



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

|                                                                                     |                                                     |                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidenta<br><br>Diputada Kenia López Rabadán      | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año II                                                                              | Ciudad de México, miércoles 17 de diciembre de 2025 | Sesión 2 Apéndice I                                            |

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 17 de diciembre de 2025 y que no fueron abordadas. . . . .

11

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.**

15

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 17

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 18

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 18

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado José Luis Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 107 y 147 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 24

## LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 27

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.** . . . . . 32

## LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Del diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que re-

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| forma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. <b>Se turna a la Comisión de Movilidad, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                         | 35 |
| LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| De la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . .                                                                                 | 39 |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
| Del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . .                                                                                                                                        | 41 |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
| Del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . .                                                                                           | 42 |
| LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| De la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . .                                                              | 47 |
| LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACIÓN CIVIL, Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| Del diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 52 |
| LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |

|                                                                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| lo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. <b>Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 53 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <b>Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 58 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 61 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 67 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo. <b>Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 72 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 18 Ter y reforma el artículo 128 de la Ley de Federal de Protección al Consumidor. <b>Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 75 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY GENERAL DE SALUD

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 306 de la Ley General de Salud. <b>Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.</b> . . . . . | 78 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.** . . . . .

80

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL Y SE PROMUEVA LA CREDIBILIDAD Y EL ACOMPAÑAMIENTO HACIA LAS VÍCTIMAS

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, al SIPINNA, al Conapred, y a los sistemas estatales de protección integral, a reforzar las medidas de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de abuso sexual y a promover la credibilidad y el acompañamiento hacia las víctimas. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

84

SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, BÚSQUEDA, ATENCIÓN INTEGRAL Y SALUD MENTAL DIRIGIDAS A PERSONAS ADULTAS MAYORES EXTRAVIADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer a nivel nacional las acciones de prevención, búsqueda, atención integral y salud mental dirigidas a personas adultas mayores extraviadas en el Estado de México. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

86

SE REFUERZEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE RESTRICCIÓN DEL ACCESO DE MENORES DE EDAD A ARMAS DE FUEGO

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a reforzar las políticas públicas de prevención de la violencia familiar y de restricción del acceso de menores de edad a armas de fuego. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

89

SE FORTALEZCA LA SEGURIDAD Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS Y SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y ATENCIÓN TRAS LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CCH SUR EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer la seguridad y los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos del país y a reforzar las medidas de prevención, seguridad y atención tras los hechos ocurridos en el CCH Sur el 22 de septiembre de 2025. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . . 92

SE REFUERCE LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTOCOLOS DE CONSENTIMIENTO EN PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS REALIZADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a reforzar la regulación, supervisión y protocolos de consentimiento en procedimientos médicos y estéticos realizados a niñas, niños y adolescentes, así como a fortalecer la atención a la salud mental de este grupo etario. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . . 94

SE FORTALEZCA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN EN EL CASO DE LA ADOLESCENTE L. M. L. B., VÍCTIMA DE FEMINICIDIO EN EL EJIDO EL DESIERTO, EN SONORA

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer a nivel nacional la prevención, la investigación con perspectiva de género y la atención integral en los casos de feminicidio. de niñas y adolescentes, así como al Gobierno del estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad, a garantizar la investigación con perspectiva de género, la atención integral, la reparación del daño y las medidas de no repetición en el caso de la adolescente L. M. L. B., víctima de feminicidio en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . . 97

SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALMENTE EN AGUASCALIENTES

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer las acciones de prevención, atención, detección oportuna y promoción de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como a la Secretaría de Salud del estado de Aguascalientes, al DIF estatal y a las autoridades educativas locales, a reforzar las acciones específicas en la materia. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

100

SE FORTALEZCA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE CREEN REDES DE APOYO PREVENTIVO PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE EVITEN CONDUCTAS DE ACOSO ESCOLAR

De la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer la atención de la salud mental de adolescentes en instituciones educativas y a crear redes de apoyo preventivo para niñas y niños que eviten la reproducción de conductas de acoso escolar. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

103

SE PRORROGUE HASTA EL 2030 LA VIGENCIA DE DIVERSOS DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES EN LAS REGIONES FRONTERIZAS DEL PAÍS Y SE EMITAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN

De los diputados Eva María Vásquez Hernández, Federico Döring Casar, César Israel Damián Retes y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia de diversos decretos de estímulos fiscales aplicables en las regiones fronterizas del país y a sectores estratégicos de la economía, así como a la SHCP y al SAT, a emitir las disposiciones administrativas necesarias para su adecuada aplicación. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . . .

105

SE IMPLEMENTE EL PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO EN TODAS LAS CASSETAS DE COBRO, PRIORIZANDO EL USO DE TECNOLOGÍA SIN CONTACTO

Del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a través de Capufe, a implementar el pago con tarjetas de crédito y débito en todas sus casetas de cobro, priorizando el uso de tecnología sin contacto (contactless), en beneficio de la población y del turismo nacional e internacional. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . . .

108

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LOS SOLICITANTES DE LICENCIAS DE MANEJO CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA CONDUCIR DE FORMA SEGURA

Del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a implementar mecanismos objetivos y verificables que garanticen que los solicitantes de licencias de manejo cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para conducir de forma segura. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . . .

111

EXHORTO A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las 32 entidades federativas, a garantizar la asignación de recursos para la atención de la salud mental. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

114

EXHORTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA IMPEDIR PRÁCTICAS CON FINES DE UNIÓN FORMAL, INFORMAL O CONSUETUDINARIA ENTRE MENORES, EQUIPARABLES A LAS DE UN MATRIMONIO

Del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas, a implementar acciones para impedir las prácticas con fines de unión formal, informal o consuetudinaria entre menores, equiparables a las de un matrimonio. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

116

EXHORTO A LA SADER, A RECONOCER Y RECIBIR LAS CONSTANCIAS DE TRÁMITE EMITIDAS POR LA CONAGUA RESPECTO DE SOLICITUDES DE CONCESIONES, PRÓRROGAS O REASIGNACIONES DE USO AGRÍCOLA

Del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a reconocer y recibir las constancias de trámite emitidas por la Conagua respecto de solicitudes de concesiones, prórrogas o reasignaciones de uso agrícola, así como a fortalecer la colaboración interinstitucional para la recepción y aceptación de constancias de concesiones de agua en trámite para uso de riego agrícola. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . . .

122

GUÍA MULTILINGÜE CON INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE EMERGEN-  
CIA, PARA MEJORAR LA EXPERIENCIA DE QUIENES VISITEN MÉXICO  
DURANTE EL MUNDIAL DE FUTBOL 2026

De las senadoras Juanita Guerra Mena y Virginia Marie Magaña Fonseca, del Gru-  
po Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con pun-  
to de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, a elaborar y dar difusión máxima  
a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia, para mejorar la  
experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de futbol  
2026. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** . . . . .

124

EXHORTO A LA SEP, A CONSIDERAR LA VIABILIDAD DE INCORPORAR  
CON CARÁCTER OBLIGATORIO LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN AM-  
BIENTAL, EN EDUCACIÓN BÁSICA

De la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el  
que se exhorta a la SEP, a considerar la viabilidad de incorporar con carácter obli-  
gatorio la asignatura de educación ambiental, en todos los niveles y modalidades  
de la educación básica. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** . . . . .

126

EXHORTO A LA STPS Y LA SECRETARÍA DE SALUD, A TOMAR MEDI-  
DAS PARA GARANTIZAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, Y CONDICIO-  
NES DE TRABAJO DIGNAS PARA LAS Y LOS MÉDICOS RESIDENTES

De la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el  
que se exhorta a la STPS y la Secretaría de Salud, a tomar las medidas pertinen-  
tes para garantizar la salud física y mental, y condiciones de trabajo dignas para  
las y los médicos residentes de todo el país. **Se turna a la Segunda Comisión de  
Trabajo.** . . . . .

132

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TOMAR MEDIDAS PARA  
FORTALECER LA VIGILANCIA DE LA REALIZACIÓN DE PROCEDI-  
MIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE CARÁCTER ESTÉTICO EN PER-  
SONAS MENORES DE 18 AÑOS

De la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el  
que se exhorta a la Secretaría de Salud, a tomar las medidas pertinentes para for-  
talecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de ca-  
rácter estético en personas menores de 18 años. **Se turna a la Segunda Comisión  
de Trabajo.** . . . . .

140

EXHORTO AL SISTEMA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL A QUE EN LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INCLUYAN Y FORTALEZCAN LA PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA

De la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, a que en la formulación de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial, incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como a que informen los avances de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial 2023-2042. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo**.....

146

EXHORTO A LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y HOMÓLOGOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DIGITALES

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de movilidad y homólogos de las 32 entidades federativas, a implementar las licencias de conducir digitales. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo**.....

153

SE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE VIGILANCIA PARA GARANTIZAR CARRETERAS Y AUTOPISTAS SEGURAS

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a la GN y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a implementar un operativo de vigilancia para garantizar carreteras y autopistas seguras. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**.....

154

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Se comunica a las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente, los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto, y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 17 de diciembre de 2025 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de diabetes tipo 1, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.

2. Que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a los menores de edad, a cargo del diputado Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.

4. Que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas, a cargo del diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.

5. Que reforma y adiciona los artículos 25, 107 y 147 de la Ley del Seguro Social, en materia de inclusión laboral, a cargo del diputado José Luis Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Diputados.

6. Que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de revisión y medición del equipaje de mano, a cargo del diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Cámara de Diputados.

7. Que reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de capacidad jurídica y accesibilidad para personas con discapacidad, a cargo de la diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

8. Que reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de tarifa prioritaria para zonas periféricas, a cargo del diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Movilidad, de la Cámara de Diputados.

9. Que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas, a cargo de la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a cargo del diputado Emilio Suárez Licon, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

11. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

12. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a menores en el acceso digital, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.

13. Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

14. Que adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.

15. Que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

16. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

17. Que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de corto plazo, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

18. Que reforma el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.

19. Que adiciona un artículo 18 Ter y reforma el artículo 128 de la Ley de Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados.

20. Que adiciona el artículo 306 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

21. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, al SIPINNA, al Conapred y a los sistemas estatales de protección integral, a reforzar las medidas de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de abuso sexual y a promover la credibilidad y el acompañamiento hacia las víctimas, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Geradina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer a nivel nacional las acciones de prevención, búsqueda, atención integral y salud mental dirigidas a personas adultas mayores extraviadas en el Estado de México, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a reforzar las políticas públicas de prevención de la violencia familiar y de restricción del acceso de menores de edad a armas de fuego, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer la seguridad y los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos del país y a reforzar las medidas de prevención, seguridad y atención tras los hechos ocurridos en el CCH Sur el 22 de septiembre de 2025, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a reforzar la regulación, supervisión y protocolos de consentimiento en procedimientos médicos y estéticos realizados a niñas, niños y adolescentes, así como a fortalecer la atención a la salud mental de este grupo etario, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer a nivel nacional la prevención, la investigación con perspectiva de género y la atención integral en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes, así como al Gobierno del estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad, a garantizar la investigación con perspectiva de género, la atención integral, la

reparación del daño y las medidas de no repetición en el caso de la adolescente L. M. L. B. (Leyla Montserrat), víctima de feminicidio en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer las acciones de prevención, atención, detección oportuna y promoción de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como a la Secretaría de Salud del estado de Aguascalientes, al DIF estatal y a las autoridades educativas locales, a reforzar las acciones específicas en la materia, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer la atención de la salud mental de adolescentes en instituciones educativas y a crear redes de apoyo preventivo para niñas y niños que eviten la reproducción de conductas de acoso escolar, suscrito por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia de diversos decretos de estímulos fiscales aplicables en las regiones fronterizas del país y a sectores estratégicos de la economía, así como a la SHCP y al SAT, a emitir las disposiciones administrativas necesarias para su adecuada aplicación, suscrito por los diputados Eva María Vásquez Hernández, Federico Döring Casar, César Israel Damián Retes y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a través de Capufe, a implementar el pago con tarjetas de crédito y débito en todas sus casetas de cobro, priorizando el uso de tecnología sin contacto (contactless), en beneficio

de la población y del turismo nacional e internacional, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a implementar mecanismos objetivos y verificables que garanticen que los solicitantes de licencias de manejo cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para conducir de forma segura, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de las 32 entidades federativas, a garantizar la asignación de recursos para la atención de la salud mental, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las entidades federativas, a implementar acciones para impedir las prácticas con fines de unión formal, informal o consuetudinaria entre menores, equiparables a las de un matrimonio, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, reconozca y reciba las constancias de trámite emitidas por la Conagua respecto de solicitudes de concesiones, prórrogas o reasignaciones de uso agrícola, así como a fortalecer la colaboración interinstitucional para la recepción y aceptación de constancias de concesiones de agua en trámite para uso de riego agrícola, suscrito por el diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría, a elaborar y dar difusión máxima a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia, para mejorar la experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de fútbol 2026, suscrito por las senado-

ras Juanita Guerra Mena y Virginia Marie Magaña Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Primera Comisión de Trabajo.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a considerar la viabilidad de incorporar con carácter obligatorio la asignatura de educación ambiental, en todos los niveles y modalidades de la educación básica, a cargo de la senadora Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS y la Secretaría de Salud, a tomar las medidas pertinentes para garantizar la salud física y mental, y condiciones de trabajo dignas para las y los médicos residentes de todo el país, suscrito por la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a tomar las medidas pertinentes para fortalecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, a cargo de la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, a que en la formulación de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial, incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como a que informen los avances de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial 2023-2042, a cargo de la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de movilidad y homólogos de las 32 entidades fe-

derativas, a implementar las licencias de conducir digitales, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Tercera Comisión de Trabajo.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a la GN y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a implementar un operativo de vigilancia para garantizar carreteras y autopistas seguras, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Segunda Comisión de Trabajo.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de diabetes tipo 1, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada federal **Elizabeth Martínez Álvarez** y senadora **Gina Gerardina Campuzano González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

#### Planteamiento del Problema

Durante años de trabajo con organizaciones de la sociedad civil en el estado de Aguascalientes, se ha conocido de manera directa la labor de asociaciones como **Piltzintli, AC**, **Centro de Atención Integral**, que han dedicado su esfuer-

zo a la atención y defensa de niñas, niños y adolescentes que viven con **diabetes tipo 1**. A ellas, y a todas las organizaciones que acompañan diariamente a pacientes y familias que enfrentan esta enfermedad, se dirige este trabajo parlamentario.<sup>1</sup>

La diabetes tipo 1 es una enfermedad crónica, autoinmune y no prevenible que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes. Su atención requiere un manejo médico permanente, acceso continuo a insulina e insumos especializados, así como acompañamiento psicológico constante. Sin un control adecuado, esta condición puede generar complicaciones graves y permanentes, como daño renal, afectaciones visuales, enfermedades cardiovasculares y alteraciones en el desarrollo físico y emocional.

En México, la diabetes tipo 1 representa un reto creciente para el sistema de salud y educativo. No obstante, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no contempla de manera específica las necesidades de este grupo**, lo que genera una brecha normativa que se traduce en atención desigual, falta de protocolos escolares, barreras de acceso a la salud y prácticas discriminatorias que afectan su desarrollo integral.

Esta omisión legislativa tiene consecuencias reales en la vida cotidiana de miles de familias, que enfrentan dificultades para garantizar atención médica oportuna, permanencia escolar en condiciones seguras y acompañamiento emocional adecuado para las niñas, niños y adolescentes que viven con diabetes tipo 1.

Por ello, resulta urgente que el marco jurídico reconozca expresamente esta condición y garantice un enfoque integral de derechos que asegure salud, educación inclusiva y bienestar emocional.

La diabetes tipo 1 es una enfermedad crónica que exige atención médica continua y seguimiento especializado. Las niñas, niños y adolescentes que viven con esta condición dependen del acceso permanente a insulina, glucómetros, tiras reactivas y otros insumos médicos indispensables para preservar su salud y su vida.<sup>2</sup>

El **artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce el derecho de todas las personas menores de edad a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir servicios médicos para el tratamiento de cualquier enfermedad. En congruencia con dicho instrumento internacional, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños**

y **Adolescentes**, en su artículo 13, fracción IX, reconoce el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento general, la legislación vigente **no desarrolla de manera expresa las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas como la diabetes tipo 1**, lo que limita la efectividad de las políticas públicas dirigidas a este grupo.

Además del ámbito sanitario, los menores con diabetes tipo 1 enfrentan obstáculos en el sistema educativo. En muchos centros escolares no existen protocolos claros para la atención de emergencias médicas relacionadas con la enfermedad, ni adecuaciones razonables para la participación segura en actividades físicas. Esta falta de preparación institucional puede derivar en exclusión, estigmatización y afectaciones emocionales.

La diabetes tipo 1, a diferencia de la diabetes tipo 2, **no es prevenible** y su aparición no puede evitarse mediante cambios en el estilo de vida. Su manejo inadecuado durante la infancia y adolescencia se asocia con complicaciones a corto y largo plazo, incluyendo afectaciones en el crecimiento, el desarrollo físico y la salud emocional.<sup>3</sup>

El **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, obligándolo a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo su derecho a la salud, educación y desarrollo integral.

En este contexto, la presente iniciativa busca **fortalecer el marco jurídico de protección** de niñas, niños y adolescentes con diabetes tipo 1, reconociendo de manera expresa sus derechos en materia de salud, educación inclusiva y acompañamiento psicosocial, a fin de garantizar condiciones de igualdad y no discriminación.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma la fracción XIX del artículo 50; se adicionan los artículos 51 Bis y 51 Ter; se adiciona la fracción XXIV al artículo 57; y se adiciona un tercer párrafo al ar-

tículo 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50. ...**

...

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a los menores con enfermedades crónicas como la diabetes tipo 1, promoviendo su inclusión social, el acceso a servicios de salud adecuados, y la igualdad de oportunidades en los ámbitos educativo, familiar y social.**

...

...

...

**Artículo 51 Bis. Las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con diabetes tipo 1 tendrán derecho a recibir atención médica integral, que incluirá:**

**I. El suministro gratuito de insulina, glucómetros, tiras reactivas y demás insumos médicos necesarios para el tratamiento de la diabetes tipo 1;**

**II. Tratamientos médicos continuos y seguimiento especializado en instituciones públicas de salud;**

**III. Atención psicológica y apoyo emocional, tanto para las niñas, niños y adolescentes como para sus familias, con el fin de asegurar su bienestar integral, y**

**IV. Acceso a servicios de salud mental para el manejo emocional y psicosocial de la enfermedad.**

**Artículo 51 Ter. Las niñas, niños y adolescentes con diabetes tipo 1 tienen derecho a recibir educación inclusiva en condiciones de igualdad. Para tal efecto, las autoridades educativas deberán:**

**I. Establecer protocolos para el manejo de emergencias médicas relacionadas con la diabetes tipo 1 dentro de las instituciones educativas;**

**II. Adaptar los programas de actividad física a las necesidades de las y los estudiantes con diabetes tipo 1, asegurando su participación sin riesgo para su salud, y**

**III. Capacitar a las y los docentes, así como al personal administrativo, sobre las necesidades médicas y emocionales de las niñas, niños y adolescentes con diabetes tipo 1, fomentando un entorno inclusivo, respetuoso y libre de discriminación.**

#### Artículo 57. ...

...

#### I. a XXIII. ...

**XXIV. El Estado garantizará que las instituciones de salud y educativas ofrezcan apoyo psicológico y emocional a las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con diabetes tipo 1. Dicho apoyo deberá ser accesible, continuo y adecuado a las necesidades del menor, e involucrar a las familias en el proceso de atención.**

...

#### Artículo 65. ...

...

**El Estado fomentará campañas nacionales de sensibilización y formación dirigidas a la población, con el fin de informar sobre la diabetes tipo 1, reducir el estigma y promover la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes afectados por esta enfermedad.**

#### Transitorios

**Primero.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Estado destinará los recursos necesarios para la implementación de las medidas contenidas en el presente decreto, sin que ello implique la autorización de recursos adicionales.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El Ejecutivo federal emitirá las normas y disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto

en el presente decreto, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su publicación.

#### Notas

1 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). Diabetes Tipo 1: Prevención y tratamiento. Recuperado de:

<https://www.who.int>

2 Secretaría de Salud. (2022). Programa Nacional de Diabetes. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/salud>

3 Secretaría de Salud. (2022). Programa Nacional de Diabetes. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/salud>

Consejo Mexicano de Diabetes. (2021). Manual de atención para niños con diabetes tipo 1. Recuperado de:

<https://www.consejodiabetes.org.mx>

Unicef México. (2022). Los derechos de los niños con enfermedades crónicas. Recuperado de:

<https://www.unicef.org/mexico>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, miércoles 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.**

---

### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.**

---

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

---

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a los menores de edad, a cargo del diputado Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.**

---

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas, a cargo del diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, José Braña Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En México, se estima que más de 15 millones de personas trabajadoras realizan sus actividades en exteriores o en espacios sin control climático, de acuerdo con los datos sectoriales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que agrupa a quienes laboran en agricultura, construcción, comercio en vía pública, transporte, limpieza urbana, seguridad privada y mantenimiento.

Todas estas personas se encuentran diariamente expuestas a condiciones climáticas que pueden tornarse impredecibles y peligrosas, sin contar con una protección legal específica frente a episodios de calor o frío extremo. Si bien ciertos sectores ya cuentan con protocolos para suspender actividades ante lluvias intensas, tormentas eléctricas o ciclones –particularmente en construcción, servicios urbanos y actividades portuarias–, la Ley Federal del Trabajo no contempla una obligación equivalente cuando las temperaturas exceden límites seguros para la salud. Así como México ha avanzado en regulares riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos, resulta indispensable extender esa misma lógica de protección a las condiciones térmicas extremas, que hoy representan un peligro real, creciente y documentado para millones de personas trabajadoras.

La fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de las personas empleadoras de cumplir con el reglamento y con las normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como de proporcionar medicamentos y materiales de curación para prestar primeros auxilios de manera oportuna. Esta disposición constituye uno de los pilares del sistema mexicano de prevención de riesgos laborales, pues vincula directamente la operación de los centros de trabajo con el cumplimiento obligatorio de las NOM emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El alcance de esta fracción es amplio y abarca todas las áreas que pueden afectar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras: desde condiciones físicas del entorno laboral, manejo de sustancias peligrosas, equipo de protección personal, señalización, hasta aspectos como ruido, iluminación, ergonomía y condiciones térmicas. Sin embargo, aunque la fracción obliga a los patrones a cumplir con las NOM –incluida la NOM-015-STPS-2001 relativa a condiciones térmicas elevadas o abatidas–, no contiene una obligación expresa de suspender la jornada laboral cuando las condiciones térmicas representen un riesgo grave para la salud, lo cual deja un vacío regulatorio que se ha vuelto evidente frente al aumento de temperaturas extremas derivadas del cambio climático.

Actualmente, la NOM-015 establece lineamientos técnicos sobre hidratación, pausas y evaluación térmica, pero no faculta jurídicamente a las personas trabajadoras para retirarse de una situación de riesgo térmico, ni obliga al empleador a suspender actividades cuando el centro de trabajo no cuenta con las medidas necesarias para garantizar la seguridad. Esto significa que la fracción XVII, aunque útil y necesaria, ya no es suficiente por sí sola para enfrentar los desafíos actuales.

Por ello, la reforma propuesta a esta fracción resulta adecuada y necesaria, ya que establece una obligación explícita del patrón de suspender temporalmente la jornada laboral cuando se presenten temperaturas extremas que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas trabajadoras y cuando el centro de trabajo no cuente con los medios para protegerlas. Al hacerlo, la ley deja de depender únicamente de la interpretación técnica de la NOM y crea un derecho exigible, claro y garantizado por norma de rango legal, fortaleciendo la prevención de riesgos y armonizando la legislación laboral con la realidad climática del país.

La NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, fue publicada en 2002 como parte del conjunto de normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Su objetivo consiste en establecer lineamientos para evaluar las condiciones térmicas a través del índice WBGT, fijar límites máximos permisibles, ordenar pausas de recuperación térmica y promover medidas preventivas como hidratación frecuente, acceso a sombra o ventilación, así como equipo de protección en ambientes fríos.

Si bien la NOM regula de manera técnica cómo medir y mitigar los efectos del calor o del frío en el ambiente laboral, no fue diseñada para atender las condiciones actuales del cambio climático ni para enfrentar olas de calor tan extremas como las que vivimos hoy. La norma es generalista y forma parte de un cuerpo más amplio de disposiciones de seguridad e higiene relacionadas con instalaciones, iluminación, ruido, contaminación, ventilación y otros elementos del entorno laboral. No establece una obligación jurídica específica de suspender la jornada laboral, aun cuando se superen límites térmicos que representan un riesgo grave e inminente. Tampoco genera un derecho exigible para que la persona trabajadora se retire del área de riesgo ni contempla protocolos ante olas de calor extremas o eventos meteorológicos atípicos.

Esto significa que, en su diseño original, la NOM cumple su función técnica, pero no puede sustituir una disposición legal que reconozca de manera expresa el derecho a suspender actividades cuando exista un riesgo térmico que el centro de trabajo no esté en condiciones de controlar. El acelerado calentamiento del país ha rebasado los supuestos bajo los cuales fue elaborada la NOM en 2002. Por ello, hoy se requiere una regulación de rango legal que complemente la norma técnica y permita actuar con immediatez y seguridad cuando las temperaturas extremas lo exijan.

### **Estándares internacionales en materia de protección laboral frente a temperaturas extremas**

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha reconocido que el cambio climático constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para la seguridad y salud en el trabajo. En su informe global *Working on a Warmer Planet: The Effect of Heat Stress on Productivity and Decent Work* (2019), y en estudios actualizados en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la OIT advierte que el estrés térmico ya representa un riesgo creciente para millones de trabajadores en sectores expuestos al clima, afectando la productividad, el bienestar y la vida misma. De acuerdo con sus estimaciones, para el año 2030 podrían perderse más de 80 millones de empleos equivalentes a tiempo completo debido a la imposibilidad de realizar actividades físicas en condiciones de calor extremo, siendo los países tropicales y subtropicales los más afectados.

Entre los principales estándares internacionales, la OIT ha desarrollado el concepto de “riesgo grave e inminente”, bajo el cual una persona trabajadora debe poder retirarse de una situación peligrosa sin sufrir perjuicio alguno, cuando su salud o integridad esté amenazada de manera directa. Este principio, recogido en diversos convenios y recomendaciones, tiene aplicación directa en entornos donde las condiciones térmicas superan los límites fisiológicos seguros. Si bien México no ha incorporado plenamente este estándar en su legislación para casos de calor o frío extremos, la OIT considera que los Estados deben establecer mecanismos jurídicos claros que permitan detener el trabajo cuando las temperaturas imposibiliten continuar la jornada sin riesgo.

Asimismo, la OIT ha señalado que los centros de trabajo deben implementar estrategias de adaptación climática, incluyendo:

- Evaluaciones térmicas continuas,
  - Límites máximos de exposición,
  - Pausas programadas de recuperación,
  - Acceso a hidratación y sombra,
  - Ajustes en la organización del trabajo,
  - Capacitación al personal,
- Suspensión total de actividades cuando el riesgo no pueda ser controlado.

A nivel normativo, el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y la Recomendación 164 del mismo instrumento establecen que los Estados deben garantizar lugares de trabajo seguros y condiciones que no representen riesgo para la vida o la salud. Aunque estos instrumentos no mencionan explícitamente el calor extremo, la OIT ha interpretado que los fenómenos provocados por el cambio climático se encuentran plenamente comprendidos dentro del alcance de dichas obligaciones.

Por su parte, la OMS, en conjunto con la OIT, ha advertido que la exposición prolongada a temperaturas extremas puede derivar en fallas multiorgánicas, agotamiento severo, pérdida de conciencia, daño neurológico e incluso la muerte, particularmente cuando las personas trabajadoras realizan actividades físicas intensas o se encuentran en sectores vulnerables. La OMS destaca que la falta de regulación estatal adecuada incrementa los daños y limita la capacidad de respuesta institucional.

En este contexto, los estándares internacionales convergen en cinco principios fundamentales:

1. Toda persona trabajadora tiene derecho a condiciones de trabajo seguras frente al clima, incluidas temperaturas extremas.
2. El empleador debe tomar todas las medidas posibles para prevenir riesgos térmicos y cuando no sea posible garantizar condiciones seguras, debe suspender actividades.
3. El Estado debe crear marcos normativos claros que permitan suspender la jornada cuando exista riesgo térmico grave.

4. La suspensión del trabajo es un mecanismo preventivo, no una medida punitiva o excepcional.

5. Las normas técnicas deben complementarse con normas legales, ya que solo la ley puede otorgar derechos y obligaciones exigibles.

6. La reforma propuesta armoniza la legislación mexicana con estos estándares internacionales, garantizando un enfoque preventivo, moderno y alineado con las mejores prácticas globales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Con ello, México avanza hacia un modelo que reconoce los efectos del cambio climático en el ámbito laboral y que otorga herramientas reales para proteger la vida, salud y dignidad de las personas trabajadoras.

### **Condiciones extremas derivadas del cambio climático y riesgos para la salud**

El cambio climático se ha convertido en una realidad cotidiana en el territorio nacional. Estudios del Servicio Meteorológico Nacional y de instituciones académicas como la UNAM confirman que México se está calentando más rápido que el promedio global. Desde la publicación de la NOM-015-STPS-2001 en 2002, la temperatura media del país ha aumentado aproximadamente 0.7 °C, mientras que las olas de calor han incrementado su frecuencia, duración e intensidad. Las temporadas 2023 y 2024 registraron algunas de las olas de calor más severas en décadas, con sensaciones térmicas superiores a 50 °C en diversas regiones del norte, centro y sureste.

La exposición prolongada a temperaturas extremas supera los límites fisiológicos del cuerpo humano. A partir de ciertos índices de bulbo húmedo (WBGT), el organismo pierde su capacidad de disipar calor, aun en reposo. Esto incrementa el riesgo de deshidratación, agotamiento, golpes de calor y fallas orgánicas. En 2023, la Secretaría de Salud reportó más de 400 defunciones y más de 6,000 atenciones médicas asociadas al calor extremo. En temporadas de frío severo se registran cada año entre 80 y 120 muertes por hipotermia, afectando a trabajadores agrícolas, personas en seguridad privada, limpieza urbana y actividades de transporte.

Los riesgos no se distribuyen de manera uniforme. Quienes trabajan al aire libre, en espacios no climatizados o en condiciones de informalidad laboral están particularmente expuestos. La ENOE muestra que sectores como agricultura (6.2 millones), construcción (4.7 millones), comercio informal (2.1 millones), transporte y reparto (1.3 millones) y

limpieza urbana (750 mil) realizan actividades donde la exposición al clima es constante. Así, uno de cada tres trabajadores en México podría estar expuesto a condiciones térmicas que representan un peligro directo para su salud e integridad.

### **Países que han adoptado medidas**

La creciente exposición de las personas trabajadoras a temperaturas extremas ha llevado a diversos países a incorporar en su legislación medidas específicas para suspender labores cuando existan riesgos térmicos graves o cuando los centros de trabajo no cuenten con condiciones adecuadas de protección. Esta tendencia internacional demuestra que la protección ante calor o frío extremos no solo es deseable, sino necesaria y plenamente viable desde el punto de vista normativo, administrativo y técnico.

#### **1. España**

En 2023, el gobierno de España reformó su normativa de prevención de riesgos laborales para prohibir la realización de actividades al aire libre durante episodios de alerta meteorológica por calor extremo. El Real Decreto-ley 4/2023 incorporó la obligación de reorganizar o suspender la jornada en sectores como la construcción, agricultura y trabajos de mantenimiento urbano, cuando la Agencia Estatal de Meteorología emite avisos de nivel naranja o rojo por altas temperaturas. Esta regulación se adoptó tras el incremento de muertes de trabajadores expuestos a calor extremo y es uno de los referentes más avanzados dentro de la Unión Europea.

#### **2. Chile**

Chile ha integrado en su Código del Trabajo la obligación patronal de interrumpir las faenas cuando exista un riesgo “grave e inminente” para la salud o vida de las personas trabajadoras, incluyendo expresamente fenómenos climáticos como olas de calor o frío extremo. Asimismo, el país cuenta con guías técnicas sobre índices de estrés térmico, límites de exposición, pausas obligatorias y reorganización del trabajo. Esta regulación ha servido como mecanismo eficaz para prevenir accidentes laborales asociados al clima, especialmente en minería, construcción y agricultura.

#### **3. Australia**

Australia es uno de los países con mayor regulación sectorial ante el calor extremo, particularmente en construcción

y minería, donde las temperaturas pueden alcanzar niveles peligrosos. Las autoridades laborales han emitido lineamientos vinculantes que obligan a detener actividades si la temperatura supera ciertos umbrales o si el índice WBGT rebasa niveles seguros. Además, los empleadores deben proporcionar sombra, áreas de enfriamiento, hidratación constante y pausas de recuperación térmica. En varios estados, los sindicatos han negociado cláusulas que permiten a las personas trabajadoras retirarse del sitio cuando el calor represente un riesgo.

#### **4. India**

En regiones del norte y centro de India, donde las temperaturas pueden superar los 50 °C, los gobiernos estatales han adoptado disposiciones administrativas para suspender actividades al aire libre, especialmente en construcción y trabajos de carga. Algunos estados prohíben legalmente el trabajo al aire libre entre el mediodía y las primeras horas de la tarde durante los meses más cálidos. Además, se han desarrollado lineamientos obligatorios para la provisión de hidratación, sombra, descanso y reducción de horas laborales en temporada de calor extremo.

#### **5. Emiratos Árabes Unidos**

Desde hace más de una década, los Emiratos Árabes Unidos aplican una política nacional conocida como “midday break rule”, que prohíbe el trabajo al aire libre entre 12:30 p.m. y 3:00 p.m. de junio a septiembre para todos los sectores que realizan actividades en exteriores. La medida es estrictamente supervisada por el ministerio de Recursos Humanos y Emiraticización, y ha demostrado ser altamente efectiva para reducir incidentes de golpe de calor y agotamiento térmico en trabajadores migrantes.

### **Impacto económico y social, y doble propósito de esta reforma**

El calor o el frío extremos no solo afectan la salud: también reducen la productividad entre 10 y 20 por ciento, incrementan la fatiga y aumentan la probabilidad de accidentes laborales. La falta de medidas térmicas adecuadas provoca incapacidades, hospitalizaciones, rotación de personal y costos que recaen tanto en las familias como en el sistema de salud y los empleadores. Por ello, suspender la jornada en condiciones peligrosas no es un acto disruptivo, sino una medida preventiva indispensable.

La presente reforma tiene un doble propósito orientado a fortalecer la seguridad laboral. Por un lado, reconoce que las personas trabajadoras puedan suspender la jornada cuando las temperaturas representen un riesgo para su salud. Por otro, establece que esta suspensión procederá únicamente cuando el patrón no cuente con las medidas necesarias para garantizar condiciones térmicas seguras, incentivando así la inversión en infraestructura y protocolos adecuados. De esta forma, la suspensión de la jornada se convierte en un mecanismo de protección compartida que se activa solo ante la ausencia de condiciones seguras, promoviendo centros de trabajo más preparados, responsables y resilientes frente a eventos climáticos extremos.

En un país donde millones de personas dependen de actividades realizadas al aire libre, legislar sobre la suspensión de la jornada laboral ante calor o frío extremo es una necesidad impostergable para proteger la vida, la salud, la productividad y la estabilidad laboral frente a una realidad climática que ya no puede ignorarse.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa propone adicionar una nueva fracción al artículo 132 para establecer de manera explícita la obligación patronal de suspender temporalmente la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas, cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la salud o la integridad física, y cuando el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar condiciones térmicas seguras. Asimismo, se incorpora el principio de que dicha suspensión no podrá afectar el salario, prestaciones o derechos de las personas trabajadoras, y que la reanudación de labores deberá realizarse únicamente cuando las condiciones de seguridad se hayan restablecido.

Con esta modificación, la ley crea por primera vez un derecho legal explícito para las personas trabajadoras y una obligación claramente definida para los empleadores ante riesgos térmicos graves, estableciendo un marco jurídico preventivo que complementa las disposiciones técnicas vigentes.

La reforma también prevé que, derivado de su publicación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las adecuaciones necesarias a la NOM-015-STPS-2001 y a cualquier otra disposición aplicable para armonizarlas con el nuevo marco legal. Esta adecuación permitirá establecer parámetros actualizados, claros y verificables sobre condiciones térmicas seguras, tiempos de exposición, pausas de recupera-

ción, protocolos de suspensión y reanudación de actividades, así como indicadores que permitan identificar con precisión los riesgos derivados de calor o frío extremos.

De esta manera, la modificación propuesta al artículo 132 no sólo fortalece la protección de la salud y seguridad laboral, sino que también moderniza y actualiza el marco regulatorio técnico, garantizando que la legislación mexicana responda adecuadamente a los desafíos actuales del cambio climático y a las necesidades de millones de personas trabajadoras expuestas a condiciones térmicas peligrosas.

En los últimos años, México ha avanzado de manera significativa en la protección de los derechos laborales gracias a las reformas impulsadas por la mayoría legislativa de la Cuarta Transformación. Entre las más relevantes se encuentran el incremento histórico del salario mínimo, la prohibición de la subcontratación abusiva, la reforma en materia de justicia laboral y libertad sindical, y la ampliación del periodo vacacional para garantizar un descanso real y efectivo. Estas medidas han fortalecido la dignidad, seguridad y bienestar de millones de personas trabajadoras. En congruencia con esta agenda de justicia social, la presente iniciativa busca continuar esa ruta de transformación, extendiendo la protección laboral frente a los riesgos derivados del cambio climático y las temperaturas extremas.

Cuadro Comparativo

A continuación, presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

| Ley Federal del Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:<br><br>I. a XVI. ...<br><br>XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; | <b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:<br><br>I. a XVI. ...<br><br>XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.<br><br><i>Cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la</i> |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | <p><i>salud o la integridad física de las personas trabajadoras, y el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar su seguridad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas al riesgo.</i></p> <p><i>La reanudación de la jornada se llevará a cabo únicamente cuando las condiciones permitan continuar las labores de manera segura, sin que la suspensión implique perjuicio alguno en el salario, prestaciones o derechos de la persona trabajadora. La continuación o prolongación de la jornada deberá realizarse en los términos que establezca esta Ley.</i></p> <p><i>En caso de que, por persistir las condiciones de riesgo o por no ser posible restablecer medidas de seguridad adecuadas, la persona trabajadora no pueda reanudar labores, ello no se considerará falta injustificada ni afectará su remuneración, prestaciones o derechos laborales;</i></p> |
| XVIII. a XXXIII. ... | XVIII. a XXXIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Con base en las razones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XVI. ...

**XVII.** Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

**Cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, y el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar su seguridad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas al riesgo.**

**La reanudación de la jornada se llevará a cabo únicamente cuando las condiciones permitan continuar las labores de manera segura, sin que la suspensión implique perjuicio alguno en el salario, prestaciones o derechos de la persona trabajadora. La continuación o prolongación de la jornada deberá realizarse en los términos que establezca esta Ley.**

**En caso de que, por persistir las condiciones de riesgo o por no ser posible restablecer medidas de seguridad adecuadas, la persona trabajadora no pueda reanudar labores, ello no se considerará falta injustificada ni afectará su remuneración, prestaciones o derechos laborales;**

XVIII. a XXXIII. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para armonizar la NOM-015-STPS-2001 y demás disposiciones aplicables con lo establecido en este.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, el 17 de diciembre de 2025.— Diputado José Braña Mojica (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 107 y 147 de la Ley del Seguro Social, en materia de inclusión laboral, a cargo del diputado José Luis Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, José Luis Hernández Pérez, diputado de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 107 y 147 de la Ley del Seguro Social, en materia de inclusión laboral, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El empleo es un factor importante no solo para el desarrollo de un país, sino para la independencia económica de las personas, y cuando se trata de las ciudadanas y los ciudadanos que presentan una condición de discapacidad motriz, para ellos su independencia económica es un pilar aún más importante, pues refleja su libertad para ser independientes y poder construir una vida digna.

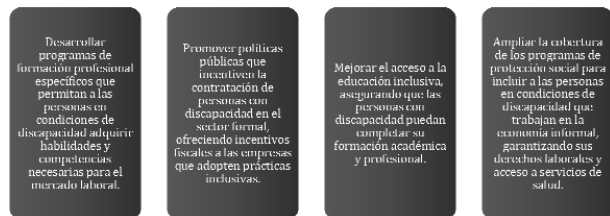
La inclusión laboral de las personas con discapacidad en México se ha dado de manera paulatina, pues ha sido un proceso que ha estado lleno de desafíos, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 5.7 por ciento de la población en México, equivalente a 7.1 millones de personas, tiene alguna discapacidad y/o condición mental.

Por otro lado, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de mayo de 2024, la tasa de participación económica de las personas en condiciones de discapacidad fue significativamente menor, con 38 por ciento de participación económica, que la de la población que no presenta una condición de discapacidad, pues alcanza 67 por ciento.

Cabe señalar que, la informalidad se ha convertido en una de las principales fuentes de empleo para las personas en condiciones de discapacidad que logran integrarse al mer-

cado laboral, sin embargo, es la informalidad la que les ponen barreras para acceder a la protección social y derechos laborales que caracteriza la economía informal.

De tal manera que es de vital importancia considerar la necesidad de desarrollar y aplicar políticas inclusivas que promuevan la integración laboral formal de las personas en condiciones de discapacidad, con esta medida se estará garantizando sus derechos laborales y generando su plena participación económica, y para lograrlo se requieren acciones concretas como, por ejemplo:



La inclusión laboral de las personas en condiciones de discapacidad es un reto que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad, a través de programas y políticas que le permitan a este sector de la población contar con empleos dignos y formales, dado que solo a través del compromiso real y acciones concretas entre el Estado, los empleadores y los trabajadores es como se podrá asegurar una sociedad más justa e inclusiva.

La baja inclusión laboral formal en la economía general, es una de las barreras significativas en el mercado laboral para lograr un pleno desarrollo social y económica. De acuerdo con datos del Inegi en 2020 tan sólo 1.5 por ciento de las empresas contrata a personas con discapacidad, adicionalmente en este mismo año 40.6 por ciento de las personas con discapacidad participaron en alguna actividad económica, es decir seis de cada diez personas con discapacidad no tienen un empleo.

La actual administración cuenta con programas que pueden servir como estrategias de apoyo para avanzar en materia de inclusión laboral, por ejemplo:

Bolsa de trabajo "Abriendo Espacios":

• Esto permitirá el registro de personas con discapacidad para buscar empleo, que incluye asesoría y apoyo para la colocación.

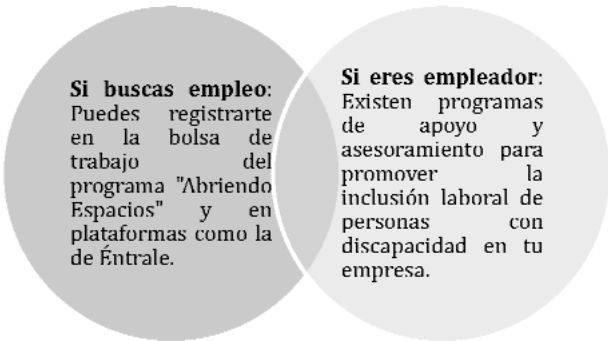
Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro":

• Impulsa la capacitación laboral para jóvenes con discapacidad, con el objetivo de facilitar su acceso al mundo del trabajo.

Estrategia Nacional de Inclusión Laboral:

• Promover la contratación equitativa a través de asesoramiento a empleadores y la elaboración de descripciones de puestos adaptadas.

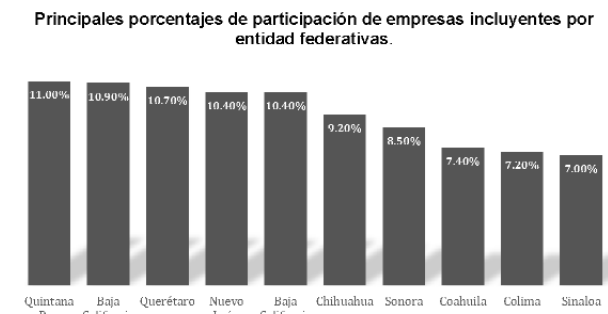
De acuerdo a lo anterior fundamentado, es importante que se consideren líneas de acción puente entre los empleadores, los trabajadores y el Estado, de la siguiente manera:



Por lo anterior, es importante abordar esta problemática de manera efectiva, pues la inclusión no solo se trata de la disponibilidad de infraestructura inclusiva y la discriminación hacia personas en condiciones de discapacitadas, también es importante considerar la autonomía económica de las personas, la tasa de rotación natural, la disposición laboral y el crecimiento natural de la población.

Las personas en condiciones de discapacidad enfrentan un doble reto al acceder al empleo, para que no solo las grandes empresas sean las únicas que tengan más planes para la contratación de personas en condiciones de discapacidad, si no, promover que todos los sectores económicos, consideren la contratación de personas en condiciones de discapacidad, para ello se necesitan impulsos fiscales.

Por otro lado, a pesar de la baja contratación de personas en condiciones de discapacidad en el país, hay entidades federativas mucho más avanzadas, de acuerdo con los Censos Económicos 2024 reflejan que los estados con más empresas incluyentes hacia este sector de la población son los siguientes:



Fuente: elaboración con datos del Censos Económicos 2024

Por lo expuesto y fundado, pongo a su consideración la siguiente iniciativa porque la inclusión laboral no es un asunto de caridad, es una deuda y responsabilidad que tenemos como sociedad.

| LEY DEL SEGURO SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>TÍTULO SEGUNDO<br/>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br/>CAPÍTULO I<br/>GENERALIDADES</p> <p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado, aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO<br/>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br/>CAPÍTULO I<br/>GENERALIDADES</p> <p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado, aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p>Los empleadores o patrones que empleen a personas que presenten alguna condición de discapacidad motriz, que requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, tendrán la siguiente correspondencia en el aporte de la cuota a la que hace referencia el párrafo anterior. La cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización, dicha cuota corresponderá al Estado pagar el cero punto cinco mil seiscientos veinticinco, al patrón el cero punto cinco mil seiscientos veinticinco, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>CAPITULO IV<br/>DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</p> <p>SECCION CUARTA<br/>DEL REGIMEN FINANCIERO</p> <p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;</p> <p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.</p> | <p>CAPITULO IV<br/>DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</p> <p>SECCION CUARTA<br/>DEL REGIMEN FINANCIERO</p> <p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota, <b>pero cuando los patrones que empleen a personas que presenten una condición de discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, les corresponderá pagar el treinta y siete punto cinco por ciento de dicha cuota.</b></p> <p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá el treinta y siete punto cinco por ciento de dicha cuota.</p> |
| <p>CAPITULO V<br/>DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA</p> <p>SECCION SEXTA<br/>DEL REGIMEN FINANCIERO</p> <p>Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>Sin correlativo</p>                                                                                                                                                                                                             | <p>CAPITULO V<br/>DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA</p> <p>SECCION SEXTA<br/>DEL REGIMEN FINANCIERO</p> <p>Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>Solo en caso de que los empleadores y patrones que empleen a personas que presenten una condición de discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, se cubrirá el seguro de invalidez y vida de la siguiente manera, los patrones cubrirán el uno por ciento, los trabajadores el cero punto seiscientos veinticinco por ciento, el Estado el cero punto ochocientos setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 107 y 147 de la Ley del Seguro Social, en materia de inclusión laboral

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25; se reforman las fracciones I y III del artículo 107; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 147 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficia-

rios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Los empleadores o patrones que empleen a personas que presenten alguna condición de discapacidad motriz, que requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, tendrán la siguiente correspondencia en el aporte de la cuota a la que hace referencia el párrafo anterior. La cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización, dicha cuota corresponderá al Estado pagar el cero punto cinco mil seiscientos veinticinco, al patrón el cero punto cinco mil seiscientos veinticinco, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota, **pero cuando los patrones que empleen a personas que presenten una condición de discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, les corresponderá pagar el treinta y siete punto cinco por ciento de dicha cuota.**

II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y

III. Al Gobierno Federal le corresponderá **el treinta y siete punto cinco por ciento de dicha cuota.**

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

**Solo en caso de que los empleadores y patrones que empleen a personas que presenten una condición de discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de inválidos, se cubrirá el seguro de invalidez y vida de la siguiente manera, los patrones cubrirán el uno por ciento, los trabajadores el cero punto seiscientos veinticinco por ciento, el Estado el cero punto ochocientos setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Secretarías tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias para ajustarse a los objetivos del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, el 17 de diciembre de 2025.— Diputado José Luis Hernández Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Diputados.**

---

### LEY DE AVIACIÓN CIVIL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de revisión y medición del equipaje de mano, a cargo del diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 47

Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de revisión y medición del equipaje de mano, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la seguridad jurídica, a la información y a un trato digno en la prestación de servicios, incluidos los de transporte aéreo comercial, por ello, el Estado está obligado a mediar estas relaciones en la que muchas veces los gobernados se encuentran en estado de indefensión ante grandes corporativos que prestan servicios.

2. Que el artículo 28 de la Constitución dispone que el Estado protegerá los derechos de las y los consumidores y velará porque reciban información clara, veraz y suficiente, así como por prevenir prácticas que afecten su libertad de elección o representen cargas desproporcionadas.

3. Este mandato constitucional resulta plenamente aplicable al transporte aéreo, donde las personas viajeras requieren reglas claras y uniformes respecto del equipaje permitido sin costo, sin variaciones discrecionales durante su tránsito en el aeropuerto. Asimismo, se señala que las leyes fijarán bases para que se establezcan precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

4. Que las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son un conjunto valioso de principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces.

Las directrices deben contemplar, entre otros aspectos, el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales; la protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja; la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores, entre otras.

Además, según los principios para unas buenas prácticas comerciales, el trato debe ser justo y equitativo. Es decir, que las empresas deben tratar de manera justa y honesta a los consumidores en todas las etapas de su relación, como parte esencial de la cultura empresarial. Las empresas deben evitar prácticas que perjudiquen a los consumidores, en particular a los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

5. Que la Ley Federal de Protección al Consumidor establezca, en su artículo 1 que entre los principios que rigen los derechos del consumidor, se debe dar la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio. Además, prevé la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

En cuanto al artículo 7, contempla que todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todo aquellos que se hubieran ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Asimismo, el artículo 3 confiere a la Procuraduría Federal del Consumidor la facultad de vigilar y sancionar prácticas comerciales que engañen, confundan o afecten de manera desproporcionada a las personas consumidoras, lo que incluye la obligación de transparentar costos, reglas y condiciones del servicio de transporte aéreo.

Además, conforme al artículo 24, la Procuraduría también debe verificar las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos

de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6. Que actualmente el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil reconoce los derechos de las personas pasajeras en materia de equipaje, permitiendo llevar hasta dos piezas de equipaje de mano y prohibiendo cobros por dimensiones o pesos menores a los límites establecidos. Sin embargo, la norma no regula de manera explícita en qué punto del flujo aeroportuario pueden realizarse las verificaciones de peso y dimensión, ni exige que los dispositivos de medición sean previamente autorizados o homologados por la autoridad competente.

7. Esta falta de precisión permite que las aerolíneas realicen revisiones discrecionales en la puerta de abordaje, es decir, en el último filtro previo al embarque, generando incertidumbre jurídica, posibles abusos y cobros inesperados que afectan la experiencia y economía de las personas pasajeras.

8. Que el objeto de la presente reforma es prohibir la verificación del peso y dimensiones del equipaje de mano en el último filtro previo al embarque, salvo razones estrictamente vinculadas a la seguridad operacional, y establecer que los medidores de equipaje utilizados por las aerolíneas deben contar con autorización previa de la autoridad aeronáutica competente, a fin de garantizar uniformidad, transparencia, certeza jurídica y equilibrio en la relación entre las aerolíneas y las personas pasajeras.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

El transporte aéreo se ha consolidado como un elemento central para la movilidad, el turismo, el comercio y la integración territorial del país. De acuerdo con la secretaria de Turismo del gobierno de México, Josefina Rodríguez Zamora, dio a conocer que, entre enero y agosto de 2025, se transportaron más de 82 millones de pasajeros en vuelos nacionales e internacionales en México.<sup>1</sup> Esta cifra refleja la creciente dependencia de la población respecto de este medio de transporte. Para millones de personas, ya sea por motivos laborales, familiares o de salud, volar se ha convertido en una necesidad cotidiana que demanda servicios accesibles, claros y confiables.

Sin embargo, la experiencia de viaje de las personas usuarias se ha visto afectada por prácticas poco transparentes

relacionadas con la revisión del equipaje de mano, particularmente en los momentos previos al abordaje. Aunque la Ley de Aviación Civil reconoce el derecho a transportar hasta dos piezas de equipaje de mano sin costo adicional, la ausencia de reglas claras sobre los puntos autorizados para su verificación y la falta de homologación de los medidores utilizados por las aerolíneas han generado incertidumbre y, en muchos casos, cobros inesperados y desproporcionados.

Diversos reportes de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) documentan que una de las principales quejas en el sector aéreo está vinculada a cargos sorpresivos por el equipaje de mano. Esta práctica, además de generar molestia y desinformación, coloca a la persona pasajera en una situación de vulnerabilidad, pues ya no cuenta con alternativas reales para resolver la situación sin pagar cargos adicionales.

En 2021 la Procuraduría Federal del Consumidor requirió a AeroMéxico, VivaAerobús y Volaris para que dejen de cobrar extra por equipaje de mano. La autoridad señaló que derivado de los monitoreos realizados por esta Procuraduría a las páginas en internet de los proveedores mencionados, el pasado viernes, 5 de noviembre, se les requirió detener las “prácticas abusivas” consistentes en la comercialización de vuelos con tarifas que no incluyen el derecho a transportar equipaje de mano y establecer cargos adicionales por dicho equipaje. Lo anterior, se considera, podría constituir una práctica que lesiona los intereses y derechos de los consumidores.<sup>2</sup>

Asimismo, es necesario considerar que las prácticas actuales de verificación del equipaje de mano en fases avanzadas del proceso de abordaje vulneran principios fundamentales de protección al consumidor reconocidos por organismos internacionales. *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor*<sup>3</sup> establecen que las empresas deben proporcionar información “completa, exacta y no capciosa” y evitar prácticas que generen “cargas o costos innecesarios” para las personas usuarias. La falta de homologación de los medidores de equipaje y la ausencia de reglas claras sobre los puntos autorizados de revisión impide que las personas pasajeras tomen decisiones informadas.

Además, esta situación coloca a las personas consumidoras en una relación asimétrica frente a las aerolíneas, ya que, una vez superados los filtros de documentación y seguridad, carecen de alternativas reales para reorganizar su equipaje o acceder a opciones de pago razonables. La propia

normativa internacional reconoce que los consumidores suelen enfrentar desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación,<sup>4</sup> por lo que deben adoptarse medidas que garanticen su protección y eviten prácticas abusivas.

El vacío legal radica en que, si bien la Ley de Aviación Civil establece medidas máximas y peso permitido para el equipaje de mano, no especifica en qué puntos del flujo aeroportuario deben realizarse las verificaciones, ni exige que los dispositivos de medición utilizados por las aerolíneas cuenten con autorización oficial, permitiendo el uso de medidores no homologados y susceptibles de manipulación. La falta de claridad abre la puerta a prácticas discrecionales y, en algunos casos, abusivas.

Por ello, la presente iniciativa se orienta a fortalecer la certeza jurídica y la protección de los derechos de las personas pasajeras mediante dos medidas fundamentales: prohibir la verificación del peso y dimensiones del equipaje de mano en el último filtro previo al embarque, salvo razones estrictamente vinculadas con la seguridad operacional, y establecer que todo medidor de equipaje utilizado por las aerolíneas debe contar con autorización previa de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones técnicas emitidas por la Secretaría.

Estas modificaciones permitirán reducir los cobros sorpresivos, mejorar la transparencia en la prestación del servicio, favorecer procesos de abordaje más ordenados y garantizar que la relación entre aerolíneas y personas pasajeras se desarrolle bajo criterios claros y verificables. Con ello, se avanza en la consolidación de un marco legal que proteja a las personas consumidoras y asegure que la movilidad aérea en México se preste bajo principios de eficiencia, legalidad y trato digno.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar las modificaciones propuestas al texto vigente:

| Ley de Aviación Civil |              |             |          |                |                 |              |             |          |                |
|-----------------------|--------------|-------------|----------|----------------|-----------------|--------------|-------------|----------|----------------|
| Texto vigente         |              |             |          |                | Texto propuesto |              |             |          |                |
| Artículo              | 47           | Bis.        | La       | persona        | Artículo        | 47           | Bis.        | La       | persona        |
| concesionaria,        |              | asignataria | o        |                | concesionaria,  |              | asignataria | o        |                |
| permisionaria         | están        | obligadas   | a        |                | permisionaria   | están        | obligadas   | a        |                |
|                       | proporcionar | un          | servicio | eficiente y de |                 | proporcionar | un          | servicio | eficiente y de |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| calidad a las personas pasajeras.<br><br>Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:<br><br><b>I. a VIII. ...</b><br><br><b>IX.</b> Para vuelos nacionales e internacionales, la persona pasajera puede transportar como mínimo, y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permissionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permissionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.<br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria proporcionará a las personas pasajeras, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón debe contener la | calidad a las personas pasajeras.<br><br>Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:<br><br><b>I. a VIII. ...</b><br><br><b>IX.</b> Para vuelos nacionales e internacionales, la persona pasajera puede transportar como mínimo, y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permissionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permissionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.<br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria proporcionará a las personas pasajeras, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón debe contener la |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| información indicada en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y constar de dos partes, una para la persona pasajera y otra que será adherida al equipaje.<br><br>Además, la persona pasajera puede llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deben exceder los 10 kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas pasajeras.<br><br>Sin Correlativo<br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria se asegurará de que todo el equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de | información indicada en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y constar de dos partes, una para la persona pasajera y otra que será adherida al equipaje.<br><br>Además, la persona pasajera puede llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deben exceder los 10 kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas pasajeras.<br><br><b>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria sólo podrá verificar el cumplimiento de las dimensiones y peso del equipaje de mano en los puntos designados por la autoridad competente. Queda prohibida la verificación del peso y las dimensiones del equipaje de mano en el último filtro previo al embarque, salvo cuando existan motivos de seguridad operacional debidamente justificados por la tripulación o por la autoridad aeronáutica.</b><br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria se asegurará de que todo el equipaje de mano embarcado en el |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| personas pasajeras quede bien asegurado y retenido, que evite que caiga de los compartimientos superiores y cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, así como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano.<br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria puede solicitar a la persona pasajera un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no puede realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en esta fracción.<br><br>Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los Tratados.<br><br><b>X. ...</b> | avión e introducido en la cabina de personas pasajeras quede bien asegurado y retenido, que evite que caiga de los compartimientos superiores y cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, así como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano.<br><br>La persona concesionaria, asignataria o permissionaria puede solicitar a la persona pasajera un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no puede realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en esta fracción.<br><br>Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los Tratados.<br><br><b>X. ...</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de revisión y medición del equipaje de mano**

**Artículo Único.** Se adiciona un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose los demás en el orden subsecuente, a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.** La persona concesionaria, asignataria o permissionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. a VIII. ...

**IX.** Para vuelos nacionales e internacionales, la persona pasajera puede transportar como mínimo, y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permissionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje

debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria proporcionará a las personas pasajeras, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón debe contener la información indicada en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y constar de dos partes, una para la persona pasajera y otra que será adherida al equipaje.

Además, la persona pasajera puede llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deben exceder los 10 kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas pasajeras.

**La persona concesionaria, asignataria o permisionaria sólo podrá verificar el cumplimiento de las dimensiones y peso del equipaje de mano en los puntos designados por la autoridad competente. Queda prohibida la verificación del peso y las dimensiones del equipaje de mano en el último filtro previo al embarque, salvo cuando existan motivos de seguridad operacional debidamente justificados por la tripulación o por la autoridad aeronáutica.**

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria se asegurará de que todo el equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de personas pasajeras quede bien asegurado y retenido, que evite que caiga de los compartimientos superiores y cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, así como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria puede solicitar a la persona pasajera un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no puede realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en esta fracción.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los tratados.

X. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Secretaría de Turismo, *El transporte aéreo suma más de 82 millones de pasajeros en 2025 y fortalece la actividad turística en México*, Gobierno de México, 29 de septiembre de 2025, [en línea]

<https://www.gob.mx/sectur/articulos/el-transporte-aereo-suma-mas-de-82-millones-de-pasajeros-en-2025-y-fortalece-la-actividad-turistica-en-mexico?idiom=es> (consulta: 28 de noviembre de 2025)

2 Procuraduría Federal del Consumidor, *Requiere Profeco a AeroMéxico, VivaAerobús y Volaris dejen de cobrar extra por equipaje de mano*, Gobierno de México, 8 de noviembre de 2021, en línea,

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/requiere-profeco-a-aeromexico-vivaaerobus-y-volaris-dejen-de-cobrar-extra-por-equipaje-de-mano> (consulta: 28 de noviembre de 2025)

3 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Directrices para la Protección del Consumidor*, Naciones Unidas, en línea

[https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditccplp-misc2016d1\\_es.pdf](https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditccplp-misc2016d1_es.pdf) (consulta: 28 de noviembre de 2025)

4 *Ibidem*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 17 de diciembre de 2025.— Diputado Luis Orlando Quiroga Treviño (rúbrica).

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, de la Cámara de Diputados.**

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de capacidad jurídica y accesibilidad para personas con discapacidad, a cargo de la diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de capacidad jurídica y accesibilidad para personas con discapacidad, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en dicha constitución. Además, establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar y sancionar las violaciones en su contra, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4o. constitucional prevé que el Estado debe garantizar la inclusión de las personas con discapacidad.

El artículo 20 constitucional reconoce el derecho de las víctimas a que el Ministerio Público reciba todos los datos y elementos relacionados con la posible comisión de un delito, imponiendo a las autoridades la obligación de proporcionar condiciones adecuadas para que las personas puedan participar plenamente en los procedimientos penales, incluido el derecho a presentar querrela, recibir asesoría jurídica y contar con medidas de accesibilidad.

A su vez, el artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, mientras que el artículo 22 dispone que a toda persona que se considere afectada se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados.

2. Que México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 12 reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones y obliga a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El artículo 13 establece el derecho de acceso a la justicia, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos.

Dicho tratado es vinculante conforme al artículo 133 constitucional y forma parte del parámetro de regularidad constitucional. En ese sentido, el Estado mexicano debe adecuar su legislación secundaria para eliminar nociones basadas en la “incapacidad” y sustituirlas por un enfoque de derechos, apoyos y accesibilidad.

3. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce, en su artículo 4 reconoce que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos y en el 5o. que es el derecho de las personas con discapacidad tener autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, a la equidad, igualdad, accesibilidad y no discriminación, por lo que deben acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

El artículo 28 establece que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Por otro lado, el artículo 31 obliga a las autoridades a disponer de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarios para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

4. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 226 vigente, regula la presentación de la querrela tratándose de personas menores de edad o de aquellas que “no tengan capacidad para comprender el significado del hecho”. Esta redacción emplea un enfoque basado en la presunta incapacidad, contrario al modelo social de la discapacidad y al marco de derechos reconocido en la Constitución.

Dicho artículo tampoco incorpora la obligación de garantizar ajustes razonables ni mecanismos de apoyo para la presentación de la querrela, lo que puede limitar el acceso efectivo a la justicia y permitir que figuras como la tutela o la represen-

tación legal se utilicen para impedir que la víctima ejerza directamente sus derechos, en especial cuando los presuntos agresores son quienes ostentan estas funciones.

Por ello, resulta necesario actualizar la norma para incorporar las obligaciones internacionales y nacionales en materia de igualdad, accesibilidad, apoyos y participación plena, eliminando terminología discriminatoria y ampliando las vías para la presentación de la querrela cuando existen conflictos de interés.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 226 de la del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México en 2020, según datos del Inegi, había más de 6 millones de personas con discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población del país.<sup>1</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, refiere que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.<sup>2</sup>

Las discapacidades se clasifican en: motriz, sensorial, intelectual, psicosocial. La discapacidad motriz incluye a las personas con discapacidad para caminar, manipular objetos y de coordinación de movimientos para realizar actividades de la vida cotidiana.<sup>3</sup> La discapacidad sensorial se refiere a las personas con deficiencias visuales, auditivas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.<sup>4</sup> En cuanto a la discapacidad intelectual, se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje y aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras.<sup>5</sup> La discapacidad psicosocial puede derivar de una enfermedad mental y que tiene factores bioquímicos y genéticos.<sup>6</sup>

La discapacidad no implica que las personas no comprendan y que por ende no deban tener capacidad jurídica. Como lo menciona el artículo de la ONU, La discapacidad no es justificación para negar el derecho de las personas a to-

mar sus propias decisiones, ya que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todos a tomar decisiones sobre sus vidas, incluido el derecho a asumir riesgos y cometer errores, ha enfatizado un comité de la ONU en las nuevas directrices sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>7</sup>

La situación actual del país evidencia que las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras estructurales que les impiden participar plenamente en los procedimientos penales. Aunque México ha avanzado en el reconocimiento normativo de sus derechos, en la práctica persisten enfoques, normas y políticas públicas ancladas en una visión rehabilitadora o asistencialista, donde se les concibe como sujetos pasivos que requieren protección y tutela, en lugar de reconocerles como titulares plenos de derechos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup> ha establecido que la discapacidad debe entenderse desde un modelo social, en el que la causa de la exclusión no reside en la persona, sino en las deficiencias del entorno para generar servicios adecuados, accesibilidad y ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de la autonomía y la toma de decisiones. El incumplimiento de este enfoque provoca que las personas con discapacidad sigan siendo tratadas como receptoras de cuidados y no como personas titulares de capacidad jurídica.

En este contexto, el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales presenta un problema específico, pues su redacción vigente se basa en la noción de que existen personas que “no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho”. Este lenguaje contradice frontalmente el modelo social de la discapacidad reconocido en la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Suprema Corte, al perpetuar la idea de que la limitación radica en la persona y no en las barreras del entorno.

Además, la falta de mecanismos claros de apoyo para que las personas con discapacidad presenten una querrela por sí mismas genera un vacío legal que limita su acceso a la justicia, particularmente en aquellos casos en los que sus cuidadores, tutores o representantes legales son las personas agresoras, lo que deja a la víctima en un estado de desprotección absoluta.

La evidencia jurídica y doctrinal ha documentado que la ausencia de consulta a las personas con discapacidad en las decisiones que les atañen reproduce el modelo rehabilita-

dor. La Suprema Corte en el amparo en revisión 415/2022, ha señalado que no considerar su participación en la definición de sus propias necesidades significaría volver a un enfoque asistencialista, en el que las instituciones deciden por ellas bajo la idea de que carecen de autonomía.

Las consecuencias sociales y políticas de mantener un artículo 226 con lenguaje y diseño asistencialista son graves. Las personas con discapacidad continúan siendo tratadas como incapaces de ejercer derechos, lo que afecta su dignidad, autonomía, que reconoce la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y participación en procedimientos penales. Al no garantizar ajustes razonables ni prever explícitamente su derecho a interponer querella por sí mismas, el sistema perpetúa un trato paternalista que limita su agencia y deja espacios abiertos para la impunidad cuando la persona agresora es también la figura de cuidado o tutela.

La necesidad de la reforma se justifica porque la propuesta armoniza el artículo 226 con el mandato constitucional del artículo 1o., que prohíbe toda forma de discriminación y obliga al Estado a garantizar la participación plena de las personas con discapacidad; con el artículo 17, que ordena proveer justicia accesible y sin barreras; y con el artículo 20, que reconoce el derecho de las víctimas a que se les reciban sus denuncias, datos y elementos. Además, al incorporar referencias a los apoyos, ajustes razonables y mecanismos de accesibilidad, la reforma da cumplimiento al modelo social de la discapacidad y evita el uso de nociones relacionadas con la “incapacidad de comprensión”, que reproducen estigmas y contradicen directamente los estándares constitucionales y convencionales. Asimismo, se atiende la exigencia de la Suprema Corte de dejar atrás los marcos rehabilitadores que conciben a las personas con discapacidad como sujetos dependientes y de avanzar hacia un modelo en el que sean reconocidas como titulares de su voluntad y preferencias en los procedimientos que afectan su vida.

Con ello, se busca fortalecer un sistema de justicia penal accesible, incluyente y respetuoso de la autonomía, romper con el enfoque asistencialista que ha prevalecido en la legislación secundaria y materializar un cambio estructural hacia el modelo social de la discapacidad, centrado en la dignidad, participación y libre determinación de las personas.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar las modificaciones propuestas al texto vigente:

| Código Nacional de Procedimientos Penales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Artículo 226. Querella de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</b><br><br>Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra | <b>Artículo 226. Presentación de la querella por personas menores de edad o personas con discapacidad que requieran de asistencia</b><br><br>Cuando se trate de personas menores de dieciocho años o <b>de personas con discapacidad que requieran de asistencia</b> , la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, <b>quienes funjan como sus cuidadores</b> o sus representantes legales, sin perjuicio del derecho de la propia persona a presentarla por sí misma, <b>con los</b>                                                                                                                                                                                                          |
| por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>ajustes razonables, apoyos y mecanismos de accesibilidad necesarios para garantizar la expresión libre y efectiva de su voluntad y preferencias.</b><br><br>Cuando los hechos probablemente constitutivos de delito se atribuyan a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, a quienes funjan como sus cuidadores o sus representantes legales, la querella podrá ser presentada por la propia persona, por sus hermanas o hermanos, o por un tercero de buena fe. En todos los casos, las autoridades deberán asegurar condiciones de accesibilidad, trato digno, no discriminación, y el acceso a asesoría jurídica gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de capacidad jurídica y accesibilidad para personas con discapacidad**

Se reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 226. Presentación de la querella por personas menores de edad o personas con discapacidad que requieran de asistencia**

Quando se trate de personas menores de dieciocho años o **de personas con discapacidad que requieran de asisten-**

cia, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, **quienes funjan como sus cuidadores** o sus representantes legales, sin perjuicio del derecho de la propia persona a presentarla por sí misma, **con los ajustes razonables, apoyos y mecanismos de accesibilidad necesarios para garantizar la expresión libre y efectiva de su voluntad y preferencias.**

**Cuando los hechos probablemente constitutivos de delito se atribuyan a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, a quienes funjan como sus cuidadores o sus representantes legales, la querella podrá ser presentada por la propia persona, por sus hermanas o hermanos, o por un tercero de buena fe. En todos los casos, las autoridades deberán asegurar condiciones de accesibilidad, trato digno, no discriminación, y el acceso a asesoría jurídica gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Inegi, *La discapacidad en México*, [Base de datos],

<https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/> [consulta: 28 de noviembre de 2025]

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué es la discapacidad?*, México, 2012, [en línea]

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var\\_104.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_104.pdf) [consulta: 28 de noviembre de 2025]

3 Ibídem

4 Ibídem

5 Ibídem

6 Ibídem

7 Naciones Unidas, *La discapacidad no es justificación para negar el derecho de las personas a tomar sus propias decisiones, según expertos de la ONU*, 22 de abril de 2014 (en línea)

<https://www.ungeneva.org/en/news-media/press-release/2014/04/disability-no-justification-denying-peoples-right-make-their-own> [consulta: 28 de noviembre de 2025]

8 Registro digital: 2027207, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 2276, Tipo: Aislada

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027207> (consulta: 28 de noviembre de 2025)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, el 17 de diciembre de 2025.— Diputada Hilda Magdalena Liceria Valdés (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

## LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de tarifa prioritaria para zonas periféricas, a cargo del diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de tarifa prioritaria para zonas periféricas, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

**1.** Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, imponiendo a todas

las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 40., párrafo quinto, establece el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, mandato que faculta y obliga al Estado a generar condiciones materiales que permitan a todas las personas desplazarse de manera asequible y equitativa.

El artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales en materia de movilidad y seguridad vial, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a fin de establecer los principios y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

**2.** Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México, establece compromisos específicos en materia de movilidad, seguridad vial y desarrollo urbano. En particular, el Objetivo 11, en su Meta 11.2, dispone que para 2030 se debe proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas, mejorando la seguridad vial y ampliando el transporte público, con atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

La Nueva Agenda Urbana Ilustrada ofrece definiciones claras y aplicaciones prácticas para hacer que el marco global sea más accesible y fácil de usar para los responsables del desarrollo de políticas y los profesionales urbanos, tanto dentro del Gobierno como en la amplia gama de actores interesados y dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

En dicho documento se reconoce que el transporte es lo que permite que ocurran los efectos de la aglomeración urbana, ya que la infraestructura de tránsito es lo que permite a los residentes acceder a los recursos agrupados. Los residentes de las ciudades están conectados al empleo, los recursos y la educación a través de las redes de transporte.

**3.** Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que la movilidad es un derecho humano y una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos, por lo que las autoridades deben garantizar su accesibilidad en condiciones de igualdad. La movilidad debe atender al principio de eficiencia para maximizar los desplazamientos

ágiles y asequibles para las personas usuarias, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles.

Su artículo 14 prevé la obligación de que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

**4.** Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como ley general, tiene por objeto establecer principios, bases y distribución de competencias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas. Entre sus disposiciones se encuentra la obligación de regular el transporte público y asegurar que se preste en condiciones de calidad, seguridad e igualdad.

El artículo 43 regula aspectos esenciales del servicio de transporte público, incluyendo la publicación de tarifas y la prestación gratuita en zonas rurales e insulares para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la norma vigente no contempla mecanismos que garanticen accesibilidad económica, ni prevé criterios tarifarios que atiendan las desigualdades territoriales que enfrentan las personas que viven en zonas periféricas o alejadas de los centros urbanos.

Dado que la propia Ley reconoce la movilidad como un derecho humano y busca reducir brechas, se vuelve indispensable incorporar directrices tarifarias que permitan la existencia de tarifas diferenciadas, prioritarias e integradas, acordes con los principios de equidad, inclusión y progresividad.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

Hace unos días, *El País* publicó un artículo sobre el impacto del alza en las tarifas del transporte público: “Los más afectados son siempre los que viven en la periferia” en el que relata el día de Mireya Santos, una mujer que vive en la periferia, y que diariamente sale del Estado de México hacia la capital, la suma de los incrementos significa unos 42 pesos más a la semana. En su economía familiar –17 mil pesos mensuales, unos 920 dólares, reunidos entre su sueldo, el de su esposo y el de su hijo mayor–, cada peso cuenta. Su familia también depende del sistema público y cada uno gasta alrededor de 58 pesos diarios.<sup>1</sup>

El transporte y la movilidad constituyen elementos esenciales para garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo y la participación social. La evidencia internacional en materia de desarrollo urbano establece que el transporte es la infraestructura que hace posible la aglomeración urbana y permite que la población acceda a los recursos que las ciudades concentran. Tal como lo señala ONU-Habitat, el transporte es lo que permite que ocurran los efectos de la aglomeración urbana, ya que la infraestructura de tránsito es lo que permite a los residentes acceder a los recursos agrupados<sup>2</sup>, por lo que la movilidad funciona como un habilitador transversal del bienestar y el desarrollo humano.

Sin embargo, los diagnósticos internacionales advierten que las redes de transporte no crecen al ritmo de las ciudades y que su desarrollo presenta profundas desigualdades. ONU-Habitat<sup>3</sup> ha documentado que, a medida que las ciudades se expanden, la población que reside en las periferias enfrenta barreras cada vez mayores para acceder a bienes y servicios, ya sea por distancias más largas, mayores tiempos de traslado o por costos de transporte desproporcionados en relación con sus ingresos.

En particular, las personas de menores ingresos destinan una proporción significativamente mayor de su presupuesto al transporte, lo que genera un círculo de pobreza y exclusión territorial: vivir lejos implica pagar más y tener menos oportunidades. Esta desigualdad se profundiza cuando los sistemas de transporte no están diseñados bajo criterios de inclusión, accesibilidad universal, tarifas asequibles y cobertura territorial suficiente.

Además de los costos en el transporte público, según datos de la ONU, cinco horas y media es el tiempo promedio que emplea una persona en cruzar la zona metropolitana del valle de México (ZMVM) utilizando transporte público.<sup>4</sup> Esta combinación de tarifas elevadas y tiempos excesivos de traslado profundiza las desigualdades territoriales, limita el acceso a oportunidades educativas y laborales y afecta desproporcionadamente a quienes habitan en las zonas periféricas, para quienes desplazarse cada día implica una carga económica y de tiempo significativamente mayor.

La Nueva Agenda Urbana<sup>5</sup> enfatiza que el aumento proyectado del tráfico de pasajeros (50 por ciento para 2030) y de carga (70 por ciento para 2030) exige que los países adopten estrategias de movilidad socialmente equitativas y ambientalmente sostenibles, incluyendo instrumentos de

financiamiento y políticas tarifarias que permitan garantizar el acceso efectivo a la movilidad urbana.

Además, el transporte ineficiente y la dependencia del automóvil privado generan altos costos sociales: contaminación atmosférica, ruido, congestión, emisiones de gases de efecto invernadero y, sobre todo, impactos en la salud pública y la seguridad vial. Según estimaciones de ONU-Habitat, la contaminación vehicular causa miles de muertes prematuras en grandes ciudades y afecta especialmente a quienes viven en corredores y periferias urbanas.

En este contexto, México enfrenta desafíos adicionales derivados de su patrón de urbanización expansiva. Los asentamientos periféricos, generalmente habitados por personas con menores ingresos, mujeres jefas de hogar, jóvenes y población trabajadora, suelen ubicarse lejos de los centros de empleo y servicios, lo que incrementa los costos de transporte y limita el acceso a oportunidades. La falta de políticas tarifarias con enfoque social profundiza estas desigualdades y coloca a las familias en una disyuntiva cotidiana entre movilidad o ingreso disponible.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece principios rectores como la accesibilidad, la asequibilidad, la inclusión y la equidad. Sin embargo, el marco legal carece de herramientas específicas que obliguen a las autoridades locales a adoptar tarifas diferenciadas, tarifas sociales o tarifas prioritarias para zonas periféricas vulnerables, pese a que estos mecanismos son reconocidos internacionalmente como instrumentos clave para garantizar el derecho a la movilidad.

En consecuencia, la presente iniciativa propone reformar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para incorporar lineamientos federales obligatorios en materia de tarifa social, tarifa diferenciada o tarifa prioritaria, orientados a asegurar que el costo del transporte no constituya una barrera para quienes viven en zonas periféricas y enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Con ello, se busca consolidar una política nacional de movilidad con enfoque de equidad territorial, contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano y garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una movilidad digna, accesible y asequible.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar las modificaciones propuestas al texto vigente:

| Ley General de Movilidad y Seguridad Vial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo 43. Del servicio de transporte público.</b><br><br>El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.<br><br>Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un | <b>Artículo 43. Del servicio de transporte público.</b><br><br>El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.<br><br>Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.<br><br>Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación. | servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.<br><br>Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.<br><br><b>Las tarifas procurarán costos diferenciados para las personas habitantes de zonas periféricas y grupos en situación de vulnerabilidad.</b> |
| Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad                                                                                                                                                                                                                                                                   | Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.<br><br>Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.<br><br>Sin Correlativo | caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.<br><br>Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.<br><br><b>Además, promoverán la adopción de sistemas de tarifa integrada que reduzcan los costos de los viajes largos que impliquen transbordos múltiples.</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de tarifa prioritaria para zonas periféricas**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo sexto al artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 43. Del servicio de transporte público**

Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación. **Las tarifas procurarán costos diferenciados para las personas habitantes de zonas periféricas y grupos en situación de vulnerabilidad.**

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán pro-

veer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

**Además, promoverán la adopción de sistemas de tarifa integrada que reduzcan los costos de los viajes largos que impliquen transbordos múltiples.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Verónica M. Garrido, *El impacto del alza en las tarifas del transporte público: “Los más afectados son siempre los que viven en la periferia”*, El País, México, 8 de noviembre 2025, 03:30, [en línea]

<https://elpais.com/mexico/2025-11-08/el-impacto-del-alza-en-las-tarifas-del-transporte-publico-los-mas-afectados-son-siempre-los-que-viven-en-la-periferia.html> (consulta: 28 de noviembre de 2025)

2 ONU Habitat, *La nueva Agenda Urbana*, Centro Urbano, 2020, Nairobi GPO Kenya, [en línea]

<https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/10/nueva-agenda-urbana-ilustrada.pdf> [consulta: 28 de noviembre de 2025).

3 Ibídem

4 ONU Habitat, 5 horas en transporte público para cruzar la ZMVM, Naciones Unidas, 9 de julio de 2018, (en línea)

<https://onu-habitat.org/index.php/5-horas-en-transporte-publico-para-cruzar-la-zmvm> (consulta: 28 de noviembre de 2025).

5 ONU Habitat, *La nueva Agenda Urbana*, Centro Urbano, 2020, Nairobi GPO Kenya, (en línea)

<https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/10/nueva-agenda-urbana-ilustrada.pdf> (consulta: 28 de noviembre de 2025)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 17 de diciembre de 2025.— Diputado Héctor Alonso de la Garza Villarreal (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Movilidad, de la Cámara de Diputados.**

---

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas, a cargo de la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada María Graciela Gaitán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Históricamente, las enfermedades crónico-degenerativas (ECD) eran consideradas padecimientos exclusivos de la edad adulta y la vejez. Sin embargo, México atraviesa una transición epidemiológica alarmante donde patologías como la Diabetes Mellitus Tipo 2 (DM2), la hipertensión arterial y las dislipidemias están debutando en la primera y segunda década de la vida.

De acuerdo con datos oficiales, la situación es crítica: Según la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) Continua 2020-2023**, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en escolares (5 a 11 años) es de **37.3 por ciento**,

mientras que en adolescentes (12 a 19 años) alcanza **41.1 por ciento**<sup>1</sup>]. Estas cifras no solo representan un problema estético, sino el sustrato fisiopatológico para el desarrollo de ECD.

El **Inegi**, en sus Estadísticas de Defunciones Registradas (2023), señala que las enfermedades del corazón y la diabetes mellitus se encuentran entre las principales causas de muerte general en el país. Lo preocupante es el incremento de la tasa de incidencia de diabetes tipo 2 en adolescentes, la cual ha mostrado un comportamiento ascendente sostenido en la última década<sup>2</sup>.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha declarado que el aumento de la obesidad infantil y las enfermedades no transmisibles asociadas (ENT) socavan el desarrollo social y económico de las naciones. La OMS advierte que un niño obeso tiene altas probabilidades de ser un adulto con discapacidad prematura y muerte temprana<sup>3</sup>.

El sistema de salud actual en materia pediátrica sigue enfocado preponderantemente en enfermedades infecto-contagiosas y esquemas de vacunación, dejando un vacío normativo y operativo en el **tamizaje y detección temprana** de enfermedades metabólicas y degenerativas. No se está diagnosticando a tiempo la resistencia a la insulina ni la hipertensión pediátrica.

La presente iniciativa se sustenta en el **interés superior de la niñez**, principio rector estipulado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificada por México en 1990): **Artículo 24:** Reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Específicamente, el Estado debe adoptar medidas para “combatir las enfermedades y la malnutrición”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios firmes sobre la protección reforzada de la salud en menores:

Tesis 1a. LXV/2008: **Derecho a la salud. Su protección en el artículo 4o. constitucional.** Establece que el Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar el acceso real a los servicios de salud.

Tesis: 1a./J. 11/2016 (10a.): **Interés superior del menor. Sus alcances en el juicio de amparo.** Obliga a todas las autoridades, incluido el legislativo, a escudriñar sus normas para asegurar que maximicen la protección de los derechos de la infancia.

**Objeto de la reforma**

La propuesta tiene por objeto modificar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en sus fracciones VIII y IX. Se busca transitar de un enfoque curativo a uno **preventivo y de detección oportuna**.

Actualmente, la ley menciona “combatir la desnutrición”, pero es omisa en la obligación explícita de realizar **tamizajes metabólicos** o detecciones de enfermedades crónico-degenerativas que hoy son la verdadera epidemia. Se propone obligar a las autoridades de salud a establecer protocolos de detección temprana (glucosa, presión arterial, perfil lipídico) en poblaciones de riesgo (con sobrepeso u obesidad) desde la infancia.

Con el fin de facilitar el análisis de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: | <b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: |
| I. a VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | I. a VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>VIII Bis.</b> Diseñar e implementar programas permanentes de tamizaje, detección temprana y atención integral de enfermedades crónico-degenerativas, incluyendo diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y dislipidemias, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes que presenten sobrepeso u obesidad;                                                                                                                                                                                                                                                      |
| XI. a XVIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | XI. a XVIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

**Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico degenerativas**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** Diseñar e implementar programas permanentes de tamizaje, detección temprana y atención integral de enfermedades crónico-degenerativas, incluyendo diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y dislipidemias, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes que presenten sobrepeso u obesidad;

XI. a XVIII. ...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, contará con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados

a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o actualizar las normas oficiales mexicanas y los protocolos clínicos necesarios para la detección temprana de enfermedades crónico-degenerativas en la población menor de 18 años.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Referencias**

1 Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2023). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) Continua 2020-2023. Cuernavaca, México.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2023). Estadísticas de Defunciones Registradas. México.

3 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud: Enfermedades no transmisibles. Ginebra.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada María Graciela Gaitán Díaz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.**

---

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

---

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

**Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

## CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Miguel Alejandro Alonso Reyes, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo 85 Bis al Código Penal Federal, un párrafo quinto al artículo 187 y un párrafo quinto al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección de menores de edad**, al tenor de lo siguiente

### Planteamiento del problema

**La violencia dirigida hacia niñas, niños y adolescentes en México sigue en aumento, y las estadísticas oficiales de 2024 evidencian una situación preocupante. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>1</sup>, en el 2024 se registraron un total de 37 mil 812 delitos cometidos contra menores de entre 0 y 17 años.** Este incremento en la violencia refleja no solo un problema de seguridad, sino también una crisis en la protección de los derechos de la infancia en el país.

La presente iniciativa está enfocada en combatir la impunidad en los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, sin embargo, es necesario presentar de manera ilustrativa algunos indicadores sobre otros delitos que también afectan gravemente a niñas, niños y adolescentes, con el fin de dimensionar el contexto general de violencia en el que estos delitos ocurren. Esta información permite entender la magnitud del problema y la urgencia de implementar medidas más firmes para proteger a la infancia.

**En los primeros cinco meses de 2025, la situación se ha deteriorado gravemente, con más de 16,600 delitos reportados contra menores<sup>2</sup>.** Este periodo ha visto cifras alarmantes en delitos como la corrupción de menores (1,206 casos), extorsión (135 casos) y lesiones (9,262 ca-

sos) alcanzando niveles históricos. Además, se han documentado 24 feminicidios y 332 homicidios dolosos de personas en el rango de edad mencionado, lo que subraya la gravedad de la situación. De estos homicidios, 262 se llevaron a cabo con armas de fuego, siendo Guanajuato, Michoacán y Sinaloa los estados más afectados<sup>3</sup>.

**La alarmante realidad de los delitos contra menores en México, pone de manifiesto un desequilibrio estructural en la protección infantil. A pesar de la magnitud de estos crímenes, se estima que el 97 por ciento de los delitos cometidos contra la infancia permanecen en la impunidad<sup>4</sup>,** lo que agrava aún más la situación y la violencia sigue siendo un fenómeno persistente y devastador que requiere atención urgente y medidas efectivas por parte de las autoridades.

A pesar de que esta problemática se remonta a varios años atrás, las autoridades aún no han logrado implementar medidas efectivas para salvaguardar a la infancia frente a la creciente ola de violencia. La situación es alarmante, ya que los niños, niñas y adolescentes en México continúan siendo víctimas de una serie de delitos que no solo amenazan su seguridad, sino que también comprometen su desarrollo emocional y social. La falta de acciones contundentes por parte de las instituciones responsables ha permitido que este problema persista, dejando a millones de menores en una situación de vulnerabilidad.

Hay que recordar que cada día, estos niños y adolescentes son víctimas de una amplia gama de delitos que, lamentablemente, son a menudo ignorados o considerados como algo normal por la sociedad. Esta falta de atención por parte de las autoridades, que en muchos casos optan por no sancionar los delitos cometidos contra ellos o recurren a acuerdos reparadores que permiten la impunidad, contribuye a la normalización de la violencia. Este fenómeno no solo desensibiliza a la población, sino que también perpetúa el abuso y desprotección que impacta de manera profunda en el bienestar integral de los menores.

Es fundamental que las autoridades reconozcan la seriedad de esta problemática y adopten medidas contundentes para proteger a la infancia. La formulación e implementación de políticas públicas efectivas es esencial, así como la promoción de una cultura que respete y defienda los derechos de los niños. **Es imperativo que cualquier delito cometido contra menores sea sancionado de manera adecuada, asegurando que los responsables enfrenten consecuencias severas, incluyendo pe-**

**nas privativas de libertad sin excepciones.** Estas acciones son cruciales para erradicar la violencia y crear un entorno seguro que favorezca el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Un compromiso genuino y sostenido por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto es la única forma de transformar la realidad de millones de niños y niñas que merecen crecer en un ambiente libre de miedo y agresiones. La protección de sus derechos no debe ser solo una prioridad, sino una obligación ineludible que garantice su bienestar y desarrollo. Solo a través de un esfuerzo conjunto y decidido se podrá construir un futuro en el que cada menor tenga la oportunidad de vivir plenamente, sin ser víctima de la violencia y el abuso.

**Con este objetivo en mente, propongo la siguiente iniciativa para establecer acciones contundentes que contribuyan a combatir la impunidad en los delitos cometidos contra menores.** Esta herramienta permitiría que las sanciones privativas de libertad se apliquen de manera adecuada, en función de la gravedad del delito perpetrado. Al fortalecer el marco legal y garantizar que los responsables enfrenten consecuencias proporcionales a sus acciones, se contribuirá a la creación de un entorno más seguro y protector para la infancia, promoviendo así su bienestar y desarrollo en un contexto libre de violencia.

### Exposición de Motivos

La seriedad de la situación ha llevado a las autoridades a abandonar su responsabilidad de proteger a la infancia frente a la creciente ola de violencia. Este fenómeno ha generado un ambiente de inseguridad que afecta de manera directa a los más vulnerables, quienes se encuentran expuestos a diversas formas de agresión sin ningún tipo de resguardo. La falta de medidas efectivas para salvaguardar a los niños y niñas ha suscitado una preocupación generalizada en la sociedad, que observa con inquietud cómo los menores se convierten en víctimas de un contexto cada vez más hostil e inseguro.

**La falta de protección de la infancia no solo se traduce en un aumento de la violencia física, sino que también impacta en su bienestar emocional y psicológico.** Los niños que crecen en entornos violentos suelen experimentar traumas que pueden perdurar a lo largo de su vida, afectando su desarrollo y su capacidad para integrarse de manera saludable en la sociedad. La ausencia de un

**marco de protección adecuado por parte de las autoridades no solo es una falla en la política pública, sino que también representa un grave incumplimiento de los derechos fundamentales de los menores y del interés superior de la niñez.**

Es imperativo que se tomen medidas urgentes para revertir esta situación y garantizar la seguridad de la infancia. Las autoridades deben implementar políticas efectivas que no solo aborden la violencia de manera inmediata, sino que también promuevan un entorno seguro y protector para las niñas y niños. La sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de exigir cambios y colaborar en la creación de espacios donde los menores puedan crecer y desarrollarse sin temor, asegurando así un futuro más esperanzador para las próximas generaciones.

**Es importante señalar que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>5</sup> establece que México, como parte del acuerdo, tiene la obligación de asegurar a los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar.** Asimismo, el artículo 19 de este mismo documento resalta que el Estado debe implementar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas” para salvaguardar a los menores de cualquier forma de daño, abuso físico o mental, negligencia, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual. Estas disposiciones reflejan un compromiso internacional hacia la protección de la infancia, que debería ser una prioridad en la agenda del Estado mexicano.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)<sup>6</sup> ha señalado un preocupante incremento en delitos graves contra menores como homicidios, corrupción y violencia sexual, muchos de los cuales son perpetrados por familiares o personas cercanas a las víctimas.

A continuación se muestran los datos más relevantes sobre delitos cometidos contra menores de edad en México, durante los años 2023, 2024 y 2025 (enero a mayo)<sup>7</sup>, con base en cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), otras autoridades y Organizaciones de la Sociedad Civil:

| Delito                         | 2023<br>casos                | 2024<br>casos              | 2025<br>(enero – mayo)          |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Corrupción de menores          | 2,517                        | 2,759                      | 1,206 casos                     |
| Extorsión                      | 298                          | 130<br>(ene-may)           | 135 casos                       |
| Lesiones                       | 20,450                       | 8,948<br>(ene-may)         | 9,262 casos                     |
| Feminicidios (0–17 años)       | 73                           | 80                         | 24 casos                        |
| Homicidios dolosos (0–17 años) | 2,243                        | 2,468                      | 332 casos                       |
| Homicidios con arma de fuego   | 614                          | 2,417 casos<br>(2019–2022) | 262 casos                       |
| Trata de personas              | 745 a 1,278<br>(2016 a 2022) | 3,033                      | 146                             |
| Violencia sexual               | 9,802<br>hospitalizaciones   | 8,775                      | 119<br>(Enero - abril)          |
| Desapariciones                 | 2,140 reportes               | 9,868 reportes             | 2,250 reportes<br>(1º de junio) |

## Fuentes:

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP);
- Red por los derechos de la infancia (REDIM);
- Secretaría de Salud;
- Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA) y
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO).

Y el tema se agrava, al conocer que, los medios de comunicación en sus portales de internet de Infobae, La Crónica y Milenio, han señalado que **el 97 por ciento de los delitos perpetrados contra menores permanece sin castigo**<sup>8</sup>, pone de manifiesto una seria deficiencia en el sistema de justicia. Esta ausencia de sanciones para los agresores contribuye a que la violencia permanezca y deja, a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y desprotección. La falta de un acceso efectivo a la reparación y a la justicia agrava aún más el sufrimiento de quienes han sido afectados por estos crímenes.

La situación de impunidad es prácticamente total, ya que de cada mil casos de abuso sexual infantil, únicamente diez logran llegar a juicio, y de estos, apenas uno recibe una sentencia condenatoria. Este desalentador panorama de impunidad, refleja una ineficacia alarmante en la respuesta del sistema judicial ante estos delitos<sup>9</sup>, lo que desincentiva a las víctimas a denunciar, sino que también envía un mensaje claro de que los agresores pueden actuar sin temor a enfrentar las consecuencias de sus actos.

**Es fundamental que se implementen reformas significativas en el sistema de justicia para garantizar que los delitos contra menores sean investigados y procesados de manera efectiva. Solo a través de un compromiso real con la justicia se podrá terminar con la violencia y ofrecer a las víctimas la protección y el apoyo que tanto necesitan.**

La impunidad en los delitos cometidos contra menores es un fenómeno alarmante que se origina en diversas deficiencias dentro del marco legislativo. En primer lugar, se observa una impunidad estructural, ya que más del 95 por ciento de los delitos contra menores no llegan a ser

judicializados.<sup>10</sup> Esta situación se agrava por la existencia de mecanismos alternativos, como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, que pueden llevar a la extinción de la acción penal, incluso en casos tan graves como el abuso sexual. Estos mecanismos, aunque pueden tener un propósito de reparación, a menudo terminan favoreciendo a los agresores y limitan la justicia para las víctimas.

La disparidad existente entre las legislaciones y las penas asignadas a los delitos en los distintos estados del país agrava esta problemática. No todos los estados han conseguido alinear sus normativas con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), lo que resulta en un marco legal que carece de coherencia y claridad. Esta inconsistencia legislativa no solo obstaculiza la protección efectiva de los menores, sino que también fomenta un entorno en el que los delitos pueden ser abordados de manera desigual, dependiendo de la jurisdicción en la que se cometan.

Por otro lado, la ausencia de tribunales especializados en delitos contra menores es un factor crítico que contribuye a la revictimización de las víctimas y a la dilatación de los procesos judiciales. La justicia ordinaria, al no estar diseñada para tratar estos casos con la sensibilidad y el enfoque necesarios, a menudo termina exacerbando el trauma de los menores. Además, la falta de registros accesibles de agresores impide que instituciones educativas y familias puedan tomar decisiones informadas sobre la seguridad de los niños. Sin bases de datos adecuadas, se dificulta la identificación de riesgos y la implementación de medidas preventivas, lo que provoca una mayor impunidad y vulnerabilidad para los menores.

Existen otras circunstancias que obstaculizan los procesos judiciales y favorecen la impunidad en relación con estos delitos. Una de las principales dificultades radica en la implementación de prácticas aisladas en las que no se establece un marco normativo vinculante para todos los tribunales, por ejemplo, el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para juzgar con perspectiva de infancia<sup>11</sup>, el cual se presenta como una guía útil, pero su carácter no vinculante limita su efectividad en la aplicación uniforme de criterios en todo el país.

Además, los mecanismos como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SI-PINNA) y las Procuradurías de la Defensa del Menor son relevantes en la lucha contra estos delitos, pero enfrentan serias limitaciones en cuanto a recursos y capacidad de ac-

ción. La falta de fuerza coercitiva de estas instituciones dificulta la implementación de medidas efectivas que puedan garantizar la protección de los derechos de los menores y la persecución de los delitos en su contra. Sin un respaldo sólido, estas iniciativas corren el riesgo de quedar en meras intenciones sin un impacto real en la realidad social.

Por otro lado, algunas iniciativas locales han surgido en respuesta a la necesidad de tipificar delitos específicos, como el reclutamiento forzado de menores. Sin embargo, la falta de coordinación a nivel nacional entre los diferentes congresos estatales limita la efectividad de estas leyes. La fragmentación en la legislación y la ausencia de un enfoque integral dificultan la creación de un sistema de justicia que realmente aborde la problemática de manera coherente y efectiva, estableciendo una constancia de impunidad que afecta gravemente a la infancia en el país.

**Uno de los elementos que ha intensificado la impunidad en casos de delitos contra menores, es el uso inapropiado de los acuerdos reparatorios. Estos acuerdos, que deberían tener como objetivo la reparación del daño sufrido por las víctimas, frecuentemente conducen a una revictimización, donde el sufrimiento y el trauma de los menores son minimizados en favor de una solución rápida y superficial. En lugar de abordar y reparar el daño causado por el delito, estos acuerdos tienden a favorecer al agresor, convirtiéndose en una herramienta que protege sus intereses. Esta simulación de justicia no solo desatiende las necesidades emocionales y psicológicas de los niños afectados, sino que también erosiona la credibilidad del sistema judicial, al transmitir la idea de que los delitos graves pueden resolverse sin la necesidad de un verdadero proceso penal, lo que a su vez perpetúa la impunidad y desacreditación en las instituciones encargadas de garantizar la justicia.**

La figura del acuerdo reparatorio se presenta como una herramienta esencial dentro del sistema penal mexicano, sin embargo, su aplicación en el contexto de delitos graves, particularmente aquellos que afectan a menores, plantea serias interrogantes sobre su idoneidad. **En muchos casos, los delitos cometidos contra menores no pueden resolverse simplemente a través de la reparación del daño mediante compensaciones económicas o disculpas verbales. Esta situación es aún más crítica cuando se considera que permitir la extinción de la acción penal o evitar el proceso judicial podría socavar la gravedad de las sanciones que dichos delitos merecen. Por lo tanto, es fundamental que en caso de delitos contra menores, se**

**priorice la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.**

De acuerdo con el **artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**, los acuerdos reparatorios son aplicables únicamente a ciertos tipos de delitos. En primer lugar, se consideran aquellos que se persiguen por querrela o que permiten el perdón de la víctima. En segundo lugar, se incluyen los delitos culposos, que son aquellos cometidos sin intención de causar daño y se contemplan de esta forma, los delitos patrimoniales sin violencia, como el fraude o el abuso de confianza. **Sin embargo, es importante señalar que no se permite su uso en casos de violencia familiar, reincidencia en delitos dolosos, ni en delitos graves como homicidio, violación, abuso sexual, feminicidio o secuestro.**

Pero existen serios problemas en la implementación de acuerdos reparatorios en casos de delitos sexuales, especialmente aquellos que involucran a menores. En diversas ocasiones, se han aprobado estos acuerdos sin la debida consideración de las circunstancias, lo que ha suscitado críticas por la posible revictimización de las víctimas y la percepción de impunidad que se genera. Esta situación plantea interrogantes sobre la efectividad de los mecanismos de justicia y su capacidad para proteger a los más vulnerables en la sociedad.

Además, la presión ejercida sobre las víctimas es un aspecto preocupante que no puede ser ignorado. En muchos casos, las víctimas enfrentan coacciones tanto familiares como institucionales que las llevan a aceptar acuerdos que pueden no ser en su mejor interés. Esta dinámica puede resultar en una falta de autonomía para las víctimas, quienes, en lugar de recibir el apoyo necesario para enfrentar el proceso judicial, se ven obligadas a conformarse con soluciones que no abordan adecuadamente el daño sufrido.

Por otro lado, la falta de seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos es un problema significativo que compromete la integridad del sistema judicial. No siempre se verifica que el imputado cumpla con lo pactado, lo que puede llevar a una sensación de desconfianza en el proceso. Además, la extinción automática de la acción penal una vez que se cumple el acuerdo significa que no se generan antecedentes penales ni sanciones, lo que podría permitir que los infractores eviten las consecuencias de sus acciones, perpetuando una impunidad que afecta gravemente a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, **no podemos considerar la posibilidad de un acuerdo reparatorio en casos donde la gravedad del delito cometido contra un menor ha causado un daño irreparable, marcando su vida de manera permanente. La vulnerabilidad de estos seres indefensos exige una respuesta contundente por parte del sistema judicial, ya que el impacto de tales actos trasciende con el tiempo y afecta profundamente su desarrollo emocional y psicológico. Por lo tanto, es fundamental que nuestras acciones y propuestas se orienten hacia la erradicación de la impunidad que rodea estos delitos, asegurando que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos de manera justa y adecuada.**

En este sentido, **es imperativo que se imponga una sanción que refleje la seriedad del delito, lo que incluye la privación de libertad correspondiente. La justicia no solo debe ser un mecanismo de castigo, sino también un medio para proteger a las víctimas y prevenir futuros delitos. Al garantizar que los infractores cumplan con su pena en prisión, se envía un mensaje claro a la sociedad sobre la intolerancia hacia la violencia y el abuso, así como la necesidad de salvaguardar a los más vulnerables. De esta manera, contribuimos a construir un entorno más seguro y justo para todos.**

La propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

| LEY VIGENTE<br>(dice) | DECRETO PROPUESTO<br>(debe decir)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo       | Artículo 85 Bis. En los casos de abuso sexual, violación, estupro, corrupción de menores, trata de personas y pornografía infantil perpetrados contra niñas, niños o adolescentes, no se permitirá la sustitución de la pena privativa de libertad, ni se otorgarán beneficios preliberacionales, libertad condicional, arresto domiciliario conmutación de pena o suspensión de la ejecución de la sentencia. |

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

| LEY VIGENTE<br>(dice)                                                                                                                                                                                                                                                 | DECRETO PROPUESTO<br>(debe decir)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.<br>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:<br><br>I. A III. ...<br><br>...<br><br>Sin correlativo                                                                             | Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.<br>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:<br><br>I. A III. ...<br><br>...<br><br>No se llevarán a cabo acuerdos reparatorios en casos de delitos dolosos contra niñas, niños o adolescentes, especialmente en situaciones que involucren delitos sexuales, trata de personas, corrupción de menores o cualquier otro acto que ponga en riesgo su integridad física, psicoemocional o sexual. |
| Artículo 192. Procedencia<br>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:<br><br>I. A III. ...<br><br>...<br><br>Sin correlativo | Artículo 192. Procedencia<br>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:<br><br>I. A III. ...<br><br>...<br><br>En los supuestos contemplados en el artículo 187, el Ministerio Público deberá presentar una oposición fundamentada ante cualquier intento de acuerdo reparatorio, y el juez de control estará obligado a rechazarlo de oficio. |

**Decreto por el que se adicionan un artículo 85 Bis al Código Penal Federal; un párrafo quinto al artículo 187 y un párrafo quinto al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección de menores de edad, al tenor de lo siguiente:**

**Artículo Primero.** Se adicionan un artículo 85 Bis al Código Penal Federal, en materia de protección de menores de edad, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

**Artículo 85 Bis.** En los casos de abuso sexual, violación, estupro, corrupción de menores, trata de personas y pornografía infantil perpetrados contra niñas, niños o adolescentes, no se permitirá la sustitución de la pena privativa de libertad, ni se otorgarán beneficios preliberacionales, libertad condicional, arresto domiciliario, conmutación de pena o suspensión de la ejecución de la sentencia.

**Artículo Segundo.** Se adicionan un párrafo quinto al artículo 187 y un párrafo quinto al artículo 192 del Código

**Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección de menores de edad, para quedar como sigue:**

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

...

...

**No se llevarán a cabo acuerdos reparatorios en casos de delitos dolosos contra niñas, niños o adolescentes, especialmente en situaciones que involucren delitos sexuales, trata de personas, corrupción de menores o cualquier otro acto que ponga en riesgo su integridad física, psicoemocional o sexual.**

**Artículo 192.** Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...

...

...

**En los supuestos contemplados en el artículo 187, el Ministerio Público deberá presentar una oposición fundamentada ante cualquier intento de acuerdo reparatorio, y el juez de control estará obligado a rechazarlo de oficio.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024

2 Niñez mexicana: violencia, reclutamiento y homicidio los retos a vencer en 2025

3 Incidencia delictiva y violencias contra las infancias en México: un panorama urgente | Zona Docs

4 Violencia contra las infancias en México: 97% de los delitos en su contra están impunes - Infobae

5 Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF

6 Red por los Derechos de la Infancia en México

7 <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/16/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-mayo-de-2025>(16 de junio 2025)

8 Violencia contra las infancias en México: 97% de los delitos en su contra están impunes - Infobae /Delitos contra los menores, con 97% de impunidad: Redim – La Crónica de Hoy México / Impunidad en México, del 93%: Inegi; hay más de 30 millones de delitos- Grupo Milenio

9 La lucha contra la impunidad: Un camino hacia la justicia en México - Este País / 99% de delitos no se castigan en México, revela índice de impunidad- Grupo Milenio

10 La impunidad estructural en México y su compleja relación con el sistema de justicia – Mirador México

11 Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia | Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de diciembre de 2025.— Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a menores en el acceso digital, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quater, 50 Quinquies y un párrafo segundo al artículo 101 Bis 2, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de menores en el acceso digital, al tenor de lo siguiente

### Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos incluyó, de manera implícita, los derechos de la niñez, indicando que los individuos menores de edad tienen derecho a un cuidado y asistencia especiales. Como resultado de esto, décadas después, se llegó a la conclusión de que las necesidades específicas de Las niñas y los niños debían estar especialmente enunciados y protegidos. Por lo que La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución en noviembre del año 1989.

El 20 de noviembre de 1989 La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la resolución 44/25. Este tratado internacional es el documento de derechos humanos más ampliamente ratificado en la historia, con 196 países signatarios, y reconoce un amplio rango de derechos humanos civiles, políticos, sociales y culturales para todas las personas menores de 18 años.

Desde la Declaración de los Derechos del Niño, los Estados miembros tienen el deber de asegurar los derechos de los niños. El 12 de octubre de 2011, se publicó en el DOF la reforma que estableció el principio del interés superior de la infancia en México, de conformidad con los tratados internacionales y propuestas para asegurar completamente que los derechos de los niños y las niñas estén satisfechos. Lo anterior dejó claro el principio de que el interés superior de la niñez es primordial, lo cual significa que en todas las acciones y decisiones del Estado se cuidará y respetará este principio, asegurando así sus derechos de manera completa. Derechos como el acceso a alimentación, salud, educación y recreación que contribuyan a su desarrollo completo.<sup>1</sup>

La modificación citada en el párrafo anterior implicó que el estado mexicano se comprometió a que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser desarrollados y ejercidos en su totalidad y tenerse en cuenta como criterios rectores para formular e implementar políticas públicas y normas relacionadas con la vida de los menores. El Estado mexicano ha formalizado este compromiso a través un marco legal y constitucional que reconoce a las niñas, principalmente a través del citado artículo 4o. de la Constitución Política y fundamentalmente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre ellos destacan los siguientes:

- **Derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo:** Prioridad en políticas públicas para garantizar su bienestar.
- **Derecho a la Identidad:** Nombre, nacionalidad, registro y conocer a sus padres.
- **Derecho a Vivir en Familia:** Oportunidad de crecer en un entorno familiar.
- **Derecho a la Igualdad Sustantiva y No Discriminación:** Por cualquier motivo (raza, sexo, origen, discapacidad, etcétera).
- **Derecho a una Vida Libre de Violencia:** Protección contra cualquier forma de maltrato.
- **Derecho a la Salud y Seguridad Social:** Acceso a servicios médicos y bienestar.
- **Derecho a la Educación:** Gratuita, de calidad y con enfoque de derechos humanos.
- **Derecho al Descanso y Esparcimiento:** Actividades lúdicas y culturales.
- **Libertad de Expresión y Participación:** Opinión en asuntos que les afecten, acceso a información y participación activa.
- **Derecho a la Intimidad:** Protección de datos personales y vida privada.
- **Derecho a la Seguridad Jurídica y Debido Proceso:** Garantía de procedimientos justos.

- **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes:** Protección especial.

- **Derecho de Acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).**

El Marco referido de derechos establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece la responsabilidad del Estado en el cuidado de la infancia, establece y define criterios sobre asuntos concretos, entre los cuales se encuentra el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El Derecho de Acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) es el derecho fundamental de Niñas, niños y adolescentes tienen de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a usar internet, banda ancha y otros medios digitales para buscar, recibir y difundir información, esencial para educación, participación y desarrollo,<sup>2</sup> garantizado por leyes nacionales e internacionales, que busca cerrar la brecha digital y promover un uso seguro y equitativo, especialmente para niños y adolescentes.

Estudios recientes sustentan que, la aparición de las tecnologías de la información y comunicación hace necesario reevaluar ajustes en los distintos órdenes de la vida social y cultural de las personas. Esto se debe a que, con la globalización, estas tecnologías han experimentado un gran desarrollo que ofrece amplias oportunidades y beneficios en los espacios vitales de las personas, directamente relacionados con sus derechos. “Se trata de cuestiones esenciales para una vida digna, como son el acceso a clases virtuales, compras por internet, teletrabajo, datos abiertos e información relevante a través de medios digitales diversos; así como alimentación apropiada, vivienda adecuada, salud y educación”.<sup>3</sup>

La situación en nuestro país confirma esta tendencia global. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024),<sup>4</sup> el 95% de los adolescentes entre 12 y 17 años usa redes sociales con regularidad y más del 60% se conecta diariamente por más de tres horas. A pesar de esta presencia constante en línea, más del 60% de los menores no cuenta con ningún tipo de filtro o control parental, y en muchos hogares tampoco existen normas claras sobre el uso de dispositivos.

Esta situación representa un peligro que corren los niños, las niñas y los adolescentes cuando, sin el control y la adecuada precaución de aquellos que ejercen la patria potestad, custo-

dia o tutela de ellos, emplean las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para difundir su información personal y privada, utilizar su imagen o datos privados que comprometen su honra, reputación, privacidad e imagen o desarrollo integral.

En México, el 79.7% de los menores de 6 a 11 años emplean un dispositivo o internet, con un promedio de 2.6 horas diarias. Lamentablemente, el internet supone peligros para los niños y adolescentes. De acuerdo con las encuestas a nivel nacional, en México, el 25% de los adolescentes entre 12 y 17 años ha experimentado algún tipo de cibercoso.<sup>5</sup> Asimismo, durante el confinamiento, las autoridades federales han notado un aumento significativo del tráfico de pornografía infantil, la violencia en internet y los delitos digitales.

UNICEF señala que la ausencia de límites familiares, combinada con la falta de regulación y la indiferencia de las plataformas, crea un entorno propicio para la vulneración de derechos. Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Como hemos observado, los datos indican que las TIC son una herramienta fundamental para casi todos los procesos sociales en el momento presente, y la infancia y la adolescencia no son la excepción. Por lo tanto, es importante la responsabilidad y el seguimiento del uso de estas. Conforme a datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), entre 2017 y 2022, el número de usuarios en redes sociales con edades comprendidas entre 7 y 11 años aumentó un 30%.<sup>6</sup> Esto confirma una tendencia de un uso más frecuente de las redes sociales por parte de grupos etarios cada vez más jóvenes.

El mal uso de las TIC y la escasa o nula supervisión de los padres, madres, tutores o cuidadores de los menores conllevan varios riesgos que hacen a estos más propensos a distintas formas de violencia debido a la exposición de sus datos personales, lo cual puede impactar seriamente en su desarrollo integral. UNICEF indica que entre los comportamientos a los que se ven expuestos las niñas, niños y adolescentes mencionados anteriormente, están y puede suceder cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.

- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.<sup>7</sup>

En México estudios recientes revelan que la larga exposición a pantallas, la desinformación y los discursos de odio, así como consumo de contenidos que generen estrés o necesidad de aceptación pueden afectar el desarrollo de los menores. María del Pilar Cortés Ramírez, experta en psicología clínica del Instituto Politécnico Nacional (IPN), argumentó que “la sobreestimulación provocada por dispositivos electrónicos como teléfonos celulares y tablets en niños menores de cinco años puede perjudicar el desarrollo cognitivo al ocasionar déficit de atención y concentración, así como retraso en el desarrollo lingüístico y escasa tolerancia a la frustración”.<sup>8</sup>

Arturo Muñoz Colunga, miembro de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dijo que el abuso del internet por parte de los adolescentes mexicanos está teniendo efectos graves en su salud física y emocional, “Hay afectaciones físicas y mentales por el exceso del tiempo frente a estos dispositivos; por ejemplo, en cuestión de postura, en hombros y cuello. En lo que se refiere a las afecciones mentales, estas pueden ir desde impactos psicológicos por el acceso a materiales para adultos y cierta dependencia o adicción a mantenerse conectados”.<sup>9</sup>

La profesora María Santos Becerril Pérez, de la Facultad de Psicología de la UNAM, explicó que cuando los niños, las niñas y los adolescentes no tienen una comunicación abierta y asertiva con quienes viven, conviven o cuidan, se vuelven susceptibles al *grooming* o ciberacoso. En el caso de los adolescentes, entre el 80 y el 94 por ciento de las personas de entre 12 y 17 años cuenta con una computadora e internet. Sin embargo, se han identificado riesgos asociados con el uso de esta tecnología; por ejemplo, el 25 por ciento ha experimentado ciberacoso. Por lo tanto, es necesario desarrollar estrategias para ayudarles. En relación con

esto, explicó que el 24 por ciento de los padres y las madres solo informaron tener el control parental y, en ocasiones, no apropiado para esas edades.

En este contexto, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar acciones que aseguren el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las niñas y niños y adolescentes, para que se pueda observar verdaderamente la efectividad en el uso del principio de interés supremo de la niñez en todas las áreas de su crecimiento humano y personal, incluyendo los riesgos que puedan surgir dentro de las acciones realizadas en la red. Estos riesgos abarcan desde peligros en línea como el ciberacoso y el *grooming*, hasta afectaciones a la salud mental y el rendimiento académico.<sup>10</sup>

Nuestro país debe actualizarse con la misma rapidez que los peligros digitales. La niñez está creciendo en un mundo donde la línea divisoria entre lo virtual y lo real se desvanece, y el Estado tienen la obligación de crear un ambiente seguro antes de que sea irreversible. En México, varias instituciones han destacado la importancia de proteger a los niños, así como el deber de los padres de no comprometer la integridad de sus hijos al permitir que estos usen las redes sin supervisión. El Estado, a través de todas sus autoridades, deben regular y garantizar la producción y difusión de medios de comunicación, de manera que se resguarde a los niños y se ayude a los padres o cuidadores a cumplir con sus responsabilidades en la crianza.

Por lo anterior, se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar la adición que se propone realizar a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| LEY VIGENTE<br>(dice)   | DECRETO PROPUESTO<br>(debe decir)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo         | <b>Artículo 50 Bis.</b> Queda estrictamente prohibida la publicidad digital que esté dirigida a niñas, niños y adolescentes y que fomente el consumo de alcohol, tabaco, apuestas, productos perjudiciales para la salud o que perpetúe estereotipos discriminatorios.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo         | <b>Artículo 50 Ter.</b> Las plataformas digitales que oferten la prestación de servicios dirigidos para menores deberán contar con un sello de certificación digital vigente y seguro para este grupo etario, el cual será emitido y supervisado por la autoridad y competente. Este requisito es fundamenta e indispensable para operar y prestar sus servicios dentro del territorio nacional.                                                                                                                                      |
| Sin correlativo         | <b>Artículo 50 Quáter.</b> Las plataformas digitales consideradas bajo una clasificación de riesgo y alto riesgo, como las redes sociales, los videojuegos en línea y los servicios de streaming, deberán establecer mecanismos obligatorios para la verificación de la edad de sus usuarios y operaran, bajo la consigna de las autoridades. Estas plataformas deberán informar mensualmente a la autoridad reguladora sobre sus actividades, suscriptores, las medidas y controles establecidos y el cumplimiento de estas medidas. |
| Sin correlativo         | <b>Artículo 50 Quinquies.</b> La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes llevará a cabo campañas de concientización pública y de información bimestrales, enfocadas en los riesgos digitales y los derechos de los menores en el entorno de internet.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 101 Bis 2. ... | <b>Artículo 101 Bis 2. ...</b><br><br>Las autoridades competentes llevarán a cabo estrictas acciones destinadas a asegurar que las plataformas digitales proporcionen privacidad, seguridad y protección de todos los datos que se proporcionen en la prestación de los servicios, de manera que se salvaguarde el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Además, se buscará prevenir la apología del delito, garantizando así el principio del interés superior de la niñez.                                            |

Por lo antes expuesto, y con el propósito de garantizar los derechos de las niñas niños y adolescentes a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia que menoscabe su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, propongo establecer como obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, el supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes a través del internet, sometiendo a consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quater, 50 Quinquies y un párrafo segundo al artículo 101 Bis 2 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de menores en el acceso digital**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quater, 50 Quinquies y un párrafo segundo al artículo 101 Bis 2 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de menores en el acceso digital, para quedar como sigue:

**Artículo 50 Bis.** Queda estrictamente prohibida la publicidad digital que esté dirigida a niñas, niños y adolescentes y que fomente el consumo de alcohol, tabaco, apuestas, productos perjudiciales para la salud o que perpetúe estereotipos discriminatorios.

**Artículo 50 Ter.** Las plataformas digitales que oferten la prestación de servicios dirigidos para menores deberán contar con un sello de certificación digital vigente y seguro para este grupo etario, el cual será emitido y supervisado por la autoridad y competente. Este requisito es fundamenta e indispensable para operar y prestar sus servicios dentro del territorio nacional.

**Artículo 50 Quáter.** Las plataformas digitales consideradas bajo una clasificación de riesgo y alto riesgo, como las redes sociales, los videojuegos en línea y los servicios de *streaming*, deberán establecer mecanismos obligatorios para la verificación de la edad de sus usuarios y operaran, bajo la consigna de las autoridades. Estas plataformas deberán informar mensualmente a la autoridad reguladora sobre sus actividades, suscriptores, las medidas y controles establecidos y el cumplimiento de estas medidas.

**Artículo 50 Quinquies.** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes llevará a cabo campañas de concientización pública y de información bimestrales, enfocadas en los riesgos digitales y los derechos de los menores en el entorno de internet.

**Artículo 101 Bis 2. ...**

**Las autoridades competentes llevarán a cabo estrictas acciones destinadas a asegurar que las plataformas digitales proporcionen privacidad, seguridad y protección de todos los datos que se proporcionen en la prestación de los servicios, de manera que se salvaguarde el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Ade-**

**más, se buscará prevenir la apología del delito, garantizando así el principio del interés superior de la niñez.**

### Transitorios

**Primero.** Las plataformas digitales contará con un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para obtener la certificación digital segura, la cual es necesaria para su funcionamiento.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

### Notas

1 El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial.

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez\\_familia/material/cuadri\\_interes\\_superior\\_nna.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf)

2 Derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación Comisión Nacional de los Derechos Humanos Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Francisco I. Madero núm. 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01000, México, D. F. [www.inehrm.gob.mx](http://www.inehrm.gob.mx)

3 López Irasema (2022). Protección integral de la infancia ante el uso de las tecnologías de información y comunicación en México. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Universidad Nacional, Costa Rica. vol. 33, núm. 2, 2022

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf)

5 Solano Laura. (15 de octubre de 2025). Alertan de daños a salud mental en menores por uso excesivo de redes sociales. La jornada. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2025/10/15/politica/013n3pol#:~:text=Estudios%20recientes%20revelan%20que%20la,con%20que%20cambian%20las%20redes.>

6 Herrera Pepe. (28 de julio 2023). Redes sociales y menores de edad. Gaceta UNAM.

[https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/redes-sociales-y-menores-de-edad/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/redes-sociales-y-menores-de-edad/)

7 <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-niñas-niños-y-adolescentes-en-internet>

8 IPN (26 de octubre de 2025). Uso de tecnología antes de los cinco años, puede afectar el desarrollo cognitivo: especialista del IPN. Comunicado No. 54 Ciudad de México. Disponible en:

<https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2025&n=54&t=6>

9 Xinhua. (03 julio 2025) Los riesgos por exceso de internet en jóvenes. Reforma. Cd. de México. Disponible en :

<https://www.reforma.com/los-riesgos-por-exceso-de-internet-en-jovenes/ar3033306>

10 UNAM. (6 de enero de 2025). Espacios virtuales generan inseguridad y angustia en infancias y adolescencias Boletín UNAM-DGCS-010. Disponible en:

[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2025\\_010.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2025_010.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de diciembre del 2025.— Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Cámara de Diputados.**

---

## LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACIÓN CIVIL, Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)***

**Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.**

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

«Iniciativa que adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Según el informe Digital 2024 de DataReportal, la penetración de internet en México alcanzó el 83.2 por ciento de la población, con 107.3 millones de usuarios a inicios de 2024; de ellos, 90.2 millones utilizan redes sociales, cifra equivalente al 70 por ciento de la población total.<sup>1</sup> Ahora bien, los datos publicados por el INEGI mencionan “En 2024, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) estimó 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que equivale a 83.1 por ciento de la población de 6 años y más. Este resultado refleja un incremento de 1.9 puntos porcentuales respecto a 2023 (81.2 por ciento). En términos de tendencia, desde 2021 —cuando se reportaron 88.6 millones de personas usuarias (75.6 por ciento)— el acceso a internet creció en 7.5 puntos porcentuales.”<sup>2</sup> El alcance que ha tenido la digitalización, ha venido acompañado de nuevas formas de tratamiento de los datos personales, que muchas veces pasan sin pleno conocimiento

Este contexto subraya la importancia de contar con un marco legal sólido que aborde los retos actuales del mundo digital, pues prácticamente 9 de cada 10 internautas mexicanos se conectan a diario ya sea para comunicarse, acceder a redes sociales, trabajar, estudiar o realizar compras. La propagación de internet en la vida cotidiana implica que la protección de los derechos de los usuarios en el entorno digital sea hoy más crítica que nunca. De hecho, 56.2 por

ciento de los mexicanos expresan estar preocupados por la exposición de sus datos en la red (por encima del promedio global de 51 por ciento) a esto se suma que cerca de 4 de cada 10 personas (42.3 por ciento) consideran que el gobierno no está protegiendo su privacidad de forma adecuada, asimismo, un porcentaje similar (42 por ciento) admite no saber cómo proteger sus datos personales en línea, lo cual evidencia la necesidad de mayor educación digital y, sobre todo, de mecanismos legales claros que tutelen la privacidad.<sup>3</sup>

Ahora bien, entrando aún más en materia, el tratamiento de estos datos personales que nosotros tenemos que introducir en ciertas apps o en páginas de internet, realmente no se sabe a donde tiene que ir y si de verdad está muy segura. Un caso muy conocido de uso indebido de datos personales en la red a nivel global fue el escándalo de Cambridge Analytica. En 2014, esta consultora obtuvo sin consentimiento la información personal de 50 millones de usuarios de Facebook—incluyendo datos de perfiles, actividad, ubicaciones, intereses y más— y la utilizó para inferir perfiles psicológicos y manipular la opinión de votantes mediante propaganda hecha a la medida.<sup>4</sup> Esto nos da un ejemplo del alcance de evitar la fuga de datos personales.

La experiencia cotidiana de muchos usuarios alimenta estas preocupaciones. Un ejemplo común es la sensación de ser “escuchados” por el teléfono: personas que comentan un tema en voz alta o buscan un producto en línea y luego ven anuncios publicitarios relacionados casi de inmediato. Esta situación ha llevado a creer que las aplicaciones móviles usan el micrófono para espiar conversaciones privadas. Si bien los expertos explican que en la mayoría de casos dichas coincidencias se deben a rastreadores digitales (como cookies, historiales de búsqueda o datos de ubicación) más que a una escucha activa, la percepción de vigilancia es real.<sup>5</sup> Efectivamente, muchas grandes empresas crean herramientas de seguimiento de la información de los lugares de internet en donde haz estado (“trackers”) pequeños fragmentos de código insertos en apps y sitios web que monitorean la actividad del usuario para generar perfiles detallados y así poder dirigir publicidad personalizada.<sup>6</sup>

Esto significa que cada clic, búsqueda o ubicación puede ser recopilada para inferir gustos, hábitos e incluso información sensible, muchas veces sin que el individuo comprenda plenamente el alcance de dicha recolección. La consecuencia es una erosión de la privacidad: los usuarios reciben anuncios hiper dirigidos que revelan cuánto saben las plataformas sobre ellos, generando incomodidad y des-

confianza. En resumen, el público mexicano se está dando cuenta de que su vida privada puede no estar tan protegida en el entorno digital, y exige mayores garantías.

Sabiendo todo esto podemos aseverar que la publicidad digital personalizada existe y se basa en el tratamiento y compartición de datos personales de los usuarios para dirigir anuncios según sus intereses o comportamiento en línea. Por ejemplo, al visitar una tienda en línea y ver un artículo, es probable que luego se reciba publicidad de ese artículo en redes sociales u otros portales gracias a estas técnicas de seguimiento.

La información recopilada se utiliza para perfilamiento de usuarios, infiriendo características como intereses, hábitos de consumo, ubicación frecuente e incluso datos sensibles o emocionales. Grandes plataformas tecnológicas (Google, Meta/Facebook, TikTok, Amazon, etc.) combinan sus propios datos con datos de terceros o data brokers (intermediarios que compran y venden bases de datos) para enriquecer los perfiles. En el ecosistema actual, existen empresas dedicadas a la compra-venta de datos personales (p. ej. listados de emails, números telefónicos y preferencias) para fines de marketing, aunque legalmente esto requiere el consentimiento del titular en muchas jurisdicciones. En la práctica global, firmas como Acxiom, Oracle Data Cloud o Neustar actúan como corredores de datos, intercambiando información entre anunciantes y plataformas.<sup>7</sup> Si bien la legislación mexicana exige consentimiento para transferir datos personales a terceros, en la realidad se ha detectado que hay bases de datos de personas ofrecidas comercialmente sin autorización explícita, lo cual constituye un uso indebido de información personal.

En años recientes han salido a la luz casos emblemáticos que evidencian abusos en el uso de datos de usuarios para publicidad, tanto globalmente, como en México y América Latina. Un hallazgo alarmante es que se habían detectado anuncios dirigidos a grupos vulnerables (ej. menores de edad) promoviendo productos no aptos o contenidos riesgosos, aprovechando momentos de vulnerabilidad emocional para manipular al usuario.<sup>8</sup>

En México y Latinoamérica ha habido también denuncias públicas y preocupaciones sobre estas prácticas. Si bien no abundan casos judicializados debido a la novedad del tema y a lagunas regulatorias, sí se han reportado situaciones como: usuarios que reciben publicidad de productos financieros inseguros tras buscar ayuda médica en línea, o filtraciones de bases de datos que terminan en campañas masivas de spam.

Otro ejemplo ocurrió en 2022: la autoridad de protección de datos de Corea del Sur multó a Google y Meta por recopilar y explotar datos de comportamiento sin consentimiento para publicidad personalizada.<sup>9</sup> Asimismo, en México se han incrementado las quejas ciudadanas por mal manejo de datos personales en general: de 2018 a 2022 aumentaron 54 por ciento las denuncias por uso indebido de datos ante el In-foCDMX, muchas relacionadas con transferencia no consentida a terceros o uso comercial no autorizado.<sup>10</sup> En México específicamente, informes de prensa destacan que la gente está harta de los anuncios personalizados intrusivos: un estudio de 2024 encontró que 87 por ciento de los consumidores en México percibe demasiados anuncios en redes sociales, sintiéndose saturados. Esto sugiere un rechazo creciente a la sobreexposición publicitaria basada en tracking, aunque al mismo tiempo 43 por ciento admitió haber comprado al menos un producto porque lo vio anunciado de esa forma, evidenciando la relación amor-odio del público con la publicidad personalizada.<sup>11</sup>

En resumen, la percepción ciudadana en México durante 2021-2025 muestra mayor inquietud por la privacidad en publicidad digital: la mayoría desconfía o se inquieta por el uso de sus datos, muchos rechazan la publicidad personalizada intrusiva (o al menos su exceso), y se demanda más transparencia y protección gubernamental.

En el ámbito global, diversas leyes y regulaciones recientes abordan la publicidad basada en datos personales, buscando proteger la privacidad del usuario sin frenar completamente la economía digital. El Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, en vigor desde 2018, establece un marco estricto: cualquier uso de datos personales (incluyendo para publicidad dirigida) requiere una base legal, típicamente el consentimiento informado del usuario. Esto dio pie a la proliferación de los banners de cookies en webs europeas, obligando a pedir permiso para instalar trackers publicitarios.<sup>12</sup>

Complementando al GDPR, la UE aprobó la Ley de Servicios Digitales (Digital Services Act, DSA) en 2022, que incluye disposiciones específicas: prohíbe la publicidad dirigida a menores de edad y la basada en categorías sensibles de datos personales (tales como etnia, orientación sexual, opiniones políticas, salud, etc.). Esto significa que plataformas como Google, Meta, TikTok, etc., ya no pueden perfilar ni mostrar anuncios personalizados a usuarios que sean menores de 18 años. De hecho, desde 2023 varias redes sociales ajustaron sus políticas globalmente para dejar de segmentar anuncios por edad a adolescentes.<sup>13</sup>

En estados unidos también encontramos que, en ausencia de una ley federal integral, varios estados han legislado. Destaca California con la California Consumer Privacy Act (CCPA) de 2020, enmendada por la CPRA (vigente 2023). Estas leyes no prohíben la publicidad basada en datos, pero sí dan al consumidor control sobre sus datos: los californianos tienen derecho a saber qué datos recopilan las empresas y con qué fines, así como optar por que no se “vendan ni compartan” sus datos personales (lo cual incluye compartir con redes publicitarias) para fines de publicidad dirigida.<sup>14</sup>

En México, la protección de datos personales se rige principalmente por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Esta ley establece principios generales (consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad, etc.) para el tratamiento de datos personales, pero no contiene disposiciones explícitas sobre cookies, publicidad comportamental, retargeting ni técnicas específicas de seguimiento en línea. No existe en México un equivalente a la normativa europea de ePrivacy que explícitamente regule las cookies.

En cuanto a legislación sectorial, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) contiene disposiciones de privacidad en comunicaciones, pero enfocadas a la confidencialidad de las comunicaciones y protección de datos de abonados por parte de concesionarios, no a la publicidad en internet. La LFTR obliga a los proveedores (telcos) a preservar la privacidad de las comunicaciones de los usuarios y requiere su autorización para intervenciones o para envío de publicidad de gobierno, etc., pero no regula el ecosistema de publicidad en línea.

En síntesis, México carece de una normativa específica sobre publicidad comportamental o cookies. La protección viene dada por el marco general de datos personales: consentimiento, aviso de privacidad y derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición). Esto cubre ciertos aspectos (por ejemplo, un usuario podría ejercer su derecho de oposición para que una empresa deje de usar sus datos con fines mercadotécnicos), pero no aborda de manera granular cuestiones como el retargeting de terceros o la reutilización de datos de navegación para anuncios. La legislación mexicana dice que se debe pedir consentimiento y ser transparente, pero no dice mucho sobre cómo hacerlo ni impone obligaciones técnicas concretas; tampoco prohíbe prácticas de segmentación ni brinda lineamientos específicos sobre publicidad en línea. Esto podría cambiar en el futuro, pero al periodo 2021-

2025, México carece de normas puntuales sobre publicidad basada en datos, apoyándose solo en la estructura general de protección de datos personales.

Cuando el INAI (Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información) operaba sancionó casos de empresas por violar la LFPDPPP en contextos de marketing, generalmente relacionados con falta de consentimiento en el uso de datos para fines publicitarios o por fugas de información que luego derivan en spam. Por ejemplo, según un boletín del INAI, en 2023 las multas por infracciones a la ley de datos sumaron 46.8 millones de pesos, siendo los sectores más sancionados el financiero y el de medios masivos (este último podría incluir empresas de telemarketing o publicidad). Aunque los detalles de casos no se revelaron, típicamente estas sanciones han involucrado a bancos o aseguradoras que compartieron datos de clientes con fines promocionales sin permiso, o empresas que no respetaron las solicitudes de cancelación de sus usuarios en bases de datos de marketing.<sup>15</sup>

El derecho a la privacidad, por su naturaleza, trasciende fronteras y está reconocido como derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12, proclama que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia (...). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias.”<sup>16</sup>

El derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales se encuentra reconocido expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar, en el artículo 6o. consagra la garantía de acceso a la información y, al regular la publicidad de la información en poder del Estado, establece que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. Este precepto constitucional sienta la base para que tanto la vida privada como los datos de carácter personal sean objeto de protección legal frente a posibles intromisiones, conciliando el derecho a saber con el derecho a la intimidad. Por su parte, el artículo 16, en su párrafo segundo, eleva a rango constitucional el derecho a la protección de datos personales, disponiendo textualmente: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...”<sup>17</sup>

En años más recientes, la comunidad internacional ha enfatizado la necesidad de proteger la privacidad en el contexto digital. La Asamblea General de la ONU ha aprobado resoluciones –como la 68/167 “El derecho a la privacidad en la era digital” (2013) y subsiguientes– que exhortan a los países a respetar y asegurar el derecho a la privacidad frente a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías de la información.<sup>18</sup>

En conclusión, aunque México no ha generado aún jurisprudencia propia en materia de publicidad personalizada, las resoluciones y criterios de autoridades de protección de datos en el mundo están trazando el camino. Se reconoce cada vez más que prácticas como el retargeting sin consentimiento, las cookies forzosas o la venta encubierta de datos vulneran derechos de privacidad y autodeterminación informativa.

En atención a lo anteriormente expuesto es que propongo la adición de un artículo 11 Bis a de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y para una mejor identificación de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                 | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Sin correlativo.                                                              | Artículo 11 Bis. El tratamiento de datos personales y de navegación generados en entornos digitales con fines publicitarios o comerciales requerirá el consentimiento expreso de la persona titular, el cual deberá presentarse de forma clara y comprensible, conforme a los principios y requisitos establecidos en esta Ley. |

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta tribuna para someter a la consideración de este pleno y solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.** El tratamiento de datos personales y de navegación generados en entornos digitales con fines publicitarios o comerciales requerirá el consentimiento expreso de la persona titular, el cual deberá presentarse de forma clara y comprensible, conforme a los principios y requisitos establecidos en esta Ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, la autoridad competente en materia de protección de datos personales deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación del artículo 11 Bis de esta Ley.

**Tercero.** Las personas físicas o morales que realicen tratamiento de datos personales en entornos digitales con fines publicitarios o comerciales deberán adecuar sus plataformas, sistemas, avisos de privacidad y mecanismos de consentimiento a lo dispuesto por el artículo 11 Bis, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Notas**

1 Digital 2024: Mexico». DataReportal – Global Digital Insights, 23 de febrero de 2024,

<https://datareportal.com/reports/digital-2024-mexico>.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). ENDUTIH 2024: Resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf)

3 Chávez, A. R. (2023, 18 mayo). México: Bancos, quienes protegen mejor los datos personales.

<https://business.yougov.com/es/content/46670-mexico-bancos-protegen-datos-personales>

4 La sombra de Cambridge Analytica en México. (2018, 21 marzo). R3D: Red En Defensa de los Derechos Digitales.

<https://r3d.mx/2018/03/21/la-sombra-de-cambridge-analytica-en-mexico/#:~:text=Las%20revelaciones%20sobre%20las%20operaciones,alimenten%20sus%20creencias%20y%20valores>

5 De Luis, E. R. (2024, 5 octubre). «El móvil escucha nuestras conversaciones»: qué hay de cierto en esta afirmación. Xataka Móvil.

<https://www.xatakamovil.com/movil-y-sociedad/movil-escucha-nuestras-conversaciones-que-hay-cierto-esta-afirmacion#:~:text=Nota%3A%20en%20el%20ejemplo%20de,muestra%20anuncios%20de%20esos%20comercios>

6 ¿Mi celular me escucha? \*La verdad sobre si los dispositivos nos espían\* (y cómo protegernos). (2022, 1 abril). Animal Político.

[https://animalpolitico.com/tendencias/ciencia-tecnologia/mi-celular-me-escucha-publicidad-dirigida?rtbref=rtb\\_gkrketheho\\_wmh9wwditt\\_1713892726936](https://animalpolitico.com/tendencias/ciencia-tecnologia/mi-celular-me-escucha-publicidad-dirigida?rtbref=rtb_gkrketheho_wmh9wwditt_1713892726936)

7 Marsan, E. (2025, 25 septiembre). Vigilancia publicitaria digital desafía la protección de datos personales en México, revela estudio. Infobae.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/09/25/vigilancia-publicitaria-digital-desafia-la-proteccion-de-datos-personales-en-mexico-revela-estudio/#:~:text=empresas%20de%20tecnolog%C3%ADa%20publicitaria%2C%20recopilan,y%20algoritmos%20de%20inteligencia%20artificial>

8 Vigilancia publicitaria consumidores \_ Resumen. (2025, 29 septiembre). Issuu.

[https://issuu.com/elpoderdelconsumidor/docs/vigilancia\\_publicitaria\\_consumidores\\_resumen](https://issuu.com/elpoderdelconsumidor/docs/vigilancia_publicitaria_consumidores_resumen)

9 Reuters. (2022, September 14). S. Korea fines Google, Meta over accusations of privacy law violations.

<https://www.reuters.com/technology/skorea-fines-google-meta-over-accusations-privacy-law-violations-yonhap-2022-09-14/>

10 Universal, R. E. (2023, 26 enero). Crecen quejas por mal uso de datos personales en CDMX. El Universal.

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/crecen-quejas-por-mal-uso-de-datos/>

11 Capterra. (2023). Estudio sobre el impacto de los anuncios en redes sociales en México.

<https://www.capterra.mx/blog/6852/estudio-impacto-anuncios-en-redes-sociales-mexico>

12 General Data Protection Regulation (GDPR) – legal text. (2024, 22 abril). General Data Protection Regulation (GDPR).

<https://gdpr-info.eu/>

13 Unión Europea. (2022). Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Ley de Servicios Digitales). Diario Oficial de la Unión Europea, L 277, 1–102.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>

14 California State Legislature. (2023). California Consumer Privacy Act of 2018, as amended by the California Privacy Rights Act of 2020 (Cal. Civ. Code §§ 1798.100–1798.199.100).

[https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5.&part=4.&chapter=&article=15](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5.&part=4.&chapter=&article=15) IAPP. (s. f.).

<https://iapp.org/news/b/multas-impuestas-en-2023-por-infringir-la-ley-federal-de-proteccion-de-datos-personales-suman-mas-de-mxn-46-millones-inai>

16 United Nations. (s. f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

17 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

18 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Resolución 68/167: El derecho a la privacidad en la era digital.

<https://docs.un.org/es/a/res/68/167>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yerico Abramo Masso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.**

## LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La igualdad entre mujeres y hombres es el principio fundamental que garantiza que todas las personas, sin importar su género, posean los mismos derechos, oportunidades, responsabilidades y trato en todos los ámbitos de la vida, como el social, laboral, educativo, político y familiar. Este principio se basa en la no discriminación y busca el mismo estatus legal y de oportunidades para todos.

Dicho principio está tutelado por nuestra Carta Magna,<sup>1</sup> cuyo artículo 4o. establece: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

La ley reglamentaria sobre igualdad entre hombres y mujeres en México es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>2</sup> vigente desde el 2 de agosto de 2006, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha ley establece en su artículo 1 que: su objetivo principal es garantizar la igualdad de oportunidades y el trato entre hombres y mujeres, promoviendo la paridad de género y combatiendo la discriminación. La ley establece lineamientos y mecanismos para lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, como el familiar, laboral, político y social.

La igualdad entre mujeres y hombres es un objetivo social que busca una convivencia justa, libre de discriminación y violencia, donde todas las personas puedan desarrollarse plenamente.

De acuerdo con los resultados de la ENO de 2024,<sup>3</sup> más de 70 por ciento de la población percibió que hay igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en sus hogares para: estudiar, practicar deporte, salir a divertirse, recibir atención médica, heredar y trabajar.

Al explorar respecto a la igualdad de posibilidades que existen en el país para estudiar, mayoritariamente se consideró que ambos sexos gozan de las mismas oportunidades. Sin embargo, esta opinión disminuye significativamente al referirse a los estudios universitarios.

También, la ENO de 2024 reveló que la mayoría concibe que hay igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para conseguir un trabajo, que éste sea bien pagado y obtener promociones en el mismo. No obstante, las mujeres así lo perciben en menor porcentaje en comparación con los varones; además, todavía 33.7 por ciento de las mujeres apuntó que son los hombres quienes gozan de más oportunidades para tener un trabajo bien pagado, y 29.2 por ciento así lo consideró para obtener promociones. En el caso de la igualdad salarial, más de 50 por ciento de la población juzgó que los varones gozan de mejores remuneraciones.

Como parte del contexto, en este documento se indicó que, de acuerdo con información disponible del Inegi, la tasa de mujeres económicamente activas se situó en 46.3 por ciento, en el tercer trimestre de 2024, lo cual evidencia que las mujeres encuentran obstáculos al momento de querer incorporarse al mercado laboral. Algunas dificultades son por ejemplo el trabajo de cuidados que recae principalmente en las mujeres, la discriminación en el mercado laboral, entre otros.

En cuanto a las mismas oportunidades de mujeres y hombres para acceder a cargos de elección popular y puestos de toma de decisión más del 60 por ciento de la población estimó que ambos sexos tienen igualdad de oportunidades. Sobre este tema, en el estudio se presentaron los avances significativos en materia de paridad en el Congreso de la Unión y en la conformación del gabinete en la administración pública federal. Sin embargo, se observó que se presentaron algunos aspectos que deben reforzarse en ésta, respecto de la conformación de las direcciones generales y

sus equivalentes. También, se abordaron los retos en cuanto a la conformación de las presidencias municipales o equivalentes para avanzar hacia una mayor representación de las mujeres en el ámbito político.

Ahora bien, respecto del derecho a la no discriminación, 43.1 por ciento de las mujeres y 37 por ciento de los hombres opinaron que hay discriminación por ser mujer. Sin embargo, se ha notado una disminución significativa desde 2021 sobre esta percepción. El espacio donde se han sentido más discriminadas las mujeres, en el año 2023 fue en el trabajo y en el 2024 en el hogar.

Otro hallazgo en la ENO de 2024 indica que las personas participantes identificaron a las mujeres jóvenes como el grupo de población que vive más violencia. Asimismo, tanto en la edición 2023 como en la 2024 de la encuesta, las personas señalaron que, en caso de experimentar violencia acudirían en primer lugar al Ministerio Público, seguido por la policía y en tercer lugar a la comisión o defensoría de derechos humanos.

Cuando se indagó respecto de la institución que estiman contribuyó más a combatir la VCM tuvo más referencias el entonces Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, se redujo, de 2023 a 2024, el porcentaje de personas que consideraban que había aumentado la violencia contra las mujeres y la desaparición de niñas y adolescentes.

Por otro lado, al indagar el nivel de conocimiento de la población sobre el delito de trata de personas, los resultados de la ENO de 2023 y 2024 revelan que más de 70 por ciento de la población identifica dicho delito. En contraste, únicamente 19.8 por ciento de las mujeres entrevistadas manifestaron conocer el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Ahora bien, en cuanto al derecho al cuidado, la opinión mayoritaria de la población es que son las mujeres adultas quienes realizan las tareas domésticas en su hogar y quienes son las responsables del cuidado de personas que así lo requieren. Por otro lado, respecto a la asignación de ciertas habilidades a mujeres y hombres, tenemos que aquellas relativas a la administración y organización de un hogar, la preparación de alimentos, y cuidar a las y los hijos son asignadas principalmente a las mujeres. Sin embargo, desde 2021 ha ido incrementando la opinión de que ambos sexos tienen capacidades para ello, y en 2024 ronda alrededor de 40 por ciento de mujeres y hombres que opinan así.

En cuanto a la asignación de destrezas para impartir justicia, tenemos que en 2024 se tuvo la opinión más alta, desde 2021, de que ambos sexos tienen esas capacidades, se tuvieron porcentajes superiores a 65 por ciento. Sin embargo, en este documento se presentó información relativa a algunos retos identificados por ejemplo en la conformación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), ya que a 2022 se registraron mil 647 magistrados y jueces, de los que 71.9 por ciento correspondió a hombres y 28.1 a mujeres.

Otro aspecto importante es que a lo largo de 4 años se ha mantenido por arriba de 60 por ciento la percepción de que mujeres y hombres tienen la capacidad para ocupar la presidencia de la República.

Por último, las acciones que para la población contribuyen más a la igualdad entre mujeres y hombres, en 2024, es en primer lugar promover en las escuelas la igualdad entre mujeres y hombres, en segundo, fortalecer el acceso de las mujeres al empleo bien remunerado; y en tercero, impulsar que ellas ocupen puestos de toma de decisiones.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,<sup>4</sup> el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es uno de los documentos de política pública más importantes del país, elaborado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.

El Sistema de Información Legislativa,<sup>5</sup> dependiente de la Secretaría de Gobernación, señala que el PEF presenta de manera ordenada y sistemática la información sobre gasto público y esos recursos pueden ordenarse en la división de gasto no programable y gasto programable.

El gasto no programable se destina al cumplimiento de obligaciones y apoyos determinados en la ley como la deuda pública, las participaciones a entidades federativas y municipios, lo que significa que no financia la operación de las instituciones del gobierno federal.

El gasto programable se refiere al que soporta la operación de las instituciones del gobierno federal para que éstas proporcionen servicios como educación, salud, carreteras o las relaciones con otros países.

De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en México éste deberá remitirse a más tardar el 8 de septiembre de cada año a la Cámara de Diputados que tiene como facultad exclusiva aprobarlo a más tardar el 15 de noviembre y publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado.

Cada año este Recinto Legislativo es escenario de manifestaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil, que solicitan la asignación de mayores recursos para la atención de este flagelo que afecta a este amplio sector de nuestra población.

Por ello proponemos que los recursos asignados para la atención de esta problemática cada año en el presupuesto federal nunca sea menor en términos reales a los del ejercicio fiscal anterior.

Como un referente de esta propuesta, está el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social,<sup>6</sup> donde se establece que **el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.** Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

En el mismo sentido, el artículo 121 de la Ley General de Educación<sup>7</sup> cuando hace referencia al financiamiento de la educación, señala: El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y **destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.**

En esta Legislatura, el 2 de julio del año en curso se aprobó en la cuarta reunión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, presidida por el diputado Eruviel Ávila Villegas, del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de presupuesto presentada por el suscrito, mediante la cual propuse refor-

ma al artículo 30 de la esa Ley para que el monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior **en términos reales al** aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En respaldo de esta propuesta, el 30 de diciembre de 2024,<sup>8</sup> la presidenta Claudia Sheinbaum, descartó que en enero (de 2025) se registre un “gasolinazo” debido a la actualización del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), aunque informó que dio instrucciones a la Secretaría de Energía de que se reúna con los empresarios gasolineros, para evitar especulaciones sobre el precio del combustible.

Señaló: “Es falso (un aumento de precios a las gasolinas). Eso viene desde la ley del IEPS, que establece que aumenta de acuerdo con la inflación del año anterior; la inflación está cerrando más o menos en 4.3 por ciento, entonces, eso es lo que tiene de aumento. Es una ley que hay desde hace mucho tiempo”, explicó.

La presidenta de México aseguró que los incrementos de precios deben limitarse únicamente a variaciones inflacionarias.

Como se desprende de las conclusiones del documento *Análisis de resultados de la primera parte de la Encuesta Nacional de Opinión en Vivienda 2024*, en el país ha habido grandes avances en la materia, sin embargo, consideramos que siempre hay espacios de oportunidad para mejorar la igualdad entre hombre y mujeres, particularmente, en el ámbito legislativo, en lo referente a los recursos que se destinan para su fomento, que no hay política pública eficiente si no va acompañada del presupuesto suficiente para su implementación y que año con año sea creciente o por lo menos nunca inferior.

Es por ello, que se propone reformar el artículo 12 de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para establecer que los recursos destinados a este fin nunca sean inferiores en términos reales a los del ejercicio anterior.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

| Texto vigente<br>DICE:                                                                                                                                                                                                                                             | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 12.-</b> Corresponde al Gobierno Federal:<br><br>I. a VI. ...<br><br>VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y<br><br>VIII. ... | <b>Artículo 12.-</b> Corresponde al Gobierno Federal:<br><br>I. a VI. ...<br><br>VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, <b>los cuales no podrán ser inferiores en términos reales al del ejercicio del año fiscal anterior,</b> y<br><br>VIII. ... |

En atención de lo expuesto y a fin coadyuvar con el objetivo de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país, acudo a esta tribuna para someter a consideración de este pleno y solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Único.** Se **reforma** el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Corresponde al gobierno federal

I. a VI. ...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, **los cuales no podrán ser inferiores en términos reales al del ejercicio del año fiscal anterior,** y

VIII. ...

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

3 [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Evaluacion/Analisis\\_Resultados\\_ENO\\_2024.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Evaluacion/Analisis_Resultados_ENO_2024.pdf)

4 <https://www.pef.hacienda.gob.mx/>

5 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=189>

6 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds.htm>

7 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm>

8 <https://www.eleconomista.com.mx/economia/sheinbaum-descartagasolinazo-enero-actualizacion-ieps-20241231-740136.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de diciembre de 2025.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Noveno Bis al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La innovación y actualización resulta imparable ante el desarrollo tecnológico, mismo que ha facilitado, de formas antes inimaginables nuestras actividades, desde las más simples y cotidianas, hasta las más complejas de nuestro día a día. Uno de los avances tecnológico destaca en el uso de nuestros biométricos. Actualmente es más frecuente que nuestra huella digital, iris o voz, sea la clave de entrada para el desarrollo de diferentes actividades, como el acceso a

nuestro lugar de trabajo, hasta el uso de un computador o teléfono celular. En este mismo sentido, esta información y datos sensibles pueden ser utilizados por las autoridades para cumplir o ejecutar acciones que se alinean con sus facultades y/o para proveer servicios a la ciudadanía.

Según la Guía para el tratamiento de datos biométricos publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha de edición marzo de 2018, define *datos biométricos* como “las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles”.

Y se identifican como

1. Universales, pues son datos con los que contamos todas las personas;
2. Únicos, ya que no hay biométricos con las mismas características, por lo que nos distinguen totalmente de las demás personas;
3. Permanentes, esto quiere decir que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona; y
4. Medibles de forma cuantitativa.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Por otro lado, entre los datos biométricos que refieren a las características del comportamiento y los rasgos de la personalidad se encuentran la firma autógrafa, la escritura, la voz, la forma de oprimir un teclado y la forma de caminar, entre otros.<sup>1</sup>

Las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que, los datos personales “son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”.

Hay dos condiciones relevantes para que cierta información se considere “dato personal”:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares consideran “datos personales sensibles” los que

1. Se refieren a la esfera más íntima de su titular;
2. Su utilización indebida pueda dar origen a discriminación; o
3. Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.

Entendiendo lo anterior, encontramos entonces que, la seguridad es otro de los aspectos que debe atenderse de manera crucial cuando se trata de los riesgos del uso incorrecto de la IA. En un conversatorio titulado “Inteligencia artificial: Fundamentos éticos, técnicos y casos prácticos”, organizado por la empresa Xelewa Group y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, Miguel Báez, subdirector de Investigación Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expresó su preocupación por cómo la inteligencia artificial está siendo utilizada con fines maliciosos. “Hemos visto ejemplos de *deepfakes* utilizados para suplantar identidades y cometer fraudes. Estos avances tecnológicos son aprovechados por delincuentes para desarrollar nuevas formas de ingeniería social y ataques cibernéticos”.

La falta de legislación específica y robusta sobre la Inteligencia Artificial en México agrava de manera significativa el problema, pues deja a las autoridades en desventaja frente a los ciberdelincuentes.

“Hemos visto ejemplos de *deepfakes* utilizados para suplantar identidades y cometer fraudes. Estos avances tecnológicos son aprovechados por delincuentes para desarrollar nuevas formas de ingeniería social y ataques cibernéticos”.<sup>2</sup>

Como ejemplo se describen algunos delitos cometidos con IA

**Fraude financiero y estafas:** La IA permite a los criminales automatizar ataques de phishing (robo de información bancaria) y crear mensajes fraudulentos perso-

nalizados que son casi perfectos, sin errores de ortografía o gramática.

**Estafas con clonación de voz:** Los delincuentes pueden usar la IA para replicar la voz de una persona a partir de grabaciones obtenidas de llamadas telefónicas. Luego, se hacen pasar por la víctima para extorsionar a sus familiares o amigos solicitando dinero.

**Secuestros virtuales:** Los criminales utilizan la IA para generar audios y videos de una persona y simular su secuestro. Estas estafas se han vuelto más sofisticadas y convincentes, y las autoridades han reportado un aumento en su frecuencia.

**Robo de identidad y suplantación:** La IA facilita la creación de contenido falso para suplantar la identidad de una persona y cometer delitos.

**Clonación de datos:** Se utilizan algoritmos de IA para robar contactos y acceder a aplicaciones como WhatsApp para estafar a más personas.

**Manipulación de imagen:** La suplantación de identidad mediante la manipulación de imágenes de la víctima es un delito en muchos países.

**Difusión de desinformación (*deepfakes*):** Los *deepfakes* son imágenes, audios y videos generados con IA que parecen reales, pero son completamente falsos.

**Propaganda y manipulación:** La IA se puede usar para crear y difundir desinformación masiva, como noticias falsas o videos alterados que dañan la reputación de alguien, influyen en elecciones políticas o extorsionan.

**Difusión de contenido íntimo falso:** En México, por ejemplo, está tipificado como delito la manipulación de imágenes y videos con contenido íntimo sexual usando IA, con el fin de crear hechos falsos y difundirlos.

**Ciberataques sofisticados:** Los delincuentes pueden emplear la IA para mejorar y automatizar sus ataques informáticos.

**Evasión de seguridad:** Los criminales usan la IA para crear *malware* que puede evadir los sistemas de detección convencionales.

**Análisis de datos:** Se puede usar la minería de datos (*data mining*) para encontrar vulnerabilidades y crear ataques más eficaces.

**Daños informáticos (*cracking*):** Los sistemas de IA pueden ser usados para cometer daños informáticos, que consisten en borrar, dañar o deteriorar sistemas informáticos. Esto está regulado en el Código Penal en diversos países.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Policía Cibernética de la SSC en 2023 identificó casos de violencia digital por el uso de la inteligencia artificial.

Estos reportes se encuentran relacionados con el modo de operar de los ciberdelincuentes que utilizan herramientas de IA, con la que además se pueden realizar otros ciberdelitos como los siguientes:

- Ciberacoso: El uso de *bots* de IA para enviar mensajes ofensivos, amenazas o difamación de manera repetitiva a una víctima.
- Creación de noticias ofensivas: La generación de videos o imágenes falsas y manipuladas con IA para difamar o acosar a individuos.
- Ataques de ingeniería social avanzados: Utilizar la IA para recopilar información personal sobre una víctima y personalizar mensajes de acoso o extorsión.
- Suplantación de identidad mejorada: La IA se utiliza para crear perfiles falsos convincentes en redes sociales o plataformas de citas para acosar o engañar a otras personas.
- Robo de identidad digital: La IA puede ser utilizada para recopilar información personal y realizar fraudes o actividades delictivas en nombre de una víctima.
- Manipulación de reputación en línea: La IA puede ser empleada para publicar críticas falsas o comentarios perjudiciales con el objetivo de dañar la reputación de una persona o empresa.<sup>4</sup>

Se advierte que la inseguridad que produce dichas conductas vulnera en diversos sentidos a las víctimas de estas acciones delictivas, esto va desde mujeres, niños o víctimas de violencia. De ahí, la importancia de insistir en una co-

recta regulación en materia penal sobre los posibles delitos que se pueden cometer con uso inadecuado de la inteligencia artificial (IA) o dichas tecnologías.

En México, únicamente cinco, de los treinta y dos códigos penales que hay alrededor de toda la República Mexicana, cuentan con legislación y disposiciones que sancionan el uso de la IA cuando este se emplea para la comisión de un delito. Estado de México, Sinaloa, Guerrero y Nayarit.

En Sinaloa y Nayarit, el Código Penal establece sanciones para los delitos de violación a la intimidad sexual, cuando se cometa ese delito con uso de la IA.

El artículo 185 Bis C, párrafos cuarto y quinto del Código Penal, de Sinaloa, se impone las penas, de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Además, este también especifica que, para tales efectos, se entenderá por Inteligencia Artificial, todo en cuanto a aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y que ofrece ajustes automáticos para realizar alteraciones o modificaciones.

En Nayarit, el artículo 297 Ter impone de tres a seis años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a la persona que revele, difunda, exponga, divulgue, comparta, distribuya, publique, videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, videos o audios de contenido manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico, que no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, realizado por medio de *deepfake*.<sup>5</sup>

De acuerdo con un artículo de LISA Institute, se entienden como *deepfake*, o “falsedades profundas”, los archivos de video, imagen o voz manipulados mediante un software de inteligencia artificial de modo que parezcan originales, auténticos y reales. Los *deepfakes* utilizan el aprendizaje de la inteligencia artificial, por lo que estos archivos consiguen engañarnos fácilmente. Los *deepfakes* se utilizan pa-

ra inducir a error a las personas receptoras, por lo que suponen una gran amenaza para la sociedad actual, pudiendo facilitar la desinformación y que la ciudadanía pase a desconfiar de cualquier fuente de información.<sup>6</sup>

Tanto en la legislación penal de Sinaloa como de Nayarit se incorporan elementos nuevos normativos en materia penal, inteligencia artificial y deepfake, como el medio comisivo del delito; también el sujeto activo es una persona física y el bien jurídico tutelado es la intimidad sexual.

Quintana Roo adicionó el apartado “Inteligencia artificial”, que considera su uso como circunstancia calificativa del delito:

**Artículo 20 Bis.** Quien haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la realización de hechos constitutivos de delitos contemplados así en este Código Penal, se le aumentarán las penas previstas en el delito que fuese realizado hasta en una mitad más. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones de una máquina para simular las capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.<sup>7</sup>

En tal sentido habría que considerar, en materia penal, y a lo largo y ancho de nuestro país que impacto social tiene la Inteligencia Artificial en las actividades que en su desarrollo pudieran incurrir en un delito.

El 26 de junio de 2025, el Gobierno de Dinamarca, y en conjunto con el resto de los partidos políticos de ese país, aprobó un acuerdo político a fin de atender la protección contra las simulaciones de imágenes y voces de las personas mismas que son generadas por medio de la IA (*deepfakes*).

De acuerdo con la información publicada por el Gobierno de Dinamarca, el desarrollo de la inteligencia artificial ha dificultado la distinción entre el contenido real y el manipulado, lo que genera dudas y percepciones erróneas entre los ciudadanos. Además, esto puede conllevar problemas, especialmente para los artistas intérpretes o ejecutantes, ya que se facilita la reproducción y utilización de sus características personales, como la voz y la apariencia, sin su autorización.<sup>8</sup>

El 33 por ciento de los mexicanos cree que el país está bien equipado para afrontar los desafíos y las oportunidades que plantea la IA. Por ello, 63 por ciento están a favor de que el gobierno garantice regulación para esta.

Los países que han implantado la regulación en los sistemas de IA contemplan la exigencia en el control, evaluación y auditorías de estos, para que, de esta forma, pueden identificar y reducir significativamente los riesgos de sesgos algorítmicos que podrían llevar en gran medida a una discriminación injusta.

Por lo expuesto se propone adicionar el título noveno Bis al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE                 | DEBE DE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| (SIN CORRELATIVO)    | <p><b>Título Noveno Bis</b><br/><b>De los Delitos Cometidos con Sistemas de Inteligencia Artificial</b><br/><b>Capítulo Único</b><br/><b>Disposiciones Comunes y Tipificación</b><br/><b>Artículo 211 Bis 8. Definiciones.</b><br/>Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Sistema de Inteligencia Artificial (SIA):</b> Todo aquel sistema informático o algorítmico, automatizado o semi-automatizado, capaz de crear o generar, a partir de datos suministrados o generados por él mismo, resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.</li><li><b>II. Contenido Sintético Fraudulento:</b> Imágenes, audios, videos o información generados o manipulados mediante SIA que simulan la apariencia, voz o acciones de una persona real o la existencia de hechos falsos, con la intención de engañar o dañar.</li><li><b>III. Agente Humano Responsable (AHR):</b> La persona física que diseñe, programe, implemente, provea, administre, dirija u opere el Sistema de Inteligencia Artificial que sea instrumento o medio para la comisión de un delito, o que se beneficie de este.</li></ul> <p><b>Artículo 211 Bis 9. Principio de Responsabilidad Humana.</b><br/>Deber de responsabilidad del individuo en la utilización de un Sistema de Inteligencia Artificial como medio, instrumento o facilitador para la comisión de un delito no excluye la responsabilidad penal de el Agente Humano Responsable (AHR).</p> <p><b>Artículo 211 Bis 10. Autoría y Participación.</b><br/>Se considerará autor o participe, según corresponda, y con independencia de la tipificación específica del delito cometido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> Quien desarrolle, programe, administre o modifique intencionalmente un SIA con el propósito de ejecutar una conducta típica y antijurídica.</li><li><b>II.</b> Quien instruya, ordene o active un SIA para realizar una conducta delictiva.</li></ul> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li><b>III.</b> Quien, teniendo la obligación de supervisar, administrar o controlar el SIA, omite o interfiere en la toma de las medidas necesarias, permitiendo la comisión de un delito por irresponsabilidad, imprudencia, o negligencia.</li></ul> <p><b>Artículo 211 Bis 11. Agravante por el Uso de IA.</b><br/>Las penas previstas para los delitos contra la vida, la integridad corporal, el patrimonio, la seguridad de la nación, y la intimidad, serán aumentadas hasta en una mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> El delito se cometa utilizando un Sistema de Inteligencia Artificial para potenciar el daño, la difusión, el engaño o la automatización de la conducta.</li><li><b>II.</b> Se emplee Contenido Sintético Fraudulento para suplantar la identidad o imagen de una persona con fines de extorsión, fraude, o daño moral.</li></ul> <p><b>Artículo 211 Bis 12. Delito de Obstrucción de Sistemas de IA.</b><br/>Al que, sin autorización, interfiera, altere, inutilice o manipule un Sistema de Inteligencia Artificial crítico para un servicio público esencial (salud, seguridad, energía, financiero) o una infraestructura estratégica, causando un riesgo o un daño grave en su funcionamiento, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y multa.</p> <p><b>Artículo 211 Bis 13. Comercialización ilícita de SIA Maliciosos.</b><br/>Al que desarrolle, distribuya, comercialice, provea o administre a terceros Sistemas de Inteligencia Artificial diseñados o adaptados para incurrir o facilitar la comisión de delitos de manera masiva o con especial perfección técnica como bots maliciosos, malware con IA o sistemas de phishing avanzado, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa.</p> <p><b>Artículo 211 Bis 14.</b> Para consideración del presente título, se protegerá en margen de la Ley la libertad de expresión, por lo que la aplicación del presente tendrá exenciones para la sátira, la parodia y aquellos usos artísticos en protección de la creatividad legítima, siempre que estos no incurran en comisión de delitos.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En virtud de lo expuesto, acudo a esta tribuna para someter a la consideración de este pleno y solicitar su respaldo a lo siguiente:

**Único.** Se adiciona el título noveno Bis al Código Penal Federal, en materia de regulación de sistemas de inteligencia artificial, para quedar como sigue:

Título Noveno Bis

De los Delitos cometidos con

Sistemas de Inteligencia Artificial

Capítulo Único

Disposiciones Comunes y Tipificación

Artículo 211 Bis 8. Definiciones.

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por

**I. Sistema de Inteligencia Artificial (SIA):** Todo aquel sistema informático o algorítmico, automatizado o semiautomatizado, capaz de crear o generar, a partir de

datos suministrados o generados por él mismo, resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.

**II. Contenido Sintético Fraudulento:** Imágenes, audios, videos o información generados o manipulados mediante SIA que simulan la apariencia, voz o acciones de una persona real o la existencia de hechos falsos, con la intención de engañar o dañar.

**III. Agente Humano Responsable:** La persona física que diseñe, programe, implemente, provea, administre, dirija u opere el sistema de inteligencia artificial que sea instrumento o medio para la comisión de un delito, o que se beneficie de este.

#### **Artículo 211 Bis 9. Principio de Responsabilidad Humana.**

Deber de responsabilidad del individuo en la utilización de un Sistema de Inteligencia Artificial como medio, instrumento o facilitador para la comisión de un delito no excluye la responsabilidad penal de él agente humano responsable.

#### **Artículo 211 Bis 10. Autoría y Participación.**

Se considerará autor o partícipe, según corresponda, y con independencia de la tipificación específica del delito cometido:

**I.** Quien desarrolle, programe, administre o modifique intencionalmente un SIA con el propósito de ejecutar una conducta típica y antijurídica.

**II.** Quien instruya, ordene o active un SIA para realizar una conducta delictiva.

**III.** Quien, teniendo la obligación de supervisar, administrar o controlar el SIA, omita o interfiera en la toma de las medidas necesarias, permitiendo la comisión de un delito por irresponsabilidad, imprudencia, o negligencia.

#### **Artículo 211 Bis 11. Agravante por el Uso de IA.**

Las penas previstas para los delitos contra la vida, la integridad corporal, el patrimonio, la seguridad de la nación, y la intimidad, serán aumentadas hasta en una mitad cuando:

**I.** El delito se cometa utilizando un sistema de inteligencia artificial para potenciar el daño, la difusión, el engaño o la automatización de la conducta.

**II.** Se emplee Contenido Sintético Fraudulento para suplantar la identidad o imagen de una persona con fines de extorsión, fraude, o daño moral.

#### **Artículo 211 Bis 12. Delito de Obstrucción de Sistemas de IA.**

Al que, sin autorización, interfiera, altere, inutilice o manipule un sistema de inteligencia artificial crítico para un servicio público esencial (salud, seguridad, energía, financiero) o una infraestructura estratégica, causando un riesgo o un daño grave en su funcionamiento, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y multa.

#### **Artículo 211 Bis 13. Comercialización Ilícita de SIA Maliciosos.**

Al que desarrolle, distribuya, comercialice, provea o administre a terceros sistemas de inteligencia artificial diseñados o adaptados para incurrir o facilitar la comisión de delitos de manera masiva o con especial perfección técnica como *bots* maliciosos, *malware* con IA o sistemas de *phishing* avanzado), se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa.

**Artículo 211 Bis 14.** Para consideración del presente título, se protegerá en margen de la ley la libertad de expresión, por lo que la aplicación del presente tendrá exenciones para la sátira, la parodia y aquellos usos artísticos en protección de la creatividad legítima, siempre que estos no incurran en comisión de delitos.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos\\_Web\\_Links.pdf#:~:text=Av.%20Insurgentes%20Sur%203211%2C%20Col.%20Insurgentes%20Cuicuilco%2C%20C.P](https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf#:~:text=Av.%20Insurgentes%20Sur%203211%2C%20Col.%20Insurgentes%20Cuicuilco%2C%20C.P)

2 <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Estos-son-los-riesgos-de-la-Inteligencia-Artificial-en-Mexico-20240831-0014.html>

3 <https://www.mcafee.com/learn/es/como-detectar-un-mensaje-fraudulento-generado-con-ia/#:~:text=Fraudes%20generados%20con%20IA,-Los%20fraudes%20generados&text=Ya%20sean%20asistidas%20por%20IA,de%20ataque%20en%20r%C3%A1pida%20evoluci%C3%B3n.>

4 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2876-la-policia-cibernetica-de-la-ssc-identifico-casos-de-violencia-digital-por-el-uso-de-la-inteligencia-artificial>

5 <https://institutoautor.org/dinamarca-el-gobierno-presenta-un-proyecto-de-ley-para-la-regulacion-de-las-simulaciones-de-imagenes-y-vozes-de-personas-generadas-por-medio-de-inteligencia-artificial/>

6 <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas?srltid=AfmBOoNnxSrju35qfYkaAsSzNAi6RLXq5FQCuHSxBV7iZQmPcX9JG7Q>

7 <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-0104-2025-20250610T162947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>

8 <https://institutoautor.org/dinamarca-el-gobierno-presenta-un-proyecto-de-ley-para-la-regulacion-de-las-simulaciones-de-imagenes-y-vozes-de-personas-generadas-por-medio-de-inteligencia-artificial/>

<https://www.isdi.education/es/blog/regulacion-de-la-ia-2#:~:text=Por%20ello%2C%20la%20regulaci%C3%B3n%20de,sean%20seguras%2C%20%C3%A9ticas%20y%20confiables.>

<https://polls.politico.mx/2024/12/16/72-de-los-mexicanos-consideran-que-la-inteligencia-artificial-se-debe-regular/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de diciembre de 2025.— Diputado Yerico Abramo Masso (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de corto plazo, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congre-

so General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de corto plazo al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

De acuerdo con The Competitive Intelligence Unit,<sup>1</sup> la oferta y la demanda de alojamiento turístico se han transformado. Hoy existe una diversidad de alternativas disponibles para diferentes tipos de viajeros nacionales e internacionales de diferentes edades y disponibilidad de presupuesto.

La misma fuente señala que las estancias de corto plazo (ECP) surgen como una opción para una creciente preferencia de los viajeros por ofertas de alojamiento que se ajusten a sus necesidades y perfiles (adecuación producto-mercado), que ofrezcan seguridad y soporte en los viajes, con disponibilidad de espacios en lugares únicos y que permitan la incorporación inmediata de mejoras en el servicio.

Asimismo, se menciona que la evolución tecnológica ha permitido la utilización de activos disponibles subutilizados para generar una renta o ingreso derivado de su aprovechamiento. Estos espacios cubren necesidades específicas de los viajeros, por ejemplo, de los que viajan en grupos o con la familia extendida y que buscan compartir un espacio único, así como aquellos que quieren sentirse como en casa al ser turistas por una noche o un fin de semana, por lo que este tipo de perfiles de viajeros ahora son cubiertos a partir de la existencia de plataformas digitales que habilitan la provisión de alojamiento en ECP.

En México, la disponibilidad de alojamientos hoteleros tradicionales en todo el país alcanza 836,300 habitaciones (71.7 por ciento del total de espacios para alojamiento), un crecimiento de 20.8 por ciento en su comparativo con la cifra de 2014, año en el que registraban una capacidad disponible de 692,351 habitaciones. Ello evidencia que el segmento de hospitalidad tradicional ha seguido creciendo, a pesar de la dinámica acelerada de crecimiento en la oferta de ECP que registra una disponibilidad estimada de 329,541 espacios (28.3 por ciento del total) comparado con 12,704 en 2014.

Considerando que en promedio las ECP están compuestas por más de un cuarto, la adición en la oferta nacional de espacios de alojamiento es mayor y sobre todo más diversa. Se estima que la ocupación incrementaría 16.8 millones de noches o 9.8 por ciento del total durante 2021, a partir de la oferta de estas alternativas de alojamiento.

En otras palabras, la ocupación nacional correspondiente a las ECP, medida en noches de habitación ocupadas, representará un estimado de 9.8 por ciento del total en 2021, considerando la oferta disponible en todas las plataformas. Lo que puede ser interpretada como su participación de mercado efectiva en términos de ocupación de espacios disponibles para alojamiento de los viajeros.

La oferta de ECP ha contribuido significativamente a la diversificación de alternativas para viajeros, especialmente en aquellas zonas de difícil acceso, en las que los jugadores tradicionales no tienen alcance. Asimismo, el segmento de viajeros que buscan experiencias enriquecidas, en destinos únicos e inmersos en la naturaleza, ahora gozan de una oferta que provee de esta variedad y disponibilidad de espacios.

En una encuesta realizada por The Competitive Intelligence Unit (The CIU) se encontró que en el último año aumentó la preferencia por ECP, tal que 18.1 por ciento eligió hospedarse en departamentos, casas completas o alojamientos únicos disponibles a través de estos medios digitales, mientras que previo a la pandemia esta razón era de 14.9 por ciento.

Para los viajeros que eligen una ECP uno de los principales ponderadores para la elección de su alternativa de alojamiento es la posibilidad de ahorrar dinero (54.1 por ciento). Al mismo tiempo, 82.1 por ciento de los huéspedes de ECP afirman que se han ahorrado dinero al hospedarse en éstas.

Se estima que en promedio la tarifa por noche en una habitación en una ECP es 40 por ciento menor a aquella de ese mismo espacio ofrecido por jugadores tradicionales, al registrar un nivel de \$995 pesos en el primer caso frente a uno de \$1,661 pesos en este último, impuestos incluidos al cumplir ambas con sus obligaciones fiscales.

Una característica del servicio de ECP es que su derrama económica alcanza a pequeños negocios y sectores de la economía que no son usualmente beneficiados por la oferta tradicional, por ejemplo, restaurantes, transporte y entretenimiento, entre otros.

El principal sector beneficiado por la derrama económica indirecta generada por la contratación de ECP es el servicio de preparación de alimentos y bebidas (bares y restaurantes), así como el sector transporte, el entretenimiento y las compras generales y adquisición de alimentos y bebidas sin preparar.

La renta de estas estancias, generalmente se hace a través de plataformas digitales de hospedaje que permiten acceder a ofertas en el destino que se necesite encontrar alojamiento.

El artículo 49 bis de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco<sup>2</sup> señala que se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

De acuerdo con Marketin Ecommerce,<sup>3</sup> las mejores aplicaciones para encontrar alojamiento en México son: Airbnb, Booking, Despegar.com, Expedia.mx, Hopper, Hoteles.com, HotelTonight, Kayak, Trip y Trivago.

Como ya se enunció en el párrafo anterior, Airbnb es un referente para la identificación de oferta de estancias de corto plazo, y al igual que otras plataformas proporciona una opción para que miles de familias diversifiquen ingresos rentando sus propiedades de forma parcial o total es decir solo alguna habitación por tiempos indefinidos, lo que representa estancias cortas y medianas mayormente, sin embargo, consideramos que hay una serie de requisitos y regulaciones que deben de cumplir, de los cuales los más significativas son:

- El debido pago de impuestos federales, IVA e ISR y de impuestos estatales de hospedaje, todos los anteriores de manera irrestricta y transparente.
- Medidas de seguridad que garanticen que tanto los usuarios como los propietarios puedan tener certeza de que no se serán víctima de ningún delito, tutelando la vida, la integridad, la privacidad, la libertad y todos los derechos conferidos por la ley.
- Medidas de protección civil que garanticen que no existen riesgos que expongan a los usuarios a algún o algunos accidentes que pueden prevenirse cumpliendo con estándares internacionalmente aceptados en materia de protección civil.

- Crear un registro nacional para plataformas digitales, que se alimente desde los estados, quienes serán encargados de supervisar el cumplimiento de las medidas regulatorias que se establezcan.

Las ECP están causando problemáticas relacionadas con la gentrificación, entre las cuales The Shift que es una convocatoria global, que tiene como objetivo garantizar el derecho a la vivienda en todo el mundo, y que fue lanzada en mayo 2020 y es dirigida por Leilani Farha, ex relatora especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda, nos expone varias de esas problemáticas, pero citamos textual su directriz 5 y las recomendaciones para atender al:

### **Directiva 5: Regular los alquileres a corto plazo y las plataformas asociadas**

Los viajes globales y la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos por parte de los gobiernos locales han dado lugar a la proliferación de alojamiento de alquiler a corto plazo. Lo que comenzó como un medio para que los hogares individuales obtuvieran un pequeño ingreso periódicamente de su propia propiedad se ha convertido en una industria por derecho propio.

Como tal, las inversiones institucionales en las propias plataformas de alquiler a corto plazo se han vuelto enormemente rentables en la última década.

Las plataformas de alquiler a corto plazo como Airbnb tienen un impacto directo en la disponibilidad de viviendas asequibles.

La sustancial rentabilidad de los alquileres a corto plazo ha llevado a muchos propietarios a convertir lo que de otro modo sería apartamentos alquilados a largo plazo para residentes locales en alquileres a corto plazo para turistas, y los inquilinos informaron que los propietarios los han presionado para que se vayan o han utilizado lagunas legislativas para desalojarlos.

También ha influido en la naturaleza de los nuevos desarrollos de viviendas, con una tendencia hacia la construcción unidades que serán atractivas para los inversores en alquileres a corto plazo en lugar de interés para los residentes a largo plazo. Este tiene una relación directa con la adecuación cultural de la vivienda que se está construyendo.

### **Directiva 5: Recomendaciones<sup>4</sup>**

1. Se debe otorgar a los municipios la competencia para adoptar y hacer cumplir la legislación relativa a las políticas de alquileres a corto plazo.

Los estados deberían prohibir el uso de viviendas para alquileres a corto plazo, excepto con respecto al principal. residencias y residencias secundarias ocupadas por sus propietarios (como casas de vacaciones familiares). “Estancias de corta duración” en residencias principales o secundarias ocupadas por sus propietarios debe definirse como un período de alquiler de menos de 28 días consecutivos a cambio de pago (esto excluye hoteles).

Las autoridades públicas deben mantener un protocolo formal, sistema de registro y/o concesión de licencias para empresas de alquiler a corto plazo e imponer duras multas a quienes no cumplan registrarse sin la debida razón.

2. En áreas consideradas excesivamente turísticas por los gobiernos locales o nacionales, y donde las poblaciones locales son vulnerables además de ser desplazados, los estados deben tomar medidas para limitar estrictamente los alquileres a corto plazo.

3. Los gobiernos locales deben garantizar que los nuevos desarrollos inmobiliarios residenciales estén destinados a albergar viviendas locales. y residentes a largo plazo en lugar de ser adquiridos por inversores y utilizados como alquileres a corto plazo.

4. Cuando las propiedades de inversión (no las residencias principales ni las secundarias ocupadas por sus propietarios) se utilizan a corto plazo. alquileres y dejados desocupados por más de tres meses, los estados deberían usar incentivos o expropiación para convertir las unidades en alquileres a largo plazo.

Como ejemplo de las problemáticas que las ECP pueden causar al patrimonio de las familias en México está la Ciudad de México, Máximo Jaramillo, especialista en el tema elaboró un artículo publicado por Este País<sup>5</sup> donde realiza la siguiente exposición:

“En la CDMX, 50 por ciento de las viviendas cuestan más de 3.2 millones de pesos, precio que sólo sería alcanzable para menos del 5 por ciento de la población. Mientras tanto, el 95 por ciento restante de la población tiene que pele-

ar por el otro 50 por ciento de las viviendas. Las cifras no cuadran. De hecho, en 2020 los hogares más pobres de la Ciudad de México dedicaron 51 por ciento del total de sus ingresos para el pago del alquiler, casi 10 por ciento más que en 2018. Sí, la mitad de sus ingresos se va en pagar la renta. Esto empeora año con año y la evidencia muestra que la cada vez mayor presencia de Airbnb sólo agravará la problemática.

Ante esta situación la Ciudad de México ha iniciado un proceso de regulación que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Que incluye los siguientes ocho puntos:

El primero, comenzar a regular el sector de oferta de inmuebles de uso habitacional para uso turístico a través de plataformas digitales, para diferenciarlos de hoteles y moteles, y desarrollar una normativa específica.

El segundo, contar con un Padrón de Anfitriones -quienes ofrecen este servicio-, actualizado y confiable que permita saber cuántos, dónde y cuánto se ocupan los inmuebles que se ofertan.

En tercer lugar, dar certidumbre jurídica tanto a los oferentes de estos inmuebles como a quienes los usan, con reglas claras de oferta, uso y ocupación que generen obligaciones, responsabilidades y garanticen los derechos de los usuarios.

El cuarto, introducir una serie de lineamientos y obligaciones por parte de los oferentes, que garanticen tanto la seguridad de los huéspedes que se alojan en los inmuebles, como la salubridad de los mismos.

El quinto, eliminar la existencia de hoteles sin permiso de operación que no cumplen con la normatividad aplicable.

El sexto, incentivar la oferta de vivienda en renta a mediano y largo plazo, para dar pie al séptimo punto, que pretende evitar la mercantilización masiva de inmuebles para ofertar en plataformas digitales, con el fin de evitar el desplazamiento de habitantes hacia otras zonas.

El octavo, proporcionar a los vecinos información sobre los inmuebles que son ocupados para servicios turísticos en plataformas digitales que les permita constatar que cumplen con la normatividad; y el noveno, sentar las bases para futura regulación del sector basada en evidencia e información oportuna y confiable.

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE:<br>TÍTULO SEXTO<br>CAPÍTULO I a CAPÍTULO VII ... | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:<br>TÍTULO SEXTO<br>CAPÍTULO I a CAPÍTULO VII ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sin correlativo.                                                        | Capítulo VII Bis<br>Disposiciones Especiales de Arrendamientos de Corto Plazo<br><br>Artículo 2479 Bis.- Serán considerados arrendamientos de corto plazo aquellos bienes inmuebles que sean arrendados por un plazo menor a 28 días, incluidos los arrendamientos que se realicen por medio de plataformas digitales.<br><br>Artículo 2479 Ter.- Los arrendamientos de corto plazo deberán de pagar los siguientes impuestos:<br><br>I. Impuestos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta por encuadrar en el supuesto del Artículo 114 fracción I,<br><br>II. Impuestos señalados en la Ley de Impuesto al Valor Agregado por encuadrar en su Artículo 19 y:<br><br>III. El Impuesto Estatal de Hospedaje que señale cada entidad federativa donde se encuentre el inmueble.<br><br>Artículo 2479 Quater.- Los bienes inmuebles que sean sujetos de arrendamiento de corto plazo deberán de contar con un visto bueno de la dirección de protección civil del municipio en donde se encuentre el inmueble, debido a que la corta estancia no posibilita encontrar vicios |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ocultos que puedan ser reparados por el arrendador o el arrendatario por limitaciones temporales, este visto bueno deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:<br><br>I. Verificación de buen funcionamiento del sistema de gas<br><br>II. Verificación de buen funcionamiento del sistema eléctrico<br><br>III. Verificación de que no existen daños estructurales<br><br>IV. Verificación de equipamiento de detección de humo en buen estado<br><br>V. Verificación de equipamiento de extintor de fuego en buen estado<br><br>Artículo 2479 Quinques.- Los bienes inmuebles de arrendamiento de corto plazo deberán de contar con cámaras externas que permitan identificar quien entra y sale del inmueble y en caso de la comisión de un delito o falta administrativa deberán proporcionárselo a las autoridades correspondientes.<br><br>Artículo 2479 Sexies.- Los propietarios de bienes inmuebles que los arrienden bajo la figura de arrendamiento de corto plazo no podrán realizar más de tres operaciones de arrendamiento de este tipo por municipio ya sean personas físicas o personas morales, |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAPITULO IX a CAPITULO IX ... | <p>con el objetivo de no afectar el mercado inmobiliario.</p> <p>Artículo 2479 Septies.- Los propietarios de bienes inmuebles de arrendamiento de corto plazo que únicamente renten una parte del inmueble y vivan en el mismo podrán arrendar en cualquier zona urbana y rural sin restricción alguna, mas que el cumplimiento de los artículos 2479 Quater y 2479 Quinquies de este Código Civil Federal.</p> <p>CAPITULO IX a CAPITULO IX ...</p> |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar certeza jurídica y seguridad a las plataformas digitales de hospedaje, así como a todos los mexicanos que dependen de éstas y que contribuyen a la generación de empleos en este amplio sector de nuestra economía, acudo a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de corto plazo**

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo VII Bis al Título Sexto del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Título Sexto**

**Capítulo I a Capítulo VII ...**

**Capítulo VII Bis**  
**Disposiciones Especiales de**  
**Arrendamientos de Corto Plazo**

**Artículo 2479 Bis.-** Serán considerados arrendamientos de corto plazo aquellos bienes inmuebles que sean arrendados por un plazo menor a 28 días, incluidos los arrendamientos que se realicen por medio de plataformas digitales.

**Artículo 2479 Ter.-** Los arrendamientos de corto plazo deberán de pagar los siguientes impuestos:

**I. Impuestos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta por encuadrar en el supuesto del Artículo 114 fracción I.**

**II. Impuestos señalados en la Ley de Impuesto al Valor Agregado por encuadrar en su artículo 19, y**

**III. El Impuesto Estatal de Hospedaje que señale cada entidad federativa donde se encuentre el inmueble.**

**Artículo 2479 Quater.-** Los bienes inmuebles que sean sujetos de arrendamiento de corto plazo deberán de contar con un visto bueno de la dirección de protección civil del municipio en donde se encuentre el inmueble, debido a que la corta estancia no posibilita encontrar vicios ocultos que puedan ser reparados por el arrendador o el arrendatario por limitaciones temporales, este visto bueno deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:

**I. Verificación de buen funcionamiento del sistema de gas.**

**II. Verificación de buen funcionamiento del sistema eléctrico.**

**III. Verificación de que no existen daños estructurales.**

**IV. Verificación de equipamiento de detección de humo en buen estado.**

**V. Verificación de equipamiento de extintor de fuego en buen estado.**

**Artículo 2479 Quinquies.-** Los bienes inmuebles de arrendamiento de corto plazo deberán de contar con cámaras externas que permitan identificar quien entra y sale del inmueble y en caso de la comisión de un delito o falta administrativa deberán proporcionárselo a las autoridades correspondientes.

**Artículo 2479 Sexies.-** Los propietarios de bienes inmuebles que los arrienden bajo la figura de arrendamiento de corto plazo no podrán realizar más de tres operaciones de arrendamiento de este tipo por municipio ya sean personas físicas o personas morales, con el objetivo de no afectar el mercado inmobiliario.

**Artículo 2479 Septies.-** Los propietarios de bienes inmuebles de arrendamiento de corto plazo que únicamente renten una parte del inmueble y vivan en el mismo podrán arrendar en cualquier zona urbana y rural sin restricción alguna, mas que el cumplimiento de los

## artículos 2479 Quater y 2479 Quinquies de este Código Civil Federal.

### Capítulo IX a Capítulo IX ...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 The Competitive Intelligence Unit, The CIU White Papers Series (05-2021), “Contribución Económica de la Ofertade Estancias de Corto Plazo (ECP) en México.

2 <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Hacienda%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-100823.doc>

3 <https://marketing4ecommerce.mx/las-mejores-aplicaciones-para-encontrar-hotel-en-mexico/>.

4 <https://make-the-shift.org/wp-content/uploads/2022/12/Directives-Updated-Dec-9.pdf>.

5 [https://estepais.com/tendencias\\_y\\_opiniones/peligro-airbnb/](https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/peligro-airbnb/)

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Yericó Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El derecho al trabajo esta tutelado por nuestra Carta Magna, al establecer en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por otra parte, en lo referente a la discriminación por edad, el quinto párrafo del artículo 1o. de nuestra Constitución establece con toda precisión la prohibición de la discriminación por este motivo, al enunciar que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito laboral, uno de los sectores más discriminados en nuestro país lo constituyen los jóvenes, que de acuerdo con el Censo Nacional de Población del INEGI 2020, en México hay un total de 31,221,786 de jóvenes de 15 a 29 años, 25 del total nacional, de los cuales 15,732,348 son mujeres y 15,489,438 son hombres.<sup>1</sup>

Como consecuencias por la crisis provocada por el Covid-19, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) estima que uno de cada seis jóvenes se encuentra sin trabajo.

En el mundo, uno de cada cinco jóvenes no trabaja ni participa en ningún programa de enseñanza o de formación. De éstos tres de cada cuatro son mujeres (OIT: 2019).

En México viven cerca de 30.4 millones de personas jóvenes, es decir, aquellas que tienen entre 15 y 29 años, de acuerdo con cifras del Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). En términos proporcionales: 23 de cada 100 personas están en etapa de juventud.<sup>2</sup>

En el desglose por género se observa que hay un poco más de mujeres en el país. El 51% se identificó como mujer y el 49% restante como hombres. Esta es la misma tendencia que se presenta en la población total mexicana.

Entre los jóvenes se observa que: el 37% de esta población tiene entre 15 y 19 años, el 33% entre 20 y 24 años, y el 30% entre 25 y 29 años.

Según la OCDE<sup>3</sup> en México ningún financiamiento se orienta en exclusiva a incrementar la relevancia y los resultados de la educación superior en el mercado laboral. Además de que la eficacia del financiamiento extraordinario se ve reducida por la fragmentación de los programas, el solapamiento y la falta de claridad de los objetivos, y la complejidad de los procedimientos de aplicación.

En la actualidad, México tiene la proporción más baja entre los países de la OCDE de adultos (25-64 años) con un título de educación superior (17 por ciento), una cifra muy inferior al promedio de la OCDE (37 por ciento), y por debajo de otros países de la región, tales como Chile (23 por ciento), Colombia (23 por ciento), Costa Rica (23 por ciento) o Argentina (21 por ciento).

El programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” es una estrategia del gobierno federal que pretende conjugar esfuerzos entre el sector público y el privado a fin de generar oportunidades de empleo para este sector vulnerable de nuestro país.

Este programa está dirigido a jóvenes entre 18 y 29 años que no estudian y no trabajan, la dependencia encargada de operar este programa es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que se encarga de vincular a las y los becarios con empresas, instituciones públicas u organizaciones sociales para que se capaciten laboralmente y adquieran “competencias, aptitudes, conocimientos y valores” que les ayudarán en el futuro a conseguir un empleo.

Este programa consistente en una beca equivalente a un salario mínimo empezó a operar en enero del 2019, año en que los becarios recibieron 3,600 pesos mensuales, para 2020 se incrementó a 3,748 pesos, durante el 2021 fue de 4,310 pesos y para el 2022 se contempla que aumente a 5,258 pesos mensuales<sup>4</sup> y para 2025 contempla un apoyo \$8,480.17 y cuenta con seguro médico del IMSS durante la capacitación.

De acuerdo con la STPS hasta el momento el programa ha beneficiado a 1.8 millones de jóvenes y se espera que para el 2022 se inscriban 400,000 jóvenes más, para lo cual la dependencia cuenta con 21,696 millones de pesos.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su fracción XLV define a las **Reglas de operación** como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Por otra parte, el artículo 77 de la misma Ley establece que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Asimismo, señala que son las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas las responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los principales criterios que deben considerar las reglas de operación son entre otros:

Contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga; establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos; debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección; definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno, publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y finalmente las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y

la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Cabe destacar que hasta el ejercicio fiscal 2018, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ese año, establecía en la fracción II del artículo 28 que la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo, se entenderá como opinión favorable.<sup>5</sup>

A partir del ejercicio fiscal 2019 se eliminó la facultad de opinión sobre las reglas de operación que tenían las comisiones de la Cámara de Diputados, eliminando con ello la oportunidad que los diputados tenían de acompañar los esfuerzos que el ejecutivo realiza para la atención de los principales problemas de nuestro país.

Estamos convencidos de que los diputados federales tenemos una visión más completa de la realidad de todas las regiones de nuestro país y que podemos coadyuvar a hacer una mejor distribución de los recursos y a hacer un mejor diseño de las reglas de operación de los programas sujetos a éstas en virtud del conocimiento de las condiciones que imperan en cada una de nuestras regiones.

Por ello y con la finalidad de coadyuvar a mejorar los resultados del Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” consideramos que éste se puede ampliar para los jóvenes que después de haber sido beneficiarios del mismo, deseen continuar con sus estudios, se les pudiera otorgar el mismo apoyo hasta concluir con el grado académico, ya sea prepa, o una carrera profesional.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE:                                                                                                                      | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 537.</b> El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:                                                        | <b>Artículo 537.</b> El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:                                                                                                                                                                  |
| I. a V. ...                                                                                                                                 | I. a V. ...                                                                                                                                                                                                                                           |
| VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y | VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, <b>promoviendo esquemas que permitan combinar ciclos educativos con actividades de inserción laboral;</b> y |
| VII. ...                                                                                                                                    | VII. ...                                                                                                                                                                                                                                              |

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de participar de los esfuerzos para con este sector vulnerable, acudo a esta tribuna para solicitar su respaldo para la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 537.** El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

- I. a V. ...
- VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, **promoviendo esquemas que permitan combinar ciclos educativos con actividades de inserción laboral;** y
- VII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 [https://www.asf.gob.mx/uploads/698\\_equidadActividades/Dia\\_Internacional\\_de\\_la\\_Juventud\\_12-08-21.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/698_equidadActividades/Dia_Internacional_de_la_Juventud_12-08-21.pdf)

2 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/dia-juventud-panorama-jovenes-mexico-20250812-772374.html#:~:text=Condiciones%20de%20trabajo,social%20o%20instituciones%20de%20salud..>

3 [https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion\\_superior\\_en\\_mexico.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf)

4 <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>

5 file:///C:/Users/Usuario/Documents/PEF\_2018\_orig\_29nov17.pdf

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yerico Abramo Masso (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.

---

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

---

«Iniciativa que adiciona un artículo 18 Ter y reforma el artículo 128 de la Ley de Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 18 Ter y se reforma el artículo 128 de la Ley de Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Como es de conocimiento general, la pandemia del Covid 19 generó graves afectaciones a la economía mundial, nuestro país fue uno de los más afectados en el ámbito económico, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2020 el Producto Interno Bruto registró una caída del 8.5 por ciento respecto a 2019<sup>1</sup> y para el 2021 registró un incremento de apenas el 1.1 por ciento respecto a 2020.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), la Organización Mundial de Comercio (OMC) estimó una reducción del 5.3 por ciento del volumen total de comercio exterior para 2020, dicho comercio incluye los a los productos agroalimentarios.

No obstante, estas estimaciones, las exportaciones de productos agroalimentarios de México registraron incrementos, esto debido a condiciones particulares de algunos países que cerraron temporalmente sus plantas productoras por lo que se realizaron comprar a nuestro país. De acuerdo con el CEDRSSA las compras internacionales de México de productos primarios disminuyeron alrededor de 7.4 por ciento; mientras que las exportaciones totales de estos productos se incrementaron en 5.3 por ciento en 2020.

La producción agropecuaria ha tenido una ventaja con respecto a la producción de otros tipos de productos, generalmente ésta se da en zonas de baja densidad poblacional, por lo que las afectaciones de la Pandemia del Covid 19 ha sido relativamente menor, e incluso ha habido cientos de municipios que permanecieron sin afectación por los contagios de esta pandemia y permitió mantener la producción agropecuaria de forma permanente, logrando con ello el abastecimiento de los diversos productos de nuestro campo para el consumo local y las ventas al exterior.

En este contexto, cabe recordar que nuestro país declaró al sector alimenticio y agropecuario como parte de las actividades esenciales. Lo que en su momento permitió a estas industrias mantener su producción, aunque algunos productos sí vieron afectada su producción por diversos motivos, como la caída de demanda internacional o cierre de actividades de alguna industria consumidora.

En virtud de lo anterior, el sector agropecuario fue uno de los sectores que más contribuyeron a los indicadores nacionales por su producción y ventas nacionales e internacionales y por mantener el empleo y el ingreso estable en dicho sector.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que, de acuerdo con cifras del INEGI, el sector primario de nuestro país registró un crecimiento positivo, al presentar un alza de 2.7 por ciento anual al cierre de 2021.<sup>3</sup>

Asimismo, resaltó que, en 2020, el peor año de la pandemia, el sector finalizó con un crecimiento de 2.0 por ciento y fue el único que observó un comportamiento positivo,

mientras que en 2019 las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca y acuicultura) tuvieron el mejor desempeño al aumentar 2.0 por ciento, en comparación con otros rubros económicos.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el sector agropecuario de nuestro país fue uno de los pilares que contribuyeron a registrar mejores indicadores en nuestra economía en el contexto de la pandemia del Covid 19 y también de estabilidad social en el campo mexicano.

Sin embargo, este amplio sector de nuestro país no siempre ha contado con los mejores apoyos por parte del gobierno federal, además de enfrentar diversas problemáticas con los proveedores de maquinaria agrícola tan indispensable para la producción.

El uso de maquinaria y equipo de alta tecnología en el campo mexicano constituye uno de los factores que contribuye a elevar los niveles de producción y productividad en los diversos cultivos.

No obstante, lo anterior, el empleo de esta maquinaria representa una limitante para que los productores del campo nacional pudieran alcanzar mayores niveles de rentabilidad y competitividad al impedirseles la reparación de la misma en sus propios talleres.

En efecto, mientras más moderna y especializada sea la maquinaria y equipo y el software, es más probable que éste haya sido para ser utilizado por un tiempo limitado, es decir, que tenga obsolescencia programada, consistente en la acción intencional de los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado; que, por cierto, es una práctica muy común en las grandes empresas nacionales y transnacionales productoras de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los productores agropecuarios deberían tener el derecho a reparar su maquinaria agrícola, sin embargo, compañías como la John Deere prohíbe la reparación y modificación y además protege a la empresa contra demandas por “pérdida de cosechas, de ganancias o de uso del equipo”.

De esta forma las compañías fabricantes de esta maquinaria no sólo participan de las ventas de la misma sino en el amplísimo mercado de las redacciones y reparaciones exclusivas, con lo que afecta de manera directa la producción, rentabilidad y competitividad de este noble sector de la economía nacional.

En el vecino país del norte, que es reconocido por su enorme producción agropecuaria y su utilización de maquinaria y equipo de alta tecnología, sus productores también son presas de estas maniobras de producción y venta de maquinaria, por lo que el presidente Joe Biden a través de una orden ejecutiva hace unos meses, llamó a la Comisión Federal de Comercio a cambiar las prácticas anticompetitivas para que sea más fácil y más barato para los consumidores reparar los artículos que poseen al limitar la capacidad de los fabricantes de prohibir las reparaciones propias o de terceros de sus productos.<sup>4</sup>

La misma fuente señala que el senador Jon Tester presentó el proyecto de Ley del Derecho Agrícola a la Reparación que garantizaría a los agricultores el derecho a reparar su propio equipo y terminaría con las restricciones actuales. Dicho proyecto de ley requeriría que los fabricantes de equipos pongan a disposición cualquier pieza, herramienta, software y documentación que los propietarios necesiten para reparar, diagnosticar y mantener su propio equipo.

Por su parte, y respecto a este proyecto de Ley, John Deere dijo en un comunicado que respalda el derecho del cliente a “mantener, diagnosticar y reparar de manera segura” el equipo y proporciona las herramientas, las piezas y la información para que los agricultores trabajen en las máquinas. Eso sí, no respaldan el derecho de modificar el software del equipo, citando riesgos de seguridad, cumplimiento de emisiones y rendimiento del motor.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco)<sup>5</sup> de nuestro país, define a la Obsolescencia Programada como la acción intencional que hacen los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado. Es normal que los productos se desgasten y poco a poco terminen su vida útil, pero en este caso se trata de una falla planeada.

En el mismo sentido, la Revista Digital Expansión<sup>6</sup> señala que la obsolescencia programada se concibe como el diseño o programación del fin de la vida útil de un producto; es el tiempo, calculado por el fabricante, en el que los mismos se volverán obsoletos, sin informar de ello a los consumidores. Por lo que de acuerdo con el sitio, la obsolescencia programada es vista como afectación a la economía de las personas y puede considerarse una forma de oferta engañosa de productos o servicios.

De acuerdo con esta misma fuente, en Francia la obsolescencia programada es un delito, por lo que los fabricantes

están sometidos a criterios de durabilidad, para lo cual deben establecer estándares de medición, prueba y verificación.

Nuestro país carece de un marco jurídico para proteger a nuestros productores de este tipo de prácticas realizadas por las grandes compañías productoras de maquinaria y equipo, por lo que se considera que se debe prohibir la venta de los mismos y se garantice al productor su derecho a reparar su maquinaria.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| LEY DE FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>ARTÍCULO 18 TER.-</b> Queda prohibida la oferta de productos o servicios con obsolescencia programada en maquinaria y equipo agrícola.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ARTÍCULO 128.-</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 Bis, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38. | <b>ARTÍCULO 128.-</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 Bis, 12, <b>18 TER</b> , 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38. |

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a la obtención de mayores niveles de competitividad en el campo mexicano, acudo a esta Tribuna para someter a su consideración de este Pleno, así como solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un artículo 18 Ter y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 18 Ter y se reforma el artículo 128 de a la Ley de Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

**Artículo 18 Ter.** Queda prohibida la oferta de productos o servicios con obsolescencia programada en maquinaria y equipo agrícola.

**Artículo 128.** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 Bis, 12, **18 Ter**, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quá-

ter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las compañías productoras de maquinaria y equipo agrícola tendrán 180 días para ajustar su maquinaria y equipo a fin de no incurrir en obsolescencia programada en la fabricación de los mismos.

**Notas**

1 Inegi, Comunicado de prensa Núm. 157/21 25 de febrero de 2021. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib\\_pconst/pib\\_pconst2021\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf).

2 Inegi, Comunicado de prensa Núm. 130/22, 25 de febrero de 2022, consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib\\_pconst/pib\\_pconst2022\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_pconst/pib_pconst2022_02.pdf).

3 <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/crece-2-7-sector-primario-de-mexico-en-2021-agricultura?idiom=es>

4 <https://magnet.xataka.com/que-pasa-cuando/john-deere-ha-privado-a-agricultores-su-derecho-a-reparar-sus-tractores-solucion-hackearlos>

5 <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/obsolescencia-programada-disenados-para-morir?idiom=es>

6 <https://expansion.mx/tecnologia/2021/10/29/obsolescencia-programada-es-legal-mexico>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yerico Abramo Masso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 306 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 306 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En México, el derecho a la salud está tutelado por nuestra Carta Magna<sup>1</sup> que en el cuarto párrafo del artículo 4o. establece Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

De acuerdo con especialistas en la UNAM<sup>2</sup> en México 75.1 por ciento de la población adulta presenta sobrepeso u obesidad, y en siete entidades (Sonora, Colima, Baja California, Yucatán, Tabasco, Quintana Roo y Campeche) la prevalencia es mayor a 80 por ciento, es decir, ocho de cada 10 personas. Reconocer que se trata de una enfermedad permite que se le dé la debida atención: prevención, detección temprana y tratamiento integral, y quitar el estigma sobre las personas que la padecen, a quienes se les considera culpables de su condición.

La obesidad, antes considerada cuestión de estética, es un padecimiento complejo que se caracteriza por la acumulación excesiva o anormal de grasa o tejido adiposo, y que puede perjudicar la salud. Tiene una diversidad de causas que no necesariamente se asocian unas con otras de manera lineal: “van de los genes, a las personas, a las familias, a las comunidades e, incluso, a las sociedades enteras”, explicó Martha Kaufer Horwitz, integrante del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional Sobre Salud y Envejecimiento en México (Enasem) realiza el Inegi<sup>3</sup> señala que la obesidad se considera un factor de riesgo para enfermedades cardiovasculares, osteomusculares, diabetes

y algunos tipos de cáncer. Este riesgo aumenta conforme crece el grado de este padecimiento.

La Enasem informa que los resultados muestran una tendencia al alza, tanto en hombres como en mujeres, desde el primer levantamiento en 2001 y hasta 2021. En este último año, la obesidad fue mayor entre las mujeres que entre los hombres: la diferencia se acercó a los siete puntos porcentuales, con 30.1 y 23.3 por ciento, respectivamente.

La Procuraduría Federal del Consumidor, (Profeco)<sup>4</sup> menciona que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el desequilibrio entre el ingreso y el gasto de calorías es la causa fundamental de la obesidad y el sobrepeso: una acumulación anormal y excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Asimismo, señala en relación con la obesidad que todo tiene su precio y comer calorías en exceso además del impacto en la salud, deteriora la economía, ya sea en el corto o mediano plazo. Por lo que sugiere informarse e iniciar una transformación con buenos hábitos, menos kilos y más salud.

De acuerdo con la Profeco<sup>5</sup> a los mexicanos nos gusta botanear: 58 por ciento prefieren frituras de maíz; 29 por ciento, papas; 4 por ciento, botanas de harina de trigo, y 9 por ciento optan por otras.

Las frituras son parte del día a día de muchas personas que gustan saborearlas mientras caminan, están frente al televisor, en el cine o simplemente mientras trabajan frente a la computadora.

Estos productos, conocidos como “comida chatarra”, por ser alimentos que contienen importantes niveles de grasa, sal o azúcares, condimentos y aditivos, son de consumo masivo.

Un estudio realizado por el Departamento de Atención a la Salud, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), concluyó que más de 70 por ciento de los niños en edad escolar consumen altas cantidades de alimentos “chatarra”, lo cual parece correlacionarse con sobrepeso y obesidad, aunado a la disminución de la actividad física y el aumento de la vida sedentaria.

El resultado de dicho estudio destaca que el contenido calórico es alto y va de las 462 hasta las 573 kilocalorías por 100 g de producto, que provienen principalmente de las

grasas y carbohidratos que contienen y que representan una cuarta parte de las 2,000 kilocalorías que debemos consumir al día.

En cuanto a los carbohidratos menciona que el alto contenido de azúcar presente en los productos analizados viene de los cereales con que son elaborados; además, proporcionan carbohidratos complejos que aportan energía de forma gradual, lo que se traduce en la sensación de saciedad. Se encontró que, entre las marcas, oscilan de 47.5 a 62.6 por ciento.

Por lo que se refiere al sodio (sal), su adición varía entre las marcas, va de 492 mg/100 g hasta 2,906 mg/100 g. La OMS recomienda no superar los 5 g diarios, que equivalen a 2,000 mg de sodio. Se consideran alimentos con cantidad elevada de sodio aquellos con más de 500 mg por cada 100 g de alimento

En cuanto al contenido de grasas, tienen alrededor de 30 g por 100 g de producto, y provienen del aceite usado en el proceso de su elaboración que aporta sabor y textura al producto.

Las grasas son de origen vegetal, pero dependiendo de su composición, pueden presentar grasas saturadas y/o grasas trans, conocidas como “grasas no saludables”, por relacionarse con el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares. En los productos analizados no encontramos grasas trans.

Respecto de las grasas saturadas, se encontraron porcentajes que van de 3 a 15.8 por ciento. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda limitar a 10 por ciento el consumo diario de estas grasas.

Por otra parte, la Secretaría de Salud de nuestro país a través de Blanca Rosalba Pardo Pacheco, adscrita a la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital Juárez de México, señala que el consumo excesivo de jugos industrializados, refrescos y bebidas azucaradas en general aumenta 60 por ciento el riesgo de padecer obesidad, 6 por ciento de infarto y 26 por ciento de diabetes, acotó la experta Blanca Rosalba Pardo.

Las calorías dentro de las bebidas azucaradas gaseosas y no gaseosas se llaman “calorías vacías”, porque simplemente ayudan a sentir energía momentáneamente, pero carecen de elementos vitales como minerales o proteínas, y cada 240 mililitros contienen 7 cucharaditas de azúcar, anotó la nutrióloga Pardo Pacheco.

En el pasado reciente se han diseñado y e implementado campañas tendientes a disminuir el consumo de la llamada comida chatarra y bebidas azucaradas con la finalidad de evitar la obesidad en nuestro país y las enfermedades relacionadas con ésta, sin embargo, los resultados no han sido los esperados, registrándose las estadísticas ya referidas anteriormente.

Tan solo por enunciar un ejemplo, en este sexenio, en agosto de 2019 el gobierno federal informó que lanzaría una campaña nacional para promocionar la educación para la salud, enfocada a la nutrición, con el objetivo de bajar los altos índices de enfermedades crónico degenerativas causadas por la ingesta de alimentos “chatarra”.

Por otra parte, cabe recordar que en México se aprobó el etiquetado frontal de advertencia en alimentos, como una medida para combatir los graves problemas de sobrepeso y obesidad que vive el país.

Uno de los impactos esperados de esta norma, era la reducción del consumo de Botanas Tradicionales y el aumento de la categoría de Botanas Saludables.

Por otra parte, en octubre de 2020 entró en vigor la NOM-051 sobre el etiquetado de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas en México, y precisamente el impacto esperado, era la reducción del consumo de Botanas Tradicionales y el aumento de la categoría de Botanas Saludables.

De acuerdo con el artículo ¿Qué impacto ha tenido el etiquetado en el consumo de botanas en México? Publicado el pasado 12 de mayo de 2021 por Forbes México<sup>6</sup> Si bien aún es pronto para llegar a una conclusión, hay tres elementos a considerar. El primero es el efecto en el consumo de Botanas Tradicionales que ya venía experimentando una disminución antes de la implementación de la NOM-051, sin tener un cambio importante posterior a ella. El segundo elemento indica que hasta ahora el nuevo etiquetado ha tenido un efecto leve en el traslado de consumo de Botanas Tradicionales hacia las Saludables.

Tercero y último, pareciera que los hábitos saludables ya se estaban interiorizando en la población antes de la aplicación de la norma. Probablemente es un indicio de que hoy el consumidor está más informado, toma decisiones por su cuenta y está más preocupado por su salud. Si es así, sin duda es una buena noticia.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| LEY GENERAL DE SALUD                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente<br>DICE:                                                                                                                                                               | Propuesta de Modificación<br>DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Artículo 306.</b> La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:<br><b>I. a III. ...</b><br><b>Sin correlativo.</b><br><br><b>IV. a VI. ...</b> | <b>Artículo 306.</b> La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:<br><b>I. a III. ...</b><br><b>III. Bis La publicidad deberá contener comparativos de alimentos de bajo y alto nivel nutricional, además de comparativos entre gramaje y precios de estos mismos alimentos.</b><br><b>IV. a VI. ...</b> |

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar coadyuvar con las diversas estrategias y campañas de concientización hacia un consumo responsable y sano en nuestro país, acudo a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 306 de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción III Bis al artículo 306 de la Ley General de Salud para quedar como sigue.

**Artículo 306.** La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

**III. Bis La publicidad deberá contener comparativos de alimentos de bajo y alto nivel nutricional, además de comparativos entre gramaje y precios de estos mismos alimentos.**

IV. a VI. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/CPEUM.doc>.

2 <https://www.gaceta.unam.mx/mas-de-75-de-la-poblacion-presenta-sobrepeso-u-obesidad/>.

3 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf)

4 <https://www.gob.mx/profeco/documentos/obesidad-y-sobrepeso-menos-kilos-mas-vida>

5 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393470/Estudio\\_Calidad\\_Frituras\\_y\\_Botana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393470/Estudio_Calidad_Frituras_y_Botana.pdf)

6 <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-que-impacto-ha-tenido-el-etiquetado-en-el-consumo-de-botanas-en-mexico/#:~:text=a%20este%20tema%3F-,En%20octubre%20de%202020%20entr%C3%B3%20en%20vigencia%20la%20NOM%2D051,la%20categor%C3%ADa%20de%20Botanas%20Saludables>.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yerico Abramo Masso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.**

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, diputado federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La innovación y actualización resulta imparable ante el desarrollo tecnológico, mismo que ha facilitado, de formas antes inimaginables nuestras actividades, desde las más

simples y cotidianas, hasta las más complejas de nuestro día a día. Uno de los avances tecnológico destaca en el uso de nuestros biométricos. Actualmente es más frecuente que nuestra huella digital, iris o voz, sea la clave de entrada para el desarrollo de diferentes actividades, como el acceso a nuestro lugar de trabajo, hasta el uso de un computador o teléfono celular. En este mismo sentido, esta información y datos sensibles pueden ser utilizados por las autoridades para cumplir o ejecutar acciones que se alinean con sus facultades y/o para proveer servicios a la ciudadanía.

Según la Guía para el tratamiento de datos biométricos publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha de edición marzo de 2018, define a los datos biométricos como: “Las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.”

Y se identifican como:

1. Universales, pues son datos con los que contamos todas las personas;
2. Únicos, ya que no existen biométricos con las mismas características, por lo que nos distinguen totalmente de las demás personas;
3. Permanentes, esto quiere decir que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y
4. Medibles de forma cuantitativa.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Por otro lado, entre los datos biométricos que refieren a las características del comportamiento y los rasgos de la personalidad se encuentran la firma autógrafa, la escritura, la voz, la forma de oprimir un teclado y la forma de caminar, entre otros.<sup>1</sup>

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que, los datos personales “son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”. Lo anterior, con independencia de la forma en la que dicha información se encuentre expresada, siendo esta numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, y/o entre otras.

En ambas leyes se contempla que una persona es identificable cuando su identidad puede precisarse y determinarse, tanto directa como indirectamente, a través de cualquier información que se identifique como dato biométrico.

En tal sentido se entiende que hay dos condiciones relevantes para que cierta información se considere “dato personal”:

1. Debe referirse a una persona física
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.

Se debe entender, que si bien, los datos biométricos no están descritos y mencionados de manera explícita en el listado de datos personales que se consideran sensibles que se incluyen en dichas leyes, esto no implica que tales no se puedan considerar “sensibles” bajo ciertas circunstancias y en casos concretos.

Para definir lo anterior se encuentran tres supuestos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para considerar ciertos datos personales como sensibles:

1. Que se refieran a la esfera más íntima de su titular;
2. Que su utilización indebida pueda dar origen a discriminación, o
3. Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular.

Entendiendo lo anterior, encontramos entonces que, la seguridad es otro de los aspectos que debe atenderse de manera crucial cuando se trata de los riesgos del uso incorrecto de la IA. En un conversatorio titulado “Inteligencia artificial: Fundamentos éticos, técnicos y casos prácticos, organizado por la empresa Xeleva Group y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)”, Miguel Báez, subdirector de Investigación Cibernética de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expresó su preocupación por cómo la inteligencia artificial está siendo utilizada con fines maliciosos. “Hemos visto ejemplos de deepfakes utilizados para suplantar identidades y cometer fraudes. Estos avances tecnológicos son aprovechados por delincuentes para desarrollar nuevas formas de ingeniería social y ataques cibernéticos”.

La falta de legislación específica y robusta sobre la Inteligencia Artificial en México agrava de manera significativa el problema, pues deja a las autoridades en desventaja frente a los ciberdelincuentes.

“Hemos visto ejemplos de deepfakes utilizados para suplantar identidades y cometer fraudes. Estos avances tecnológicos son aprovechados por delincuentes para desarrollar nuevas formas de ingeniería social y ataques cibernéticos”.<sup>2</sup>

La regulación del uso de la Inteligencia Artificial (IA) para proteger los datos que se consideran sensibles ha beneficiado a diversos países en muchas maneras, pues al hacerlo se establece un marco de protección que fomenta la confianza pública y promueve la una innovación de manera responsable.

Asimismo, permite a los ciudadanos tener el control debido sobre sus datos, ejemplo de ello se encuentra en el Reglamento General de Protección de Datos (RGDP) de la Unión Europea. Garantizando que la información se utilice de forma correcta, ética y transparente.

El 33 por ciento de los mexicanos cree que el país está bien equipado para afrontar los desafíos y las oportunidades que plantea la IA. Por ello, el 63 por ciento están a favor de que el gobierno garantice regulación para esta.

Los países que han implementado la regulación en los sistemas de IA contemplan la exigencia en el control, evaluación y auditorías de estos, para que, de esta forma, pueden identificar y reducir significativamente los riesgos de sesgos algorítmicos que podrían llevar en gran medida a una discriminación injusta.

Por lo anteriormente expuesto se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar de la siguiente manera:

| LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DEBE DE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.                                                                           | Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.<br><br>Asimismo, la Ley tendrá alcance y aplicación cuando el uso de tecnologías automatizadas sea empleado en el tratamiento y manipulación de los datos personales en posesión de los particulares.                                                                          |
| Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:<br><br>I. a XX. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:<br><br>I. a XX. ...<br><br>XXI. tecnologías: todas las tecnologías automatizadas, como la IA y demás que se relacionen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 5. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 5. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.<br><br>El responsable deberá informar cuando para el uso, tratamiento o administración de dichos datos se utilice algún sistema de IA tratar datos personales.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Artículo 28. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener y acompañar lo siguiente:<br><br>I. a V. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Artículo 28. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener y acompañar lo siguiente:<br><br>I. a V. ...<br><br>Los titulares, tendrán derecho a saber si la IA está tratando sus datos y en tal sentido podrán oponerse al tratamiento de sus datos cuando las decisiones se tomen de forma completamente automatizada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 37. Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.                           | Artículo 37. Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                |
| Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría. | Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.<br><br>Los responsables deberán implementar medidas de seguridad técnicas específicas para proteger los datos tratados por sistemas de IA, considerando los riesgos inherentes de estas tecnologías. |

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares**

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos: 1, 2, 5, 28, 37 para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

**Asimismo, la Ley tendrá alcance y aplicación cuando el uso de tecnologías automatizadas sea empleado en el tratamiento y manipulación de los datos personales en posesión de los particulares.**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XX. ...

**XXI. tecnologías: todas las tecnologías automatizadas, como la IA y demás que se relacionen.**

**Artículo 5.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**El responsable deberá informar cuando para el uso, tratamiento o administración de dichos datos se utilice algún sistema de IA tratar datos personales.**

**Artículo 28.** La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener y acompañar lo siguiente:

I. a V. ...

**Los titulares, tendrán derecho a saber si la IA está tratando sus datos y en tal sentido podrán oponerse al tratamiento de sus datos cuando las decisiones se tomen de forma completamente automatizada.**

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregula-

ción vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.

**Los responsables deberán implementar medidas de seguridad técnicas específicas para proteger los datos tratados por sistemas de IA, considerando los riesgos inherentes de estas tecnologías.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos\\_Web\\_Links.pdf#:~:text=Av.%20Insurgentes%20Sur%203211%2C%20Col.%20Insurgentes%20Cuicuilco%2C%20C.P.](https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf#:~:text=Av.%20Insurgentes%20Sur%203211%2C%20Col.%20Insurgentes%20Cuicuilco%2C%20C.P.)

2 <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Estos-son-los-riesgos-de-la-Inteligencia-Artificial-en-Mexico-20240831-0014.html>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados.**

## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL Y SE PROMUEVA LA CREDIBILIDAD Y EL ACOMPAÑAMIENTO HACIA LAS VÍCTIMAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR, al SIPINNA, al Conapred y a los sistemas estatales de protección integral a reforzar las medidas de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de abuso sexual y a promover la credibilidad y el acompañamiento hacia las víctimas, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de la República (FGR), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y a los Sistemas Estatales de Protección Integral a reforzar las medidas de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de abuso sexual, y a promover la credibilidad y el acompañamiento hacia las víctimas, al tenor de los siguientes

### Considerandos

En México, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves y persistentes a los derechos humanos, con efectos devastadores en su salud física, emocional y social. El **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, al desarrollo integral y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, bajo el principio rector del **interés superior de la niñez**.<sup>1</sup>

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (LGDNNA) establece en su artículo 13, fracción VII, el derecho de este grupo poblacional a ser protegidos contra toda forma de abuso, violencia, explotación y maltrato, mientras que el artículo 104 dispone la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de adoptar medidas integrales para su prevención, atención y sanción.

De acuerdo con cifras del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México, 2023)**, una de cada dos adolescentes de 15 a 17 años ha vivido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, y el 92.2 por ciento de las víctimas atendidas en el sistema de salud entre 1 y 17 años fueron niñas y adolescentes mujeres. Por su parte, el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)** reportó que, durante 2023, se registraron más de 6 mil carpetas de investigación por delitos de abuso sexual infantil, lo que representa un incremento superior al 30 por ciento en comparación con 2020.<sup>ii</sup>

Estas cifras, aun subestimadas, confirman una tendencia ascendente y sostenida que revela **fallas estructurales en la prevención, detección y respuesta institucional**.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)**.<sup>iii</sup> considera el abuso sexual infantil una emergencia de salud pública, con consecuencias psicológicas severas y de largo plazo: trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión, ideación suicida y dificultades en el aprendizaje y socialización. A pesar de la gravedad del daño, en México **menos del 30 por ciento de los delitos sexuales cometidos contra menores son denunciados**, y apenas una **fracción mínima concluye con sentencia condenatoria**, lo que refleja una profunda crisis de impunidad.

El **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, en sus Observaciones Finales a México (2022), expresó su preocupación por el **alto número de casos de violencia sexual y la falta de mecanismos accesibles de denuncia y protección temprana**, recomendando fortalecer la capacitación especializada de personal en procuración de justicia, salud, educación y trabajo social.

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha señalado que la mayoría de los casos de abuso sexual infantil se cometen **por personas del entorno cercano** —familiares, vecinos, docentes o figuras de confianza—, lo que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y

reduce la posibilidad de denuncia. El **Informe Especial sobre el Estado que Guardan los Derechos de la Niñez en México (CNDH, 2022)**.<sup>iv</sup> destaca que, en más del **70% de los casos documentados**, las agresiones ocurrieron en el ámbito doméstico, lo que exige políticas de prevención centradas en la familia, la escuela y la comunidad.

Estas condiciones generan un fenómeno de **silencio institucional y social**, en el que las víctimas temen no ser creídas, son revictimizadas o enfrentan procesos judiciales largos, insensibles y carentes de acompañamiento integral.

Casos recientes de gran visibilidad, como el del exfutbolista **Omar Bravo**, vinculado a proceso por **abuso sexual infantil agravado**, han despertado una profunda indignación social y visibilizan una realidad que, aunque mediáticamente excepcional, es cotidiana para miles de niñas, niños y adolescentes en todo el país.<sup>v</sup>

El problema trasciende la figura pública implicada: expone la **normalización del abuso**, la **deficiente coordinación institucional** y la **ausencia de protocolos homogéneos de prevención y atención**. Estos casos, más que anécdotas mediáticas, deben servir como punto de inflexión para fortalecer las políticas públicas, sensibilizar a la sociedad y consolidar una **cultura de credibilidad hacia las víctimas**, donde se priorice su palabra, su integridad y su derecho a la justicia.

El **artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas** considera delito el abuso sexual cometido contra menores, independientemente del consentimiento, por tratarse de un grupo protegido. De igual modo, los **artículos 261 al 266 del Código Penal Federal** establecen penas agravadas para quienes cometan delitos de abuso sexual en perjuicio de menores de edad.

Sin embargo, la eficacia de estas disposiciones depende de su correcta aplicación y de la capacidad institucional para **prevenir, detectar y atender oportunamente** los casos, garantizando atención médica, psicológica, jurídica y social especializada.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad fortalecer la acción coordinada de las instituciones competentes —**Fiscalía General de la República, SIPINNA, Conapred y Sistemas Estatales de Protección**— para **reforzar las medidas de prevención, atención y protección** a niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de abuso sexual.

Busca, además, consolidar una **política nacional de credibilidad y acompañamiento hacia las víctimas**, promoviendo campañas de sensibilización, capacitación del personal institucional, homologación de protocolos y fortalecimiento de los canales de denuncia y atención integral.

Este exhorto **no implica impacto presupuestal adicional**, ya que se sustenta en la articulación de las competencias y recursos existentes en las dependencias mencionadas. Su objetivo es garantizar que el Estado mexicano cumpla con los compromisos asumidos en los tratados internacionales ratificados por México, particularmente la **Convención sobre los Derechos del Niño** y su **Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, que obligan a adoptar medidas eficaces para la prevención, detección, investigación y sanción del abuso sexual infantil.

Por ello y por las razones expuestas, resulta imperativo reforzar la cooperación institucional y promover un enfoque de **tolerancia cero ante el abuso sexual infantil**, basado en la protección efectiva de los derechos humanos, la credibilidad hacia las víctimas y el fortalecimiento de las capacidades del Estado para garantizar una vida libre de violencia a la niñez mexicana, se propone a esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La **Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión** exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, al **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**, al **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)** y a los **Sistemas Estatales de Protección Integral**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) **Refuercen** los mecanismos de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a toda forma de abuso sexual, en cualquier entorno donde se desarrollen;
- b) **Garanticen** que los procesos de investigación y judicialización de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad se conduzcan con **perspectiva de niñez y género**, salvaguardando su privacidad, integridad y bienestar emocional;

c) **Promuevan** campañas permanentes de sensibilización dirigidas a familias, docentes, cuidadores y personal institucional, enfocadas en **reconocer señales de abuso, fomentar la denuncia y creer en la palabra de las víctimas**;

e) Presenten un informe público de resultados ante la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, sobre los avances en la coordinación interinstitucional, campañas de sensibilización y medidas adoptadas en materia de prevención y atención del abuso sexual infantil.

#### Notas

i Congreso Constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

ii Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). *Incidencia delictiva del fuero común 2023: Informe anual*. Gobierno de México.

iii World Health Organization. (2017). Responding to children and adolescents who have been sexually abused: WHO clinical guidelines. World Health Organization.

iv Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe especial sobre el estado que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

v El Universal. (2024, septiembre 26). Omar Bravo es vinculado a proceso por abuso sexual infantil agravado. El Universal.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

### SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, BÚSQUEDA, ATENCIÓN INTEGRAL Y SALUD MENTAL DIRIGIDAS A PERSONAS ADULTAS MAYORES EXTRAVIADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a fortalecer a nivel nacional las acciones de prevención, búsqueda, atención integral y salud mental dirigidas a personas adultas mayores extraviadas en el Estado de México, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo** para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Bienestar, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a sus homólogas en las entidades federativas a fortalecer a nivel nacional las acciones de prevención, búsqueda, atención integral y salud mental dirigidas a personas adultas mayores extraviadas, así como al gobierno del Estado de México, al gobierno municipal de Ecatepec de Morelos y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a reforzar las acciones de búsqueda, atención integral y salud mental en favor de las personas adultas mayores extraviadas en ese municipio, al tenor de los siguientes

#### Considerandos

En México, el Estado tiene la obligación de proteger la vida, la integridad, la salud física y mental y la seguridad de todas las personas, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme al artículo 1o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagra el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación. El artículo 4o. constitucional reconoce, además, el derecho humano a la **protección de la salud** y a la **protección de la familia**, lo que en el caso de las personas adultas mayores implica garantizarles cuidados, atención integral y acciones específicas de prevención y acompañamiento.<sup>1</sup>

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID)**, la población total del país asciende a 129.5 millones de personas, de las cuales el **14.7 por ciento tiene 60 años y más**, proporción que ha crecido de manera sostenida en la última década. Además, casi **la mitad de la población con discapacidad (49.4 por ciento) pertenece al grupo de 60 años o más**, lo que evidencia el estrecho vínculo entre envejecimiento, discapacidad y mayor necesidad de apoyos y cuidados.<sup>ii</sup>

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, con base en proyecciones de CONAPO, estima que para 2024 México cuenta con más de **16.4 millones de personas de 60 años y más**, y que el país transita aceleradamente hacia una estructura demográfica de envejecimiento.<sup>iii</sup>

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** estima que en el mundo existen alrededor de **55 millones de personas con demencia**, y cada año se registran casi 10 millones de nuevos casos, siendo la enfermedad de Alzheimer la forma más común. La demencia implica el deterioro de la memoria, el intelecto, el comportamiento y la capacidad para realizar actividades cotidianas, afectando principalmente a personas adultas mayores.<sup>iv</sup>

En México, la Secretaría de Salud calcula que **aproximadamente 1.3 millones de personas viven con enfermedad de Alzheimer**, lo que representa entre el **60 y 70 por ciento de los casos de demencia** en el país. Estos padecimientos incrementan de manera significativa el riesgo de desorientación, extravío y pérdida de contacto con el entorno familiar y comunitario.

La **OMS** también advierte que cerca del **14 por ciento de las personas de 70 años o más** presenta algún trastorno mental, principalmente depresión y ansiedad, y que los factores de riesgo incluyen el aislamiento social, la soledad, la pérdida de autonomía, la violencia, el maltrato y la discriminación por edad. La combinación de deterioro cognitivo, trastornos de salud mental, soledad y falta de redes de apoyo sitúa a las personas adultas mayores en una condición de alta vulnerabilidad frente al **extravío, la desorientación en vía pública y el riesgo de desaparición**.<sup>v</sup>

La **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** establece que este grupo poblacional tiene derecho a una vida con calidad, dignidad y seguridad, así como a recibir protección integral frente al abandono, el maltrato, la violencia y cualquier situación que ponga en riesgo su in-

tegridad. En el ámbito internacional, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para prevenir situaciones de riesgo y emergencia, incluyendo la desorientación, el extravío y la afectación a la salud mental, garantizando su autonomía e inclusión social.

La problemática de **personas adultas mayores extraviadas o no localizadas** se registra en diversas entidades del país y ha motivado la creación de mecanismos específicos de búsqueda, como la **Alerta Plateada**, implementada inicialmente en la Ciudad de México en coordinación con Locatel para la búsqueda de adultos mayores perdidos, y posteriormente adoptada en entidades como el Estado de México para coadyuvar en la localización y reintegración de estas personas a sus hogares y familias.

Asimismo, la versión pública del **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO)**<sup>vi</sup> integra información sobre edad, sexo y entidad de desaparición, lo que permite identificar que, si bien la mayor carga recae en grupos de edad jóvenes y adultos, también existen **miles de personas mayores de 60 años reportadas como desaparecidas o no localizadas** en distintos estados del país, muchas de ellas asociadas a enfermedades neurodegenerativas, condiciones de vulnerabilidad y falta de redes de apoyo.

En este contexto nacional, el caso de **Ecatepec de Morelos, Estado de México**, es un ejemplo ilustrativo de la gravedad del problema. Entre el **1 de agosto y el 10 de septiembre de 2025**, la policía municipal, en coordinación con la **Célula de Búsqueda de Personas**, localizó en la vía pública a **22 personas adultas mayores extraviadas**, equivalente a uno o dos casos diarios.<sup>vii</sup>

De acuerdo con los reportes oficiales, muchas de estas personas presentaban signos de **demencia senil u otros trastornos cognitivos**, y se activaron protocolos de **Alerta Plateada** y uso de la llamada “**pulsera plateada**”, mecanismo de identificación que contiene datos básicos de contacto para facilitar su reintegración con sus familias.

Si bien los esfuerzos implementados en Ecatepec y otras demarcaciones con **Alerta Plateada** y mecanismos de identificación accesibles son pasos importantes, resulta evidente que se requiere una **política pública articulada a nivel nacional**, que integre:

- Prevención del extravío mediante detección temprana de deterioro cognitivo y trastornos de salud mental;
- Estrategias de apoyo a familias y cuidadores;
- Protocolos homogéneos de búsqueda y localización;
- Mecanismos de identificación accesibles y gratuitos para personas en mayor riesgo;
- Y servicios de salud mental y apoyo psicosocial posteriores a la localización, para la reintegración social y familiar.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar y el Inapam tienen un papel clave en la articulación de políticas, programas y protocolos que atiendan específicamente a las personas adultas mayores en riesgo de extravío, considerando el envejecimiento acelerado del país, la alta prevalencia de demencia y otros trastornos mentales, así como el incremento de personas mayores que viven solas o en condiciones de abandono.

Por las razones expuestas, y reconociendo tanto la dimensión nacional del problema como el caso específico de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se propone a esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Bienestar, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas:

- Fortalezcan los **lineamientos y protocolos de búsqueda y localización** de personas adultas mayores extraviadas, incorporando el enfoque de derechos humanos, envejecimiento digno y salud mental, y coordinándose con las comisiones locales de búsqueda de personas;
- Impulsen, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, **mecanismos de identificación accesibles y gratuitos** para personas adultas mayores en situación de riesgo —tales como pulseras, tarjetas,

credenciales o dispositivos con datos básicos de contacto—, priorizando a quienes viven con demencia, deterioro cognitivo u otros trastornos de salud mental;

- Desarrollen y refuercen **campañas nacionales de sensibilización** dirigidas a familias, cuidadores, comunidades y personas adultas mayores, sobre los factores de riesgo de extravío, las señales de deterioro cognitivo y las medidas preventivas para su cuidado, así como la importancia de reportar de inmediato cualquier desaparición;

- Fortalezcan la oferta de **servicios de salud mental y apoyo psicosocial** para personas adultas mayores y sus familias, mediante brigadas comunitarias, atención primaria en salud mental, líneas de apoyo y modelos de atención geriátrica y gerontológica, con especial atención en quienes han experimentado episodios de extravío, desorientación o abandono; y

- Incorporen en sus informes y estadísticas la **desagregación por edad, sexo y condición de salud mental** de las personas adultas mayores extraviadas, desaparecidas o no localizadas, a fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

**Segundo.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del Estado de México, al gobierno municipal de Ecatepec de Morelos y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem), para que, en el marco de sus competencias y utilizando los recursos existentes:

- Refuercen las acciones de **búsqueda y localización de personas adultas mayores extraviadas** en el municipio de Ecatepec de Morelos, consolidando el protocolo de **Alerta Plateada** y garantizando su activación oportuna y difusión efectiva en medios oficiales y comunitarios;
- Promuevan y amplíen el uso de la llamada “**pulsera plateada**” y otros mecanismos de identificación accesibles y gratuitos, que contengan datos básicos de contacto de familiares o personas responsables, facilitando la pronta reintegración de las personas adultas mayores a sus hogares y entornos comunitarios;
- Implementen **campañas comunitarias de prevención y cuidado**, dirigidas a familias, cuidadores y ve-

cindarios, para visibilizar los factores de riesgo de extravío en personas adultas mayores y fomentar una cultura de corresponsabilidad, apoyo vecinal y reporte inmediato a las autoridades;

**d)** Fortalezcan la atención a la **salud mental** de las personas adultas mayores en el municipio, mediante brigadas de apoyo psicológico, talleres comunitarios, evaluación de funciones cognitivas y acciones de acompañamiento familiar, priorizando los casos de extravío recurrente, demencia u otros trastornos mentales; y

**e)** Presenten un **informe público de resultados** sobre las acciones realizadas en materia de búsqueda, localización, salud mental y prevención del extravío de personas adultas mayores en Ecatepec de Morelos, remitiendo copia a las **comisiones competentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República** en materia de derechos de las personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

#### Notas

i Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

ii Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, mayo 22). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023: resultados preliminares. Comunicado de prensa 305/24.

iii Consejo Nacional de Población. (2024). Indicadores demográficos de la República Mexicana, 2025. Conapo.

iv World Health Organization. (2021). Dementia: Key facts. World Health Organization.

v World Health Organization. (2017). Mental health of older adults: Key facts. World Health Organization.

vi Secretaría de Gobernación. (2025). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), versión pública. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

vii Ríos, L. (2025, 21 de septiembre). Al alza casos de abuelitos extrañados en Ecatepec: Van 22 adultos mayores en poco más de un mes. El Heraldo Estado de México.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Eli-

zabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

#### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

### SE REFUERZEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE RESTRICCIÓN DEL ACCESO DE MENORES DE EDAD A ARMAS DE FUEGO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a reforzar las políticas públicas de prevención de la violencia familiar y de restricción del acceso de menores de edad a armas de fuego, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a la Fiscalía General de la República y al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como a sus homólogas en las entidades federativas, a reforzar las políticas públicas de prevención de la violencia familiar y de restricción del acceso de menores de edad a armas de fuego, al tenor de los siguientes

#### Considerandos

En México, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia y a desarrollarse en un entorno familiar seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que establece la obligación del Estado de garantizar su protección integral y el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones que les afecten.

La LGDNNA, en sus artículos 13 y 47, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de cualquier tipo de violencia, y mandata a las autoridades federales, estatales y municipales a adoptar medidas de prevención, atención y reparación frente a la violencia familiar, así como a promover entornos seguros en los hogares, donde no se les exponga a riesgos derivados del uso, posesión o disponibilidad de armas de fuego.

Diversos estudios y diagnósticos nacionales han evidenciado que la violencia familiar es una problemática extendida en el país, que impacta de manera directa a niñas, niños y adolescentes, y que, en muchos casos, se agrava por la presencia de armas de fuego dentro del hogar, convirtiendo conflictos intrafamiliares en episodios potencialmente letales. Tener un arma en casa incrementa de manera significativa el riesgo de que algún integrante de la familia resulte lesionado o pierda la vida en contextos de violencia doméstica, lo que ha motivado la implementación de campañas de desarme voluntario y de canje de armas en distintos estados del país.<sup>i</sup>

Organizaciones especializadas en derechos de la niñez han documentado que, de enero a abril de 2025, se registraron más de doscientas víctimas de homicidio con arma de fuego entre personas de 0 a 17 años, lo que refleja la grave exposición de niñas, niños y adolescentes a la violencia armada, tanto en espacios públicos como dentro del ámbito familiar.<sup>ii</sup>

En este contexto nacional, el pasado 25 de octubre de 2025, en la colonia Polanco IV Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se registró un caso que generó amplia preocupación social: un adolescente de 13 años tomó un arma de fuego propiedad de la familia, disparó contra su madre, hiriéndola en la mandíbula, y agredió también a su hermano menor, para posteriormente huir del lugar.<sup>iii</sup>

De acuerdo con la información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el menor fue localizado y asegurado, y se inició la investigación correspondiente para determinar el origen del arma, las condiciones en que se encontraba dentro del domicilio y las omisiones que permitieron que estuviera al alcance de un adolescente, evidenciando así la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, orientación familiar y control de armas de fuego en los hogares.<sup>iv</sup>

Este lamentable suceso no es un hecho aislado, sino parte de una problemática más amplia en la que niñas, niños y

adolescentes se ven involucrados en hechos de violencia familiar donde la disponibilidad de armas de fuego incrementa la letalidad de los conflictos. La combinación de factores como la presencia de violencia intrafamiliar, el acceso a armas, la ausencia de contención psicoemocional y la falta de controles efectivos constituye un riesgo crítico para la integridad y la vida de las y los menores.

Resulta necesario reforzar las políticas públicas orientadas a:<sup>v</sup>

- la prevención y detección temprana de violencia familiar que involucre a niñas, niños y adolescentes;
- la orientación y acompañamiento psicoemocional a familias en situación de conflicto;
- la restricción del acceso de menores a armas de fuego mediante campañas de sensibilización, almacenamiento seguro y canje voluntario de armas; y
- la coordinación interinstitucional entre autoridades de seguridad, procuración de justicia, sistemas DIF, SIPINNA y autoridades educativas para identificar y atender oportunamente a niñas, niños y adolescentes en riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y los sistemas DIF estatales y municipales tienen un papel fundamental en la prevención de la violencia familiar, en la detección de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y en la implementación de programas de orientación parental, educación para la paz y atención psicológica, mientras que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General de la República deben fortalecer las acciones de control, rastreo e investigación relacionadas con armas de fuego en contextos domésticos.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) debe articular lineamientos y acciones coordinadas para que las instancias federales y locales incorporen de manera transversal la prevención de la violencia armada en el hogar como parte de la política nacional de protección de derechos de la niñez y la adolescencia.

Este exhorto no implica impacto presupuestal adicional, pues se sustenta en la necesidad de optimizar y fortalecer los programas y acciones ya existentes en materia de prevención de violencia familiar, cultura de paz, canje de ar-

mas, salud mental comunitaria y protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante una mejor coordinación interinstitucional y una comunicación social más efectiva dirigida a las familias.

Por las razones expuestas, y reconociendo la gravedad de la violencia familiar asociada al acceso de menores de edad a armas de fuego, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar la vida, la integridad y el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a la Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como a sus homólogas en las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y utilizando los recursos existentes:

**a)** Refuercen los mecanismos de prevención, detección y canalización oportuna de casos de violencia familiar que involucren a niñas, niños y adolescentes, promoviendo la coordinación entre autoridades de seguridad, procuración de justicia, sistemas DIF y procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes;

**b)** Implementen y fortalezcan campañas nacionales de concientización dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras sobre los riesgos de mantener armas de fuego en el hogar, en particular en viviendas donde habitan niñas, niños y adolescentes, destacando la responsabilidad legal y las consecuencias de permitir su acceso a dichos artefactos;

**c)** Promuevan lineamientos y recomendaciones para el almacenamiento seguro de armas de fuego en los hogares donde existan permisos legales, garantizando que en ningún caso se encuentren al alcance de menores de edad, y vinculen estas acciones con los programas de canje voluntario de armas y desarme ciudadano existentes en el país;

**d)** Fortalezcan los programas de atención psicológica, orientación parental y cultura de paz dirigidos a familias

en situación de conflicto, incorporando componentes específicos sobre manejo no violento de conflictos, contención emocional en la adolescencia y prevención de conductas violentas;

**e)** Generen y difundan información estadística desagregada sobre hechos de violencia familiar en los que participen menores de edad y en los que se hayan utilizado armas de fuego, a fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia que prioricen la protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito doméstico.

### Notas

i Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). Violencia familiar: Información delictiva y de llamadas de emergencia 9-1-1. Gobierno de México.

ii Red por los Derechos de la Infancia en México. (2025, 27 de mayo). Violencia con arma de fuego contra infancia y adolescencia en México (a abril de 2025). REDIM.

iii Ramírez Bautista, N. (2025, 26 de octubre). En Polanco, menor hirió a su madre de un disparo en la mandíbula. La Jornada.

iv Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2025, 27 de octubre). Comunicado sobre la investigación por lesiones con arma de fuego en agravio de una mujer en la colonia Polanco, Miguel Hidalgo [Boletín de prensa].

v Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2020). *Lineamientos para la detección, canalización y atención de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia familiar*. SNDIF.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

SE FORTALEZCA LA SEGURIDAD Y LOS  
MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES  
EDUCATIVOS Y SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE  
PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y ATENCIÓN TRAS  
LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CCH SUR  
EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a fortalecer la seguridad y los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos del país y a reforzar las medidas de prevención, seguridad y atención tras los hechos ocurridos en el CCH Sur el 22 de septiembre de 2025, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a sus homólogas en las entidades federativas, a fortalecer la seguridad y los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos del país, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Universidad Nacional Autónoma de México, a reforzar las medidas de prevención, seguridad y atención tras los hechos ocurridos en el CCH Sur el 22 de septiembre de 2025, al tenor de los siguientes

### Considerandos

En México, niñas, niños y adolescentes tienen el derecho constitucional a vivir libres de violencia, a la seguridad personal y a un entorno escolar que garantice su integridad y desarrollo, conforme a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio del interés superior de la niñez.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** y la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)** obligan a las autoridades a garantizar espacios educativos seguros, libres de violencia, armas, discriminación, acoso y cualquier riesgo que vulnere la vida o el bienestar emocional de estudiantes.

La violencia en planteles educativos se ha intensificado en los últimos años y afecta directamente el derecho a la educación segura.

Diversas encuestas nacionales indican:<sup>i</sup>

- Más del **45 por ciento de adolescentes** ha sufrido violencia escolar (agresiones físicas, amenazas, acoso, violencia sexual o portación de objetos peligrosos).
- En al menos **15 entidades federativas** se han registrado incidentes de ingreso de armas a escuelas de nivel medio superior.
- La **SEP** recibe cada año miles de reportes sobre riñas violentas, amenazas y agresiones contra personal docente.

La ausencia de controles de acceso, protocolos homogéneos, personal capacitado y mecanismos de reacción inmediata ha generado vulnerabilidades sistemáticas en planteles de educación básica y media superior.

Los centros de educación media superior concentran mayores riesgos:<sup>ii</sup>

- La adolescencia media (14–18 años) es una etapa asociada a conflictos interpersonales intensos, violencia comunitaria y exposición a armas.
- Planteles masivos como CCH, Preparatorias UNAM, CONALEP, Bachilleres, CBTIS y preparatorias estatales carecen frecuentemente de filtros de acceso efectivos.

- En instituciones autónomas, los cuerpos de seguridad interna no siempre cuentan con formación en **protección integral de menores de edad**.

Esto exige intervención nacional inmediata.

Organismos en salud mental infantil advierten que la violencia escolar puede generar:<sup>iii</sup>

- **Ansiedad, depresión y estrés postraumático,**
- Bajo rendimiento,
- Deserción y ausentismo,
- Erosión del sentido de seguridad y pertenencia escolar.

El Estado mexicano tiene la obligación no solo de reaccionar, sino de prevenir de manera sostenida la exposición de niñas, niños y adolescentes a situaciones de riesgo letal en escuelas.

En este contexto nacional, el caso ocurrido en el **CCH Sur** de la UNAM evidencia la urgencia del problema.<sup>IV</sup>

- Un alumno ingresó con arma blanca, cubierto con capucha.
- Asesinó a un estudiante de 16 años.
- Hirió a un trabajador del plantel.
- El plantel fue desalojado y la comunidad quedó profundamente afectada.

Este hecho **no es aislado**: sucesos similares han ocurrido en planteles de bachillerato de al menos **12 estados del país**.

Por tanto, el caso CCH Sur debe servir como punto de inflexión para exigir acciones nacionales de prevención, seguridad escolar, atención psicológica y protección integral para estudiantes.

La magnitud del problema demanda:

- Protocolos de acceso uniformes,
- Mecanismos preventivos de revisión consensuada,
- Capacitación profesional del personal de seguridad,
- Sistemas de alerta inmediata,
- Atención psicológica para víctimas directas e indirectas,
- Cultura de paz y herramientas para la resolución de conflictos.

La autonomía universitaria no es excusa para omitir la responsabilidad de proteger la vida e integridad de estudiantes menores de edad inscritos en sus sistemas de bachillerato.

La seguridad escolar no puede seguir dependiendo de respuestas aisladas ni de medidas reactivas después de cada tragedia. Se requiere una política pública articulada, preventiva y con enfoque de derechos, capaz de anticipar riesgos, proteger a la comunidad escolar y garantizar que ninguna niña, niño o adolescente pierda la vida dentro de un plantel educativo por fallas institucionales. El Estado mexicano está obligado a generar entornos seguros y libres de violencia, y las instituciones educativas —autónomas o no— deben asumir plenamente su responsabilidad de salvaguardar la integridad y el bienestar emocional de quienes confían en ellas para formarse. La vida de millones de estudiantes no admite omisiones ni demoras: fortalecer la seguridad escolar es una obligación impostergable y una deuda con la niñez y adolescencia de México.

Por las razones expuestas, y reconociendo la urgencia de que el Estado mexicano y las instituciones educativas actúen de manera coordinada, preventiva y con enfoque de derechos para garantizar entornos escolares seguros, libres de violencia y con mecanismos eficaces de prevención, atención y protección integral para niñas, niños y adolescentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión **exhorta respetuosamente** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a la **Secretaría de Educación Pública**, a la **Secretaría de Salud**, al **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)** y a sus homólogas en las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus competencias y utilizando los recursos existentes:

- a) Fortalezcan los **protocolos nacionales de prevención, seguridad y atención** en planteles educativos, incorporando enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Implementen **controles de acceso**, filtros preventivos y mecanismos de revisión acordados con las comunidades escolares;

c) Capaciten a personal docente y administrativo en **detección de riesgos, actuación inmediata y desescalamiento de conflictos**;

d) Establezcan líneas de apoyo psicológico, atención en crisis y protocolos de acompañamiento emocional para la comunidad escolar;

e) Desarrollen campañas nacionales permanentes de **prevención de la violencia, cultura de paz y convivencia escolar**;

f) Homologuen mecanismos de **alerta inmediata** y respuesta rápida para incidentes graves en escuelas.

**Segundo.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión **exhorta respetuosamente** a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que:

a) Refuercen de manera urgente la **seguridad y vigilancia en accesos** del CCH Sur y demás planteles de bachillerato de la UNAM;

b) Capaciten al personal de seguridad interna en **protección integral de adolescentes, actuación inmediata y derechos humanos**;

c) Implementen medidas preventivas de **revisión aleatoria de mochilas y filtros de acceso**, acordadas con la comunidad escolar;

d) Establezcan **mecanismos de alerta y denuncia inmediata**, visibles y accesibles para estudiantes, docentes y trabajadores;

e) Garanticen **atención psicológica y acompañamiento integral** para la comunidad académica afectada por los hechos del 22 de septiembre de 2025;

f) Fortalezcan programas de **cultura de paz, mediación y prevención de violencia** en los planteles de la UNAM.

#### Notas

i Secretaría de Educación Pública. (2021). Informe de resultados del Programa Nacional de Convivencia Escolar. SEP.

ii World Health Organization. (2014). *Health for the world's adolescents: A second chance in the second decade*. WHO.

iii United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2017). *School violence and bullying: Global status report*. UNESCO.

iv El País. (2025, 22 de septiembre). *Un estudiante es asesinado con una navaja por otro alumno en el CCH Sur de Ciudad de México*. El País.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

#### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

#### SE REFUERCE LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTOCOLOS DE CONSENTIMIENTO EN PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS REALIZADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a reforzar la regulación, supervisión y protocolos de consentimiento en procedimientos médicos y estéticos realizados a niñas, niños y adolescentes, así como a fortalecer la atención a la salud mental de este grupo etario, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SINPI) y a las Secretarías de Salud de las entidades federativas, a reforzar la regulación, supervisión y protocolos de consentimiento en procedimientos médicos y estéticos realizados a niñas, niños y adolescentes, así como a fortalecer

la atención a la salud mental de este grupo etario, al tenor de los siguientes

### Considerandos

En México, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su salud física y mental, a la integridad personal y a un trato digno, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones que les conciernen.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece, en sus artículos 6, 13, 47 y 50, la obligación del Estado de garantizar la protección integral de este grupo de población, incluyendo su derecho a la salud, a la integridad personal y a no ser sometidos a procedimientos médicos o intervenciones que no respondan a su interés superior, ni a presiones derivadas de estereotipos de belleza, discriminación o violencia simbólica.

A nivel internacional, la *International Society of Aesthetic Plastic Surgery (ISAPS)* ha documentado un incremento sostenido en el número de procedimientos estéticos en el mundo, con un aumento superior al 30 por ciento en los últimos años, y una preocupante penetración en cohortes cada vez más jóvenes. En este contexto, México se ubica entre los primeros países a nivel global en cirugías estéticas, y llegó a ocupar el octavo lugar mundial en cirugías de aumento de busto en menores de 18 años, de acuerdo con datos de la ISAPS citados por medios nacionales. Ello evidencia la urgencia de revisar y cerrar vacíos legales y regulatorios en materia de procedimientos estéticos en personas menores de edad.<sup>i</sup>

La comunidad científica y organismos especializados han señalado que la cirugía estética en infancias y adolescencias debe considerarse un problema de salud pública, en tanto se cruza con la presión social, los mandatos de imagen corporal y la salud mental de las y los adolescentes. Estudios sobre adolescentes e imagen corporal advierten que la comparación constante con modelos de belleza irreales puede detonar insatisfacción corporal, trastornos de la conducta alimentaria y decisiones de riesgo, como someterse a cirugías estéticas sin la madurez suficiente ni acompañamiento adecuado.<sup>ii</sup>

En el plano de la regulación sanitaria, la Cofepris ha llevado a cabo diversos operativos para clausurar clínicas clan-

destinas o irregulares de cirugía estética, al detectar establecimientos que operan sin licencia sanitaria, sin personal certificado o en condiciones de riesgo para la vida y la salud de las personas. El propio organismo ha llamado a la población a denunciar este tipo de establecimientos por representar un peligro grave, tanto para personas adultas como para menores de edad.<sup>iii</sup>

En respuesta a esta problemática y a casos recientes de alto impacto, en el Congreso de la Unión hemos comenzado a presentar propuestas conocidas como “Ley Nicole”, que buscan prohibir o restringir la realización de procedimientos estéticos con fines meramente cosméticos en menores de edad, regular su publicidad y reforzar los requisitos de certificación y autorización de clínicas y profesionales de la salud que los practican.

En este contexto nacional, el pasado 20 de septiembre de 2025, en la ciudad de Durango, falleció la adolescente Paloma Nicole Arellano Escobedo, de 14 años de edad, tras complicaciones derivadas de una cirugía estética de implantes mamarios realizada el 12 de septiembre en una clínica privada. Diversas investigaciones periodísticas y declaraciones del padre de la menor han señalado que el procedimiento se llevó a cabo sin su conocimiento ni consentimiento, y bajo presuntas irregularidades médicas y administrativas.<sup>iv</sup>

La Fiscalía del Estado de Durango ha informado sobre la detención de la madre y del médico que practicó la cirugía, así como de la investigación por posibles delitos de omisión de cuidado, falsificación de documentos, usurpación de profesión y eventual responsabilidad penal por la muerte de la adolescente.

Este caso ha sido señalado por organizaciones y colectivas como un ejemplo extremo de “violencia estética”, es decir, de presiones sociales y prácticas médicas que colocan a niñas y adolescentes frente a estándares de belleza que ponen en riesgo su vida.

Este lamentable suceso no es un hecho aislado, sino la expresión de una problemática más amplia donde convergen: la normalización de cirugías estéticas a edades cada vez más tempranas, la existencia de clínicas irregulares, la falta de protocolos claros de consentimiento informado para menores de edad, la débil supervisión sanitaria y la ausencia de acompañamiento psicológico adecuado para niñas, niños y adolescentes sometidos a intensa presión social en torno a su apariencia.

Resulta indispensable reforzar los marcos regulatorios y los mecanismos de supervisión para garantizar que **no se realicen procedimientos estéticos invasivos de carácter meramente cosmético en niñas, niños o adolescentes**, aun cuando éstos manifiesten su voluntad de someterse a ellos, pues su consentimiento no puede considerarse válido ni suficiente frente al principio del interés superior de la niñez. Tratándose exclusivamente de **procedimientos médicamente necesarios**, éstos deben realizarse únicamente con indicación clínica justificada, por profesionales certificados, en establecimientos con licencia sanitaria vigente y con el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, previa valoración integral de la salud física y mental de la persona menor de edad.

De igual manera, es necesario fortalecer la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, incorporando campañas de información, prevención de trastornos de la imagen corporal, promoción de la autoestima y acompañamiento psicoemocional, tanto en el sistema de salud como en el ámbito escolar y comunitario. Trastornos como el trastorno dismórfico corporal se manifiestan como una preocupación excesiva por la apariencia física, asociada a distorsiones de la imagen corporal que generan sufrimiento significativo y pueden conducir a la búsqueda de intervenciones estéticas innecesarias o de alto riesgo.

Por las razones expuestas, y reconociendo la obligación del Estado mexicano de proteger la vida, la salud, la integridad personal y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y a las Secretarías de Salud de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y utilizando los recursos existentes:

a) Refuercen la supervisión, regulación y control sanitario de los procedimientos estéticos y cirugías plásticas practicados en personas menores de 18 años, **prohibiendo los procedimientos estéticos invasivos de carácter meramente cosmético** y permitiendo únicamente aquellos que sean estrictamente necesarios por razones médicas debidamente justificadas, realizados en

establecimientos con licencia sanitaria vigente y por personal médico certificado;

b) **Implementen** campañas de sensibilización y educación en salud mental, autoestima e imagen corporal dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres y personas cuidadoras, a fin de prevenir que la presión social, los estereotipos de belleza y la violencia estética los lleven a someterse o permitir que se sometan a procedimientos estéticos innecesarios o de alto riesgo;

c) Establezcan con claridad que **las niñas, niños y adolescentes no pueden prestar un consentimiento válido para procedimientos estéticos invasivos de carácter meramente cosmético**, por lo que dichos procedimientos deben prohibirse en personas menores de 18 años; y que, tratándose exclusivamente de procedimientos médicamente necesarios, se fortalezcan y armonicen los protocolos de consentimiento informado y acompañamiento familiar, de modo que solo puedan realizarse con indicación clínica justificada, con el consentimiento pleno, libre e informado de quienes ejerzan la patria potestad o tutela legal y con una valoración integral de su estado de salud física y mental;

d) Promuevan la capacitación obligatoria del personal médico, de enfermería y administrativo en el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el interés superior de la niñez, la prevención de la violencia estética y la detección de posibles señales de presión, coacción o vulnerabilidad emocional en las y los pacientes menores de edad; y

e) Evalúen la pertinencia de proponer, en el ámbito de sus atribuciones, adecuaciones normativas y administrativas que fortalezcan la protección de niñas, niños y adolescentes frente a procedimientos estéticos, e informen a esta soberanía sobre las acciones realizadas en materia de supervisión sanitaria, regulación y prevención de riesgos asociados a cirugías estéticas en menores de edad.

### Notas

i International Society of Aesthetic Plastic Surgery. (2023). ISAPS international survey on aesthetic/cosmetic procedures performed in 2022 [Informe]. ISAPS. Recuperado de

<https://www.isaps.org/discover/about-isaps/global-statistics/>

ii Mironica, A., Tudoran, R., Pui, L. C., & Dumitrascu, D. P. (2024). Social media influence on body image and cosmetic surgery considerations: A systematic review. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 21(3), 1–17.

iii Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2022, 13 de agosto). *En operativos simultáneos, Cofepris clausura clínicas clandestinas de cirugía estética* [Comunicado de prensa]. Gobierno de México. Recuperado de

<https://www.gob.mx/cofepris>

iv Flores, J. (2025, 23 de septiembre). *Muere adolescente tras cirugía estética clandestina; padre acusa que no autorizó el procedimiento*. El Siglo de Durango. Recuperado de

<https://www.elsiglodedurango.com.mx/>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

SE FORTALEZCA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN EN EL CASO DE LA ADOLESCENTE L. M. L. B., VÍCTIMA DE FEMINICIDIO EN EL EJIDO EL DESIERTO, EN SONORA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a fortalecer a nivel nacional la prevención, la investigación con perspectiva de género y la atención integral en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes, así como al gobierno del estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad, a garantizar la investigación con perspectiva de género, la atención integral, la reparación del daño y las medidas de no repetición en el caso de la adolescente L. M. L. B. (Leyla Montserrat), víctima de feminicidio en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Alva-

rez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y a sus homólogas en las entidades federativas, a fortalecer a nivel nacional la prevención, la investigación con perspectiva de género y la atención integral en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes; así como al gobierno del estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a garantizar la investigación con perspectiva de género, la atención integral, la reparación del daño y las medidas de no repetición en el caso de la adolescente L. M. L. B. (“Leyla Montserrat”), víctima de feminicidio en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora, al tenor de los siguientes

### Considerandos

En México, el Estado tiene la obligación constitucional de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de todas las personas, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho humano a la **protección de la salud**, a la protección de la familia y a una vida libre de violencia. La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece la obligación de las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la **violencia feminicida**, con **perspectiva de género**, debida diligencia reforzada y medidas de reparación integral.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)** impone a todas las autoridades la obligación de garantizar el **interés superior de la niñez**, la protección de la vida, la integridad personal y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, así como la **reserva de identidad** y la prohibición de cualquier forma de revictimización, tanto para víctimas directas como para adolescentes sujetas a proceso, asegurando un trato acorde con su condición de personas en desarrollo.

La **Ley General de Víctimas** reconoce el derecho de las víctimas y víctimas indirectas a recibir **atención integral, gratuita y continua**, que incluya medidas de ayuda inmediata, atención médica y psicológica, asesoría jurídica, apoyo económico de emergencia y mecanismos efectivos de **reparación integral del daño**, así como garantías de **no repetición**.

La **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** establece que el proceso penal de las personas adolescentes debe desarrollarse respetando la **presunción de inocencia**, el **debido proceso**, la **proporcionalidad de las medidas** y el **carácter de último recurso** y por el **menor tiempo posible del internamiento**, en congruencia con la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing.

A nivel nacional, los registros oficiales de incidencia delictiva señalan, año con año, la existencia de **cientos de casos de feminicidio** en el país, entre cuyas víctimas se encuentran **niñas y adolescentes menores de 18 años**. Organismos nacionales e internacionales han documentado patrones de violencia extrema, desaparición, explotación y feminicidio que afectan de manera específica a niñas y adolescentes, particularmente en contextos de pobreza, marginación territorial, presencia del crimen organizado y fallas estructurales en los sistemas de protección y de justicia.<sup>i</sup>

La violencia feminicida contra niñas y adolescentes se presenta con frecuencia asociada a otros delitos y violencias previas: **desaparición, violencia sexual, trata, violencia familiar**, entre otras. Diversos informes han señalado deficiencias en la investigación con perspectiva de género, omisiones en la aplicación de los protocolos de actuación, insuficiencia en la atención psicosocial a las familias y retrasos en la reparación integral del daño, lo que profundiza el dolor de las víctimas indirectas y envía un mensaje de impunidad a la sociedad.

En este contexto nacional de violencia feminicida, el caso de la **adolescente L. M. L. B. (identificada en medios como “Leyla Monserrat”)**, ocurrido en el **ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora**, ha conmocionado a la opinión pública y ha visibilizado con crudeza la vulnerabilidad que enfrentan las adolescentes en diversas regiones del país.<sup>ii</sup>

De acuerdo con información pública difundida por la autoridad ministerial y por medios de referencia, los hechos habrían ocurrido el **25 de septiembre de 2025**; el **1 de octubre de 2025** fue localizado el cuerpo de la víctima en inmediaciones del ejido El Desierto; y el **10 de octubre de 2025** la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJES)** informó sobre el esclarecimiento del caso y la detención de dos adolescentes de 13 y 15 años por su probable participación, señalando como causa de muerte la **asfixia mecánica**, y calificando los hechos como **feminicidio**.<sup>iii</sup>

Este caso, además de su profunda tragedia humana, pone de relieve la necesidad de que la investigación se realice con **perspectiva de género, enfoque de derechos de la niñez y máxima diligencia**, garantizando la preservación de la cadena de custodia, la solidez de los dictámenes periciales, la protección de datos personales, la **reserva de identidad** de todas las personas menores de edad involucradas y la prohibición absoluta de su exposición mediática.

La respuesta institucional frente a feminicidios de niñas y adolescentes no se agota en la detención de probables responsables: debe incluir el **acompañamiento integral a las víctimas indirectas** —en este caso, la familia de Leyla— a través de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)**, el **Sistema DIF Sonora**, el **SIPINNA estatal** y las instancias municipales competentes, proporcionando atención psicológica y tanatológica, asesoría jurídica, apoyos económicos de emergencia y medidas de reparación integral del daño, en coordinación, cuando corresponda, con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)** y la **Conavim**.<sup>iv</sup>

Casos como el de Leyla se inscriben en una **problemática nacional de feminicidios y violencia feminicida** que exige una respuesta articulada entre la Federación y las entidades federativas. No basta con la indignación pública: es indispensable **fortalecer los protocolos nacionales de investigación con perspectiva de género, la coordinación entre fiscalías, comisiones de búsqueda, comisiones de atención a víctimas, DIF y SIPINNA**, así como las polí-

ticas de **prevención, detección de riesgos, protección temprana y medidas de no repetición**, con especial énfasis en niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas, y reconociendo que el feminicidio de niñas y adolescentes es una **crisis de derechos humanos de alcance nacional**, al tiempo que el caso de **Leyla Monserrat en Sonoyta, Sonora**, exige una respuesta diligente, coordinada y ejemplar de las autoridades competentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como a sus homólogas en las entidades federativas**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y utilizando los recursos existentes:

- a) **Fortalezcan los protocolos nacionales y locales de prevención, investigación, atención y reparación en casos de feminicidio de niñas y adolescentes**, garantizando la incorporación efectiva de la perspectiva de género y del interés superior de la niñez en todas las etapas del proceso;
- b) **Refuerquen la coordinación entre fiscalías, comisiones de búsqueda de personas, comisiones de atención a víctimas, sistemas DIF, SIPINNA y autoridades de seguridad pública**, a fin de asegurar una respuesta inmediata y articulada ante reportes de desaparición, violencia sexual y violencia feminicida contra niñas y adolescentes;
- c) **Garanticen la atención integral, gratuita y continua a las víctimas indirectas** de feminicidio de niñas y adolescentes, incluyendo atención psicológica y tanatológica, asesoría jurídica, apoyos para gastos inmediatos y medidas de reparación integral del daño, conforme a la Ley General de Víctimas y a la normativa aplicable;

d) **Refuerquen las campañas nacionales de prevención de la violencia feminicida y de las violencias contra niñas y adolescentes**, incluyendo mensajes específicos sobre desaparición, violencia sexual, uso responsable de redes sociales, rutas de denuncia y servicios de apoyo disponibles;

e) **Aseguren la protección de datos personales y la reserva de identidad de niñas, niños y adolescentes** involucrados en casos de feminicidio, desaparición o violencia grave, evitando filtraciones de información sensible y promoviendo lineamientos claros para los medios de comunicación en materia de dignidad, memoria y no revictimización.

**Segundo.**— La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al **Gobierno del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJES)**, para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), el Sistema DIF Sonora, el SIPINNA estatal, el Instituto Sonorense de las Mujeres y, cuando corresponda, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Conavim**, garanticen en el caso de la adolescente **L. M. L. B. (“Leyla Monserrat”)**:

- a) Una **investigación pronta, exhaustiva y con perspectiva de género**, asegurando la preservación de la cadena de custodia, la debida fundamentación pericial, la identificación de todas las posibles responsabilidades y la prohibición de cualquier práctica de revictimización;
- b) La **protección estricta de datos personales y la reserva de identidad** de todas las personas menores de edad involucradas, evitando filtraciones, exposición mediática o difusión de imágenes contrarias a la legislación aplicable;
- c) La **atención integral, gratuita y continua a las víctimas indirectas (familiares)**, que incluya atención psicológica y tanatológica especializada, asesoría jurídica, apoyos para gastos inmediatos y la tramitación de las medidas de reparación integral del daño en los términos de la Ley General de Víctimas y de la normativa estatal;
- d) El **respeto al interés superior de la niñez y al debido proceso de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**

tes, aplicando medidas proporcionales y privilegiando respuestas socioeducativas, considerando el internamiento solo como último recurso y por el menor tiempo posible, conforme a la ley;

e) El **diseño, implementación y fortalecimiento de acciones de prevención y de no repetición** en el municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta) y zonas aledañas, con participación de autoridades municipales, educativas, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la protección de niñas y adolescentes frente a la violencia feminicida.

Asimismo, se solicita que la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y el Gobierno del estado de Sonora** informen a esta Soberanía, en un plazo razonable y respetando la confidencialidad de la información sensible, sobre los avances en la investigación, la atención a víctimas y la implementación de medidas de no repetición relacionadas con el caso de **L. M. L. B. (“Leyla Monserrat”)**.

#### Notas

i Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). *Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*. Gobierno de México.

ii Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. (2025, 10 de octubre). *Versión pública sobre la investigación del feminicidio de una adolescente en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta)*. Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

iii Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. (2025, 10 de octubre). *Comunicado sobre el esclarecimiento del feminicidio de una adolescente en el ejido El Desierto, municipio de General Plutarco Elías Calles*. Autor.

iv Congreso de la Unión. (2013). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

### SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALMENTE EN AGUASCALIENTES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a fortalecer las acciones de prevención, atención, detección oportuna y promoción de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como a la Secretaría de Salud del estado de Aguascalientes, al DIF estatal y a las autoridades educativas locales, a reforzar las acciones específicas en la materia, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, someten a consideración de esta soberanía la siguiente **proposición** con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y a sus homólogas en las entidades federativas, a fortalecer las acciones de prevención, atención, detección oportuna y promoción de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como a la Secretaría de Salud del estado de Aguascalientes, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal y a las autoridades educativas locales, a reforzar las acciones específicas en la materia, al tenor de los siguientes

#### Considerandos

En México, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud física y mental, a la integridad personal y al desarrollo pleno, de acuerdo con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). El interés superior de la niñez exige que todas las autoridades prioricen acciones que garanticen su bienestar emocional, prevengan el sufrimiento psíquico y reduzcan los factores de riesgo que deterioran su salud mental.

La LGDNNA, en sus artículos 6, 13, 47 y 50, establece la obligación del Estado de asegurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo su derecho a la salud, a la integridad personal, al desarrollo emocional y a vivir libres de cualquier forma de violencia, negligencia o trato que afecte su bienestar psíquico.

En los últimos años, diversas fuentes oficiales han alertado que la salud mental de niñas, niños y adolescentes enfrenta una crisis creciente a nivel nacional. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) ha señalado que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes presenta síntomas de ansiedad, depresión y dificultades emocionales que afectan su funcionamiento diario y su rendimiento escolar.<sup>i</sup>

Por su parte, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que el suicidio se ubica entre las primeras causas de muerte en la población de 15 a 24 años, y que la tasa de suicidio en adolescentes de 15 a 19 años ha mostrado un incremento preocupante en la última década. Estos datos confirman que los problemas de salud mental en edades tempranas se han convertido en un desafío urgente de salud pública.<sup>ii</sup>

Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que al menos uno de cada siete adolescentes en el mundo presenta algún problema de salud mental, y que la mayoría de estos casos no recibe atención oportuna. Han advertido, además, que por cada dólar invertido en la atención temprana de la salud mental se pueden ahorrar hasta cuatro dólares en costos posteriores de atención médica, social y judicial, lo que convierte a la prevención en una política costo-efectiva y socialmente transformadora.<sup>iii</sup>

En el caso de México, la brecha entre necesidad y atención es evidente: el número de especialistas en psiquiatría infantil, psicología clínica y servicios comunitarios resulta claramente insuficiente para la población menor de 18 años. En muchos municipios no se cuenta con servicios especializados y las escuelas reportan una creciente demanda de apoyo psicológico ante casos de ansiedad, depresión, autolesiones, acoso escolar, consumo de sustancias y violencia familiar.<sup>iv</sup>

La evidencia nacional e internacional muestra que las experiencias adversas en la infancia —como violencia familiar, abuso sexual, negligencia, abandono, pobreza extrema

o exposición a violencia comunitaria— incrementan el riesgo de desarrollar trastornos mentales, ideación suicida, consumo problemático de sustancias y deserción escolar. Por ello, la salud mental infanto-juvenil no puede entenderse solo como un tema clínico, sino como un eje transversal de protección de derechos.

En este contexto nacional, la situación observada en el estado de Aguascalientes ilustra con claridad la gravedad del problema. De acuerdo con información del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), más de 20 mil niñas, niños y adolescentes reciben atención por algún trastorno mental, siendo la ansiedad y la depresión los padecimientos más frecuentes.<sup>v</sup>

Asimismo, el embarazo adolescente se ha convertido en un factor adicional de riesgo psicosocial. Según la Estadística de Nacimientos Registrados 2024 del INEGI, Aguascalientes reportó una tasa de fecundidad adolescente superior a la media nacional y al menos 340 nacimientos de madres entre 13 y 17 años, de los cuales, en siete de cada diez casos, el padre era mayor de edad. Esta realidad conlleva implicaciones profundas en la salud mental, el proyecto de vida y la permanencia escolar de las adolescentes.<sup>vi</sup>

El estado cuenta con esfuerzos relevantes, como el Centro de Paidopsiquiatría y la unidad de atención psicológica “Cielo Claro”; sin embargo, los propios reportes de las autoridades locales reconocen que los recursos humanos y materiales son insuficientes frente a la creciente demanda, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad institucional y de articular una estrategia integral que coloque a la salud mental de la niñez y la adolescencia como prioridad.<sup>vii</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha enfatizado que no hay salud sin salud mental, y que la falta de atención temprana en niñas, niños y adolescentes impacta negativamente en el desempeño escolar, la convivencia familiar, la inserción social y el desarrollo económico de los países. No atender de manera oportuna la salud mental de las nuevas generaciones significa perpetuar ciclos de violencia, exclusión, pobreza y sufrimiento psíquico.<sup>viii</sup>

Por las razones expuestas, y reconociendo que la salud mental de niñas, niños y adolescentes es una problemática de alcance nacional, resulta indispensable que el Estado mexicano fortalezca de manera coordinada las acciones de prevención, detección temprana, atención psicológica, acompañamiento familiar y promoción del bienestar emo-

cional, en estrecha colaboración entre el sector salud, el sistema educativo, los sistemas DIF y las instancias de protección integral de derechos, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como a sus homólogas en las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**a)** Reconozcan la salud mental de niñas, niños y adolescentes como una prioridad nacional y fortalezcan los programas de prevención, detección temprana, atención psicológica y acompañamiento emocional dirigidos a este grupo de población;

**b)** Amplíen la cobertura y capacidad de los servicios de salud mental, garantizando atención gratuita, accesible y con personal especializado en todos los municipios, con énfasis en unidades de primer nivel, centros comunitarios y servicios vinculados al sistema educativo;

**c)** Incorporen de manera sistemática programas de educación socioemocional en los planteles de educación básica y media superior, brindando capacitación en primeros auxilios psicológicos y detección de señales de alerta a docentes, directivos y personal educativo;

**d)** Implementen estrategias específicas de apoyo emocional para madres adolescentes y para niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, abandono, embarazo, consumo de sustancias o cualquier condición de riesgo psicosocial, asegurando su permanencia escolar y su acceso a redes de acompañamiento psicosocial;

**e)** Promuevan campañas permanentes de sensibilización y prevención, orientadas a eliminar el estigma asociado a la salud mental, fomentar la búsqueda de ayuda profesional oportuna y difundir los servicios disponibles para niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del estado de Aguascalientes, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal y a las

autoridades educativas locales, para que, en el marco de sus competencias y con los recursos existentes:

**f)** Refuercen las acciones específicas de prevención, atención y promoción de la salud mental de niñas, niños y adolescentes en la entidad, ampliando la capacidad de servicios como el Centro de Paidopsiquiatría y la unidad “Cielo Claro”, fortaleciendo la coordinación con escuelas, DIF municipales y sistemas de protección de derechos, e informen públicamente sobre los avances y resultados de dichas acciones.

### Notas

i Instituto Nacional de Salud Pública. (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022: Resultados de salud mental en niñas, niños y adolescentes*. INSP.

ii Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas de mortalidad: Defunciones por causas seleccionadas, incluido el suicidio*. INEGI.

iii Organización Mundial de la Salud. (2021). *Adolescent mental health*. OMS.

iv Secretaría de Salud. (2019). *Programa de Acción Específico: Salud Mental 2019–2024*. Dirección General de Servicios de Salud Mental.

v Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. (2024). *Informe anual de atención en salud mental de niñas, niños y adolescentes*. ISSEA.

vi Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadística de nacimientos registrados 2024: Aguascalientes*. INEGI.

vii Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. (2024). *Informe de acciones en salud mental infantil y adolescente 2023–2024*. ISSEA.

viii Organización Mundial de la Salud. (2022). *World mental health report: Transforming mental health for all*. OMS.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

## SE FORTALEZCA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE CREEN REDES DE APOYO PREVENTIVO PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE EVITEN CONDUCTAS DE ACOSO ESCOLAR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a fortalecer la atención de la salud mental de adolescentes en instituciones educativas y a crear redes de apoyo preventivo para niñas y niños que eviten la reproducción de conductas de acoso escolar, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez y la senadora Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputada Elizabeth Martínez Álvarez y senadora Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a la Secretaría de Salud (SSA), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SI-PINNA), al Consejo Nacional de Salud Mental (CONASAMA), al Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” (INPRFM), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como a las autoridades educativas y de salud de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a fortalecer la atención de la salud mental de adolescentes en instituciones educativas y a crear redes de apoyo preventivo para niñas y niños que eviten la reproducción de conductas de acoso escolar, al tenor de los siguientes

### Considerandos

En México, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia y a desarrollarse en entornos escolares seguros, conforme a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan al Estado a garantizar la protección de sus derechos humanos bajo el principio del interés superior de la niñez. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en sus artículos 6, 13, 47 y 57, establece la obligación de prevenir, atender y erradicar cual-

quier forma de violencia, incluido el acoso escolar, el maltrato psicológico y la violencia entre pares.

La Ley General de Educación y la estrategia de la Nueva Escuela Mexicana disponen que las autoridades educativas deben crear y aplicar protocolos de prevención, detección y atención ante casos de acoso escolar, maltrato y violencia en el entorno escolar, priorizando la integridad física y emocional del alumnado, así como la promoción de la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

En los últimos años, el acoso escolar, físico, verbal, psicológico y digital, se ha consolidado como un problema estructural en el sistema educativo nacional. Diversos informes señalan que una proporción significativa de estudiantes de educación básica y media superior ha sufrido insultos, golpes, exclusión, humillaciones públicas, difusión de imágenes sin consentimiento y hostigamiento en redes sociales, lo que ha motivado un incremento en las denuncias por bullying y ciberacoso.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha reportado que, de 2019 a 2024, los reportes de acoso escolar crecieron en más de 200%, con alta incidencia en planteles de educación secundaria y media superior, particularmente en alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, lo que refleja que la violencia entre pares es un fenómeno persistente y en expansión.<sup>i</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que México se ubica entre los países con mayor prevalencia de acoso escolar en educación básica, registrando cientos de miles de casos al año, situación que ha generado preocupación internacional y evidencia la necesidad de reforzar las políticas públicas integrales de prevención, atención y reparación.<sup>ii</sup>

El acoso y el ciberacoso afectan principalmente a adolescentes de entre 12 y 17 años. Encuestas nacionales refieren que una proporción relevante de estudiantes ha declarado haber sido víctima de agresiones reiteradas por parte de compañeros, tanto en el ámbito presencial como en plataformas digitales, lo que incrementa el riesgo de depresión, ansiedad, autolesiones, intento suicida, deserción escolar y consumo de sustancias.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) confirman que el suicidio se encuentra entre las primeras causas de muerte en la población de 15 a 24 años,

y que la tasa en adolescentes de 15 a 19 años ha presentado un incremento preocupante en la última década. La asociación entre acoso escolar, problemas de salud mental y riesgo suicida está ampliamente documentada por organismos nacionales e internacionales.<sup>iii</sup>

Organismos especializados en salud mental, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), han advertido que al menos uno de cada siete adolescentes en el mundo presenta algún problema de salud mental, y que la mayoría de estos casos no recibe atención oportuna. Han subrayado que la atención temprana de la salud mental en niñas, niños y adolescentes es una política costo–efectiva que previene daños mayores en la vida adulta.<sup>iv</sup>

En el contexto nacional, se han registrado casos de alto impacto mediático en distintas entidades federativas y, de manera particular, en la Ciudad de México, donde hechos ocurridos en alcaldías como Iztapalapa y Tláhuac han revelado omisiones en la aplicación de protocolos escolares, falta de acompañamiento psicológico efectivo y respuestas tardías de las instituciones frente a denuncias de acoso, lo que ha derivado en afectaciones graves a la integridad emocional y física de adolescentes.<sup>v</sup>

Las omisiones en la aplicación de los protocolos existentes, la ausencia o insuficiencia de personal especializado en psicología y trabajo social en los planteles, así como la falta de redes de apoyo que articulen a escuelas, familias, sistemas DIF, servicios de salud mental y comisiones de derechos humanos, profundizan las consecuencias del acoso tanto para las víctimas como para quienes ejercen la violencia, al no ofrecer oportunidades reales de prevención, contención, mediación y reparación.

La salud mental debe considerarse un derecho humano y un componente central del derecho a la educación. Atender el acoso escolar únicamente desde la lógica punitiva es insuficiente: se requiere una visión integral que incluya prevención desde la primera infancia, educación socioemocional, acompañamiento familiar, intervención oportuna y construcción de entornos protectores dentro y fuera de la escuela.

La creación y fortalecimiento de redes de apoyo escolar, familiar y comunitario —integradas por docentes, orientadores, psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales, madres y padres de familia, sistemas DIF y servicios de salud

mental— constituye una herramienta preventiva fundamental para que niñas, niños y adolescentes desarrollen habilidades socioemocionales, empatía, autocontrol y resolución pacífica de conflictos, reduciendo significativamente el riesgo de acoso, aislamiento y violencia escolar.

Por las razones expuestas, y reconociendo que la violencia escolar y la falta de atención a la salud mental de adolescentes son problemáticas de alcance nacional que exigen una respuesta coordinada entre el sector educativo, el sector salud, los sistemas de protección de derechos y las comunidades escolares, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.**— La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a la Secretaría de Salud (SSA), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), al Consejo Nacional de Salud Mental (Conasama), al Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” (INPRFM), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como a las autoridades educativas y de salud de las entidades federativas y de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**a)** Diseñen e implementen **programas permanentes de promoción, prevención y atención de la salud mental** en escuelas de educación básica y media superior, con presencia de personal especializado (psicología, trabajo social, orientación educativa) y con protocolos actualizados de intervención ante casos de acoso escolar y ciberacoso.

**b)** Fortalezcan las **redes de apoyo preventivo** para niñas, niños y adolescentes, mediante programas de educación socioemocional, talleres dirigidos a familias y estrategias comunitarias de acompañamiento que promuevan la empatía, la inclusión, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos.

**c)** Capaciten de manera obligatoria al personal docente, directivo y de apoyo en **primeros auxilios psicológicos**, identificación temprana de señales de depresión, ansiedad, ideación suicida o conductas autolesivas, así como en el manejo de crisis dentro del entorno escolar y en la canalización oportuna a servicios especializados.

d) Habiliten y fortalezcan **líneas de atención, denuncia y orientación psicológica**, en coordinación con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, la Línea de la Vida (800 911 2000), los sistemas DIF y las instancias locales competentes, garantizando el anonimato, la protección de las y los denunciantes, el seguimiento de los casos y la atención inmediata.

e) Realicen **campañas nacionales y locales de sensibilización** sobre salud mental, acoso escolar y ciberacoso, difundidas a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes escolares, con mensajes dirigidos a estudiantes, familias y personal educativo, orientadas a eliminar el estigma, fomentar la denuncia y promover la búsqueda de ayuda profesional oportuna.

#### Notas

i Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Datos sobre reportes de acoso escolar 2019–2024*. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

ii Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Informe sobre bienestar estudiantil y acoso escolar en México* [Reporte institucional]. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

iii Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Estadísticas de mortalidad: Defunciones registradas por causa y grupo de edad* [Base de datos]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

iv Organización Mundial de la Salud. (2022). *World mental health report: Transforming mental health for all*. Organización Mundial de la Salud.

v Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Informe sobre acoso escolar y atención institucional en planteles de la Ciudad de México* [Reporte institucional]. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Diputada Elizabeth Martínez Álvarez; senadora Gina Gerardina Campuzano González (rúbricas).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

SE PRORROGUE HASTA EL 2030 LA VIGENCIA DE DIVERSOS DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES EN LAS REGIONES FRONTERIZAS DEL PAÍS Y SE EMITAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia de diversos decretos de estímulos fiscales aplicables en las regiones fronterizas del país y a sectores estratégicos de la economía, así como a la SHCP y al SAT a emitir las disposiciones administrativas necesarias para su adecuada aplicación, suscrita por los diputados Eva María Vásquez Hernández, Federico Döring Casar, César Israel Damián Retes y las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Las y los diputados federales suscritos: Eva María Vásquez Hernández, César Israel Damián Retes y Federico Döring Casar, así como las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Las políticas fiscales no pueden concebirse como instrumentos aislados ni de corta duración cuando su impacto incide directamente en la estructura productiva, la inversión, el empleo y la estabilidad económica de regiones enteras del país. En particular, las regiones fronterizas de México requieren un enfoque diferenciado, consistente y previsible, que reconozca su complejidad económica, su alta exposición a dinámicas internacionales y su papel estratégico en el desarrollo nacional.

Los estímulos fiscales implementados por el Ejecutivo Federal a lo largo de los últimos años han tenido como finalidad corregir desigualdades regionales, fortalecer la competitividad frente a economías vecinas y generar condiciones propicias para la inversión productiva. Sin embargo, el carácter estrictamente temporal de estos instrumentos, sumado a la proximidad de su conclusión, ha comenzado a generar un ambiente de incertidumbre que contraviene los principios de planeación, continuidad y

certidumbre que deben regir toda política pública en materia económica.

La ausencia de una definición clara y oportuna sobre la continuidad de estos decretos envía señales contradictorias a los sectores productivos, particularmente a aquellos que requieren horizontes de planeación de mediano y largo plazo para sostener decisiones de inversión, expansión y generación de empleo. La economía no se construye en ciclos anuales ni responde a lógicas de improvisación; requiere reglas claras, estables y previsibles que permitan a los actores económicos proyectar su crecimiento con responsabilidad.

En el caso de las regiones fronterizas, esta incertidumbre se agrava debido a las condiciones particulares que enfrentan: competencia directa con otros países, presión sobre los costos operativos, volatilidad en los mercados y una constante necesidad de adaptación. Retirar o permitir que concluyan abruptamente los estímulos fiscales sin un esquema de transición adecuado implica debilitar los esfuerzos realizados durante años para consolidar estas zonas como polos de desarrollo y atracción de inversión.

Asimismo, la falta de continuidad en los estímulos fiscales no solo impacta a las empresas, sino que repercute directamente en las comunidades, en el empleo formal, en la estabilidad de los ingresos familiares y en la capacidad del Estado para promover un desarrollo regional equilibrado. La política fiscal debe ser un instrumento de cohesión y fortalecimiento económico, no un factor adicional de incertidumbre o vulnerabilidad.

La planeación nacional exige coherencia entre los objetivos de desarrollo económico y los instrumentos que los hacen posibles. Resulta incongruente impulsar una narrativa de crecimiento, innovación y fortalecimiento productivo, mientras se permite que herramientas clave para alcanzar dichos objetivos pierdan vigencia sin una ruta clara de continuidad. La prórroga de los estímulos fiscales hasta el año 2030 responde precisamente a una lógica de Estado: brindar certidumbre, estabilidad y una visión de largo plazo que permita consolidar lo ya construido y proyectar el desarrollo futuro.

Con este propósito, el gobierno federal ha implementado diversos decretos de estímulos fiscales de carácter temporal, orientados a fortalecer la competitividad regional, reducir asimetrías económicas, fomentar el desarrollo productivo y proteger el poder adquisitivo de la población. Sin

embargo, la mayoría de estos instrumentos concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2025, generando un escenario de incertidumbre para miles de contribuyentes, empresas, trabajadores y consumidores.

Entre los decretos próximos a concluir su vigencia se encuentran los siguientes:

1. El “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gasto de capacitación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023, cuya vigencia se limita a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.
2. El “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante decretos publicados el 30 de diciembre de 2020 y el 21 de octubre de 2022, con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025.
3. El “Decreto de estímulos fiscales región frontera sur”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, con vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.
4. El “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, así como sus modificaciones posteriores.
5. El “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.
6. El “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, con vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

La conclusión simultánea de estos estímulos fiscales, sin una prórroga o esquema de continuidad, implicaría la pér-

dida inmediata de beneficios para miles de contribuyentes, afectando la competitividad regional, la planeación financiera de las empresas y la estabilidad económica de amplias zonas del país.

Durante la primera reunión de trabajo en materia de Innovación Fiscal y Desarrollo Económico, celebrada el 15 de diciembre de 2025, en el salón Wilfrano Ruiz de la CANACO, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el marco de los trabajos del Grupo de Trabajo de Régimen Fiscal en Zonas Fronterizas y Polos de Desarrollo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, representantes del sector empresarial, agentes aduanales y especialistas en materia tributaria coincidieron en la necesidad de otorgar certidumbre fiscal de mediano y largo plazo, mediante la prórroga de estos decretos hasta el año 2030, en congruencia con los objetivos nacionales de desarrollo económico.

En este contexto, el exhorto a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos no solo atiende una preocupación técnica o administrativa, sino una responsabilidad institucional más amplia: garantizar que la política fiscal sea coherente, previsible y alineada con una visión estratégica de desarrollo nacional. Prorrogar estos decretos no significa renunciar a la evaluación o mejora de los instrumentos fiscales, sino asegurar que cualquier ajuste se realice de manera ordenada, responsable y con pleno respeto a los principios de certidumbre y continuidad económica.

Por ello, resulta indispensable actuar de manera oportuna y con visión de largo plazo, evitando que la conclusión de estos estímulos derive en impactos negativos evitables y asegurando que las regiones fronterizas continúen siendo motores de desarrollo, inversión y bienestar para el país.

Este exhorto se formula como resultado del diálogo, análisis y reflexión conjunta sostenidos en el marco de sus trabajos institucionales, y recoge las preocupaciones, coincidencias y planteamientos expresados por los distintos actores económicos, técnicos y legislativos que han participado en dicho espacio. Se trata de una posición construida de manera responsable y con visión de Estado, orientada a fortalecer la certidumbre fiscal, la continuidad de la política pública y el desarrollo económico regional de largo plazo.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, así como sus modificaciones publicadas el 30 de diciembre de 2020 y el 21 de octubre de 2022.

**Segundo.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, vigente del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

**Tercero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gasto de capacitación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023, cuya vigencia actual comprende los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025.

**Cuarto.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, así como sus modificaciones posteriores, vigente actualmente hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Quinto.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Sexto.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos a prorrogar hasta el año 2030 la vigencia del decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, vigente del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

**Séptimo.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación, continuidad y certeza jurídica de los estímulos fiscales prorrogados hasta el año 2030.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 17 de diciembre de 2025.— Diputados: Federico Döring Casar, César Israel Damián Retes, Eva María Vásquez Hernández (rúbricas).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

---

#### SE IMPLEMENTE EL PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO EN TODAS LAS CASSETAS DE COBRO, PRIORIZANDO EL USO DE TECNOLOGÍA SIN CONTACTO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT, a través de Capufe, a implementar el pago con tarjetas de crédito y débito en todas sus casetas de cobro, priorizando el uso de tecnología sin contacto, en beneficio de la población y del turismo nacional e internacional, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, senador Raymundo Bolaños Azócar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

#### 1. Contexto y justificación

Caminos y Puentes Federales (Capufe) es un organismo público descentralizado del Gobierno federal, que tiene como funciones básicas: la operación, administración y mantenimiento de la red de autopistas y puentes de cuota a su cargo.<sup>1</sup> Desde su creación, ha desempeñado un papel esencial en la conectividad nacional, facilitando el tránsito de millones de vehículos y contribuyendo directamente al desarrollo económico, turístico y social de las regiones.

No obstante, a pesar de los avances tecnológicos en materia de movilidad y medios de pago, CAPUFE mantiene, en la mayoría de sus casetas, un esquema limitado de cobro que únicamente permite el pago en efectivo o mediante el sistema electrónico denominado TAG.

El TAG es un dispositivo electrónico que permite el cobro de peajes de manera automática y sin usar efectivo en la caseta de cobro, se le conoce también como “pago electrónico de peaje”<sup>2</sup>. Este dispositivo funciona mediante tecnología de radiofrecuencia (RFID) de la siguiente manera:

- Se coloca en el parabrisas del vehículo; y
- Cuando el automóvil pasa por la caseta, el lector instalado detecta el TAG, registra el cruce y descuenta automáticamente el monto del peaje del saldo o cuenta asociada.

El acuerdo de interoperabilidad de CAPUFE permite pagar las casetas bajo su gestión con los TAG de las siguientes marcas:

- IAVE - medio de pago electrónico promovido por CAPUFE.
- Televía.
- EasyTrip.
- PASE.
- ViaPass.<sup>3</sup>

Esta situación genera diversas problemáticas para los usuarios, particularmente para quienes no cuentan con efectivo o no poseen un TAG, además de afectar la eficiencia ope-

rativa de las casetas y restringir la modernización de los servicios carreteros.

En un país en el que el uso de medios electrónicos de pago ha crecido exponencialmente, resulta inaplazable que CAPUFE implemente el pago con tarjetas de crédito y débito, priorizando aquellas con tecnología sin contacto “*contactless*” (las cuales son hasta 10 veces más rápidas<sup>4</sup> en todas sus casetas de cobro.

Esta medida, más allá de representar un avance tecnológico, implica un paso hacia la inclusión, la seguridad, la transparencia y la eficiencia administrativa en uno de los servicios públicos más utilizados por la ciudadanía.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al cierre de junio de 2025 el número de tarjetas de crédito en circulación alcanzó los 37 millones 163 mil 583, la mayor cantidad desde que se tiene registro<sup>5</sup>, lo que significa un incremento en el uso de esta forma de pago.

En este contexto, la infraestructura de CAPUFE ha quedado rezagada respecto a las prácticas modernas de cobro, ya que el uso exclusivo de efectivo o TAG no responde a las necesidades de una población cada vez más digitalizada.

Además, el sistema TAG no siempre resulta accesible ni conveniente. Para los usuarios que transitan ocasionalmente por autopistas de cuota, adquirir un TAG implica costos innecesarios y trámites poco prácticos, ya que se trata de dispositivos diseñados principalmente para usuarios frecuentes.

Por otro lado, la ausencia de opciones electrónicas de pago genera incomodidad y desconfianza, especialmente entre turistas extranjeros, quienes muchas veces desconocen que en México las casetas de CAPUFE no aceptan pago con tarjeta, lo que los obliga a portar efectivo, a detener sus recorridos para buscar cajeros automáticos, o a detener sus recorridos para adquirir un TAG. Esta situación impacta directamente en la experiencia turística, en la percepción de modernidad del país y, en la competitividad del sector turístico.

## 2. Problemática actual

A pesar de que CAPUFE actualmente avanza en la implementación del plan denominado “cero efectivo”, el cual

busca que la mayoría de los carriles de sus plazas de cobro operen con TAG como método principal de pago, esta medida no contempla implementar el pago con tarjetas de crédito o débito, situación que afecta a la población que no cuenta y no quiere adquirir un TAG.

A la fecha se tiene conocimiento que solamente en las casetas de las siguientes autopistas se acepta tarjeta de crédito/debito<sup>6</sup>:

- Autopista Tepic-San Blas.
- Autopista León-Aguascalientes.
- Autopista Zamora-Ecuandureo.
- Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno.
- Autopista Maravatío-Zapotlanejo.
- Autopista Zapotlanejo-Guadalajara.

En Chihuahua también se acepta pagos con tarjetas bancarias en las casetas ubicadas en los tramos siguientes:

- Jiménez-Savalza.
- Jiménez-Camargo.
- Camargo-Conchos.
- Conchos-Delicias.
- Chihuahua-Sacramento.
- Sueco-Villa Ahumada.
- Chihuahua-Cuauhtémoc.
- Ojo Laguna -Flores Magón.
- Flores Magón- Galeana.

No obstante, en el resto de las casetas el esquema de cobro es mediante TAG o efectivo, lo que genera diversas consecuencias, como:

- **Inseguridad:** el manejo de grandes cantidades de efectivo representa un riesgo para los trabajadores de

casetas y los usuarios, pues los convierte en potenciales víctimas de robos.

- **Ineficiencia:** los pagos en efectivo prolongan el tiempo de atención por vehículo, lo que genera largas filas y retrasos, sobre todo en temporadas vacacionales o fines de semana largos.
- **Exclusión tecnológica:** se limita la posibilidad de que usuarios digitales o turistas internacionales utilicen medios de pago modernos.
- **Costos adicionales:** el costo promedio de un TAG ronda entre los 100 y 200 pesos, además, para poder recargarlo se requiere un monto mínimo, lo que implica un gasto innecesario, que afecta el bolsillo de las y los mexicanos.

Todo ello contrasta con la tendencia global hacia la digitalización de los servicios públicos, en la que los pagos sin efectivo no solo facilitan la vida de las personas, sino que también reducen costos operativos y mejoran la trazabilidad de los recursos.

### 3. Beneficios de implementar el pago con tarjetas

La implementación del pago con tarjetas de crédito y débito, especialmente mediante tecnología sin contacto o “*contactless*”, traería beneficios tangibles para la población, la administración pública y el sector turístico, tales como:

- **Reducción del uso de efectivo:** promueve una economía más formal, segura y transparente.
- **Mayor comodidad y rapidez:** el pago sin contacto agiliza el proceso de cobro, reduciendo filas y tiempos de espera.
- **Seguridad para el personal y usuarios:** disminuye el riesgo de robos o pérdidas derivadas del manejo de efectivo.
- **Ahorro para los usuarios:** elimina la necesidad de adquirir un TAG para viajes ocasionales.
- **Facilidad para el turismo internacional:** los visitantes extranjeros, acostumbrados a sistemas de pago electrónico en autopistas de otros países, podrán transitar sin contratiempos ni gastos adicionales.

### 4. Impacto económico y social

La infraestructura carretera es un elemento estratégico para el desarrollo económico y social de México. Las autopistas de cuota no solo comunican regiones, sino que permiten el transporte eficiente de mercancías, el turismo y la movilidad laboral.

Modernizar los métodos de pago no es un lujo, sino una necesidad para mantener la competitividad. Para México, avanzar en esa dirección significaría mayor eficiencia operativa, reducción de costos y mejora en la calidad del servicio público. La inversión inicial en terminales de cobro con tecnología sin contacto sería recuperada en el corto plazo, gracias a la reducción de tiempos, el control administrativo y el fortalecimiento de la recaudación.

La implementación de terminales de cobro con tarjeta no representa una dificultad técnica, pues actualmente, diversas instituciones públicas y privadas en México operan sistemas de pago electrónicos incluso en zonas rurales o de difícil acceso. Las terminales modernas son inalámbricas, seguras y compatibles con redes móviles, lo que permitiría su instalación en casetas de todo el país sin necesidad de infraestructura compleja.

El uso de tecnología “*contactless*” permitiría reducir los tiempos de cobro a pocos segundos por vehículo, mejorando el flujo vehicular y la experiencia turística.

México no puede permanecer rezagado en la modernización de sus servicios carreteros. En un entorno donde la digitalización avanza en todos los ámbitos, resulta urgente que CAPUFE ofrezca opciones de pago modernas, seguras y eficientes.

Permitir el pago con tarjetas de crédito y débito —priorizando el uso de tecnología sin contacto— no sólo representa una mejora operativa, sino una acción concreta de modernización e inclusión, que beneficiará a millones de usuarios, fortalecerá la economía y proyectará una imagen de país moderno, accesible y confiable.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con

#### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraes-

tructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a través de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen de manera progresiva y generalizada el pago con tarjetas de crédito y débito, priorizando el pago con tecnología sin contacto (*contactless*), en todas sus casetas de cobro. Lo anterior, con el objetivo de modernizar sus servicios, reducir el uso de efectivo, ampliar los mecanismos de pago y facilitar la movilidad de las y los usuarios nacionales y extranjeros.

#### Notas

1. Caminos y Puentes Federales (CAPUFE). (s.f.). CAPUFE presente en la vida de México. Recuperado de:

<https://pot.capufe.mx/gobmx/Transparencia/Doc/ParticipacionCiudadana/Presentacion-EPC-2015.pdf#:~:text=Es%20un%20Organismo%20P%C3%ABlico%20Descentralizado%20del%20Gobierno,y%20puentes%20de%20cuota%20a%20su%20carga.>

2. Obras por expansión. (2024, 19 de marzo). ¿Qué son los TAG y qué beneficio tiene usarlos? Recuperado de:

<https://obras.expansion.mx/infraestructura/2024/03/19/que-es-tag-telepeaje-beneficios>

3. El Universal, Abiú Moisés. (2025, 10 de agosto). Estos TAG de Capufe dejarán de funcionar en agosto; ¿cómo renovarlos? Recuperado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/estos-tag-de-capufe-dejaran-de-funcionar-en-agosto-como-renovarlos/>

4. BBVA. (2025, septiembre). Tecnología ‘contactless’: así se generó el pago sin contacto. Recuperado de:

<https://www.bbva.com/es/innovacion/tecnologia-contactless-pago-contacto/>

5. La Jornada, Gutiérrez Julio. (2025, 18 de agosto). Tarjetas de crédito suman más de 37 millones en el país. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/08/18/economia/tarjetas-de-credito-suman-mas-de-37-millones-en-el-pais>

6. El Heraldo de México, Morales Luz. (2024, 27 de marzo). Vacaciones de Semana Santa: ¿cuáles son las casetas que se pueden pagar con tarjeta? Recuperado de:

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/3/27/vacaciones-de-semana-santa-cuales-son-las-casetas-que-se-pueden-pagar-con-tarjeta-589260.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senador Raymundo Bolaños Azócar (rúbrica).»

#### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

---

### EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LOS SOLICITANTES DE LICENCIAS DE MANEJO CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA CONDUCIR DE FORMA SEGURA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de la Ciudad de México a implementar mecanismos objetivos y verificables que garanticen que los solicitantes de licencias de manejo cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para conducir de forma segura, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, senador Raymundo Bolaños Azócar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

#### Consideraciones

La seguridad vial es uno de los pilares fundamentales de la protección y la vida de los ciudadanos, así como a una movilidad segura. La emisión de licencias de conducir no es un trámite administrativo más, es una herramienta para prevenir accidentes y promover una cultura de responsabilidad al volante. Por lo que los procesos deben estar basados en criterios técnicos y verificables que aseguren que las personas conductoras conocen el Reglamento de Tránsito y poseen las habilidades necesarias para manejar.

En la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad ha establecido un esquema que permite a los ciudadanos obtener licencias de conducir tipo A mediante procedimientos en línea. Si bien esta modalidad busca facilitar el acceso, en la práctica es un proceso sin mecanismos de verificación de identidad, supervisión y evaluación de habilidades. Cualquier persona puede hacer el examen sin que exista un control real para determinar si quien lo responde es la misma persona que solicitó la licencia. Esto impide asegurar que las personas solicitantes tengan los conocimientos básicos necesarios.

Esta situación representa un riesgo evidente. Además, al no requerirse examen práctico, tampoco se garantiza que la persona sabe realmente manejar un vehículo, pese a que ese es el objetivo central de otorgar una licencia para conducir.

Diversos estudios internacionales demuestran que la rigurosidad de los procesos de expedición de licencias de conducir tiene una relación directa con la reducción de accidentes viales. Según estudios publicados por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades del Gobierno de EE. UU.<sup>1</sup>, la aplicación de programas graduados de licencia de conducir (un sistema de varias etapas que permite a los nuevos conductores adquirir experiencia de manera segura y gradual) han disminuido los accidentes vehiculares y las muertes por conducción, sobre todo en adolescentes.

Estos hallazgos son particularmente relevantes para la Ciudad de México, una de las urbes con mayor densidad vehicular y número de siniestros viales en el país, y donde, según datos del INEGI de 2023, los accidentes de transporte son la principal causa de muerte en jóvenes entre 18 y 29 años. En 2024, ocurrieron 6,655 accidentes de tránsito, los cuales provocaron la muerte de 290 personas y dejaron 2,239 lesionadas en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, la experiencia de conducir se caracteriza por altos niveles de estrés, corrupción frecuente para evitar infracciones y una falta de educación vial generalizada. Según un estudio de la UNAM, el 18 % de los capitalinos que trabajan y viven en la Ciudad afirmaron que “casi siempre o siempre” experimentan estrés en sus traslados. En paralelo, las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México han incrementado, por ejemplo, de 2021 a 2024 se registraron más de 13 mil infracciones por rebasar el límite de velocidad, lo que representa un aumento del 37 % en ese periodo.

Adicionalmente, según un estudio realizado en 2024 por *TomTom* (empresa neerlandesa que desarrolla tecnología de mapas y navegación), la Ciudad de México registra más de 150 horas perdidas por habitante al año en congestión vehicular, lo que deriva en un entorno vial estresante y es síntoma de un modelo poco eficiente. Esta combinación de alta frecuencia de infracciones y congestión prolongada sugiere que transitar en la Ciudad ocurre en un ambiente donde la cultura vial es claramente escasa.

Frente a ello, el procedimiento actual de licencias, al permitir exámenes en línea y otorgar licencias sin mayores controles, transmite el mensaje de que conducir es un pase automático, no una responsabilidad pública.

Por otro lado, en ciudades modernas como Madrid, Berlín o Santiago de Chile, la emisión de licencias no solo implica una formalidad, sino un proceso de actualización sobre normas de tránsito, aptitudes psicofísicas, cursos de primeros auxilios y exámenes de vista, así como su renovación periódica. México, y en particular su capital, debería seguir esa ruta.

A continuación, se detalla los procedimientos para obtener la licencia de conducir en Madrid, Berlín y Santiago de Chile:

Madrid, España.

- Es necesario cumplir con los requisitos generales establecidos por la Dirección General de Tráfico (DGT), entre los que se encuentra la residencia en España, la edad requerida, la aptitud psicofísica y la superación de exámenes teórico y práctico. La persona solicitante debe prepararse en una autoescuela para aprobar primero el examen teórico, y luego realizar las clases prácticas y aprobar el examen práctico en vías públicas.

Berlín, Alemania.

- Se deben acreditar la residencia, formación en autoescuela, examen de vista, evaluación médica y constancia de primeros auxilios. Además, el solicitante debe declarar si posee una licencia extranjera y renunciar a ella al obtener la alemana, garantizando así un proceso presencial y verificable.

Santiago de Chile.

- Se exige cumplir con ciertos requisitos mínimos como edad, identidad, y escolaridad, además de aprobar exá-

menes teórico, médico y práctico. Para ciertos tipos de licencias se exige, además, haber estado en posesión de licencias anteriores por un periodo mínimo y acreditar cursos especiales.

Este esquema apunta a garantizar que los conductores posean conocimientos, habilidades, aptitudes médicas y experiencia progresiva antes de asumir la conducción en tránsito real.

En ese contexto, resulta indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Movilidad, reformule un proceso integral para el otorgamiento de licencias de conducir por el que se apliquen exámenes prácticos y de valoración integral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el cual establece que las personas deben acreditar un “examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias”, previo a obtener su licencia de conducir. Dicho requisito no se cumple actualmente en la Ciudad de México, puesto que no se realiza un examen práctico.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos relevantes en materia de seguridad vial. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 establecen en su Objetivo 3.6 la meta de reducir a la mitad las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico para 2030, y en el Objetivo 11.2 la obligación de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y sostenibles para todos. Cumplir con dichos compromisos implica garantizar que las licencias de conducir se otorguen bajo procesos técnicos, transparentes y verificables.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Movilidad, refuerce el proceso para el otorgamiento de licencias con mecanismos que aseguren su eficacia, la aplicación de una prueba práctica obligatoria, la verificación de identidad y la revalidación periódica de conocimientos.

En suma, el fortalecimiento de los mecanismos es una obligación para salvaguardar la vida, la integridad física y el derecho a la movilidad segura de millones de personas, es por ello que someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Movilidad, para que implemente mecanismos objetivos y verificables en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, asegurando que los exámenes teóricos incorporen controles de identidad para garantizar que quien presenta la evaluación es efectivamente el solicitante.

**Segundo.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Movilidad, para que el proceso de revalidación de licencias de conducir incluya una actualización de los cambios normativos, prácticas seguras de conducción y evaluación de las condiciones físicas y cognitivas de las personas conductoras.

**Tercero.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Movilidad, para que se establezcan exámenes prácticos y de valoración integral obligatorios en un espacio controlado, con criterios estandarizados que permitan evaluar de forma objetiva las habilidades de manejo, incorporando un módulo de primeros auxilios y cursos obligatorios sobre normas de tránsito y conducción responsable; lo anterior en cumplimiento con el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

### Nota

1. CDC, (2024).

<https://www.cdc.gov/phlp/php/publications/graduated-driver-licensing-motor-vehicle-injuries-1.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.—  
Senador Raymundo Bolaños Azócar (rúbrica).»

**Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

## EXHORTO A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los congresos de las 32 entidades federativas a garantizar la asignación de recursos para la atención de la salud mental, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, senador Raymundo Bolaños Azócar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

#### I. Contexto

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a servicios de salud. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de garantizar servicios públicos de salud adecuados y accesibles.

De igual forma, la Ley General de Salud regula y desarrolla el derecho a la protección de la salud (en términos del artículo 4o constitucional) y desde 2022 incorporó disposiciones específicas que privilegian la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural e intersectorial en materia de salud mental y adicciones, señalando la necesidad de fortalecer el primer nivel de atención y los hospitales generales para la atención de salud mental. Esto exige recursos y organización presupuestaria estatal que permitan su implementación.

Además, no debemos olvidar que México es parte de tratados que reconocen el derecho a la salud, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), cuyo artículo 12 protege el derecho al “más alto nivel posible de salud”<sup>1</sup>, instrumento que obliga a adoptar medidas progresivas y a garantizar acceso equitativo a servicios de salud, incluyendo la salud mental, a fin

de que la atención a esta última sea accesible, oportuna y de calidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la salud mental como un componente esencial del bienestar general y advierte que los problemas mentales constituyen una de las principales causas de discapacidad en el mundo. *Su Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2030* recomienda a los países incrementar la inversión pública, integrar la atención psicológica en el primer nivel de atención y desarrollar políticas intersectoriales y comunitarias.<sup>2</sup>

Toda vez que la OMS refiere que “*los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo*”.<sup>3</sup>

#### II. Planteamiento del problema

Estudios recientes, muestran que los trastornos mentales constituyen una carga importante en México: estimaciones del *Global Burden of Disease* (GBD) y estudios nacionales reportan millones de personas con trastornos mentales y un aumento en trastornos depresivos y de ansiedad entre 2019 y 2021 (relacionado con COVID-19 y otros factores).

En México, el número de personas con algún trastorno mental aumentó significativamente entre 2019 y 2021. La cifra pasó de 15.7 millones en 2019 a 18.1 millones en 2021, lo que representa un incremento del 15.4%. Los grupos más afectados por este aumento fueron los jóvenes y las mujeres.

Las cifras antes mencionadas no son solo alarmantes, sino que exigen una acción inmediata. Es imperativo hacer un alto y reconocer la salud mental como un pilar del desarrollo humano y la prosperidad social. Esto demanda la planificación estratégica y la inversión prioritaria en políticas públicas a nivel de todos los estados de la República.

Los problemas de salud mental atraviesan todas las etapas de la vida, afectando a millones de mexicanas y mexicanos:

- **Niñas, niños y adolescentes:** de acuerdo con datos del INEGI y la Secretaría de Salud, cerca del 15% de los menores en el país presenta síntomas de ansiedad o depresión. Esta problemática se ve agravada por factores

como el acoso escolar, la violencia familiar y la inseguridad social. La situación se complejiza aún más debido a la deficiencia en la detección temprana en los entornos escolares y centros de salud, lo cual incrementa los riesgos a largo plazo para esta población.

- **Jóvenes:** entre los 15 y 29 años, los trastornos depresivos y de ansiedad son las principales causas de discapacidad y suicidio<sup>4</sup>. México enfrenta una preocupante tendencia, ya que el suicidio es la tercera causa de muerte en este grupo etario (INEGI, 2024). Además, la pandemia profundizó la crisis emocional por el aislamiento y la pérdida de oportunidades educativas y laborales.

- **Adultos en edad productiva:** el estrés laboral, la violencia de género, las adicciones y la precariedad económica son factores determinantes asociados al incremento de los trastornos emocionales. Esta confluencia de factores impacta negativamente de forma directa en la productividad nacional y en la cohesión social.

- **Personas adultas mayores:** a menudo invisibilizadas, enfrentan depresión, ansiedad y deterioro cognitivo. La OMS advierte que uno de cada cuatro adultos mayores sufre algún trastorno mental no tratado, debido a la falta de servicios especializados y al estigma.

Esta realidad refleja que los problemas de salud mental no distinguen edad, género ni condición social, y su atención requiere una respuesta de Estado coordinada, empática y centrada en la persona, que ponga a los seres humanos en el centro de la política pública.

La OMS, en su *Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2030*<sup>5</sup> y en pronunciamientos recientes, insta a los Estados miembros a reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental:

- Profundizar en el valor que atribuyen a la salud mental las personas, las comunidades y los gobiernos, con el respaldo de una participación significativa e inversión intersectorial;
- Reconfigurar los entornos – en los hogares, las escuelas, los lugares de trabajo y las comunidades– para proteger mejor la salud mental y prevenir las afecciones conexas;
- Fortalecer la atención de salud mental estableciendo redes comunitarias de servicios y apoyos accesibles,

asequibles y de calidad que atiendan todo el espectro de necesidades.

La OMS<sup>6</sup>, en su Informe Mundial sobre Salud Mental, hace un llamado categórico a los Estados miembros para que impulsen una transformación integral de la salud mental en beneficio de toda la población. El organismo subraya que existen tres motivos fundamentales e ineludibles para priorizar la inversión en esta área:

1. Abordar la magnitud de los trastornos mentales como un desafío sanitario global.
2. Garantizar el derecho a la salud y combatir el estigma y la discriminación.
3. Reconocer el impacto de la salud mental en la productividad y la cohesión social.

El informe refiere que: *invertir en una salud mental para todos representa un impulso para la salud pública. Puede reducir en gran medida el sufrimiento y mejorar la salud, la calidad de vida, la forma de desenvolverse y la esperanza de vida de las personas con trastornos mentales. Una mayor cobertura y una mayor protección financiera son medidas fundamentales para cerrar la enorme brecha que existe en la atención de salud y reducir las desigualdades en la salud mental. Para ello, es vital incluir la salud mental en los conjuntos de servicios esenciales de la cobertura universal de salud. También es vital integrar la atención de la salud mental y física, que mejora la accesibilidad y reduce la fragmentación y la duplicación de recursos para satisfacer mejor las necesidades de salud de las personas.*

Por todo lo expuesto, resulta crucial y de máxima prioridad que los presupuestos estatales de 2026 incluyan partidas específicas y suficientes destinadas a la salud mental. Esta inversión es indispensable para alcanzar objetivos estratégicos:

1. Asegurar la implementación efectiva de la legislación vigente en materia de salud mental.
2. Reducir las disparidades de cobertura y calidad en la atención entre las diferentes entidades federativas.
3. Desarrollar estrategias de atención con un enfoque comunitario y de derechos humanos, que sean accesibles y dignas.

4. Fortalecer y hacer permanentes los programas de prevención, atención y rehabilitación en cada estado del país.

El Estado mexicano tiene la obligación de avanzar y consolidar una política pública con perspectiva de derechos humanos. Esta política debe ser intrínsecamente empática y cercana, asegurando que cada acción gubernamental considere la dignidad, las emociones y el bienestar integral de las personas. En esencia, es imperativo establecer a la persona como el centro y eje rector de toda acción política.

Además, el incorporar la perspectiva humana en la planeación presupuestal implica reconocer que no hay desarrollo posible sin bienestar mental. Las y los servidores públicos tenemos la responsabilidad ética y constitucional de construir gobiernos sensibles, capaces de escuchar, comprender y acompañar a las personas en su sufrimiento emocional.

El bienestar emocional de las y los individuos debe ser una prioridad de los gobiernos. La salud mental no debe ser un privilegio, sino un derecho.

Por ello, garantizar recursos suficientes y mecanismos eficaces para su atención representa una obligación constitucional, un deber ético y una muestra de empatía social. Invertir en salud mental salva vidas, fortalece familias y construye comunidades resilientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos de las 32 entidades federativas para que garanticen la asignación de recursos suficientes para el fortalecimiento integral de los servicios de salud mental; apegándose a las obligaciones constitucionales, legales e internacionales del Estado mexicano, y priorizando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

### Notas

1. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

2. <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/8899edda-64fb-4c2d-b857-f81c7104374c/content>

3. [https://www.afro.who.int/sites/default/files/2017-06/9789243506029\\_spa.pdf](https://www.afro.who.int/sites/default/files/2017-06/9789243506029_spa.pdf)

4. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0185-33252023000600295&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0185-33252023000600295&lng=es&nrm=iso)

5. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240031029>

6. <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/c6877de8-6454-4100-ba24-4316142290f1/content>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 17 de diciembre del 2025.— Senador Raymundo Bolaños Azócar (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

### EXHORTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA IMPEDIR PRÁCTICAS CON FINES DE UNIÓN FORMAL, INFORMAL O CONSUETUDINARIA ENTRE MENORES, EQUIPARABLES A LAS DE UN MATRIMONIO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las entidades federativas a implementar acciones para impedir las prácticas con fines de unión formal, informal o consuetudinaria entre menores, equiparables a las de un matrimonio, a cargo del senador Raymundo Bolaños Azócar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, senador Raymundo Bolaños Azócar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

#### I. Contexto general

En México, la protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación indeclinable del Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, reconoce el derecho de la niñez a la sa-

tisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y mandata que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El principio del interés superior de la niñez es un principio contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), suscrita por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1982, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, y por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses<sup>1</sup>.

Es por ello que, todas las autoridades en las entidades federativas tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad.<sup>2</sup>

El artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Lgdna) es contundente al establecer que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, y que las autoridades deben adoptar medidas integrales para proteger a este sector de la población contra las prácticas de cesión, a título oneroso o gratuito, con fines de unión formal, informal o consuetudinaria.

Por su parte, el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal señala que comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio; por lo que, a quien cometa este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión, misma que podrá aumentar

si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Sin embargo, a pesar de que existe una prohibición expresa para que las personas menores de edad puedan contraer matrimonio e incluso se encuentra tipificado como un delito a nivel federal. Estos estados son los siguientes:

- Campeche
- Guerrero
- Estado de México
- Oaxaca
- San Luis Potosí

No obstante, actualmente persisten prácticas nocivas que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre ellas las uniones tempranas o forzadas, que se realizan bajo diversos contextos, frecuentemente amparados en los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas. Estas uniones pueden no constituir legalmente un matrimonio, pero en los hechos implican una relación conyugal o de convivencia impuesta, con consecuencias graves para el desarrollo y la dignidad de los menores, siendo más común esta práctica en menores del sexo femenino.

Las estadísticas y los reportes sociales muestran que las uniones tempranas y forzadas continúan ocurriendo en distintas entidades federativas del país, especialmente en regiones con alta presencia indígena y niveles de marginación.

## II. Situación actual y datos relevantes

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa), México ocupa uno de los primeros lugares en América Latina en prevalencia de uniones tempranas. Se estima que una de cada cinco mujeres entre 20 y 24 años se unió o casó antes de cumplir los 18 años, y alrededor del 4% lo hizo antes de los 15 años.

Datos del INEGI señalan que, en 2019, año en el que se eliminó cualquier posibilidad de matrimonio infantil, se registraron 58 uniones en donde las mujeres tenían entre 12

y 17 años, siendo Chihuahua, Durango y Zacatecas los estados con mayores registros. En los años posteriores, las cifras oficiales se modificaron de la siguiente manera: en 2020 se registraron 24 casos, en 2021 aumentó a 42 casos, y en 2022 disminuyó a 27 casos.<sup>3</sup>

Asimismo, el INEGI, señaló, en 2020, el 1% de las niñas de entre 12 y 14 años en Chiapas, Guerrero y Tabasco estaban casadas o en unión libre. Entre las jóvenes de 15 a 17 años, la proporción ascendía a 11.8 % en Chiapas, 11.1 % en Guerrero y 10.2 % en Michoacán. En Tamaulipas se han reportado casos donde madres obligan a sus hijas a prostituirse a cambio de dinero o acceso a la educación bajo el argumento de la “tradicción” o para salir de la pobreza, donde familias venden o arreglan matrimonios entre niñas y hombres adultos a cambio de bienes como ganado o bebidas alcohólicas<sup>4</sup>.

Se ha documentado que en la Montaña de Guerrero, una de las regiones más pobres y marginadas de México, las niñas indígenas se enfrentan a matrimonios forzados desde los 12 años, mediante trueques bajo usos y costumbres.

Por lo que, la trata de niñas ha incrementado la vulnerabilidad de este sector, que puede derivar en varias formas de violencia física, psicológica, o incluso su asesinato -si no cumplen con las expectativas relacionadas con el pago-.

Es así que, en 2021, mediante un pronunciamiento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) condenó los matrimonios y uniones infantiles forzadas como una expresión sistemática de la violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes.<sup>5</sup>

No obstante, en 2022, la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), reportó la existencia de más de 3,000 casos identificados de uniones tempranas en municipios de alta marginación, muchos de ellos justificados como “usos y costumbres”.

Estas prácticas suelen reproducirse en contextos rurales o indígenas, donde se legitiman bajo argumentos culturales, económicos o de costumbres, y donde la ausencia de autoridades estatales o la falta de mecanismos efectivos de denuncia agravan la situación.

Diversos informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y

de organizaciones civiles, advierten que muchas de estas uniones son producto de acuerdos entre familias, donde se entrega a las niñas como forma de compensación económica, o como parte de una práctica tradicional, sin el consentimiento real de la menor.

Las principales razones que destacan para realizar estas prácticas son las siguientes:

- **La amplia brecha de desigualdad social:** sin trabajo ni educación, las menores optan por el matrimonio como vía para lograr cierta estabilidad económica.
- **La pobreza:** lleva a familias a casar o vender a sus hijas para obtener un ingreso, reducir la carga económica de su sostenimiento o saldar deudas.
- **La desigualdad de género:** el machismo impone roles y expectativas diferentes para las niñas y los niños.
- **Las normas sociales y culturales:** establecen que las niñas deben casarse a temprana edad para asegurar su futuro, preservar su honor o cumplir con las tradiciones de su comunidad.
- **La falta de educación:** limita las oportunidades y los derechos de las niñas y adolescentes y las hace más vulnerables al matrimonio infantil.
- **Los conflictos armados y las acciones del crimen organizado:** generan situaciones de desplazamiento, inseguridad y violencia que pueden empujar a las niñas y adolescentes a buscar o aceptar protección en el matrimonio.<sup>6</sup>

Además, estas uniones -más allá de su formalidad jurídica- tienen efectos devastadores, entre los que destacan:

- **Aumenta el riesgo de sufrir violencia doméstica:** puede causar lesiones físicas, psicológicas y sexuales.
- **Incrementa el riesgo de tener embarazos precoces, no planificados y de alto riesgo:** pueden provocar complicaciones durante el embarazo o el parto, como hemorragias, infecciones, y muerte materna.
- **Aumenta el riesgo de tener hijas/os con problemas de salud:** debido a la falta de atención prenatal y a la inmadurez física de las madres.

- **Disminuye la posibilidad de continuar con la educación:** limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de los niños/as y adolescentes.

- **Aísla a los niños/as y adolescentes de sus familias, amigos y redes de apoyo:** afecta su salud mental y su bienestar emocional.<sup>7</sup>

### III. Los usos y costumbres y su relación con los derechos humanos

México reconoce la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas conforme al artículo 2o. constitucional, y este reconocimiento es un pilar fundamental de la diversidad cultural del país. Sin embargo, la propia Constitución establece que el ejercicio de los sistemas normativos indígenas debe realizarse respetando los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Esto significa que los usos y costumbres no pueden justificar prácticas contrarias al marco constitucional y convencional de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las prácticas tradicionales que lesionan derechos humanos no pueden ser protegidas por el argumento de costumbre o derecho colectivo; las autoridades están obligadas a intervenir para proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La opinión de las personas de los pueblos indígenas sobre los matrimonios infantiles es diversa y compleja. Por un lado, hay quienes defienden esta tradición como una forma de preservar su identidad cultural, su organización social y su economía. Argumentan que el matrimonio infantil es una forma de proteger a las niñas y adolescentes de la violencia, la pobreza y la discriminación que sufren en el ámbito externo. También sostienen que el matrimonio infantil es una decisión libre y consensuada entre las familias involucradas, pero, hay que agregar, no de las niñas y adolescentes. Por otro lado, hay quienes rechazan esta práctica como una forma de violencia, explotación y opresión hacia las niñas y adolescentes. Denuncian que el matrimonio infantil es una imposición que vulnera los derechos de las menores a la educación, la salud, la libertad y la dignidad.

Esto da como resultado indispensable fortalecer la presencia institucional del Estado en las comunidades, promover el diálogo intercultural y la sensibilización de autoridades tradicionales, a fin de erradicar la normalización de las

uniones tempranas y la violencia de género asociada a ellas.

### IV. Marco normativo e internacional

Como se ha mencionado, en México, el marco jurídico es claro en su prohibición:

El artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Lgdnna) establece lo siguiente:

*“Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.*

*Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.”*

#### -Énfasis añadido-

Por su parte, el artículo 148 del Código Civil Federal dispone que:

*“Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.”*

#### -Énfasis añadido-

En cuanto a materia penal, el Código Penal Federal en su artículo 209 Quáter, establece lo siguiente:

*“Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a*

*unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.*

*Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

*La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.”*

#### **-Énfasis añadido-**

A nivel internacional, México es parte de tratados que prohíben el matrimonio y las uniones tempranas, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 16 señala que:

“(…)

***2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”***

#### **-Énfasis añadido-**

En este sentido, ningún argumento cultural, religioso o consuetudinario puede ser invocado para justificar la vulneración de los derechos humanos, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

El matrimonio infantil o uniones equiparable entre menores infringe múltiples derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre los derechos vulnerados están:

- El derecho a la educación.
- El derecho a la salud y a la vida.
- El derecho a la protección contra la violencia y el abuso.

- El derecho a decidir libremente sobre su vida y su cuerpo.<sup>8</sup>

#### **V. Acciones necesarias y enfoque de política pública**

Para prevenir y erradicar las uniones tempranas bajo usos y costumbres, se requiere una respuesta integral con coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Entre las acciones que se exhorta a implementar, destacan:

- Capacitar a autoridades judiciales, ministeriales y comunitarias para identificar prácticas culturales que vulneran derechos.
- Exigir que toda decisión o acto comunitario que involucre a una niña o adolescente sea evaluado bajo el principio del interés superior.
- Fortalecer los Sistemas de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Sipinna) locales para intervenir en comunidades donde existan uniones tempranas.
- Fortalecer la presencia de defensorías públicas y procuradurías de protección en zonas indígenas o rurales.
- Implementar programas educativos y de sensibilización en lenguas originarias sobre derechos de la niñez y consecuencias de las uniones tempranas.
- Fomentar alternativas económicas y educativas para niñas y adolescentes, reduciendo factores como pobreza o abandono escolar.
- Garantizar el acceso a la justicia y protección inmediata para las niñas que sean víctimas o estén en riesgo de ser cedidas o unidas.

Estas acciones son enunciativas, más no limitativas, y deben incorporar un enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos, asegurando que la prevención se acompañe de protección y restitución de derechos.

Los matrimonios forzados o su equivalente son el reflejo de la desigualdad, la discriminación y la desprotección que viven las mujeres indígenas. Es una realidad que México necesita enfrentar, distraer la mirada es ser cómplice de esta violación a sus derechos humanos.<sup>9</sup>

Por ello, resulta indispensable que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, fortalezcan su legislación secundaria, protocolos institucionales y mecanismos de prevención comunitaria, con la finalidad de eliminar cualquier práctica que permita la unión de menores de edad bajo justificación cultural o consuetudinaria.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las entidades federativas para que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, implementen medidas integrales y coordinadas para prevenir, atender y erradicar las uniones tempranas o forzadas de niñas y adolescentes, incluso aquellas que se realicen bajo el argumento de usos y costumbres, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez, el respeto a los derechos humanos y la erradicación de toda forma de violencia de género.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los poderes ejecutivos y judiciales de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus competencias, implementen, entre otras, las siguientes acciones orientadas a prevenir y erradicar las uniones tempranas bajo usos y costumbres:

- Capacitar a autoridades judiciales, ministeriales, administrativas y comunitarias para identificar prácticas culturales que vulneren los derechos de la niñez.
- Fortalecer la presencia de defensorías públicas y procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa en zonas indígenas y/o rurales.
- Implementar programas educativos y de sensibilización en lenguas originarias sobre los derechos de la niñez y las consecuencias de las uniones tempranas, asegurando que la información se presente en un lenguaje sencillo, entendible y en formatos que todos puedan usar, como textos en braille para personas con discapacidad visual, grabaciones de audio y lenguaje de señas mexicano, entre otros.

**Tercero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas para que, en concordancia con el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, armonicen su legislación penal local para tipificar como delito el matrimonio infantil en aquellos estados donde aún no se haya incorporado dicha figura.

### Notas

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s.f.). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. Recuperado de:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

2. Ídem.

3. Cimacnoticias (CN). (2025, junio). México no ha cumplido con erradicar matrimonios infantiles, van en aumento. CEDAW 2025. Recuperado de:

<https://cimacnoticias.com.mx/2025/06/11/mexico-no-ha-cumplido-con-erradicar-matrimonios-infantiles-van-en-aumento-cedaw-2025/#:~:text=M%C3%A9xico%20no%20ha%20cumplido%20con,2025%20%2D%20cimacnoticias.com.mx>

4. Ídem.

5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021, diciembre). PRONUNCIAMIENTO. Recuperado de:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/PRONUNCIAMIENTO\\_2021\\_015.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/PRONUNCIAMIENTO_2021_015.pdf)

6. Gobierno de México. (2023, diciembre). El matrimonio infantil en comunidades indígenas. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/el-matrimonio-infantil-en-comunidades-indigenas>

7. Ídem.

8. World Vision México. (2025, mayo). El matrimonio infantil es una vulneración a los derechos humanos: causas, consecuencias y cómo erradicarlo. Recuperado de:

<https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/matrimonio-infantil-vulneraci%C3%B3n-derechos-humanos>

9. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (s.f.). La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?. Recuperado de:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senador Raymundo Bolaños Azócar (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

#### EXHORTO A LA SADER, A RECONOCER Y RECIBIR LAS CONSTANCIAS DE TRÁMITE EMITIDAS POR LA CONAGUA RESPECTO DE SOLICITUDES DE CONCESIONES, PRÓRROGAS O REASIGNACIONES DE USO AGRÍCOLA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader a que reconozca y reciba las constancias de trámite emitidas por la Conagua respecto de solicitudes de concesiones, prórrogas o reasignaciones de uso agrícola, así como a fortalecer la colaboración interinstitucional para la recepción y aceptación de constancias de concesiones de agua en trámite para uso de riego agrícola, suscrita por el diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Oscar Bautista Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXVI de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones

El acceso y aprovechamiento del agua para uso agrícola constituye un elemento indispensable para la producción de alimentos, la sostenibilidad del campo mexicano y la garantía del derecho humano a la alimentación, reconocido en el artículo 4o. constitucional. En México, más del 76 por cien-

to del agua concesionada se destina al uso agrícola, lo que evidencia su importancia estratégica para la seguridad alimentaria y para el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible.

Miles de productores agrícolas del país se encuentran actualmente en procedimientos administrativos iniciados ante la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para la obtención, prórroga, regularización o reasignación de títulos de concesión para uso agrícola. Este proceso de regularización es fundamental para fortalecer la gobernanza hídrica, asegurar el uso eficiente del agua, evitar la sobreexplotación de acuíferos y dar certeza jurídica a quienes dependen del riego para mantener su actividad productiva.

Durante el periodo en que la Conagua realiza la revisión técnica y jurídica de dichos expedientes, los solicitantes reciben constancias oficiales que acreditan la existencia del trámite y su integración ante la autoridad competente. Estas constancias no otorgan derechos definitivos, pero sí constituyen instrumentos administrativos válidos que permiten demostrar que existe un procedimiento en curso y que el solicitante está cumpliendo con la normatividad en materia de aguas nacionales.

Sin embargo, en diversas entidades federativas se ha documentado que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), sus oficinas estatales o los operadores de sus programas no reconocen ni reciben estas constancias, lo cual ocasiona que los productores que se encuentran debidamente en proceso de regularización queden excluidos de apoyos, incentivos, padrones productivos y programas estratégicos, aun cuando no existe disposición legal que impida a la Sader recibir documentos que acrediten trámites en curso.

Esta exclusión también impacta el acceso de los productores al Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), generando inequidad, desincentivando la formalidad y contradiciendo la política nacional de fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del agua en el sector agrícola.

La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento consagran a la Conagua como la autoridad competente para otorgar concesiones y asignaciones de aguas nacionales, incluidas las destinadas al uso agrícola. Durante el trámite -cuyo plazo máximo es de sesenta días hábiles- la Conagua expide constancias oficiales que acreditan el volumen solicitado,

los puntos de extracción, el nivel de disponibilidad y el *status* del procedimiento, documentos que gozan de plena validez administrativa para efectos interinstitucionales. Su reconocimiento por parte de otras dependencias evita duplicidades, reduce cargas administrativas y fortalece el principio de confianza legítima hacia la autoridad.

Por su parte, la Sader administra diversos programas de apoyo al sector agropecuario -destacadamente el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, en coordinación con la Conagua. Sus reglas de operación permiten expresamente la presentación de concesiones vigentes, en trámite o documentos equivalentes emitidos por la autoridad hídrica para acceder a subsidios en modernización de riego, tecnificación, eficiencia hídrica y adopción de tecnologías, lo cual contribuye a avanzar hacia sistemas agrícolas más resilientes, con menor extracción de agua y mayor productividad por metro cúbico.

Reconocer las constancias emitidas durante el trámite no solo es jurídicamente viable, sino que también es una práctica que favorece la eficiencia administrativa, fortalece la planeación hídrico-agrícola, evita la paralización de actividades productivas y permite que el Estado cumpla con su obligación de promover el uso sustentable del agua en el campo. Asimismo, facilita el acceso a tecnologías de riego presurizado, agricultura inteligente, telemetría, sensores de humedad y otras innovaciones capaces de reducir el consumo de agua entre un 40 y un 70 por ciento, de acuerdo con evaluaciones de organismos técnicos nacionales e internacionales.

Nada en la Ley de Aguas Nacionales prohíbe que otras dependencias federales reconozcan dichas constancias para efectos administrativos, siempre que no se les atribuya el carácter de título definitivo ni se otorguen derechos con anterioridad a la resolución expresa de la Conagua.

Asimismo, el principio de coordinación administrativa establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal obliga a las dependencias a colaborar entre sí y a reconocer la información oficial generada por los órganos competentes en su ámbito de atribuciones.

Por ello, resulta necesario que esta soberanía exhorté, respetuosamente, a la Sader a:

- Recibir estas constancias como acreditación del trámite en curso;

- Integrarlas a los expedientes administrativos de productores;
- Reconocerlas para efectos de elegibilidad condicionada en programas, y
- Garantizar que ningún productor sea excluido por razones administrativas que no están contempladas en la ley.

La medida no invade atribuciones de Conagua, no otorga derechos antes de su emisión formal ni interfiere en el volumen concesionado. Simplemente permite la debida coordinación y evita perjuicios a quienes se encuentran cumpliendo con el proceso legal correspondiente.

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a que, en el ámbito de sus atribuciones, reconozca y reciba las constancias de trámite emitidas por la Comisión Nacional del Agua respecto de solicitudes de concesiones, prórrogas o reasignaciones de uso agrícola, para efectos administrativos e integración de expedientes.

**Segundo.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a que instruya a sus delegaciones, oficinas estatales y operadores de programas a no excluir de padrones, apoyos, incentivos ni trámites a los productores que se encuentren debidamente registrados con constancia de trámite emitida por la Comisión Nacional del Agua, siempre que la resolución definitiva quede sujeta a lo que determine dicha comisión.

**Tercero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional del Agua para validar la autenticidad de las constancias de trámite y facilitar la inclusión condicionada de productores en procesos de apoyo y de política agrícola.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.— Diputado Oscar Bautista Villegas (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

---

#### GUÍA MULTILINGÜE CON INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE EMERGENCIA, PARA MEJORAR LA EXPERIENCIA DE QUIENES VISITEN MÉXICO DURANTE EL MUNDIAL DE FUTBOL 2026

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría a elaborar y dar difusión máxima a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia, para mejorar la experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de Futbol 2026, suscrita por las senadoras Juanita Guerra Mena y Virginia Marie Magaña Fonseca, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, las senadoras Juanita Guerra Mena y Virginia Marie Magaña Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a elaborar y dar difusión máxima a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia para mejorar la experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de Futbol 2026, con base en las siguientes:

#### Consideraciones

México es un país con grandes atractivos naturales y culturales, además de una población generosa y fraterna. Esto nos ha posicionado como uno de los mejores destinos turísticos a nivel mundial. Durante 2024, llegaron a nuestro país 45 millones de turistas internacionales, así como un ingreso de divisas por 33 mil millones de dólares, lo que representa un incremento del 7.4 por ciento con respecto al año anterior.<sup>1</sup>

Asimismo, durante los primeros 9 meses de 2025, han llegado a México 15 millones de turistas extranjeros, y 15.9

millones de visitantes han recorrido museos y zonas arqueológicas en el mismo periodo.<sup>2</sup> Estas cifras consolidan a México como el sexto país más visitado del mundo, lo que ofrece grandes oportunidades para el desarrollo de servicios turísticos y derrama económica para la población que habita en las zonas turísticas.

A fin de lograr que el turismo genere prosperidad compartida y beneficios reales para toda la población que habita en zonas turísticas, se requiere un enfoque no solamente económico, sino también social y ambiental, a través de la diversificación del turismo, de manera sostenible. Asimismo, se necesita facilitar que las y los turistas conozcan la gran gama de experiencias y servicios turísticos que ofrece nuestro país, para que disfruten al máximo su estancia, de manera segura y confiable, con base en sus intereses y presupuesto.

Cabe destacar que México históricamente ha sido y seguirá siendo sede de los mejores eventos internacionales, incluyendo espectáculos y competencias deportivas como los Juegos Olímpicos de 1968, las carreras de autos Fórmula 1, que se realizan anualmente, y la Copa Mundial de Fútbol, que se ha realizado en México en 1970, 1986 y próximamente en 2026, compartiendo la sede con Canadá y con los Estados Unidos de América.

La Copa Mundial de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA) es un magno evento que se realiza cada cuatro años desde 1930. La vigésima tercera edición se realizará del 11 de junio al 19 de julio de 2026, es decir, 39 días, con 104 partidos, 13 de ellos en México. Se trata de una ocasión especial, ya que es la primera vez que tres países serán coanfitriones, además de que aumentará a 48 el número de selecciones nacionales participantes en la fase final. Se tiene previsto que el Mundial 2026 se desarrolle en 16 ciudades de los 3 países, incluyendo 3 ciudades mexicanas: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.<sup>3</sup>

Si bien no hay una cifra exacta para el costo total de la organización del Mundial 2026, se prevé una fuerte inversión en infraestructura en México, Estados Unidos y Canadá, además de otros costos, como la seguridad, la logística y la promoción turística.

En contraparte, se espera que el Mundial genere una derrama económica de entre \$1,800 y \$3,000 millones de dólares para México, así como la creación de miles de empleos. El Mundial 2026 traerá a México 5.5 millones de visitantes, por lo que representa la oportunidad de conver-

tir al turismo deportivo en una palanca de bienestar económico, cultural y social de nuestro país.<sup>4</sup>

A fin de expandir los beneficios sociales del Mundial 2026, el Gobierno de México anunció el “Mundial Social”, que incluirá actividades masivas, gratuitas y simultáneas en las 32 entidades del país, incluyendo:

- Activaciones culturales y deportivas.
- Espacios para ver partidos en plazas públicas.
- Eventos familiares en todas las regiones del país.
- Articulación con gobiernos estatales, municipales y sector privado.

Como parte del “Mundial Social”, se realizarán 177 Fiestas México 2026, se buscarán tres Récord Guinness; 4 mil 208 recuperaciones de canchas; así como 10 mil 631 murales de arte urbano. Habrá 74 Mundialitos y seis copas, mil 483 actividades de Vive saludable, juega feliz; un mundialito de robótica; y estrategias de precios justos “Quién es Quién”.<sup>5</sup>

Dentro de estas actividades, destaca la creación de la aplicación “Conoce México”, que desarrolla la Secretaría de Turismo (Sectur) en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), para dar a conocer las más de 250 rutas turísticas del país, de norte a sur.

Por ello, el Mundial 2026 será un catalizador para impulsar toda la oferta turística de nuestro país, incluyendo su gastronomía, artesanías, biodiversidad, industrias creativas e infraestructura turística. Por esta razón, tenemos la importante responsabilidad de asegurar que las y los turistas que visitan México durante el Mundial, cuenten con toda la información necesaria para que disfruten al máximo su estancia.

En tal sentido, las legisladoras y los legisladores del Partido Verde consideramos necesario exhortar a la Sectur a elaborar y dar difusión máxima a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia, para mejorar la experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de Fútbol 2026.

Esta guía puede convertirse en una herramienta fundamental para cumplir los siguientes objetivos:

- Concentrar en un solo sitio toda la información necesaria para las y los turistas que visitan México durante el Mundial 2026.
- Ofrecer información práctica en materia de derechos, seguridad, situaciones de emergencia y ayuda consular.
- Promover toda la oferta turística de nuestro país, de manera confiable y segura, para turistas con diversos intereses y presupuestos.
- Facilitar que la derrama económica derivada del Mundial 2026 beneficie realmente a las comunidades que habitan en zonas turísticas de todo el país.

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este honorable pleno, el presente:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Turismo, a elaborar y dar difusión máxima a una guía multilingüe con información práctica y de emergencia, para mejorar la experiencia de las y los turistas que visitan México durante el Mundial de Fútbol 2026. Dicha guía tendrá las siguientes características, de manera enunciativa, más no limitativa:

- 1) Será elaborada por la Secretaría de Turismo, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, y con la participación de los proveedores de servicios turísticos que operan en México.
- 2) Tendrá formato digital, para ser consultada en computadoras y dispositivos móviles, tanto en versión web como a través de la aplicación “Conoce México”.
- 3) Se le dará difusión máxima, que podrá ser por medio de códigos QR disponibles en los aeropuertos, puntos de entrada al país, embajadas de México en el exterior, puntos turísticos y cualquier otra ubicación conveniente.
- 4) Será multilingüe, por lo que todas sus funciones deberán estar disponibles en español, inglés y francés, como mínimo, por ser los principales idiomas de los países coanfitriones del Mundial 2026.

5) Contendrá información práctica acerca de los principales derechos y obligaciones de las y los turistas en México, con énfasis en las conductas prohibidas o riesgosas, recomendaciones de seguridad y medios de contacto rápido con los servicios de emergencia, asesoría legal y ayuda consular, en caso de requerirlo.

6) Promoverá una amplia gama de experiencias turísticas, culturales y gastronómicas de todo el país, particularmente de las ciudades sede de los partidos del Mundial, incluyendo recomendaciones, mapas y medios de contacto de proveedores de servicios turísticos confiables y seguros, dirigidos a turistas con diversos intereses y presupuestos.

7) Incluirá una sección de preguntas frecuentes y cualquier otra información necesaria para mejorar la experiencia y facilitar el disfrute de las y los turistas en México.

#### Notas

1 Sectur. (19 de junio de 2025). ONU Turismo: México ratifica su posición como sexto país más visitado del mundo en 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sectur/articulos/onu-turismo-mexico-ratifica-su-posicion-como-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-en-2024?idiom=es>

2 Comunicados de la Secretaría de Turismo 250/2025 y 253/2025. Disponibles en:

<https://www.gob.mx/sectur/articulos/llegan-a-mexico-mas-de-15-millones-de-turistas-extranjeros-durante-los-primeros-9-meses-del-ano-destaca-el-incremento-de-viajeros-de-canada?idiom=es>

<https://www.gob.mx/sectur/articulos/sectur-15-9-millones-de-visitantes-recorrieron-museos-y-zonas-arqueologicas-durante-los-primeros-nueve-meses-del-ano?idiom=es>

3 FIFA. (17 de noviembre de 2025). Copa Mundial de la FIFA 2026: cuándo es, dónde, cómo se juega, clasificados, entradas y más. Disponible en:

<https://www.fifa.com/es/tournaments/mens/worldcup/canadamexicousa2026/articles/copa-mundial-fifa-2026-estados-unidos-canada-mexico-todo-lo-que-tenes-que-saber>

4 Redacción El Economista. (15 de noviembre de 2025). Mundial 2026 dejaría hasta 3,000 mdd en México: así busca el país capitalizar el turismo deportivo. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/mundial-2026-dejaria-3-000-mdd-mexico-asi-busca-pais-capitalizar-turismo-deportivo-20251115-786758.html>

5 Presidencia de la República. (18 de noviembre de 2025). Mundial Social México 2026 dejará un legado deportivo: presidenta Claudia Sheinbaum. Disponible en:

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mundial-social-mexico-2026-dejara-un-legado-deportivo-presidenta-claudia-sheinbaum>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, durante el primer receso del segundo año de la LXVI Legislatura, a 17 de diciembre de 2025.— Senadoras: Juanita Guerra Mena, Virginia Marie Magaña Fonseca (rúbricas).»

#### Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

---

#### EXHORTO A LA SEP, A CONSIDERAR LA VIABILIDAD DE INCORPORAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN EDUCACIÓN BÁSICA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a considerar la viabilidad de incorporar con carácter obligatorio la asignatura de educación ambiental, en todos los niveles y modalidades de la educación básica, a cargo de la senadora Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a considerar la viabilidad de incorporar, con carácter obligatorio, la asignatura de educación ambiental, en todos los niveles y modalidades de la educación básica, con base en las siguientes:

### Consideraciones

En la actualidad, el respeto, cuidado, preservación y aprovechamiento responsable de nuestro medio ambiente, entorno y comunidad, es sumamente importante no solo por cuestiones de salud, educación, cultura, ética o economía.

Es por igual un asunto de supervivencia, porque nos hemos dado cuenta de que también dependemos de un adecuado estado de lo anteriormente mencionado, para nuestra viabilidad.

Hay voces incluso, que al respecto manifiestan que nos hemos dado cuenta de manera tardía, pues las consecuencias del impacto de no haberlo hecho con anterioridad son evidentes como por igual, numerosas y catastróficas.

El clima que día a día vivimos y vemos, es el mejor recordatorio del daño que le hemos hecho a nuestro planeta y la imperiosa necesidad que tenemos de enmendarlo y prevenirlo.

Por eso, sin duda alguna, hoy más que nunca, es de suma y vital importancia que se garantice, cumpla y atienda tanto por el gobierno como por la sociedad en corresponsabilidad, lo mandado en el artículo 4, párrafo sexto de nuestra Constitución Política, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.<sup>1</sup>

Lo anterior porque en lo que respecta al cuidado y preservación de nuestro medio ambiente y disposición de recursos naturales, nos encontramos en una situación de emergencia que amenaza no solo nuestro día a día sino también, nuestra supervivencia.

Por parte de la sociedad civil organizada y algunos sectores de la población en general, la emergencia ha sido comprendida, debidamente dimensionada y sobre todo asumida, por lo que han tratado desde sus alcances y posibilidades no solo atender el problema, sino también, han intentado forjar una conciencia adecuada entre la gente en general, sobre este pendiente.

No obstante a lo anterior, estos valiosos esfuerzos no han permeado como se desea, ni mucho menos como se re-

quiere; nos ha faltado mucho que hacer en esta materia, pues no se han tomado todas las medidas concretas ni decididas para atenderlo.

Durante muchos años de las décadas anteriores, los gobiernos lo único que hicieron, fue seguir sujetando a nuestro medio ambiente y recursos naturales, al consumismo depredador e insaciable, e ir heredando, de administración en administración, los pendientes graves que poco a poco, pero de manera intensa y sostenida, se fueron convirtiendo en sumamente peligrosos y en muchos casos, hasta irreversibles.

Como ejemplo de este desentendimiento, tenemos lo que estamos viviendo en materia de contaminación de nuestro medio ambiente y el calentamiento global, que ya ha derivado en un incremento de la temperatura de 1.1 grados centígrados con respecto a la era preindustrial, de acuerdo con el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático.<sup>2</sup>

Un incremento que se ha advertido y ha demostrado ser, no solo amenazante sino también peligroso en el corto, mediano y largo plazo.

Y, además, ya nos ha desencadenado situaciones graves de desabasto de alimentos, sequías desproporcionadas, aumento amenazante del nivel del mar, eventos meteorológicos excesivos y un gran desplazamiento de población a nivel mundial causado ya sea por inundaciones, sequías o extinción de especies de flora y fauna, misma que cabe señalar, llega a poco más del 30 por ciento del total de las especies.<sup>3</sup>

En síntesis, podemos resumir y cuantificar las consecuencias del daño ambiental, en al menos un 20 por ciento del PIB mundial.<sup>4</sup>

En nuestro país, los efectos de nuestros elevados índices de contaminación, ya se han dejado sentir con fuerza también.

Así lo demuestran los elevados registros de nuestras emisiones de gases contaminantes durante el decenio comprendido entre el año 2000 al 2010, gracias a los cuales, fuimos el primer lugar en toda América Latina en volumen de emisiones de gases altamente contaminantes.<sup>5</sup>

En lo que se refiere a nuestros recursos naturales el balance es también negativo, ya que, en 5 años, en el periodo comprendido entre el año 2005 y el año 2010, destruimos irreversiblemente en promedio anualmente, poco más de 155 mil hectáreas de nuestros bosques.<sup>6</sup>

Y en lo que respecta al agua, el balance es nuevamente desafortunado.

De inicio basta señalar que, sin excepción alguna, nuestros ríos, lagos, acuíferos e incluso nuestro mar, están sistemática y gravemente contaminados por diversos factores como:

1. Vertido de desechos industriales sin tratamiento.
2. Vertido de desechos municipales (aguas residuales) sin tratar.
3. Aumento de la temperatura del agua lo que ocasiona disminución de oxígeno en su composición.
4. Deforestación y erosión del suelo.
5. Uso de pesticidas y fertilizantes.
6. Depósito de desechos sólidos a los cuerpos de agua.<sup>7</sup>

Es por ello que de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para el año 2022 se reportaba que del total de las regiones hidrológico-administrativas con las que contamos en todo el país, tomando en cuenta la medición del contenido de oxígeno no disuelto, al menos el 9.5 por ciento está contaminada y el 4.2 por ciento está fuertemente contaminada.<sup>8</sup>

En el mismo orden de ideas, y si tomamos en cuenta la medición referente a sólidos suspendidos totales y coliformes fecales, para ese mismo año se reportaba que del total de las regiones hidrológico-administrativas que tenemos, al menos el 10.3 por ciento está contaminada y el 5.8 por ciento está fuertemente contaminada por sólidos suspendidos totales; y el 31 por ciento está contaminada y el 34.2 por ciento está fuertemente contaminada por coliformes fecales.<sup>9</sup>

Lo anterior es muy grave, porque se concluye gracias a estos datos, que al menos el 65.2 por ciento del agua de las regiones hidrológico-administrativas que tenemos en todo el país, tienen presencia de aguas residuales.

Junto a esto, es necesario señalar que, poco más del 30 por ciento de toda el agua que disponemos para nuestro consumo de esos mantos acuíferos, no se obtiene de manera sustentable.

Por otro lado, en lo que respecta a la generación de desechos, residuos o de basura, tenemos de igual forma cifras inquietantes.

En primer lugar, tenemos niveles muy elevados de generación de basura, se tiene el registro que, en el año 2020 cada persona en nuestro país generó en promedio 0.944 kilogramos de residuos sólidos al día; lo que nos da un total de 120 mil 128 toneladas diarias.<sup>10</sup>

De esta alarmante cantidad de basura que se genera en nuestro país diariamente, tan solo el 31.56 por ciento es susceptible de aprovechamiento, otro 46.42 por ciento son residuos orgánicos y un 22.03 por ciento se trata de diferentes tipos de basura.<sup>11</sup>

Pero, desafortunadamente solo se realiza la recolección del 83.87 por ciento de todos los residuos sólidos generados y tristemente casi el 70 por ciento de esta basura, termina depositada en sitios de disposición final que, mayoritariamente son vertederos a cielo abierto, es decir fuentes de contaminantes adicionales.<sup>12</sup>

Esta situación ya preocupante, cabe señalar que genera no solo contaminación por acumulación de basura, sino genera también contaminación del agua, así como por igual, del aire.

Sobre este tema, la contaminación del aire, las cifras son también altamente preocupantes.

Basta señalar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, nuestro país ocupa el primer lugar en Latinoamérica por muertes atribuibles a la contaminación del aire, por quema de combustibles fósiles.<sup>13</sup>

Asimismo, se reporta en diversos medios, que nuestro país se encuentra igualmente en los primeros lugares en la lista de países más contaminantes por partículas PM<sup>2.5</sup>.<sup>14</sup>

En total por contaminación del aire se reportan en nuestro país, al menos 48 mil muertes prematuras atribuibles a la exposición a aire contaminado en 2019, concentrándose en las grandes áreas metropolitanas.<sup>15</sup>

Como se puede apreciar con todo lo anterior, nuestros problemas en materia de contaminación son diversos y sumamente graves, como también lo son las afectaciones en nuestra salud pública derivadas de estos niveles desproporcionados de contaminación ambiental.

Por todo lo anterior, es imprescindible no bajar la guardia y mucho menos omitir la atención de cualquier pendiente en materia de contaminación en nuestro medio ambiente y en cada rincón del país, así como también en cualquiera de sus aspectos.

Y menos, si afortunadamente el adelanto científico y tecnológico tanto de nuestro país como de todo el mundo, pone a nuestra disposición diversas herramientas y alternativas no solo para disminuir los elevados niveles de contaminación ambiental, sino también para erradicar emisiones contaminantes y a la vez, prevenir la generación de estos.

El desconocer, minimizar y desdeñar, y por ende no hacer uso de esas alternativas, no solo nos mantiene en una situación de rezago científico y tecnológico, sino también de desventaja en materia de cuidado y preservación de nuestro medio ambiente que atenta en contra de nuestra salud pública e incluso de nuestra viabilidad como sociedad.

Debemos ser insistentes y persistentes en materia ambiental, nuestra viabilidad va de por medio.

Por eso debemos de utilizar todo lo disponible que tenemos a nuestro alcance para este propósito y al respecto, hay una herramienta sumamente poderosa, eficiente, probada, noble y sobre todo ejemplar, que quizás no estamos aprovechando del todo en cuanto a lo ambiental se trata.

Me refiero a la educación.

La educación es lo mejor que tenemos para solventar nuestras carencias, necesidades, rezagos, debilidades, amenazas, entre muchas afectaciones más, porque es la única alternativa que nos brinda oportunidades y fortalezas reales.

En nuestro país, la educación es y será esa gran herramienta siempre disponible, de la cual podremos echar mano para este propósito.

En cierta medida así ha sido, pero podemos aprovecharla aún más y ese es precisamente el objeto de esta proposición con punto de acuerdo que someto a consideración, valernos de la educación para continuar con nuestra mejora ambiental.

Cabe destacar que los gobiernos de la Cuarta Transformación han sido sensibles a la necesidad de impulsar el cuidado ambiental a través de la educación, y por ello en 2019

y 2024, el artículo 3 constitucional fue reformado, en lo referente a los planes y programas de estudio, quedando actualmente con la siguiente redacción:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”.

Asimismo, en nuestra Ley General de Educación, lo ambiental está presente y es parte medular de la denominada Nueva Escuela Mexicana.

Así lo vemos en los diferentes artículos en donde el cuidado ambiental se hace presente y se estipula como directriz de la enseñanza que se imparte en nuestro país.

Por ejemplo, en la fracción III del artículo 12 en materia de desarrollo humano integral encontramos lo siguiente:

“Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a II....

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a V. ...”<sup>16</sup>

Asimismo, en la fracción IV del artículo 13, que se refiere a las bases de la educación encontramos la siguiente redacción:

“Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a III....

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.”<sup>17</sup>

En este mismo orden de ideas y en cuanto a los criterios de la educación en México, en la fracción V del artículo 16, tenemos esto:

“Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I....a IV....

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. a X. ...”<sup>18</sup>

Y finalmente, respecto a nuestros planes y programas de estudio en la fracción XVI del artículo 30 de este ordenamiento, hay establecido lo siguiente:

“Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de es-

tudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I... a XV.....

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. a XXV. ...”<sup>19</sup>

Como podemos ver, en cuanto a educación se refiere, lo establecido respecto al cuidado ambiental y la formación en este tema, es ejemplar, amplio y sustancial, al menos lo es, en el papel; la realidad tristemente nos hace ver que no es así.

Porque a pesar de lo vasto, amplio, conceptualizado y adecuado de lo establecido en materia ambiental en nuestra Ley General de Educación, seguimos siendo una sociedad inconsciente, ambientalmente hablando.

Salvo excepciones, no tenemos ni en lo individual ni en lo colectivo, una verdadera cultura, comportamiento, actitudes, acciones y hábitos de preservación y cuidado de nuestro medio ambiente.

En lo cotidiano, lo ambiental no existe; esto nos dice que tenemos mucha más tarea por hacer y que para ello, debemos ser insistentes.

Tenemos que incidir aún más, tenemos que aterrizar estas obligaciones, ideas, propósitos, esfuerzos y buenas intenciones en materia de cuidados ambientales establecidos en nuestra Ley General de Educación, no solo en la teoría, hay que llevarlos a la práctica.

Y el mejor medio de hacerlo es, en la educación y con nuestra niñez y adolescencia, por principio de cuentas.

Eso solamente lo vamos a lograr de una manera que sería no solo efectiva, práctica y fácil, también medible en el corto y mediano plazo; esto es, impartiendo clases ambientales obligatorias en la educación básica.

Por lo anterior, recientemente presenté una iniciativa que propone reformar la Ley General de Educación, a fin de establecer la materia de educación ambiental con carácter obligatorio en todos los niveles de la educación básica.

En tanto se logra la aprobación de dicha reforma, y de manera complementaria, propongo exhortar a la Secretaría de Educación Pública, a que tome las medidas pertinentes para considerar la viabilidad de incorporar con carácter obligatorio, la asignatura de educación ambiental en todos los niveles y modalidades de la educación básica.

Recordemos que, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Educación, la educación básica está compuesta por los niveles iniciales; preescolar, primaria y secundaria.

Asimismo, las modalidades pueden ser escolarizada, no escolarizada y mixta.

A su vez, el artículo 23 de la misma ley, indica que la Secretaría de Educación Pública es la autoridad encargada de determinar los planes y programas de estudio de la educación básica, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, considerando la opinión de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación.

El motivo por el cual se solicita que estas clases ambientales obligatorias se impartan desde la educación básica, es porque nuestras niñas, niños y adolescentes son la mejor tierra fértil, para sembrar la semilla de los cuidados ambientales y por su edad, hay más posibilidades de que se adquieran como hábitos y en consecuencia en el ámbito familiar, se transmitan y repliquen.

Quienes integramos esta soberanía, estamos obligados a atender sin menoscabo alguno la procuración, cuidado y preservación de nuestro medio ambiente.

Necesitamos asumir a la contaminación en todas sus formas y manifestaciones, como el serio problema ambiental que ya es.

Y qué mejor manera de hacerlo, enfrentarlo y asumirlo, sino a través de la educación, desde el aula, desde la conciencia y razonamiento de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Todas y todos merecemos un medio ambiente sano, un México más verde; por lo tanto, todas y todos debemos de participar en su construcción.

Y nuestra niñez, es la mejor vía, medio y ejemplo para empezar a convertirlo en una realidad para el bien de todos. Además, no sobra señalar que este propósito tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en su Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible, denominado “Educación de Calidad”, específicamente en la siguiente meta:

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Por último, hagamos valer y aprovechemos el propósito que la misma Secretaría de Educación Pública de nuestro país, señala como suyo, “.....garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.”<sup>20</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el presente:

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **a la Secretaría de Educación Pública a tomar las medidas pertinentes para que, en el proceso de elaboración de los planes y programas de estudio de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, se considere la viabilidad de incorporar con carácter obligatorio, la asignatura de educación ambiental.**

### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (texto vigente)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático

[https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/outreach/IPCC\\_AR6\\_WGI\\_SummaryForAll\\_Spanish.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/outreach/IPCC_AR6_WGI_SummaryForAll_Spanish.pdf)

3 lavanguardia.com. Aumento de Temperatura del Planeta.

<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210325/6605302/aumento-temperatura-planeta-tres-graficos.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. Datos y cifras

<https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>

5 elsoldemexico.com. México primer lugar en emitir CO2 en América Latina.

<https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/ecologia/mexico-primer-lugar-en-emitir-co2-en-america-latina-cambio-climatico-acuerdo-de-paris-4784711.html>

6 voragine.com. México pierde 155 mil hectáreas de bosques anuales por deforestación.

<https://www.voragine.com.mx/2021/02/02/mexico-pierde-155-mil-hectareas-de-bosques-anuales-por-deforestacion/>

7 agua.org.mx [www.agua.org.mx](http://www.agua.org.mx)

8 Estadísticas del Agua en México 2023. CONAGUA

[https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/EAM2023\\_Conagua.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/EAM2023_Conagua.pdf)

9 Ídem.

10 Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

11 Ídem.

12 Ídem.

13 Adn40.mx. La contaminación causa más muertes en México que en cualquier otro país de Latinoamérica.

<https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2021-02-11-13-07/la-contaminacion-causa-mas-muertes-en-mexico-que-en-cualquier-otro-pais-de-latinoamerica>

14 xacata.com.mx. Ecología y naturaleza.

<https://www.xataka.com/ecologia-y-naturaleza/mexico-tiene-lugar-11-paises-contaminantes-pm2-5-particulas-culpables-cuatro-millones-muertes-anuales-mundo>

15 World Resources Institute. Ahogan contaminantes 7 de cada 10 días del año a la CDMX.

<https://es.wri.org/noticias/ahogan-contaminantes-7-de-cada-10-dias-del-ano-la-cdmx>

16 Ley General de Educación. (texto vigente)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

17 Ídem.

18 Ídem.

19 Ídem.

20 Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senadora María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

EXHORTO A LA STPS Y LA SECRETARÍA DE SALUD, A TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, Y CONDICIONES DE TRABAJO DIGNAS PARA LAS Y LOS MÉDICOS RESIDENTES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la STPS y la Ssa a tomar las medidas pertinentes para garantizar la salud física y mental, y condiciones de trabajo dignas para las y los médicos residentes de todo el país, suscrita por la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quién suscribe, la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Salud**, a tomar las medidas pertinentes para garantizar la salud física y mental, y condiciones de trabajo dignas para las y los médicos residentes de todo el país, con base en la siguiente:

### Consideraciones

A lo largo de nuestra historia como civilización, todo lo relativo a la salud ha sido no solo primordial, sino también imprescindible.

El cuidado, protección, atención y prevención en materia de la salud tanto individual como pública, ocupa además de nuestros pensamientos, deseos y preocupaciones; también nuestros recursos en todos los aspectos.

Todos coincidimos en que los requerimientos en materia de salud son impostergables. Así ha sido desde siempre, pero la pandemia por la emergencia sanitaria motivada por el covid-19, volvió a recordarnos con cruda realidad lo anterior.

Y todo lo referente a la atención y los servicios de salud, clínicos y hospitalarios, volvió a cobrar una muy especial relevancia tanto para nuestro gobierno como también, para la población en su conjunto y nuestra conciencia comunitaria.

Esta pandemia y las emergencias médicas derivadas del contagio por covid-19, pusieron sobre los escritorios, la necesidad de mantener una revisión integral del sistema de salud pública y privada, además de la capacidad real instalada tanto en infraestructura como en capital humano, la solvencia para el abasto de medicamentos, de insumos médicos y clínicos, la cobertura de los servicios de salud, su capacidad de atención, las condiciones de las instalaciones, equipo médico y hospitalario, la preparación, capacitación y cuidado de todo nuestro personal de los servicios de salud, entre otras más, que debemos seguir procurando para brindar una atención médica digna.

Pero toda la sociedad y todo el gobierno, debemos siempre actuar en concordancia, atención y corresponsabilidad con nuestros profesionales de la salud y estar al pendiente, cuidado, protección y desarrollo de nuestros servicios de salud pública, pero también debemos de asumir esa responsabilidad, desde casa.

La salud pública para la población es un derecho reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional que establece lo siguiente:

### **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.**

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.<sup>1</sup>

Asumir lo mandado en el cuarto Constitucional, aplicarlo e involucrarnos todos en ello, fue la única vía que nos permitió, mitigar un poco los efectos devastadores del covid-19 en nuestra salud pública en aras de no volver a cometer el mismo error de no involucrarnos como sociedad.

Hay que reconocer que aprendimos a ser vigilantes y corresponsables en lo que a salud se refiere, todos hemos hecho la tarea tanto sociedad y gobierno, no hay duda.

En materia de infraestructura en salud, los resultados son claros. En su Primer Informe de Gobierno, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo dio a conocer que:<sup>2</sup>

Dando continuidad a las obras iniciadas por el presidente López Obrador, hemos inaugurado 15 hospitales y en los siguientes 4 meses inauguraremos 16 más, es decir, serán 31 nuevos hospitales al cerrar el 2025.

Y entre 2025 y principios de 2026 iniciaremos la construcción de 20 hospitales más, con apoyo, en 10 de ellos, de los ingenieros militares.

Con una inversión de mil 500 millones de pesos este año estamos adquiriendo todos los equipos necesarios para poner en operación 300 quirófanos en los hospitales del IMSS Bienestar y del ISSSTE que, por alguna situación, no operaban a cabalidad.

Lo anterior viene a consolidar y mejorar, todo con lo que actualmente contamos para atender la salud de la población.

Es decir, las 145 mil 499 camas totales de las que disponemos, de las cuales 95 mil 06 son de hospitalización y 50 mil 438 de otras áreas, las más de 21 mil unidades de atención ambulatoria, los 84 mil 929 consultorios, 4 mil 385 quirófanos, 72 aceleradores lineales, 803 mastógrafos, 131 equipos de resonancia magnética y 470 tomógrafos, entre mucho más.<sup>3</sup>

Todo ello distribuido entre los 39 mil 735 establecimientos de salud que hasta el año 2023 se reportaban por parte de las autoridades en la materia; conformados por 594 centros de asistencia social, 31 mil 913 de consulta externa, 5 mil 053 centros de hospitalización y 2 mil 175 centros de apoyo.<sup>4</sup>

Como se puede apreciar, se ha logrado mucho y el tema de salud se está tomando en serio actualmente.

Pero no lo es todo, porque también hemos entendido que el avance, consolidación y mejoramiento de nuestro sistema de salud, debe de ser integral.

En pocas palabras desde el año 2018 con gobiernos emanados del pueblo y para el pueblo, se han hecho importantes, significativos e históricos esfuerzos, para que la salud en este país deje de ser un privilegio de unos cuantos y se convierta en un derecho al que todas y todos por igual, tengamos acceso en igualdad de circunstancias y posibilidades.

Sin duda alguna, se ha avanzado mucho afortunadamente y para bien de la población en general y de la salud pública de este país.

Pero a pesar de lo anterior, no podemos asumir que la tarea está hecha, que hemos acabado. No es así porque aún hay pendientes, incluso históricos que siguen siendo problemas grandes y graves que indiscutiblemente debemos asumir y atender.

Y entre estas tareas inconclusas, hay una que desafortunadamente estamos dejando de identificar, señalar, atender y, por ende, resolver.

Es una deuda que no solo es penosa como sociedad, sino también inadmisible en la actualidad.

Me refiero a la garantía y salvaguarda de los derechos más elementales de todo nuestro personal del sector salud.

Ellos son el capital humano de nuestro sistema de salud pública, son la primera línea de defensa de nuestro bienestar y de lucha en contra de las enfermedades y padecimientos que aquejan a la población de este país.

Incluso durante la pandemia, en los momentos más difíciles, de mayor contagio y muerte, y cuando todavía no teníamos completamente identificados los peligros que representaba el covid-19, ni siquiera un tratamiento establecido y avalado por las autoridades sanitarias a nivel mundial por su eficacia; ellos dieron la cara, nos atendieron, nos procuraron y cuidaron a pesar, de exponer y poner en riesgo su propia vida.

Por eso, ellos no pueden ni deben de quedar fuera ni al margen, de este gran esfuerzo que estamos llevando a cabo, para consolidar un buen y ejemplar sistema de salud.

Porque estamos refiriéndonos de acuerdo a cifras oficiales, a 78 mil 999 médicos generales y familiares, 99 mil 811 médicos especialistas, alrededor de 12 mil 900 odontólogos, 47 mil 767 residentes, 165 mil 556 enfermeras generales, 41 mil 332 enfermeras especialistas, 111 mil 042 auxiliares de enfermería, 88 mil 347 personal médico en formación, 26 mil 213 pasantes de enfermería, 51 mil 024 personal profesional, 122 mil 389 de personal técnico y 226 mil 308 de otro personal; es decir cuando menos para finales del año 2023 se reportaba un total de 1 millón 066 mil 693 integrantes del personal de salud a nivel nacional.<sup>5</sup>

Gracias a todo su trabajo y esfuerzo, nuestro país a junio del año 2024, fue capaz de atender y brindar asistencia, en los 1 millón 519 mil 738 nacimientos que se registraron, las 788 mil 830 defunciones, las 54 millones 362 mil 340 consultas que se dieron, los 2 millones 404 mil 015 egresos hospitalarios, las 929 mil 564 lesiones y las 7 millones 780 mil 074 urgencias que se reportaron.<sup>6</sup>

Como podemos darnos cuenta, se trata de un capital humano, invaluable, insustituible e imprescindible para toda nuestra población en la atención de la salud pública.

Es personal que, sin duda alguna, debe de estar en el centro de todo esfuerzo institucional que se lleve a cabo en beneficio de los servicios de salud en todo el territorio.

Y más aún, si se trata del cuidado, atención y garantía de las condiciones en las cuales, este valioso personal realiza sus funciones, es decir sus condiciones laborales.

Esto es imprescindible para el correcto funcionamiento de nuestro sistema de salud, porque se trata de la satisfacción de los requerimientos tanto en material equipo, prestaciones, salariales, de cuidado de la integridad, hasta del descanso de quienes desempeñan una labor que por sí misma, es ya extenuante, el salvar una vida o el facilitar la recuperación de la salud a una persona.

No es posible que el precio que deben pagar por ejercer su profesión; esa profesión noble, reconocida y humanista que sin duda alguna aman, sea el deterioro de su propia salud, de su integridad, incluso a veces de su patrimonio y de su estabilidad emocional.

Si ellas y ellos están bien, seguramente todos vamos a ganar.

Este tema, no es nuevo siempre ha estado en la atención pública, tanto de la sociedad por el cariño y respeto que se tiene hacia las y los médicos en este país, hacia todo el personal de salud; como también del mismo gremio; y en cierta medida, de las autoridades en turno.

Pero a pesar de ello, su atención no ha sido la requerida, por lo que nos vemos en la necesidad constante y permanente, de estar atento a sus necesidades y requerimientos para el desempeño de su profesión, de sus tareas.

Así debe de ser.

Por ejemplo, el pasado febrero del año 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, señalaba una serie de 10 derechos que tenían el propósito hacer explícitos los principios básicos en los cuales se sustenta la práctica médica, reflejo, en cierta forma, del ejercicio irrestricto de la libertad profesional de quienes brindan servicios de atención médica los cuales constituyen prerrogativas ya contempladas en ordenamientos jurídicos de aplicación general. Consecuentemente, estos derechos no pretenden confrontarse con los de los pacientes, pues ambos se vinculan con un conjunto de valores universales propios de una actividad profesional profundamente humanista como la medicina. Este esfuerzo colectivo, tanto para la integración de la carta relativa a los derechos de las pacientes y los pacientes, como la que ahora hace explícitos los que corresponden al médico en el ejercicio de

su actividad profesional, se inscriben en el marco de los compromisos asumidos a través de la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, lo que, con toda seguridad, redundará en una mejor relación entre el médico y sus pacientes.<sup>7</sup>

Siendo estos derechos, denominados “Derechos Generales de las y los Trabajadores de Salud”, los siguientes:

1. Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones interprofesionales.
2. Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen la seguridad e integridad personal y profesional.
3. Contar con los recursos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.
4. Abstenerse de garantizar resultados y proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.
5. Recibir trato digno y respetuoso por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.
6. Tener acceso a la actualización profesional en igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y a actividades de investigación y docencia de acuerdo con su profesión y competencias.
7. Asociarse libremente para promover sus intereses profesionales.
8. Salvaguardar su prestigio e intereses profesionales.
9. Tener acceso a posiciones de toma de decisión de acuerdo con sus competencias.
10. Recibir de forma oportuna y completa la remuneración que corresponda por los servicios prestados.<sup>8</sup>

Como podemos darnos cuenta, favorablemente el tema de los derechos laborales de nuestro personal de salud se está asumiendo recientemente, con la importancia y además la integralidad que requiere y que han sido necesarias, ya que cada vez más, se busca que las condiciones para ellas y ellos sean las más propicias, adecuadas y también preservadoras de su integridad.

Por eso, ninguno puede quedar ni fuera, ni al margen de acceder a más y mejores beneficios para el desempeño de su función, bajo ninguna condición o bien, circunstancia.

Y dentro de este valioso personal, particularmente son objeto de este proyecto de punto de acuerdo, los al menos 47 mil 767 residentes que laboran en nuestro país.

Médicos residentes que, dentro del universo de todo el personal de salud en nuestro sistema de salud, casi siempre son los más relegados, los olvidados, casi los invisibles a la hora de atender sus necesidades, requerimientos y salvaguardar sus derechos laborales e incluso, los más elementales.

De acuerdo a la fracción I del artículo 353 - A de la Ley Federal del Trabajo, el médico residente es:

Artículo 353-A.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.

II.... a III....<sup>9</sup>

Y conforme, a este mismo ordenamiento y artículo citado, en sus fracciones segunda y tercera, la unidad médica receptora de residentes y la residencia respectivamente, son:

Artículo 353-A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I....

II. Unidad Médica Receptora de Residentes: El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina; y

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Re-

sidentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.<sup>10</sup>

Y en el mismo orden de ideas, pero ahora en el artículo 353 - B, encontramos establecidas las relaciones laborales a las que son sujetos, siendo esta la siguiente:

Artículo 353-B.- Las relaciones laborales entre los médicos residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.<sup>11</sup>

Finalmente, en lo que respecta a sus obligaciones, en los artículos 353-D, 353-E y 353-F; encontramos lo siguiente:

Artículo 353-D.- Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:

I. Cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con el programa docente académico que esté vigente en la Unidad Médica Receptora de Residentes;

II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste;

III. Cumplir las disposiciones internas de la Unidad Médica Receptora de Residentes de que se trate, en cuanto no contraríen las contenidas en esta ley;

IV. Asistir a las conferencias de teoría sesiones clínicas, anatomoclínicas, clinicorradiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas que se señalen como parte de los estudios de especialización;

V. Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo siguiente; y

VI. Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destreza adquiridos, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad correspondiente.

Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el médico residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes

respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.

Artículo 353-F.- La relación de trabajo será por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del período de duración de la residencia necesaria para obtener el Certificado de Especialización correspondiente, tomándose en cuenta a este último respecto las causas de rescisión señaladas en el artículo 353. G.

En relación con este capítulo, no registré lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley.<sup>12</sup>

Como podemos ver, su función es primordial pero también extensa, delicada y sumamente comprometedora, al grado de que se convierte en primordial cuando de salvar una vida se trata; lo que sin duda la vuelve demandante, estresante y extenuante.

En contraparte, respecto a sus derechos solo encontramos carencia, desdén y menosprecios; ya que solo tenemos lo siguiente, de acuerdo al artículo 353-C del mismo ordenamiento anteriormente citado:

Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;

II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.<sup>13</sup>

Además de esto, podemos entender que de acuerdo a la responsabilidad y en correspondencia a ella, es muy poco; tenemos lo que encontramos tímidamente, en 10 palabras al final del artículo 353-E, como lo podemos ver a continuación:

Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con

pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, **y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.**<sup>14</sup>

Bajo esta misma óptica y refiriéndonos a otro ordenamiento que debería de ser también garante de los derechos elementales de nuestros médicos residentes, como lo es nuestra Ley General de Salud, también encontramos limitación y desdén, ya que solo en su artículo 95, tenemos lo siguiente:

Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.<sup>15</sup>

En pocas palabras y como conclusión, respecto a los derechos de nuestros médicos residentes en todo el país, tenemos muy poco.

Solo encontramos insuficiencia, que se convierte en maltrato, explotación, abuso, desventaja, discriminación, arbitrariedad, despotismo, violencia, maltrato e injusticia hacia ellos.

Lo cual es inaceptable.

Basta decir, que ellas y ellos se entregan en cuerpo y alma para salvar vidas, para que la población recupere su salud y cuide su integridad; pero que no hay nada para ellas y ellos, respecto a algo básico, su salud, ni siquiera la emocional, la mental.

Si creemos que con lo establecido en el artículo 353-C, las 10 palabras del fin de párrafo del artículo 353-E y lo escueto que tenemos en el artículo 95 de la Ley General de Salud; los estamos cuidando, procurando, agradeciéndoles y valorando su función que desempeñan, estamos muy mal.

Estamos rotundamente equivocados, porque pensar, creerlo y asumirlo así, nos ha costado la vida de varias de ellas y ellos.

**Es irónico, que ellos salvan vidas todos los días, pero que muchas veces pierden la suya en silencio.**

Porque a lo largo de entre 3 y 4 años que dura en promedio una residencia médica en nuestro país, enfrentan una jornada laboral generalmente inhumana, con hambre, sueño e incluso afecciones emocionales que derivan mínimamente en depresión.

Ello porque sus derechos laborales, les son negados, suprimidos.

Al respecto en el año 2024, la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, daba a conocer en un estudio titulado “Exploración sobre el grado de cumplimiento de los derechos de los médicos residentes en México”, que:

A pesar de la legislación que garantiza los derechos de los médicos residentes, existen prácticas que van en contra de esta normativa. Se ha documentado el maltrato y la violencia sufrida por los médicos residentes, pero hay pocos estudios desde la perspectiva jurídica.<sup>16</sup>

Por ello, y con la finalidad de

Determinar el grado de cumplimiento de los derechos de los médicos residentes según la normativa vigente en México.<sup>17</sup>

Llevaron a cabo la aplicación de una

“Encuesta en línea a médicos residentes sobre diferentes áreas temáticas relacionadas con el entorno académico y laboral, experiencias de violencia y conocimiento y ejercicio de sus derechos tales como conocimiento de su programa de formación, asistencia médica, apoyos para la atención y otros. Construimos un índice de cumplimiento de derechos basado en siete dimensiones.”<sup>18</sup>

Y gracias a la respuesta y participación de 678 médicos residentes de todo el país, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Se observan deficiencias en el cumplimiento de los derechos de quienes cursan la residencia.

Se identificaron problemas en el conocimiento del programa, asistencia médica, apoyo para la atención de pacientes, violencia por parte de pares o superiores, supervisión y observancia de derechos básicos.

El índice de cumplimiento de derechos mostró que el 33.7 por ciento de los residentes tenía un índice de cumplimiento de derechos de .5 o menor.

Los resultados son consistentes con lo que se reporta en diversos estudios que documentan diversas formas de maltrato y abuso que experimentan los residentes.

Se requiere tomar medidas para combatir la violencia y asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos.

La principal limitación de esta investigación es el carácter no aleatorio de la muestra. Sin embargo, los resultados muestran la necesidad de ampliar la investigación.<sup>19</sup>

Por ello, sin duda alguna se hace necesario ser insistentes, en cuanto a garantizar en todo momento y de manera permanente, condiciones laborales adecuadas para las y los médicos residentes de nuestro país.

Y, además, se vuelve urgente atender lo anterior, ante las lamentables consecuencias que se han presentado de manera muy desafortunada, por no poner el énfasis y la atención requerida, respecto a su salud tanto física como emocional.

**Basta mencionar lo que en medios informativos se dio a conocer el pasado 16 de septiembre, dentro de la clínica 46 del IMSS en Jalisco, perdió la vida Nicole Stark Carrillo, médica residente de anestesiología de tan solo 27 años. Nicole se desvaneció durante su jornada en quirófano, recuperó la conciencia, siguió trabajando, y horas después ya no despertó.**

Esto no se trata de un caso aislado; es el reflejo de un sistema que se ha vuelto insensible ante el agotamiento, la presión y las condiciones inhumanas que viven miles de médicos residentes en México.

**En lo que va de este año, tres médicos residentes han perdido la vida, el doctor Abraham Reyes, en León; el doctor Miguel García, anestesiólogo en Tuxtla Gutiérrez; y ahora, Nicole Stark Carrillo, en Jalisco.**

Tres historias que deberían sacudirnos la conciencia.

Cada una de ellas representa lo que se vive en los hospitales del país: jornadas que superan las **36 horas sin dormir**, turnos continuos, falta de descanso, hostigamiento, humillaciones y una presión emocional que cobra vidas.

Las y los médicos residentes no son estudiantes en práctica; son profesionales que cargan sobre sus hombros buena parte del funcionamiento del sistema hospitalario mexicano.

**Atienden emergencias, anestesian pacientes, enfrentan la muerte y la vida cada día, mientras su salud mental se deteriora y su dignidad laboral se ve pisoteada.**

Por eso considero que urge implementar **protocolos de prevención del agotamiento extremo**, garantizar descansos obligatorios, **mecanismos de** atención psicológica y supervisión institucional que proteja su integridad física y emocional.

Todos ellos forman parte del capital humano que sostiene la operación diaria de hospitales, clínicas y centros de atención médica en nuestro país, muchas veces bajo condiciones extenuantes, con jornadas que pueden superar las 36 horas continuas sin descanso adecuado, sin acompañamiento psicológico y sin las garantías mínimas que aseguren su bienestar físico y mental.

Estos jóvenes profesionales en formación son el futuro del sistema nacional de salud. Son quienes, con entrega, sacrificio y vocación, sostienen guardias interminables, enfrentan emergencias críticas y se forman en medio de la presión y la fatiga. Por ello, tenemos la obligación moral y jurídica de garantizarles un entorno digno, seguro y humano, donde su aprendizaje no implique riesgo para su vida ni vulneración a sus derechos más elementales.

Reconocer y proteger a este sector no sólo es un acto de justicia laboral, sino también una inversión en la calidad, la ética y la sostenibilidad de nuestro sistema de salud.

Para ello propongo exhortar **a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Salud**, a tomar las medidas pertinentes para garantizar en todo momento para todas y todos los médicos residentes, condiciones de trabajo dignas, seguridad social, derecho al descanso, salario justo, trato respetuoso y equitativo por parte del personal directivo, docente, administrativo y designado para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo de la Unidad Médica Receptora de Residentes, atención psicológica, prevención del agotamiento físico y emocional, mecanismos de apoyo y atención ante situaciones de estrés, violencia o acoso laboral y un entorno libre de violencia, de forma enunciativa más no limitativa, en concordancia con los derechos humanos reconocidos en la Cons-

titución, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es urgente que quienes integramos esta soberanía, unamos fuerzas con el gobierno actual que no solo es humanista, que no solo es muestra de la efectiva igualdad de género, también es muestra y ejemplo de la búsqueda del bienestar de todas y todos por igual.

Requerimos sin titubeos, dar un paso más hacia adelante, en materia de apoyo y ayuda a nuestros médicos residentes, para que accedan a mejores condiciones para el desempeño de su invaluable actividad profesional y humana.

No podemos ni debemos quedarnos con los brazos cruzados, ante esta deuda pendiente con ellas y ellos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el presente:

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Salud**, a tomar las medidas pertinentes para garantizar en todo momento para todas y todos los médicos residentes, condiciones de trabajo dignas, seguridad social, derecho al descanso, salario justo, trato respetuoso y equitativo por parte del personal directivo, docente, administrativo y designado para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo de la Unidad Médica Receptora de Residentes, atención psicológica, prevención del agotamiento físico y emocional, mecanismos de apoyo y atención ante situaciones de estrés, violencia o acoso laboral y un entorno libre de violencia, de forma enunciativa más no limitativa, en concordancia con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). D.O.F. [En línea] [Fecha de consulta: 09 de octubre de 2025] Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Presidencia de la República. (1 de septiembre de 2025). Versión estenográfica. Primer Informe de Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Palacio Nacional. Disponible en:

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-primer-informe-de-gobierno-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-palacio-nacional>

3 Secretaría de Salud. Sistema de Información de la Secretaría de Salud. Datos en Salud

<http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

4 Secretaría de Salud. Sistema de Información de la Secretaría de Salud. Establecimientos de Salud por año - NACIONAL

[http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=Establecimientos%20de%20Salud%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos\\_en\\_salud/establecimientos\\_de\\_salud/Entidad/2010-2023\\_establecimientosSalud\\_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos\\_en\\_salud/establecimientos\\_de\\_salud/Entidad/2010-2023\\_establecimientosSalud\\_Entidad.xlsx&hoja=Nacional&adicionalesTitulo=NACIONAL](http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=Establecimientos%20de%20Salud%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos_en_salud/establecimientos_de_salud/Entidad/2010-2023_establecimientosSalud_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos_en_salud/establecimientos_de_salud/Entidad/2010-2023_establecimientosSalud_Entidad.xlsx&hoja=Nacional&adicionalesTitulo=NACIONAL)

5 Secretaría de Salud. Sistema de Información de la Secretaría de Salud. Personal de Salud por año - NACIONAL

<http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

6 Secretaría de Salud. Sistema de Información de la Secretaría de Salud. Datos en Salud

<http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

7 Secretaría de Salud. Derechos Generales de las y los Trabajadores de Salud

<https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/articulos/derechos-generales-de-las-y-los-trabajadores-de-salud>

8 ídem.

9 Ley Federal del Trabajo (texto vigente)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

10 Ídem

11 Ídem

12 Ídem

13 Ídem

14 Ídem

15 Ley General de Salud. (texto vigente)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

16 Facultad de Medicina. UNAM. Exploración sobre el grado de cumplimiento de los derechos de los médicos residentes en México.

<https://riem.facmed.unam.mx/index.php/riem/article/view/1347>

17 Ídem.

18 Ídem.

19 Ídem.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senadora María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

---

#### EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TOMAR MEDIDAS PARA FORTALECER LA VIGILANCIA DE LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE CARÁCTER ESTÉTICO EN PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a tomar las medidas pertinentes para fortalecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, a cargo de la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quién suscribe, la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la **Secretaría de Salud** a tomar las medidas pertinentes para fortalecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, que se encuentren debidamente justificadas en el expediente clínico, acreditadas por los profesionales de la salud responsables y realizadas en apego a la normatividad aplicable, con base en las siguientes:

### Consideraciones

En nuestro país y sociedad, uno de los temas de mayor preocupación, interés, coincidencia y de consenso general, es todo lo referente a nuestros menores de edad, es decir nuestras hijas e hijos.

Favorablemente, seguimos siendo una sociedad en la cual en mayor o menor grado el núcleo es todavía la familia y en ella, los más pequeños son fundamentales al igual que también lo son nuestros adultos mayores.

Por eso, sigue intacto y con robusta vigencia lo adecuadamente establecido en nuestro artículo cuarto Constitucional, que nos mandata en condiciones de igualdad lo siguiente:

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”<sup>1</sup>

Lo anterior ha sido no solo fundamental sino también preponderante para nuestra organización al igual que para regir y conducir nuestro actuar, crecimiento y desarrollo tanto social, como político, educativo y económico, entre muchos factores más.

Por eso, todas las políticas emprendidas por los gobiernos en curso van o deben ir, directa o indirectamente encaminadas al desarrollo social, es decir en todos los aspectos favorables de todos los integrantes de la familia, tanto como individuos como a la vez, integrantes de la sociedad.

No hacerlo así, la historia nos ha enseñado que sale sumamente caro.

Dado lo anterior, todos por igual y en responsabilidad compartida, debemos de estar expectantes de los pendientes y

rezagos que coloquen en una situación de vulnerabilidad a nuestras familias y sus hogares.

Más aún si del beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes directamente se trata.

Todo esto porque somos un país según el último censo de población y vivienda realizado por el Inegi, con al menos 126 millones 14 mil 24 habitantes, de los cuales 42 millones, 561 mil 974, son menores de edad; es decir el 33.8 por ciento de toda nuestra población total son niñas, niños y adolescentes.<sup>2</sup>

Niñas, niños y adolescentes, menores de edad con necesidades diversas, en diferente magnitud y bajo circunstancias distintas, lo que hace que presenten o padezcan un distinto grado de marginación, pero siempre serán propensos a una gran vulnerabilidad propia de la edad.

Lo que nos obliga a estar no solo atentos y pendientes en materia de identificación de sus necesidades, sino también en aspectos de prevención de sus requerimientos y de atención de ambos.

Y en este orden de ideas; la atención, procuración, cuidado y prevención de aspectos relacionados con la salud, son imprescindibles, impostergables al igual que invaluable, en virtud de que el artículo 4o. constitucional también señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Como sociedad quizás debemos reconocer que tardamos en entender lo anterior y probablemente también nos dilatamos en asumirlo, pero de una u otra manera así hemos tratado de hacerlo, porque así, no hemos dejado de exigirlo.

Por ejemplo, se han llevado importantes reformas a nuestra legislación en temas relativos a la procuración de servicios médicos para nuestras niñas, niños y adolescentes, poniendo incluso especial énfasis en aquellos cuya situación de marginación los exponía a una mayor vulnerabilidad, es decir las hijas y los hijos de quienes menos tienen.

Basta citar la reforma que en el año 2012 se estaba aprobando, al artículo 36 de nuestra Ley General de Salud, para adicionar un último párrafo que establecía lo siguiente:

“Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cum-

plidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.”<sup>3</sup>

Destacando en la exposición de motivos del entonces dictamen, que era imprescindible garantizar los servicios de salud sin el cobro de cuota de recuperación alguna, a todos los menores de hasta 5 años pertenecientes a las familias de más bajos recursos y que no sean derechohabientes de ningún servicio de salud público, ya que:

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

....

El derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden, la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.<sup>4</sup>

Como podemos ver son señalamientos y razonamientos acertados, que identificaron una necesidad no solo real sino también urgente, en materia de protección de la salud de los menores de edad de nuestro país de hasta 5 años de edad, pertenecientes a la población más vulnerable y además, sin acceso a ningún servicio de salud público.

Otro ejemplo importante de legislación dirigida a proteger la salud de niñas, niños y adolescentes lo encontramos en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, que fue propuesta e impulsada por la bancada del Partido Verde, hasta lograr su publicación el 7 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que hoy se encuentra vigente.

Como estos ejemplos, se han llevado a cabo muchas más reformas, como señal clara de que se ha tenido la visión, voluntad y certeza de atender y garantizar el derecho de

nuestras niñas, niños y adolescentes a la salud de forma integral.

Ese es el camino por el cual debemos de seguir.

Sin embargo, y no por ello, estamos exentos de que el destino nos alcance y, por ende, la realidad nos rebase sistemáticamente, estructuralmente o al menos, coyunturalmente.

Hoy nos encontramos ante una situación que, como tema particular de este proyecto de punto de acuerdo que someto a consideración, busca, en primer lugar, visualizar y posteriormente solventar.

Ya que, en la sinergia que debe de prevalecer en la garantía de nuestras niñas, niños y adolescentes, en el acceso y disfrute pleno del cuidado de su salud, hay una excepción que no se está atendiendo ni visibilizando, generando así una desventaja en este tema.

Y no solo eso, también desafortunadamente nos está generando en algunos casos, amenazas que exponen su integridad física y emocional e incluso, ya nos ha derivado en la pérdida de la vida, de algunos casos.

Porque se ha convertido poco a poco, pero de forma acelerada, en un problema grave y serio que afecta profundamente a nuestras niñas, niños y adolescentes, así como por igual, a la familia de ellos.

Me refiero, a los casos en los cuales menores de edad, a edades cada vez más tempranas se someten a cirugías estéticas.

Procedimientos que se llevan a cabo, muchas veces con el único motivo de “mejorar su apariencia”.

Incluso, se han dado casos en los cuales, a pesar de los riesgos, los mismos padres o tutores firman y dan su consentimiento para que se realicen esas cirugías, exponiendo su vida, su integridad física y mental y vulnerando aún más su frágil situación emocional.

Desafortunadamente y como ejemplo reciente, tenemos el caso que se presentó en el estado de Durango, donde una menor de 14 años falleció tras someterse a una cirugía estética y presentar complicaciones derivadas de la misma una semana después.

Caso en el cual, se tiene entendido que incluso su madre, firmó el consentimiento requerido y correspondiente.

Un procedimiento innecesario para su edad y para su desarrollo físico que todavía se encontraba en formación.

Pero cuya solicitud no hace más que mostrarnos, que algo está pasando no solo entre nuestras niñas, niños y adolescentes, sino también en nuestra sociedad en su conjunto, al poder acceder a él.

Sin duda alguna, estamos viendo como el abismo que se está presentando entre el “yo real” y el “yo ideal” entre nuestros adolescentes, es cada vez más grande y peligroso porque está delimitando no solo la salud emocional de la sociedad en su conjunto, sino peligrosamente de nuestras infancias.

Desafortunadamente la sociedad en general, pero en mayor medida nuestras niñas, niños y adolescentes, se están viendo saturados por patrones de conducta y de apariencia, muy ajenos a lo que es la realidad, ya sea la hipersexualidad, la desinformación o bien, la influencia de formas de ver y asumir la vida, todo ello accesible desde una pantalla de celular o redes sociales; está penetrando profundamente en su actuar.

Este caso sucedido en Durango, no es un hecho aislado, solo se “viralizó” y en tanto no reaccione gobierno y sociedad, se presentarán cada vez con mayor frecuencia, costándonos la vida de más niñas, niños o adolescentes, de nuestro país.

Y no podemos permitir que eso pase, no solo por cuestiones sociales o de salud mental y emocional, sino también por aspectos de salud pública.

Sobre este caso, en diversos medios informativos se difundió lo que el titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de Durango (Coprised) expuso, que en nuestro país:

“...las intervenciones estéticas y reconstructivas van en aumento. La juventud quiere lucir mejor y las cirugías no están prohibidas. Ya si las necesitan o no, eso ya es otro tema que queda en familia...”<sup>5</sup>

Y así es, porque los riesgos de realizarse una cirugía estética son reales y exponen la vida como cualquier otra cirugía y se minimizan porque vale el riesgo, a cambio de ver-

se mejor, de ser más popular, de ser más visible, de tener más seguidores, de tener más visualizaciones, más “likes”, más exposición social y en una de esas, hacerse famosas y famosos en medios y redes sociales.

O bien, de parecerse lo más posible a las o los modelos de las redes sociales, a las o los influencers o acercarse a la apariencia socialmente aceptada, impuesta y vendida como “bonita y la mejor”.

En otras palabras, cumplir o estar dentro de lo más posible, en esos estándares irreales, que incluso van en contra de su naturaleza y sin importar el costo, así sea la vida misma.

Todo esto cobra una especial relevancia, si atendemos el hecho de que en nuestro país con base en el dato #41 del Resumen de indicadores Trimestrales del entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT),<sup>6</sup> para septiembre del año pasado 2024 se tiene el registro de que contábamos con al menos 148 millones, 299 mil 346 líneas totales de servicio móvil de telefonía, es decir, de cada 100 habitantes que hay, al menos 112 tienen una línea de servicio móvil de telefonía.<sup>7</sup>

Pero eso no lo es todo, de estas líneas tenemos 131 millones 705 mil 439 con acceso a internet, por cada 100 habitantes en nuestro país, al menos 99 de ellos cuentan con una línea de servicio móvil con acceso a internet.<sup>8</sup>

Y dentro de toda esta información, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, el 81.4 por ciento de toda la población de 6 años o más, es usuaria de teléfono celular, además es una tendencia creciente, porque tres años antes en el 2020 el porcentaje era de 75.1 por ciento.<sup>9</sup>

Ahora bien, conforme a la misma fuente, encontramos que el 71.4 por ciento de toda la población de entre 6 y 11 años de edad es usuaria de internet, es decir 7 de cada 10; al igual que el 92.4 por ciento de la población de entre 12 a 17 años en nuestro país, en otras palabras, 9 de cada 10 menores de edad.<sup>10</sup>

Como podemos ver, tanto el problema como por igual los factores preponderantes que lo motivan, son gigantes, pre-ocupantes y están creciendo.

Porque toda esta influencia a la que están accediendo nuestros menores de edad y la sociedad en general de una for-

ma muy fácil por medio del internet y los dispositivos tecnológicos, está motivando que se ignoren los riesgos de estas cirugías a pesar de que son claros y muy peligrosos, al respecto una revista especializada en materia de medicina señala que:

“Las intervenciones estéticas son procedimientos médicos diseñados para modificar la apariencia física con fines generalmente no terapéuticos. Aunque a menudo se perciben como rutinarias, estas cirugías conllevan riesgos significativos que deben ser valorados seriamente por los profesionales de la salud...”<sup>11</sup>

Y sobre los riesgos específicos, puntualiza lo siguiente:

“Riesgos generales comunes a todas las cirugías estéticas: Las intervenciones quirúrgicas implican riesgos comunes tales como infección, problemas de cicatrización, hematomas, seromas, tromboembolismo y reintervenciones. Infecciones del sitio quirúrgico pueden comprometer el resultado y prolongar el proceso de recuperación; los hematomas pueden requerir drenaje quirúrgico y los seromas acumulación de líquido que precisa tratamiento. La trombosis venosa profunda y la embolia pulmonar son complicaciones muy graves, especialmente tras procedimientos de larga duración o en pacientes con inmovilización. La cicatrización puede verse alterada por factores como el tabaquismo, tensión en la herida, diabetes o predisposición a tener queloides, resultando en cicatrices hipertróficas o queloides.

Y riesgos asociados a la anestesia: La anestesia, aunque generalmente es segura, conlleva a reacciones alérgicas (incluida la anafilaxia), efectos cardiopulmonares como arritmias o infarto, e incluso complicaciones respiratorias tales como una broncoespasmo o aspiración.”<sup>12</sup>

Cabe señalar que estos riesgos, son asumidos en casos de pacientes mayores de edad y sin graves problemas o padecimientos de salud.

Pero en menores de edad, es comprensible y entendible que estos riesgos sean mayores y tengan repercusiones más graves no solo física, sino también mental y emocionalmente.

Al respecto, un medio informativo del estado de Puebla ha señalado lo que un especialista manifiesta sobre el tema:

“El doctor Gustavo Adolfo Robles Orte, expresidente del Colegio de Cirujanos Plásticos en Puebla, habló en Oro Noticias con Paty Estrada sobre los riesgos y aspectos legales de las cirugías estéticas en menores de edad.

La entrevista surge en medio de la conmoción por la muerte de una menor de 14 años en Durango, quien falleció tras complicaciones derivadas de una cirugía estética realizada sin el consentimiento de su padre.

El especialista aclaró que, legalmente, no hay impedimento para que un adolescente se someta a una cirugía plástica. Sin embargo, señaló que no es recomendable debido al desarrollo físico y mental.

En particular, destacó que procedimientos como los implantes mamarios **no son adecuados para menores de 14 años**. Esto debido a que su desarrollo no está completo y existen riesgos significativos.

Además, recomendó que, **antes de cualquier cirugía estética**, especialmente en adolescentes, **se considere una evaluación psicológica** para garantizar una aceptación sana del cuerpo.

Puntualizó que, aunque **solo se requiere el consentimiento de un adulto** y dos testigos para operar a un menor, la responsabilidad del médico es fundamental y debe asegurar que **la intervención sea necesaria y segura**.

Respecto a las cirugías más comunes entre jóvenes adultos, mencionó la **liposucción con lipotransferencia** —un procedimiento para mover grasa a glúteos, rostro o mamas— y advirtió sobre los riesgos si no se realiza con pericia.”<sup>13</sup>

Sin embargo y a pesar de estar conscientes y advertidos de todo lo anterior, hay cada vez más menores de edad con el apoyo y consentimiento de sus padres, haciendo fila para por lo menos operarse la nariz, o bien realizarse cualquier operación estética posible, porque el límite a esto, son solo los recursos económicos.

De hecho, es conocida la práctica en la cual, sea niña o niño, como regalo al cumplir 15 años, eligen realizarse algún procedimiento estético.

Esta situación como podemos ver, no la hemos atendido y la hemos dejado en el olvido, permitiéndole crecer y llegar

a más niñas, niños y adolescentes, que pueden perder su vida como lo fue en el caso de la adolescente en el estado de Durango.

Esta lamentable situación, no debe de ocurrir ni se puede repetir.

Las condiciones actuales nos exigen ser atentos y estar sensibles a este requerimiento particular e imprescindible de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Tenemos que detener esta situación, por ello recientemente presenté una iniciativa que tiene por objeto prohibir la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, salvo aquellas cirugías con fines reconstructivos, terapéuticos, para la corrección de efectos iatrogénicos o motivadas por patologías físicas o psicológicas.

De manera complementaria, y en tanto no se apruebe dicha prohibición, propongo exhortar **a la Secretaría de Salud**, a tomar las medidas pertinentes para fortalecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, que se encuentren debidamente justificadas en el expediente clínico, acreditadas por los profesionales de la salud responsables y realizadas en apego a la normatividad aplicable.

Sin duda alguna, con este esfuerzo estaremos dando un paso importante y significativo no solo en materia de protección a nuestros menores de edad, también en materia de su concientización sobre el cuidado a su cuerpo y su integridad, de aceptación a su persona y, además, en la debida práctica de los profesionales de la salud en este país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el presente:

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **a la Secretaría de Salud** a tomar las medidas pertinentes para fortalecer la vigilancia de la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años que se encuentren debidamente justificadas en el expediente clínico, acreditadas por los profesionales de la salud responsables y realizadas en apego a la normatividad aplicable.

### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

2 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

3 Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/feb/20120228-II.html#DecDictamen5>

4 Ídem.

5 El Siglo de Durango. Cirugías estéticas en menores aumentan: Copried. 24 de septiembre 2025.

<https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2025/cirugias-esteticas-en-menores-aumentan.html>

6 Nota: Se toma dicha información del IFT toda vez que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones no cuenta con información actualizada.

7 Ídem.

8 Ídem.

9 INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023 (ENDUTIH)

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

10 Ídem. Gráfica 4.

11 revistamedica.com. Riesgos para la salud, asociados a las cirugías estéticas.

<https://revistamedica.com/riesgos-salud-asociados-cirugias-esteticas/>

12 Ídem.

13 oronoticiaspuebla.com. Especialista advierte sobre riesgos de cirugías estéticas en menores. 24 septiembre 2025

<https://oronoticiaspuella.com/cirujano-plastico-explica-riesgos-tras-muerte-de-adolescente/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senadora María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

EXHORTO AL SISTEMA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL A QUE EN LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INCLUYAN Y FORTALEZCAN LA PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a que, en la formulación de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial, incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como a que informen los avances de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial 2023-2042, a cargo de la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las personas titulares o representantes legales que integran el sistema nacional de movilidad y seguridad vial, a que en la formulación de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como a que informen los avances de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023 – 2042, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Sin duda alguna, hoy más que nunca, es de suma y vital importancia que se garantice, cumpla y atienda tanto por el gobierno como por la sociedad en corresponsabilidad, lo mandatado en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política federal, que establece:

“Artículo 4.- ....

....

....

....

....

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

.....”<sup>1</sup>

Así también, la fracción XII del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala lo siguiente:

“Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. a XX. ...”<sup>2</sup>

Lo anterior porque en lo que respecta al cuidado y preservación del medio ambiente y disposición de recursos naturales, el mundo y nuestro país enfrenta una situación de emergencia que amenaza nuestra supervivencia.

Por parte de la sociedad civil organizada y algunos sectores de la población en general, la emergencia ha sido comprendida, debidamente dimensionada y sobre todo asumida, por lo que han tratado desde sus alcances y posibilidades no solo atender el problema, sino también, han intentado forjar una conciencia adecuada entre la población en general sobre este pendiente.

No obstante, los valiosos esfuerzos no han permeado como se desea, ni mucho menos como se requiere; faltando mucho que hacer en esta materia, pues no se han tomado todas las medidas concretas ni decididas para atenderlo.

Durante décadas, se ha sujetado al medio ambiente y los recursos naturales, al consumismo depredador, por lo que los pendientes graves que poco a poco, pero de manera intensa y sostenida, se han convertido en un peligro y en muchos casos, hasta en una situación irreversible.

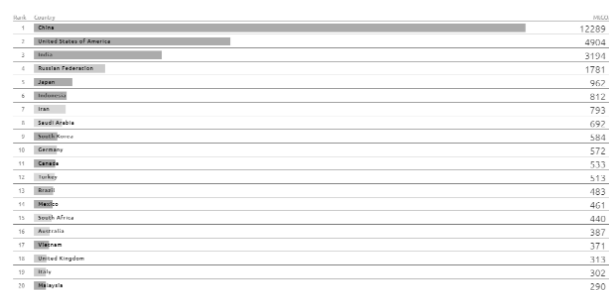
Es incalculable la magnitud de los daños a nuestro medio ambiente que el ser humano ha hecho, causados por las diferentes fuentes y formas de contaminación, lo cual, ha traído graves consecuencias, como por ejemplo, el calentamiento global, que ha derivado en un incremento de la temperatura mundial por encima de 1.5 grados Celsius conforme al Acuerdo de París (se estima que la temperatura de México ha subido en 1.8 grados, un calentamiento más grande que el mundo que sube 2 grados por siglo, mientras que en el país es de 3.2 grados por siglo).<sup>3</sup>

Un incremento que ha demostrado ser no solo amenazante sino también peligroso en el corto, mediano y largo plazo, que ha desencadenado desabasto de alimentos, sequías desproporcionadas, aumento amenazante del nivel del mar, eventos meteorológicos excesivos y un gran desplazamiento de población a nivel mundial causado ya sea por inundaciones, sequías o extinción de especies de flora y fauna, misma que cabe señalar, más de 8,400 especies se encuentran en peligro crítico de extinción y cerca de 30 mil se consideran vulnerables o en riesgo de desaparecer, a nivel internacional, mientras que “en México hay 912 especies amenazadas y 535 en peligro de extinción; asimismo, 48 tienen la categoría de “probablemente extinta en el medio silvestre”, y mil 183 están sujetas a protección especial”,<sup>4</sup> siendo el tráfico de especies, el cambio en el uso de suelo por deforestación, la introducción de especies exóticas invasoras y el **cambio climático**, los principales factores que ponen en peligro a nuestra flora y fauna.

En nuestro país, los efectos de los elevados índices de contaminación, ya se han dejado sentir con fuerza también y son visiblemente apreciables, principalmente en las grandes urbes.<sup>5</sup>

Así lo demuestran nuestros elevados registros de emisiones de gases contaminantes, gracias a los cuales, el país se encuentra en la posición 14 a nivel mundial con 461 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono (MtCO<sub>2</sub>),<sup>6</sup> como se muestra en la Figura 1:

Figura 1. Clasificación mundial de MtCO<sub>2</sub>.



Fuente: Adaptado de Territorial (MtCO<sub>2</sub>) en Global Carbon Atlas. Recuperado de: <https://globalcarbonatlas.org/emissions/carbon-emissions/>

En lo que respecta al agua, el balance es nuevamente desafortunado. Basta con señalar que los ríos, lagos, acuíferos e incluso el mar, están sistemática y gravemente contaminados por diversos factores, como:

1. Vertido de desechos industriales sin tratamiento.
2. Vertido de desechos municipales (aguas residuales) sin tratar.
3. Aumento de la temperatura del agua lo que ocasiona disminución de oxígeno en su composición.
4. Deforestación y erosión del suelo.
5. Uso de pesticidas y fertilizantes.
6. Depósito de desechos sólidos a los cuerpos de agua.<sup>7</sup>

Por otro lado, en lo que respecta a la generación de desechos, residuos o de basura, tenemos de igual forma cifras inquietantes.

En primer lugar, México tiene niveles muy elevados de generación de basura, se tiene el registro que, en el año 2020

cada persona en el país generó en promedio 0.944 kilos de basura o residuos diariamente; lo que nos da un total de basura generada en nuestro país cada día, de 120 mil 128 toneladas.<sup>8</sup>

La contaminación del aire es altamente preocupante, basta señalar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), México ocupa el primer lugar en Latinoamérica por muertes atribuibles a la contaminación del aire, derivado de la quema de combustibles fósiles.<sup>9</sup>

Asimismo, se reporta en diversos medios, que el país se encuentra igualmente en los primeros lugares en la lista de países más contaminantes por partículas PM2.5.<sup>10</sup>

En total por contaminación del aire se reporta en el país, al menos 17 mil muertes directamente atribuibles a quema de combustibles, de estas muertes al menos el 10 por ciento se refiere a menores de 5 años.<sup>11</sup>

Como se puede apreciar con todo lo anterior, nuestros problemas en materia de contaminación son diversos y sumamente graves, como también lo son las afectaciones en nuestra salud pública derivadas de estos niveles desproporcionados de contaminación ambiental.

Es imprescindible no bajar la guardia y mucho menos omitir la atención de cualquier pendiente en materia de contaminación en nuestro medio ambiente y en cada rincón del país, así como también en cualquiera de sus aspectos.

Y menos, si afortunadamente el adelanto científico y tecnológico tanto del mundo como del país, pone a la disposición diversas herramientas y alternativas no solo para disminuir los elevados niveles de contaminación ambiental, sino también para erradicar emisiones contaminantes y a la vez, prevenir la generación de estos.

El desconocer, minimizar y desdeñar, el uso de esas alternativas nos mantiene en una situación de rezago científico y tecnológico y de desventaja en materia de cuidado y preservación del medio ambiente, limitando las posibilidades de atender la salud pública de una forma más innovadora y eficiente.

Aún más cuando la contaminación por gases de efecto invernadero representa uno de los principales problemas en México, en especial, en las grandes urbes derivado del importante parque vehicular que se tiene registrado a nivel nacional, el cual asciende a más de 61 millones de vehícu-

los motorizados en circulación,<sup>12</sup> es decir, que cerca de la mitad de la población total equivalente a poco más de 126 millones de habitantes, podría decirse que cuenta con un vehículo.

Por lo que considerando estos dos factores como lo es el parque vehicular y la población, en su conjunto representan un problema para la movilidad, puesto que las vías de tránsito se han visto superadas por el incremento poblacional, el aumento vehicular y la concentración de centros de trabajo en las grandes ciudades, lo que provoca que en su acumulado, el tránsito se vea paralizado provocando estrés, contaminación y aumento de tiempos, entre otras consecuencias nocivas para la salud y el medio ambiente.

Por lo que resulta importante seguir invirtiendo e impulsando el uso de transporte público y que a su vez este sea sostenible, en el ánimo de generar acciones que puedan permitir atender las necesidades de la población, pero también combatir el cambio climático sin comprometer el derecho a la movilidad.

Son ampliamente conocidos nuestros pendientes en materia de transporte público y de carga; ya sea por lo obsoleto del parque vehicular, lo ineficiente, lo caro, lo poco rentable, lo inseguro o bien, lo contaminante que es.

Sin embargo, debemos de seguir buscando promover el transporte público y de carga que, además, opere sosteniblemente mediante el uso de energías limpias para transitar hacia una movilidad más amigable con el medio ambiente y avanzar en los compromisos internacionales y nacionales que México ha asumido con el planeta, el medio ambiente y la salud pública.

Ese es el objetivo principal del presente punto de acuerdo.

De acuerdo con medios informativos, en nuestro país sabemos que al menos desde hace más de 9 años a la fecha, ya se reconocía que el “transporte público y de carga en México causa el 80 por ciento de la contaminación en el país, debido a que utilicen tecnología obsoleta y no existen controles para regular sus emisiones”.<sup>13</sup>

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Transporte, el aumento constante de ciudades, población y necesidades de transporte, tienen como resultado un crecimiento motorizado, lo que repercute en un aumento de emisiones contaminantes que requieren una estrategia de mejoramiento de la calidad del aire urbano.<sup>14</sup>

Específicamente lo que señalaba en materia de mejora y aplicación de medidas para reducir la contaminación en el transporte público y de carga en el país “Kate Blumberg, del Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT, por sus siglas en inglés) aseguró que aplicando mejores tecnologías -que ya están en Estados Unidos y Europa- se podría mejorar la calidad del aire en un 95 por ciento”.<sup>15</sup>

De acuerdo con el World Resources Institute, México podría contribuir con alrededor del 29 por ciento del abatimiento de emisiones relacionadas con la energía entre 2020 y 2050 con acciones en el sector transporte, lo que podría dar como resultado un escenario por debajo de los 2 grados, así como mejorar la calidad del aire y la salud pública.<sup>16</sup>

Sin embargo, para ello es necesario implementar de forma inmediata acciones de descarbonización en el sector transporte que abonen a transitar a un transporte más sostenible.

Como podemos darnos cuenta, la contaminación, la salud pública, la calidad de vida, la economía, el desarrollo, el medio ambiente y viabilidad futura son aspectos que debemos fortalecer, representan un gasto importante y requieren de un financiamiento adecuado para atender y mejorar sus fines.

El uso de nuevas alternativas que son cada vez más accesibles conforme avanza la tecnología, representan una perfecta herramienta para disminuir costos y resolver problemas, lo que las hace aún más atractivas e indispensables.

Por ello el término de energías limpias, es afortunadamente cada vez más sonado y usado en todo el mundo y en el país, por lo que su uso en el transporte público y de carga, no puede ser la excepción.

De acuerdo con la Enciclopedia Concepto de la Editorial Etecé, se definen a las energías limpias como “energías limpias o energías verdes a aquellas formas de obtención de energía que producen un mínimo o nulo impacto ecológico en el **medio ambiente**, durante sus procesos de extracción y generación. Es decir, se trata de energías ecológicas o eco-amigables”.<sup>17</sup>

Asimismo, en este mismo medio se reconoce que “en la práctica no existe aún una forma de obtención de energía aprovechable que sea absolutamente inocua en términos medioambientales. Sin embargo, algunas contaminan mucho más que otras y dejan una huella imborrable de su presencia en el ecosistema y en la salud de los seres vivien-

tes. Aquellas que parecen ser más seguras y confiables en términos ecológicos, son las que consideramos como limpias”.<sup>18</sup>

Por ello, debe reconocerse la necesidad de desarrollar e implementar energías que sean sostenibles y eficientes, con el fin de transitar a una movilidad más innovadora y amigable con el planeta.

Comparar lo que otras naciones en materia de generación, uso y aprovechamiento de energías limpias están haciendo, puede brindar un mayor panorama de los alcances que se pueden llegar a obtener y de los beneficios que se pueden lograr para cuidar y proteger el medio ambiente y la salud pública, sin comprometer bajo ninguna circunstancia aspectos de eficiencia.

Por lo tanto, en cuanto al transporte público y de carga en nuestro país, lo anterior es urgente e indispensable en el presente y futuro.

Requerimos reconvertir nuestro transporte público y de carga, de obsoleto, ineficiente y altamente contaminante; a un transporte moderno, eficiente, accesible, viable y, sobre todo, limpio en materia energética.

Es evidente la necesidad del transporte público, para:

- 1.- Conectar a las personas con sus destinos;
- 2.- Impulsar el desarrollo humano;
- 3.- Fomentar nuevos destinos con potencial económico y de desarrollo;
- 4.- Disminuir el uso particular de vehículos;
- 5.- Garantizar la movilidad colectiva;
- 6.- Disminuir tiempos de traslado y congestión en ciudades;
- 7.- Disminuir diferentes tipos de contaminación (por ejemplo: ambiental, acústica, o visual), y;
- 8.- Disminuir el gasto en movilidad.

Como también es claro la necesidad del transporte de carga, para:

- 1.- Impulsar la economía local;
- 2.- Ampliar los beneficios de nuevos bienes y mercancías;
- 3.- Satisfacer las necesidades de consumidores;
- 4.- Fortalecer la logística de producción y suministro de mercancías, y;
- 5.- Desplazar un mayor número de mercancías;

Sin embargo, la movilidad no es algo que se encuentre peleado con la sostenibilidad, por el contrario, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en lo referente al ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, establece en su meta 11.2 la necesidad de:<sup>19</sup>

“proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”

El cual se compagina con el ODS 7 Energía Asequibles y no Contaminante, en cuanto al aumento de inversiones en servicios energéticos sostenibles que bien puede ser aplicado al transporte, lo que la suma de estos dos ODS contribuiría al cumplimiento de otros ODS, por lo que es indispensable adoptar medidas que garanticen los objetivos y metas de la Agenda 2030, pero también el acceso a la movilidad de las y los mexicanos con proyectos vanguardistas.

Si bien, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 25, fracción VI, se establece lo siguiente:

“Artículo 25. Formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Para la formulación de la Estrategia Nacional se deberá observar, al menos, lo siguiente:

I... a V...

VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

VII... a VIII....”<sup>20</sup>

Y considerando que desde el sexenio pasado y en el actual, se está rescatando e impulsando el transporte ferroviario, tanto para carga como también para pasajeros, con el propósito de hacerlo más eficiente, abaratar costos, mejorar la productividad y además reducir las emisiones contaminantes de este sector; las acciones afirmativas de este tipo no se deben escatimar y se debe seguir robusteciendo la Estrategia Nacional para así brindar una mayor y mejor comunicación a lo largo y ancho del territorio nacional.

Así también, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha manifestado lo siguiente:

“...con la modificación aprobada, el servicio de trenes de pasajeros a cargo del Estado brindará más seguridad; reducirá la huella de carbono; se tendrá énfasis en la reducción de accidentes y se abrirá el camino hacia una mejor calidad de vida de quienes hacen uso de este tipo de movilidad, gracias a que tiene entre sus objetivos llegar a comunidades alejadas que por mucho tiempo fueron olvidadas.”<sup>21</sup>

No obstante, a pesar de estos valiosos esfuerzos que desde el año 2018 se están emprendiendo para impulsar la conectividad en el país, la realidad hace ver que debemos ser coadyuvantes y además insistentes en la reconversión de todo nuestro transporte de carga y de pasajeros para asegurar una mayor sostenibilidad, no solo del transporte, sino también de los recursos naturales y la vida en general que se desarrolla en el planeta.

Además, se lograría armonizar los esfuerzos, de acuerdo con que ha manifestado en 2021 por el secretario general de las Naciones Unidas, en la Conferencia sobre el Transporte Sostenible, llevada a cabo en la capital de China, en el que declara:

“En los próximos nueve años debe producirse un cambio global hacia las energías renovables. El transporte sostenible es fundamental para esa transformación”<sup>22</sup>

Por igual, declaraba en su intervención inicial lo siguiente:

“El transporte, que representa más de una cuarta parte de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, es clave para ir por el buen camino. Debemos descarbonizar todos los medios de transporte para llegar a cero emisiones netas en 2050 en todo el mundo”<sup>23</sup>

Para ello propongo exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Economía y a las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial de las entidades federativas; a que en la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga.

Con este esfuerzo considero que se establece un compromiso y corresponsabilidad entre el gobierno federal y los sectores de transporte público y de carga, así como con la sociedad en su conjunto para transitar hacia un transporte público y de carga moderno, eficiente, accesible, viable; y sobre todo limpio en materia energética.

Lo anterior nos solo es requerido en materia de modernización y eficiencia de nuestro transporte público y de carga, sino también en materia de viabilidad tanto presente como futura para el cuidado ambiental y por ende para el cuidado de la salud pública.

Quienes integramos esta soberanía, estamos obligados a atender sin menoscabo alguno esta problemática y sin considerar, además, intereses que no respondan a la procuración del bienestar de la sociedad en su conjunto, el cuidado de la salud pública y la erradicación y atención de la contaminación que tanto daño, enfermedades y muertes han causado.

Asimismo, se busca exhortar a los integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para que puedan informar los resultados que se han obtenido de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, pues si bien, cada autoridad ha presentado su informe de labores correspondiente respecto al ejercicio inmediato de actividades de la administración pública que acaba de concluir, no se hay una apreciación clara en sus informes sobre los avances de la Estrategia Nacional, por lo que contar con información detallada y actualizada podría brindar un mejor panorama de la situación de movilidad y seguridad vial del país, y así atender las causas con mayor precisión.

Necesitamos asumir a la contaminación en todas sus formas y manifestaciones, como el serio problema ambiental que ya es, sobre todo en aspectos referentes a nuestro transporte público y de carga.

No podemos continuar tolerando, solapando y permitiendo la gran contaminación que estos sectores indispensables para todos generan y menos aún permitir que continúen sus afectaciones a la salud de toda la población.

Requerimos en todo el país un transporte público y de carga, moderno, eficiente y ambientalmente viable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el presente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a **las personas titulares de la** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía, y a las personas designadas por el Ejecutivo local de las 32 entidades federativas, que integran el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, a que en la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, incluyan y fortalezcan la promoción del uso de energías limpias en el servicio de transporte público de pasajeros y de carga.

**Segundo.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía, y a las personas designadas por el Ejecutivo local de las 32 entidades federativas, que integran el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, a que informe de manera detallada los avances que ha tenido la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023 – 2042.

### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

3 México se calienta más que el promedio del planeta. 2025. Gaceta UNAM.

- <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-se-calienta-mas-que-el-pro-medio-del-planeta/>
- 4 Más de 8,400 especies de flora y fauna, en peligro crítico de extinción en la Tierra. 2022. Gaceta UNAM.
- <https://www.gaceta.unam.mx/mas-de-8400-especies-de-flora-y-fauna-en-peligro-critico-de-extincion-en-la-tierra/>
- 5 Nota: Estado de México, Ciudad de México, Jalisco y Veracruz, durante el Censo de Población 2020, fueron las entidades federativas con mayor población por encima de los 8 millones de habitantes, representando un factor (la población) como generador de contaminantes (por ejemplo: uso de vehículos, residuos sólidos, entre otros agentes contaminantes que han provocado un deterioro del medio ambiente).
- 6 Territorial (MtCO). 2024. Global Carbon Atlas.
- <https://globalcarbonatlas.org/emissions/carbon-emissions/>
- 7 agua.org. Cuánta agua tiene México
- <https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/>
- 8 excelsior.com. Conoce la radiografía 2020 sobre la generación de residuos en México
- <https://www.excelsior.com.mx/nacional/conoce-la-radiografia-2020-sobre-la-generacion-de-residuos-en-mexico/1388757>
- 9 adn40.com. La contaminación causa más muertes en México que en cualquier otro país de Latinoamérica.
- <https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2021-02-11-13-07/la-contaminacion-causa-mas-muertes-en-mexico-que-en-cualquier-otro-pais-de-latinoamerica>
- 10 xataka.com. México tiene lugar 11 de países contaminantes
- <https://www.xataka.com/ecologia-y-naturaleza/mexico-tiene-lugar-11-paises-contaminantes-pm2-5-particulas-culpables-cuatro-millones-muertes-anuales-mundo>
- 11 sin embargo.com. Contaminación del aire causa 17 mil muertes en el país: WWF México; también daña productividad
- <https://www.sinembargo.mx/07-09-2020/3855577>
- 12 INEGI. Economía y Sectores Productivos. Parque vehicular 2023
- <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>
- 13 elfinanciero.com. Transporte público y de carga causa el 80 por ciento de la contaminación
- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/transporte-publico-y-de-carga-causa-80-de-la-contaminacion-expertos/>
- 14 Propuesta metodológica para la estimación de emisiones vehiculares en ciudades. 2023. IMT.
- <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=343&IdBoletin=125>
- 15 Op. cit.
- 16 3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México. 2022. WRI.
- <https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>
- 17 Concepto.de. Energías limpias
- <https://concepto.de/energias-limpias/>
- 18 Ídem.
- 19 un.org. Objetivos de Desarrollo Sostenible
- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>
- 20 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>
- 21 gob.mx. Presidencia
- <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheibaum-impulsa-reformas-para-fortalecer-pemex-cfe-y-trenes-de-pasajeros-como-empresas-al-servicio-del-pueblo-de-mexico>
- 22 news.un.org. El transporte sostenible es clave para el cambio hacia la energía verde
- <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498352>
- 23 Ídem.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de diciembre de 2025.— Senadora María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

---

#### EXHORTO A LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y HOMÓLOGOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DIGITALES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las Secretarías de Movilidad y homólogas de las 32 entidades federativas a implementar las licencias de conducir digitales, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe **diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### Considerandos

La licencia de conducir es una identificación fundamental que certifica la capacidad de las personas para poder manejar; refiere que su poseedor conoce las reglas de tránsito y, en caso de accidentes, permite validar los seguros. Así, este documento le otorga al dueño el derecho de poder utilizar un vehículo automotor.

Si bien es evidente que la licencia es necesaria para toda aquella persona que maneja un vehículo, muchas veces resulta complicado adquirirla porque los trámites burocráticos son engorrosos y costosos. Así, es común que algunas personas, no renueven su documento o decidan no tramitarlo por la dificultad que implica adquirirlo. Esta situación constituye un problema vial porque actualmente se estima que el 53.5

por ciento de las personas que manejan un automóvil en el país no cuentan con una licencia de conducir.<sup>1</sup>

La falta de una licencia incrementa el riesgo de siniestro vial en 4.2 veces<sup>2</sup>, pues la persona no conoce las responsabilidades que se deben atender al momento de manejar un vehículo automotor, transformándose así en un peligro para todos. De esta forma la situación es tan grave que, en 2024, la principal muerte de jóvenes de entre 15 y 24 años estuvo relacionada con accidentes de tránsito.<sup>3</sup>

En torno a lo anterior es fundamental contar con una licencia para conducir en todo momento y por ello resulta necesario promover mecanismos para facilitar por un lado los trámites de renovación y por el otro los medios para poder portarla. De esta forma actualmente 6 entidades federativas han promovido la simplificación del trámite de solicitud de licencia de conducir, el cual se puede realizar de manera electrónica y se puede tener una licencia digital en el celular.

Este tipo de licencia se implementó por primera vez en la Ciudad de México durante la época de la pandemia. Ante el cierre de las oficinas gubernamentales, la autoridad previó la posibilidad de que aquellas personas que contaran con su licencia vencida podrían renovarla de manera remota y contar con un documento digital que les permitiría circular.

Actualmente la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ya prevé el trámite de manera digital a través de la “App CDMX”. Posteriormente el Estado de México también apostó por el uso del teléfono como un medio alternativo a la licencia física, pues después de descargar la App “Licencia digital Edomex” es posible registrar un documento físico en un formato electrónico.

Los estados de Jalisco, Puebla, Chihuahua y Nuevo León han seguido esta misma tendencia logrando un medio más eficaz para poder promover el trámite y uso de este importante documento que constituye una garantía al momento de conducir un vehículo automotor.

Pero si queremos transitar un sistema digital en donde se promueva una movilidad más responsable debemos promover el uso de licencias digitales en los 32 estados de la República.

Es por lo anterior que el presente punto de acuerdo busca exhortar a las entidades a fin de que las secretarías de movilidad y homólogas promuevan la digitalización y la sim-

plificación de los trámites de licencias. Con ello garantizamos una mayor seguridad, pues no sólo se trata de tener un documento accesible, sino que se cuentan con todos los datos de las personas en tiempo real. Garantizando la seguridad y disminuyendo la posibilidad de falsificación de documentos.

Esto último es importante porque con la licencia digital se puede contar con datos biométricos e información del conductor en tiempo real, siendo un documento más seguro y eficaz que la licencia física.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a las Secretarías de Movilidad y homólogos de las 32 entidades federativas para que en el marco de sus atribuciones implementen las licencias de conducir digitales.

### Notas

1 <https://www.motorpasion.com.mx/industria/53-5-de-los-conductores-en-mexico-carecen-de-licencia>

2 <https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ptd2016/marzo/0741921/0741921.pdf>

3 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023\\_Dtivas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf)

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del día 17 de diciembre del 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

---

#### SE IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE VIGILANCIA PARA GARANTIZAR CARRETERAS Y AUTOPISTAS SEGURAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC, a la GN y a los gobiernos de las 32 entidades federativas a implementar un operativo de vigilancia para garantizar carreteras y autopistas seguras, a cargo del dipu-

tado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe **diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

### Considerandos

Las vacaciones decembrinas son una de las más importantes, no sólo por las fiestas de navidad y fin de año, sino también porque es una época en que las personas viajan y visitan distintos estados de la república, permitiendo además reactivar la economía y el comercio.

La Secretaría de Turismo, para este año, prevé la llegada de 4.96 millones de turistas.

Durante estas fechas, muchas mexicanas y mexicanos que viven en el extranjero, sobre todo en Estados Unidos, deciden volver a México para pasar las fiestas con sus familiares. De hecho, se estima que alrededor de 2 millones de personas regresen al país.<sup>1</sup>

Todo ello, genera una gran movilidad en las carreteras que son la principal fuente de transporte en México, de hecho, durante el 2024 Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) en promedio registró una afluencia diaria de 1.3 millones de cruces diarios por las plazas de cobro en las autopistas. Este año se prevé que la cifra se eleve a 1.5 millones.<sup>2</sup>

Además de acuerdo con el director de Operación de Capufe, se prevé un incremento de aforo vehicular de entre el 19.6 y 30 por ciento entre la segunda quincena de diciembre y la primera de enero.

El incremento en el aforo vehicular también viene aparejado con el incremento de accidentes, de hecho, en diciembre de cada año se registra un incremento de entre el 15 y

el 30 por ciento de accidentes, lo que coloca a esta época del año en las más riesgosa del año.

Además de los accidentes, durante estas épocas también se incrementan los robos de autotransporte hasta en un 40 por ciento, esto es porque durante navidad y años nuevo existe una mayor movilidad de mercancías de ahí que se lleguen a registrar hasta 40 asaltos diarios, siendo las carreteras de México-Querétaro, México- Puebla, México- Pachuca y el Circuito Exterior Mexiquense los de mayor incidencia.

Es por todo lo anterior que resulta fundamental implementar mecanismos de seguridad carretera a fin de garantizar el bienestar de las personas que utilizan las autopistas para salir de viaje. Por ello el presente punto de acuerdo pretende exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional, así como a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que, de forma coordinada, realice acciones de vigilancia carretera de manera constante.

Ante todo se deben de desplegar elementos suficientes a fin de poder prevenir y atender de manera oportuna cualquier accidente o incidente de robo que pudiera llegar a darse en las carreteras de México.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

### **Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución**

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Nacional y a los gobiernos de las 32 entidades federativas del país para que, en el marco de sus atribuciones y de forma coordinada, implementen un operativo de vigilancia que garantice carreteras seguras y la protección de las y los usuarios de las carreteras y autopistas nacionales, así como las de carácter estatal.

### **Notas**

1 <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/28/politica/activa-inm-operativo-invernal-heroes-paisanos-para-recibir-a-2-millones-de-connacionales>

2 <https://www.tyt.com.mx/nota/capufe-preve-incremento-de-6-1-en-afluencia-vehicular-por-temporada-decembrina>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del día 17 de diciembre de 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

### **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**